

f u e n t e s  
h i s t ó r i c a s  
a b u l e n s e s

---

58

**Libro de las Heredades y  
Censos de la Catedral  
de Ávila**

(1386-1420)

José María Monsalvo Antón

e Alba

3)



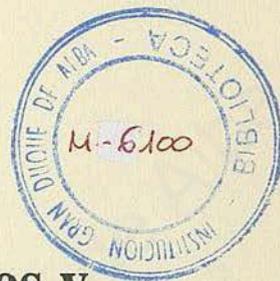




CDU 946.018.9(093)

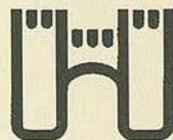
JOSÉ M<sup>a</sup> MONSALVO ANTÓN

---



# Libro de las Heredades y Censos de la Catedral de Ávila

(1386-1420)



Ediciones de la Institución "Gran Duque de Alba"  
de la Excma. Diputación Provincial de Ávila  
Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila  
2004

JOSE M. MONSALVO ANTÓN



Libro de las Heredades y  
Censos de la Catedral  
de Ávila

(1386-1320)



I.S.B.N.: 84-89518-99-8

Dep. Legal: AV-150-2004

Imprime: (IMCODÁVILA, S.A.)

Área Industrial de Vicolozano. Parcela 29.

05194 Vicolozano (Ávila)

## ÍNDICE

Presentación .....	7
Introducción .....	11
Documentos .....	19
Índice de Personas .....	317
Índice de Lugares .....	355



## PRESENTACIÓN

En las colecciones de manuscritos de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla se conserva un interesante documento que forma parte de la historia de la ciudad de Sevilla y de su territorio. Se trata de un libro de cuentas de los señores de Sevilla y de su territorio, que fue escrito en el año 1347 por el escribano de los señores de Sevilla, don Juan de Alcazar, y que forma parte de la historia de la ciudad de Sevilla y de su territorio. Este libro de cuentas es un documento de gran importancia para el estudio de la historia de Sevilla y de su territorio, ya que proporciona una visión detallada de la vida económica y social de la ciudad en ese momento.

Los datos que se contienen en este libro de cuentas son de gran importancia para el estudio de la historia de Sevilla y de su territorio. En él se detallan los ingresos y gastos de los señores de Sevilla y de su territorio, así como los impuestos que se cobraban a los habitantes de la ciudad. Este libro de cuentas es un documento de gran importancia para el estudio de la historia de Sevilla y de su territorio, ya que proporciona una visión detallada de la vida económica y social de la ciudad en ese momento.

Este libro de cuentas es un documento de gran importancia para el estudio de la historia de Sevilla y de su territorio. En él se detallan los ingresos y gastos de los señores de Sevilla y de su territorio, así como los impuestos que se cobraban a los habitantes de la ciudad. Este libro de cuentas es un documento de gran importancia para el estudio de la historia de Sevilla y de su territorio, ya que proporciona una visión detallada de la vida económica y social de la ciudad en ese momento.

En este libro de cuentas se detallan los ingresos y gastos de los señores de Sevilla y de su territorio. En él se detallan los impuestos que se cobraban a los habitantes de la ciudad, así como los gastos que se hacían para el mantenimiento de la ciudad y de su territorio. Este libro de cuentas es un documento de gran importancia para el estudio de la historia de Sevilla y de su territorio, ya que proporciona una visión detallada de la vida económica y social de la ciudad en ese momento.

Este libro de cuentas es un documento de gran importancia para el estudio de la historia de Sevilla y de su territorio. En él se detallan los ingresos y gastos de los señores de Sevilla y de su territorio, así como los impuestos que se cobraban a los habitantes de la ciudad. Este libro de cuentas es un documento de gran importancia para el estudio de la historia de Sevilla y de su territorio, ya que proporciona una visión detallada de la vida económica y social de la ciudad en ese momento.



Me complace hacer una breve presentación de la obra "*Libro de las Heredades y Censos de la Catedral de Ávila (1386-1420)*", con la que la Institución Gran Duque de Alba continúa su tarea de seguir dando a conocer las fuentes medievales abulenses. Igualmente, quiero resaltar que para la publicación de la documentación medieval de la catedral de Ávila hemos contado con la inestimable y desinteresada colaboración del Obispado de Ávila y del cabildo catedralicio, que nos han facilitado en todo momento el acceso a sus fondos históricos. A todos, nuestro más sincero agradecimiento.

Los documentos del presente volumen permitirán a los estudiosos seguir confeccionando la historia de una institución tan importante en la Edad Media como lo era el Cabildo Catedralicio, más allá de los periodos históricos hasta ahora dados a conocer y que hasta el presente no superaban, en términos documentales, el ecuador del siglo XIV. Los contratos de arrendamiento ahora incluidos permiten franquear la cronología más conocida y alcanzar el siglo XV.

Se añade a ello el interés propio de los fondos y su característica como fuente histórica. En este caso se trata de un códice manuscrito que presenta interés por sí mismo y que representa una unidad en términos archivísticos.

Su contenido es una relación de contratos y censos que en las fechas que se señalan en el título realizó la institución catedralicia en diversos lugares de la diócesis donde tenía posesiones, excluida la ciudad, objeto de otro códice semejante que se publica simultáneamente a este que nos ocupa. El contenido de los contratos variaba lógicamente y la lectura de los documentos permite apreciar la magnitud y naturaleza de los bienes cuya titularidad radicaba en el cabildo.

Unas veces hallamos heredades de pan llevar y viñas, que se presentan como los bienes más característicos del dominio catedralicio. Es el contenido habitual de los contratos y, en algunos casos, los deslindes nos brindan una detallada ubicación en los pagos de los pueblos y la superficie de las parcelas. En aldeas como Cebreros, Cardeñosa, Pozanco, Lomoviejo, entre otros lugares, hay que decir que la información es muy precisa y permite reconstruir al completo el patrimonio del cabildo en esos pueblos en lo que respecta a tierras de pan llevar y viñas.

También aparecen otros bienes, tales como lagares, bodegas o molinos. En relación con estos últimos hay que destacar no ya sólo su nombre y localización –“Molinos del Cuérnago”, “Molinos de la Losa”...–, sobre todo en el Adaja y cerca de la ciudad, sino también sus partes y funcionamiento, resultando útil el léxico de la época acerca de las diferentes piezas y tareas ligadas a esta actividad. Lo mismo puede decirse en relación con los demás bienes del cabildo.

Llama la atención al respecto la abundancia de casas. Es conocido el potencial inmobiliario de la institución catedralicia en la ciudad, pero se comprueba al leer estas páginas que poseía igualmente numerosas edificaciones en los lugares de la diócesis. Las condiciones sobre materiales, reparaciones o estancias de estos inmuebles, que se especifican en los contratos, constituye una rica aportación léxica e histórica de la vida material de la época.

Una peculiaridad de los censos aquí publicados se refiere a los arrendatarios. Los contratos tenían destinatarios diversos, pero destacaban entre ellos, como señala en la introducción el autor de la edición, numerosos canónigos y beneficiados del cabildo, así como otros miembros del clero de la diócesis, quienes se encargarían de gestionar posteriormente los bienes que iban sacando en censo.

Todo este elenco de posesiones y contratos del cabildo refleja una realidad que debió ser tangible para los habitantes de la Edad Media: la importante implantación del cabildo catedralicio en los lugares de la diócesis. Había una lógica presencia de los capitulares en todos los rincones del obispado, sin duda, en su calidad de clérigos. Pero era también esta otra naturaleza de la Catedral como gran propietaria de tierras y casas la que era percibida a diario por los abulenses a lo largo y ancho del obispado.

Sólo me resta indicar que la edición del manuscrito, a cargo de J. M<sup>a</sup>. Monsalvo, presenta una factura excelente, con cuidada organización de los materiales del códice, con una continua labor crítica expresada en abundantes notas a pie de página y con unos detallados y prácticos índices de personas y lugares, en la línea habitual de estas ediciones de la Institución Gran Duque de Alba, caracterizadas por su rigor y su pulcritud.

Agustín González González  
Presidente de la Diputación de Ávila

## INTRODUCCIÓN

La introducción de la informática en el aula de matemáticas es un proceso que se ha desarrollado de forma paulatina, pero que ha alcanzado un nivel de madurez suficiente para ser considerado como una herramienta fundamental en el aprendizaje de las matemáticas. Este proceso ha sido el resultado de la evolución de la informática y de la pedagogía, así como de la necesidad de mejorar la calidad de la enseñanza de las matemáticas. La informática ha permitido la creación de entornos de aprendizaje que facilitan la comprensión de los conceptos matemáticos y promueven el desarrollo de habilidades de resolución de problemas. En este sentido, la introducción de la informática en el aula de matemáticas es un proceso que ha sido el resultado de la evolución de la informática y de la pedagogía, así como de la necesidad de mejorar la calidad de la enseñanza de las matemáticas. Este proceso ha sido el resultado de la evolución de la informática y de la pedagogía, así como de la necesidad de mejorar la calidad de la enseñanza de las matemáticas.

La introducción de la informática en el aula de matemáticas es un proceso que ha sido el resultado de la evolución de la informática y de la pedagogía, así como de la necesidad de mejorar la calidad de la enseñanza de las matemáticas. Este proceso ha sido el resultado de la evolución de la informática y de la pedagogía, así como de la necesidad de mejorar la calidad de la enseñanza de las matemáticas. Este proceso ha sido el resultado de la evolución de la informática y de la pedagogía, así como de la necesidad de mejorar la calidad de la enseñanza de las matemáticas. Este proceso ha sido el resultado de la evolución de la informática y de la pedagogía, así como de la necesidad de mejorar la calidad de la enseñanza de las matemáticas. Este proceso ha sido el resultado de la evolución de la informática y de la pedagogía, así como de la necesidad de mejorar la calidad de la enseñanza de las matemáticas.

El objetivo de esta tesis es analizar el uso de la informática en el aula de matemáticas, así como su impacto en el aprendizaje de los estudiantes. Para ello se ha realizado una investigación que ha permitido identificar los factores que influyen en el uso de la informática en el aula de matemáticas, así como su impacto en el aprendizaje de los estudiantes.



La colección *Fuentes Históricas Abulenses* incluye aquí la transcripción de otro códice de la documentación catedralicia que la Institución Gran Duque de Alba ha comenzado a editar recientemente. Como es bien sabido, aparte de los que en el siglo Diecinueve pasaron al Archivo Histórico Nacional de Madrid, los fondos de lo que fue en su día Archivo de la Catedral de Ávila seguían constituyendo un inestimable conjunto documental imprescindible para el conocimiento de la historia abulense de la Edad Media. Hace unos años tales fondos catedralicios abulenses fueron trasladados al Archivo Diocesano de Ávila, donde se hallan actualmente. La nueva ubicación archivística, sin salir de la ciudad, no ha supuesto cambios en lo referente al estatuto jurídico de los fondos ni ha desaparecido la catalogación anterior que, no obstante, distaba mucho de haberse completado o detallado. Hay que decir al respecto que, ya sea por el depósito en las nuevas dependencias o porque se carecía de una precisa y anterior catalogación totalmente terminada, no es posible hoy por hoy asegurar que se mantendrán en el futuro los criterios y clasificaciones de legajos y documentación.

En consecuencia, cualquiera de los fondos transcritos, y concretamente el códice que ahora interesa, se debe remitir a los viejos inventarios que en su día comenzó a divulgar el Dr. Cándido María Ajo G. y Sáinz de Zúñiga. El códice en cuestión aparece catalogado en el primero de los volúmenes sobre Fuentes que editó el insigne archivero y erudito dentro de la Sección "Códices" del Archivo Catedral abulense como códice nº 3 (C. M<sup>a</sup>. Ajo, *Ávila I. Fuentes y Archivos*, Madrid, 1962, concretamente, pág. 120). Tal signatura antigua serviría hoy todavía también para identificar el legajo que tenemos entre manos. Sobra decir que, como ya viene siendo habitual en estas ediciones de la colección de fuentes abulenses, no se ha llevado a cabo un estudio codicológico, paleográfico o diplomático del manuscrito, ya que el objetivo es dar a conocer la fuente a los estudiosos y a todo tipo de lectores mediante una transcripción que podría llamarse convencional.

El códice no tiene título pero el que aquí ofrecemos está en líneas generales basado, aunque no literalmente, en unos pequeños resúmenes, escritos en letra posterior, que se hallan al comienzo del manuscrito. Hemos incluido en el propio

título las fechas del contrato más antiguo y del más reciente. El propio título, *Libro de las Heredades y Censos de la Catedral de Ávila*, nos da cierta idea acerca del contenido. El lector comprobará que se trata fundamentalmente de una relación de arrendamientos y censos de bienes ubicados fuera de la ciudad. El manuscrito incluye *visitaciones* de canónigos en determinados lugares y otras escrituras semejantes relativas al patrimonio mueble e inmueble del que el Cabildo abulense disponía en numerosos lugares de la diócesis, con deslindes pormenorizados de las heredades y posesiones del Cabildo en ellos: Cebreros, su vecina Villalba, Aldehuela de Berlana, Revilla de Berlana con Carrascal, Ataquines, Cardeñosa, Guaraldos y Gotarrendura, Gutierrezmuñoz, Lomoviejo, Miguelheles, Orrio, la villa de Olmedo, El Oso, Pozanco, Peñalba, Sadornil de Adaja, El Tiemblo, entre otros. En estos casos el manuscrito sí contempla descripciones detalladas de todas y cada una de las propiedades, sus dimensiones y su ubicación topográfica en determinados pagos de esos lugares. Otras veces las informaciones son más escuetas, pero también interesantes.

En la mayor parte de los contratos se detallan también aspectos sobre las tipologías de inmuebles arrendados, tales como casas *tejas* o *pagizas* de los pueblos, sus dependencias, lagares, cerramientos, tapias, materiales de construcción, etc. El patrimonio consistía esencialmente en heredades, con sus tierras de pan llevar y viñas, pero además de estos componentes, que eran los principales, había prados, eras, herrenes, linares, montes, casas, corrales, bodegas, huertos, molinos, pesqueras, palomares, etc., bienes cuya naturaleza y magnitudes eran variables según los lugares, algo que se puede apreciar en cada contrato. El léxico sobre construcción, aperos de labranza, instalaciones de molinos, especies cultivadas, como por ejemplo algunas variedades frutícolas de las huertas, además de una toponimia menor constatada en algunos sitios, no dejan de ser, entre otros, algunos de los aspectos que pueden interesar del manuscrito. Pero, independientemente de los datos sobre el patrimonio catedralicio en los lugares de la diócesis, puede decirse que, en general, la información contenida en los contratos -duración, régimen agrario, condiciones, arrendatarios, fiadores, etc.- resulta de interés para conocer la gestión del patrimonio del Cabildo, aunque no tenga el valor de ser un inventario íntegro, completo y concreto. Sí resulta muy interesante si se pone en relación con otra documentación de la misma institución, ya conocida o que aparecerá en esta misma serie de colecciones documentales catedralicias.

Hay que subrayar que el manuscrito muestra las formas características de explotación del patrimonio del Cabildo. Lo más frecuente era que la catedral adjudicase sus bienes mediante el régimen de censos o *encenses*. Tales contratos de censo permitían a aquel o aquellos que arrendaban del Cabildo Catedralicio los bienes de éste en un determinado lugar -ya que solían estar agrupadas las posesiones por lugares- disponer por un tiempo o de forma vitalicia -según condiciones- de los beneficios de esas heredades e inmuebles. El Cabildo a veces facilita-

ba ayudas al adjudicar el censo, tales como dinero para tejas, dotación de bueyes, etc., que deberían ser utilizados para el fin buscado o devueltos al finalizar el contrato. Los adjudicatarios pagarían una determinada cantidad o "censo" a satisfacer anualmente al Cabildo, en dinero o en especie, en este caso determinada cantidad de fanegas de grano, aparte de gallinas, capones u otros animales. Al finalizar el contrato, normalmente de diez o menos años -aunque hay bastante variedad, algunos de ellos vitalicios- el Cabildo recuperaba la disponibilidad sobre la heredad y podía volver a arrendarla.

Se encuentran en el manuscrito contratos que consistían en el arrendamiento de las propiedades del Cabildo a determinados campesinos y otras personas de la diócesis, lo que no quiere decir que estos arrendatarios fuesen necesariamente los cultivadores directos. Pero abundan también arrendatarios que eran canónigos, que actuarían como instancias intermedias entre la institución capitular y los labradores. En cierto modo era una forma de subarriendo o cesión parcial del dominio por parte del Cabildo Catedralicio a favor de los capitulares y otras personas cercanas a la entidad, específicamente eclesiásticos. La institución catedralicia conservaría el dominio eminente de los bienes, cediendo el dominio directo de los mismos a los prebendados individuales a cambio del censo o canon anual, que es el que se detalla en muchos contratos, junto con otras condiciones acerca de la duración de los mismos, plazos de los pagos y otras circunstancias relativas a las características de los bienes asignados -labores en las viñas, reparación de tapias de los corrales, etc.-, o acerca de los requisitos de la devolución cuando llegase a término el contrato. Mediante este procedimiento de gestión del patrimonio la institución catedralicia aseguraba unas rentas estables anuales gracias a esas cargas o censos que imponían a sus propiedades. Mientras que por su parte el canónigo, como habitual adjudicatario, si bien podía recurrir a otras formas, tendría también la posibilidad de subarrendar a campesinos o labradores *renteros* los heredamientos así adquiridos mediante el censo, quizá beneficiándose por el hecho de que la capacidad de generación de renta de los predios arrendados no se correspondía con el canon estándar del censo, sino que habría un margen de ganancia para el canónigo o racionero -u otro adjudicatario del censo- más allá del pago que exigía anualmente el *deán e el Cabildo* en virtud del contrato. Esta posible cesión de dominio útil al campesino productor, en segunda instancia podría decirse, por parte de los canónigos arrendatarios sería el último eslabón de la cadena de los arrendamientos. El conocimiento preciso de tal relación contractual, así como el de las dimensiones exactas de las heredades, resultarían claves para conocer en profundidad la renta agraria y las modalidades de uso del patrimonio catedralicio, pero desgraciadamente la información de los *heredamientos y censos* del Cabildo no alcanza normalmente a detallar estos aspectos tan concretos de la explotación de la tierra.

En algunos de los contratos o *visitaciones* se mencionan propiedades del Cabildo que se habían dejado perder o que estaban siendo objeto de apropiaciones

ajenas por parte de vecinos comarcanos a las posesiones de la Catedral. No se conocen bien las causas, pero ello denota, cuando menos, y ello a pesar de la renovación de los censos, cierta negligencia o incapacidad de la institución para mantener en óptimo rendimiento su patrimonio. En alguna ocasión se dice, por ejemplo, que *"tierras a el cabillo muy largas, según se dize, pero por quanto el dicho cabillo e los otros herederos non curavan de las labrar, labra el que quiere por do puede. Et aprópiarlo assi"*, refiriéndose a propiedades de la zona norte.

Entrando ya en aspectos técnicos de esta edición, hemos de decir que no se han transcrito los seis primeros folios del código, ya que nada tienen que ver con el contenido restante del mismo. La transcripción comienza, pues, en el fol. 6v y termina en el 122v, en unos folios finales ya un tanto deteriorados. Hemos respetado la numeración de hojas del propio manuscrito, pese a que existe algún pequeño error, en concreto dos hojas identificadas como "46", la segunda de las cuales se encontrará en esta edición bajo la expresión "46 bis".

Dado que no es una colección de documentos singulares, sino un registro de escrituras afines concebido en su momento como una unidad, se ha preferido respetar el orden formal del código. Por eso no se ordenan los censos y contratos de arrendamiento por su datación, sino según están situados en el propio manuscrito, separados a menudo por un pequeño espacio entre uno y otro, algunos iniciándose con la referencia al lugar en caracteres gráficos destacados y otros sin ella. Hay que decir que el escribano planificó la confección del código según un cierto orden alfabético de los lugares cuyas heredades el Cabildo arrendaba, si bien no podemos decir que dicho orden resultara a la postre riguroso, aparte de que el intento está afectado por interpolaciones y correcciones, además de los contratos añadidos o *addenda* de registros que aparecen en la parte final del manuscrito. Tanto estas como otras circunstancias se van explicando a lo largo de esta edición mediante las notas a pie de página y no parece preciso insistir aquí en otros pormenores. Los números entre corchetes con que hemos singularizado cada contrato, hasta un total de 351, que lógicamente no responden a ninguna numeración intrínseca en el manuscrito, pretendemos que sirvan para la adecuada identificación de cada arrendamiento o transacción efectuada. Los índices de personas y de lugares con que se completa esta edición se remiten a dicha numeración. Hagamos una pequeña aclaración sobre el primero de ellos. Se trata de una relación de nombres y, por tanto, también de personas, pero no de manera automática. A veces la falta de seguridad en la identificación de alguien, por la no correspondencia de los datos o por falta de éstos, hace que se hayan incluido como nombres diferentes los referidos a las mismas personas. Ocurre en muy pocas ocasiones y, dado que el número se remite al documento, no se plantea ningún problema por ello.

En cuanto a los criterios de transcripción se han seguido ciertas pautas, habituales en otras ediciones de fuentes aparecidas en esta colección. Como regla general, la grafía original se ha respetado. La *u* con valor consonántico se escribe

como *v*. La *n* con signo de abreviatura se transcribe como *ñ*. La ese sigmada se transcribe en ciertos casos como *z* y no como *s*, habiendo optado por resaltar el valor fonético que podía tener en determinados casos: por eso se transcribe “*vezino*” y no “*vesino*”, por ejemplo. Respetamos también la grafía de la conjunción copulativa según sea *e* o *et*. Se ha salvaguardado en la transcripción la grafía de las consonantes dobles *ff* y *ss*, así como *rr*, salvo si es al comienzo de la palabra. Hay ciertas voces que se encuentran abreviadas a menudo y otras veces completas pero no siempre de la misma manera. Dado que la norma es respetar todas las variantes que aparecen -“*cinquesma*” y “*cincuesma*”, “*coronados*” y también “*cornados*”, “*excavar*” y “*escavar*”, etc.-, en el caso de que aparezcan abreviadas, como hay que buscar un cierto criterio, se ha optado por transcribir en función de las formas más habituales que suelen aparecer en el manuscrito. Por ejemplo, el término “*cabildo*” puede presentarse abreviado: en ese caso lo transcribimos como “*cabillo*”, ya que es la forma usual en los casos en que los escribanos lo escriben completo, si bien ponemos “*cabildo*” cuando el escribano ha desarrollado de ese modo la palabra.

Otros criterios de transcripción, sobre todo si resultan confusos o son inhabituales, pueden encontrarse a lo largo de las páginas de esta edición, ya que se han utilizado las notas a pie de página para ello. Lógicamente, cuando una determinada forma gramatical o léxica, aunque sea errónea o necesite cierta explicación, vemos que se repite en el texto rutinariamente, no se incide sistemáticamente en ella cada vez que aparece, para no hacer en exceso reiterativas las llamadas y notas a pie de página. Cuando se ha supuesto un error claro del escribano se acompaña la forma anómala o sorprendente con el término *sic*. Son varios los signos ortográficos que empleamos en la transcripción. Es el caso del corchete, -[ ]-, que se usa para fragmentos que el escribano ha omitido por error o que, aunque no se puedan leer, claramente se pueden presuponer al tratarse de fórmulas, o bien por analogía o sentido común; el corchete es igualmente usado para encerrar el número correlativo de contrato que transcribimos, como se ha indicado antes. Los paréntesis - ( ) - explican alguna circunstancia del texto, como por ejemplo, una parte en blanco del mismo, el comienzo de la rúbrica, la inserción de un determinado signo -cruz, aspas, etc.-, la circunstancia de que no se puede leer alguna palabra por estar deteriorado el manuscrito, etc. Otro tipo de paréntesis -< >- sirven para acotar una palabra o un fragmento de texto cuando se hallan interlineados.

Finalmente, digamos que tanto el uso de mayúsculas y minúsculas como la puntuación y acentuación se han realizado con criterios actuales dentro de las reglas de sintaxis lógicas. Hemos separado las partes del texto en párrafos, ya que no existe tal separación en el texto. En este sentido, hemos procurado respetar en la medida de lo posible la unidad intrínseca y la ordenación sistemática de las propias cláusulas contractuales, aunque la variación formal tan alta impide que haya-

mos mantenido un criterio estricto en esto, puesto que las diferencias formularias resultan a veces muy numerosas y empíricas. Con todos estos criterios se ha pretendido que el resultado final facilite en la mayor medida de lo posible la comprensión del texto por parte del lector.

J. M<sup>a</sup>. Monsalvo Antón

- \* Este trabajo se ha realizado coincidiendo con la ejecución del proyecto de investigación "Frontera y límites interiores en la península ibérica (siglos VI-XV): la evolución de los espacios sociales en torno a la Cordillera Central". Entidad: MEC, Dirección General de Investigación Científica y Técnica, ref. BHA2002-03013.





### [1] Tiemblo<sup>1</sup>

En veynte nueve días del mes de octubre, año del nacimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e seys años.

Gonçalo Manuel, compañero en la Iglesia de Ávila, tomó en renta de los señores deán e cabillo de la dicha iglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, que es en la claustra de la dicha iglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabillo, toda la heredad, así como todo lo al, que ellos han en el dicho lugar del Tiemblo e en su término.

Et tomolo desdel día de Sant Martín de novienbre primero que viene fasta çinco años conplidos e çinco frutos de vino cogidos.

Et obligose de les dar en renta por ello de cada año trezientos e diez maravedís<sup>2</sup> de moneda vieja, en reales de plata, buenos, de buen peso<sup>3</sup>, del cuño de Castilla, o en florines de oro del cuño de Aragón o en doblas castellanas, contado el real de plata a tres maravedís de la dicha moneda vieja e el florín de oro a veynte e dos maravedís e la dobla castellana a treynta e seys maravedís de la dicha moneda vieja, a estos plazos: la terçia parte por el día de Sant Martín de novienbre e la otra terçia parte por el día de Carnestollendas et la otra terçia parte por el día de Pascua de Çinquesma. Et que comiençe la primera paga del primero año por el día de Sant Martín de novienbre deste primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill de quatroçientos e siete años, e así a los dichos plazos de cada año. Penas: quatro maravedís de cada día por nonbre de interesse.

Et ha de fazer estas lavores de cada año en las dichas viñas, con tiempo e sazón: que las pode e excave e cave cada año, a pena e fuero del dicho cabillo.

<sup>1</sup> Con *m* ante labial, lo que no es muy frecuente en el manuscrito.

<sup>2</sup> Casi siempre el nombre de esta moneda aparece abreviado o con algún signo. Transcribimos "maravedís" y no "maravedies", que sería lo correcto según las reglas actuales, dado que en las ocasiones en que aparece desarrollado el plural en la documentación de la época suele aparecer de esa manera.

<sup>3</sup> Escrito al margen: "CCCX maravedis viejos". Ponemos en notas lo que está escrito en los márgenes o, a veces, en los bordes superior e inferior de las hojas del códice.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que lo dexe todo libre e quito e desenbargado a los dichos señores deán e cabillo e las dichas casas bien reparadas, con dicho corral bien çercado de dos tapias en alto e bien vardado, so la dicha pena.

Et otrosí, por quanto el rentero que lo ha tenido fasta aquí es obligado a dexar todas las dichas viñas bien cavadas e podadas, obligose en fin del dicho tiempo de las dexar las dichas viñas bien cavadas e podadas, so la dicha pena.

Para lo qual obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, así espirituales conno tenporales.

Et los dichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. Et obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena, so obligaçión de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Pero Beato, espeçiero, vecino de Ávila, e Domingo Ximeno, fijo de Miguell Ferrández, vezino de Pascualcovo, collaçión de Riocavado, e Alfonso de Olmedo, criado de Fernand Gonçález, arçipreste de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).

[2] Et este dicho día, en el dicho cabillo los dichos señores deán e cabillo de la dicha Eglesia de Ávila dieron e otorgaron al dicho Gonçalo Manuel poder conplido para que cobre para sí todas las açiones que han contra Diego Gonçález, escrivano del seysmo de Santiago, sobre razón de la renta que dellos tenié de la dicha heredat e viñas [e] casas del dicho lugar del Tienblo, así sobre el reparo de las dichas casas conno sobre las lavores que ha dexado fechas en las dichas viñas e casas.

Carta firme.

Testigos: los dichos Pero Beato e Domingo Ximeno e Alfonso de Olmedo.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).<sup>7</sup>

### [3] Aldea del Rey

En postrimero día del mes de jullio, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e çinco años.

Miguell Sánchez, fijo de Pasqual Garçía, de Galindos, aldea de Ávila, tomó a renta de don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la Eglesia de Ávila, lugarteniente de deán, e de los señores deán e cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé de la dicha eglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabillo, la

heredat que los dichos señores deán e cabillo han en el dicho lugar de Aldealrrey, collación de Sant Gregorio, aldea de Ávila, lo que anda con las casas de yuso, lo que solíe tener Antón Ferrández, fijo de Domingo Ferrández, vezino del dicho lugar de Aldealrrey, así tierras e prados e eras e fronteras e aguas corrientes e estantes, con dos casas pagizas, con su corral, todo bien reparado, con diez e ocho obradas de barbechos, las seys terçiadadas e las seys vinadas e las otras seys alçadas, et con treynta e seys angariellas de paja menuda.

Et tomolo desde oy día en adelante fasta diez años conplidos e diez frutos de pan cogidos.

Et obligose de les dar en renta por ello cada año veynte e seys fanegas de pan terçiado, puesto aquí en Ávila en casa del su mayordomo, bueno e nuevo e seco e linpio, medido por la medida derecha de Ávila, et más dos pares de gallinas, a estos plazos: el pan por el día de Sant Çebrián deste primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e seys años, et las dichas gallinas por el día de Nabadat deste primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e siete años, e así de cada año a los dichos plazos. Pena: tres maravedís por cada día por nonbre de interesse.

Et a cabo del dicho tiempo conplido, que dexa la dicha heredat libre e quita e desenbargada a los dichos señores deán e cabillo, con los dichos barbechos e paja et las dichas casas bien reparadas e enfiestas, con el dicho corral bien çercado e vardado.

Para lo qual conplir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Iglesia.

Et los dichos señores ansí lo otorgaron. Et obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio, so la dicha pena, so obligaçión de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero de la dicha Iglesia, e Diego Ferrández, criado del dicho thesorero, vezinos de Ávila, e Antón Fernández, fijo de Domingo Fernández, de Aldealrrey.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).

#### [4] Aldea del Rey otra vez, lo que tiene Nicolás Ferrández.

En veynte días del mes de novienbre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e çinco años.

Alvar Gonçález, fijo de Ferrand Pérez, vezino de Ávila, tomó en renta del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila la heredat que ellos han en Aldea del Rey,

collación de Sant Gregorio, aldea de Ávila, lo que solía tener Nicolás Ferrández, carnicero, su suegro, así tierras e prados e heras e fronteras e aguas corrientes e estantes, segund lo tenía el dicho Nicolás Ferrández.

Et tomolo desdel día de Sant Çebrián postrimero que passó fasta diez años conplidos e diez frutos de pan cogidos.

Et obligose de les dar en renta por ello de cada año diez reales de plata del cuño de Castilla, de buen peso, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et que comiençe la primera paga por el dicho día de Sant Martín de novienbre deste [año] que agora pasó en dos años, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e siete años, et dende en adelante a los dichos plazos. Pena: un maravedí de la dicha moneda por nonbre de interesse.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que les dexe la dicha heredit libre e quita e desenbargada, so la dicha pena.

Para lo qual obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a jurisdicción de Santa Iglesia.

Et los dichos deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena. Para lo qual obligaron los bienes de su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Sancho Garçía, fijo de Yenegro Blázquez, e Nuño, sacristán de la dicha iglesia, fijo de Lope Gonçález, e otros vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). *f*<sup>7</sup>.

### [5] Alameda.

Viernes, quinze días de novienbre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e dos años.

Miguel Sánchez, fijo de Miguel Ferrández, vezino de Ávila, tomó a renta de don Domingo Ferrández, arçediano de Olmedo e lugarteniente del deán, et del cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo, toda la heredit que ellos an en El Alameda, collación de Sant Bartolomé del Berrocal, tierras e prados e fronteras.

Et tomolo desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó fasta çinco años conplidos.

E obligose de les dar e pagar por ello cada año en renta quarenta maravedís, en reales de plata de los que se agora usan, a los plazos del común, que son Sant

Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et que comience la primera paga de los dichos maravedís, en reales de plata, la terçia parte, por Sant Martín de novienbre postrimero que pasó, por quanto él tenía la renta ante, so pena de dos maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que les dexe toda la dicha heredit libre e quita e desenbargada, so la dicha pena.

E para lo así conplir obligó a todos sus bienes, avidos e por aver, a jurisdicción de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Alfonso García, fijo de Matheos Pérez, e Juan Blázquez, fijo de (*en blanco*), vezinos de Ávila, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[6] Viernes, seys días de setienbre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años.

Diego López, fijo de Juan Sánchez, sonbrero (*sic*), vezino de Ávila, tomó a renta de don Gonçalo Ferrández, thesorero en la dicha Iglesia de Ávila, lugarteniente del deán, e el cabillo de la dicha iglesia estando ayuntados a su cabillo, la campana tañida, segund que lo an de uso e de costunbre, toda la heredad que ellos an en El Alameda, collaçión de Sant Bartolomé.

E tomolo desde el día de Sant Çibrián postrimero que viene en adelante fasta diez años conplidos.

E obligose de les dar por ello cada año treynta e çinco maravedís, en moneda vieja o en reales de plata o en florines de Aragón, contado cada florín a veynte e dos maravedís e el real de plata a tres maravedís, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. E ha de començar la primera paga por Sant Martín de novienbre deste primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años, e assý dende adelante cada año a los dichos plazos, so pena de dos maravedís por nonbre de interese por cada día.

E para lo assý conplir e pagar obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a jurisdicción de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Juan Sánchez, notario en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>8</sup>

### [7] Aldehuela, collaçión de Berlana.

Onze días de octubre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e dos años.

Bartolomé Sánchez, fijo de Yuanes Yuste, e Juan Sánchez, fijo de Martín Sánchez, e Juan Ferrández, fijo de Juan Ferrández, vezinos de Berlana, aldea de Ávila, todos tres a boz de uno et cada uno por el todo, tomaron a renta de don Domingo Ferrández, arçediano de Olmedo e logarteniente del deán, e del cabillo de la dicha Egleſia, estando ayuntados a su cabillo, una<sup>4</sup> morada de casas en que ha quatro casas pagizas, con su corral bien çercado de dos tapias en alto e bien bardado, et çinco huertas et tierras e viñas et prados e eras e fronteras, que los dichos deán e cabillo an en la dicha Aldehuela, et veynte obradas de barvechos, la meytad terçiadros e la otra meytad vinados, con tiempo e con sazón, e paja menuda, conplimiento para un par de bueyes, e un trillo.

Et tomáronlo a renta desde el día de Sant Çibrián primero que viene en adelante fasta quinze años primeros siguientes conplidos.

Et obligáronse a dar en renta por ello de cada año a los dichos deán e cabillo, o al que lo oviese de recabdar por ellos, quatroçientos maravedís de la moneda usual, que fazen diez dineros el maravedí, et seys pares de capones, a estos plazos: la terçia parte de los dichos maravedís el día de Pascua de Resuriçión e la otra terçia parte el día de Sant Juan de junio e la otra terçia parte en el día de Sant Çibrián, e los capones por el día de Navidat. Et que comiençe la primera paga de los dichos maravedís por el día de Pascua de Resuriçión primera que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e trezientos e noventa e quatro años, e los capones desta Navidat primera que viene en un año, et así dende adelante cada año a los dichos plazos, so pena de diez maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo conplido de los dichos quinze años que dexas los dichos algos libres et quitos et desenbargados, la heredad por Sant Çibrián e las dichas huertas adelante por la Navidat con las dichas veynte obradas de barvechos e la dicha paja e el dicho trillo e las dichas casas bien fechas et bien adobadas et bien reparadas, todas quatro con el dicho corral bien çercado de dos tapias en alto et bien bardado, so la dicha pena.

Et para lo así pagar e conplir obligaron todos sus bienes, muebles et rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Egleſia.

Carta firme.

Testigos: Alfonso Rodríguez, Fernando Rodríguez, fijo de Blasco Rodríguez, e Martín Alfonso, pertiguero de la dicha egleſia.

<sup>4</sup> Cancelado en el manuscrito "quatro"

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[8] (*En blanco*) días del mes de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años.

Juan Ferrández, fijo de Iohán Ferrández, vezino de Berlanas, aldea de Ávila, conmo debdor prinçipal, e (*en blanco*), conmo su fiador, amos a dos, a boz de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron a renta del deán e cabillo, estando ayuntados a su cabillo, etc., una huerta quel dicho Juan Ferrández avía fecho en la heredat de los dichos deán e cabillo en el término de Las Berlanas.

Et tomola desde el día de Nabadat postrimero que pasó fasta quatro años siguientes conplidos e quatro frutos cogidos.

E obligose de les dar e pagar por ella cada año en renta çinquenta maravedís, en reales de plata o en florines de oro del cuño de Aragón, cada florín a veynte e dos maravedís, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma. E ha de encomençar la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, et [a]sí dende en adelante cada año a los dichos plazos, so pena de tres maravedís para el interese por cada día.

E a cabo del dicho tienpo conplido que les dexen la dicha huerta libre e quita e desenbargada, so la dicha pena.

E para lo asý conplir obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Diego Martínez, notario, e Martín Alfonso, perteguero.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).<sup>8v.</sup>

### [9] Aldea del Abad

Viernes, doze días de dezienbre, año del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e tres años<sup>5</sup>.

Andrés Ferrández, fijo de Blasco Martín, collaçión de Santa María de Nuño Nuño<sup>6</sup>, aldea de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila,

<sup>5</sup> Escrito en el margen izquierdo: "Gallinas, II pares".

<sup>6</sup> Se ha omitido algo, o se ha copiado mal alguna palabra al asentarse el contrato, ya que "collaçión" no puede hacer referencia a la persona del arrendatario, sino al lugar o aldea a la que estaba adscrita, en este caso Santa María de Muñonuño.

estando ayuntados a su cabillo, etc., toda la heredad e casas pagizas, con su corral, con sus puertas, que los dichos deán e cabillo han en el Aldea del Abad, aldea de la dicha çibdat.

Et tomolo desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó en adelante fasta çinco años conplidos.

Et que por este año primero que les non dé renta ninguna por ello. Et por los quatro años primeros siguientes que les dé e pague cada año en renta por ello ochenta maravedís, en reales de plata o en moneda vieja, de la que se agora usa, et dos pares de gallinas, los dichos maravedís a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma, e los dichos dos pares de gallinas por el día de Navidat cada año. Et ha de començar la primera paga de los dichos maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre del primero que verná en un año e las gallinas por el dicho día de Navidat deste primero que viene en un año, so pena de tres maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexa la dicha heredad libre e quita e desenbargada e las dichas casas pagizas bien adobadas e bien reparadas e el dicho corral bien çercado e vardado de dos tapias en alto con sus puertas.

Et para lo así conplir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, a juredición de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Ferrant Garçía, fijo de Matheos Pérez, e Juan Gonçález, fijo de Domingo Ximeno, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario<sup>7</sup> (*rúbrica*). /

#### [10] Alvarranes

(Espacio en blanco)

[11] En primero día de dezienbre, año de mill e trezientos e noventa e seys años.

Don Alí Caro, moro, fijo de don Hamad, tomó a renta de Alfonso Ferrández de Cogollos e de Pero López, canónigos en la Eglesia de Ávila, por el poder que han

---

<sup>7</sup> Escrito al final de este contrato, con letra más pequeña: "El segundo contrato passó por Gómez Gutiérrez, escrivano".

del deán e cabillo, una huerta que es cabe el río de Grajal, çerca desta çibdad, desde día de Navidad primero que viene fasta veynte años conplidos.

E reaçibió luego dellos para la çerca trezientos maravedís. E ha de dar cada año en renta cada año çiento e çinquenta maravedís, salvo por el año primero, que no pague renta ninguna.

Plazos: Pascua de Navidad e Sant Juan. E dio por su fiador a Hamad, su fijo.

Iohán Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>9v</sup>

## [12] Altamiro

Miércoles, quinze días del mes de dezienbre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e çinco años.

Nuño Gonçález, canónigo en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo en la dicha iglesia, la campana tañida, segund lo an de uso e de costunbre, todos los algos e heredat que ellos an en Altamiro, collaçión de (*en blanco*), aldea de Ávila, tierras e prados e montes e huertos e exidos e linars, con estas casas que aquí dirá: una casa tejada, con su corral de varda, et otra casa pagiza que está ençima a derecha desta, que llaman çillero, que ovo tenido Miguel Ferrández, et otra casa que llaman del Robre, con su corral de varda, et otra casa tejada, con su çillero pagizo, que está pegado a ella, con su corral de dos tapias en alto, et otra casa pagiza, con su çillero, que está pegado della, con su corral de varda, et con otra casa tejada de veynte e çinco cabriadas en luengo, a dos aguas, de cada parte veynte e çinco vigones, e de diez e seys pies en ancho, con sus çimientos e sus paredes buenas, e con tres cubas, las dos para tener vino et la una para tener pan. Todas estas dichas casas con sus puertas e çerraduras, con los dichos corrales e las dichas dos cubas, tomolo por bien adobado e bien reparado, con dos pares de bueyes que sean de dar e de tomar, con todo su apero de yugos e aradros e melenas e coyundas e trillos, sin rejas e sin paja e sin çeva, con quarenta obradas de barvechos terçiadados en la dicha heredad con tienpo e con sazón.

Et tomolo desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó en adelante *ad uitam et refectionem*.

Et obligose de aver e pagar por ello cada año a los dichos deán e cabillo en renta seysçientos maravedís, en reales de plata de los que se agora usan, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma. Et ha de començar la primera paga de los dichos seysçientos maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, que será en el año del Señor de mill e trezientos e noventa e seys años, e asý dende adelante cada año, a los dichos plazos los dichos seysçientos maravedís, so pena de diez maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et que non saquen leña de los montes del dicho lugar, él nin otro por él, sinon con diez bestias asnares e non más. E sy con más de las dichas diez bestias dier saca, él o otro por él, que peche por cada bestia diez maravedís a los dichos deán e cabillo. Et todos los beneficiados de la dicha Iglesia que puedan sacar leña para sus casas de los dichos montes, guardando los pies de enzinas. Et el dicho Nuño Gonçález, o su mandado, que pueda sacar fasta diez pies de enzinas para madera en todo el dicho año e non más, so pena de çinquenta maravedís por cada pie de enzina que cortare. Et que non puedan sacar nin fazer otra madera de los dichos montes, so pena de çinquenta maravedís por cada vegada que lo cortaren o fizieren.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexe los dichos algos libres e quitos e desenbargados a los dichos deán e cabillo, con las dichas casas <con sus corrales> bien adobadas e bien reparadas, con las dichas dos cubas puestas en las casas en que mora agora el dicho Nuño Gonçález, que son de los dichos deán e cabillo, <e con los dichos dos pares de bueyes con su apero e con los dichos barvechos>, so la dicha pena.

Et para lo asý pagar e conplir dio por su fiador a don Ruy Martínez, maestrescuela en la dicha Iglesia, que estaba presente, et el dicho maestrescuela fue su fiador. Et amos a dos, a boz de uno e cada uno por el todo, obligaron todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver, para lo asý pagar e conplir e mantener.

Et los dichos deán e cabillo asý lo resçibieron e otorgaron et obligáronse de ge lo [non] quitar por este dicho [tiempo] por el dicho presçio nin por más nin por menos que otro alguno les dé en renta por ello nin en otra manera qualquier, <so la dicha pena >. Et para lo assý conplir e mantener obligaron los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

[Testigos]: Gil Ferrández e Pero López, canónigos, e Martín Alfonso, porteguero en la dicha Iglesia, e Alfonso López, ome del dicho Pero López.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[13] Et después desto, viernes, veynte e ocho días de mayo, año de I U CCCC años, por quanto los señores deán e cabillo, estando ayuntados a su cabillo, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre, mandaron sacar deste contrato suso escripto una casa de veynte e çinco vigones en luengo, tejada<sup>8</sup>, por quanto [fue] traspasada después deste contrato a Alfonso Garçia, canónigo de la dicha

---

<sup>8</sup> Sigue cancelado "e con su corral de dos tapias en alto con su varda".

Eglesia, et fue el cabildo contento della (*sic*) e de sus bienes del dicho Alfonso García.

Testigos: Gonçalo Ferrández, thesorero, e Sancho Ferrández e Nuño Gonçález, canónigos de la dicha Iglesia.

Gil Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>10</sup>

#### [14] Azebreros

Viernes, veynte e tres días de junio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e un años.

Juan Alfonso, compañero en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabildo desa mesma, estando ayuntados a su cabildo, toda el alcavala e viñas e tierras, con una morada de casas tejadas, que ellos han en la dicha Azebreros, espeçialmente lo que tenía su hermano.

Et tomolo desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante fasta diez años conplidos.

E obligose de les dar cada año en renta por ello quatroçientos maravedís de moneda vieja, de la que se agora usa, en cornados o dineros viejos, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et ha de començar la primera paga de los dichos maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, so pena de diez maravedís por cada día por nonbre de ynterese.

Et que faga estas lavores en las viñas: que las escave e pode e cave una vez cada año a pena e fuero del dicho cabildo.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexa las dichas viñas escavadas e podadas e cavadas una vez < con su fruto > e las dichas casas bien adobadas e bien reparadas. Et que eche en las dichas viñas cada año çient grumones, so la dicha pena, sy los ý ovier.

Et para lo así conplir e pagar dio por su fiador a Gonçalo López, canónigo de la dicha Iglesia, que estava ý presente, e él fue tal fiador. E amos a dos, a boz de uno e cada uno por el todo, obligaron todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver. Et para lo así pagar e conplir<sup>9</sup>.

Carta firme.

Testigos: Pero Ferrández, vicario de Oropesa, e Juan Gómez, capellán mayor, e Gonçalo Sánchez, raçioneros en la dicha Iglesia.

<sup>9</sup> Parece que esta fórmula es redundante o incompleta.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[15] Martes, catorze días del mes de novienbre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e dos años.

Johán Ferrández Sobrino, fijo de Juan Ferrández, vezino de Ávila, conmo debdor prinçipal, et Juan Sánchez, fijo de Andrés Garçía, escrivano público de Ávila, conmo su fiador, amos a boz de uno e cada uno por el todo, tomaron a renta del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, la canpana tañida, segund que lo han de uso e de costunbre, toda el alcavala de las viñas e tierras, con una morada de casas tejadas, que ellos han en el dicho lugar, Azebreros, todo bien adobado e bien reparado, espeçialmente lo que tenía Juan Díaz, clérigo que fue del dicho lugar, Azebreros, segund que está escripta la deslindaçión dello adelante en este libro.

Et tomaronlo desde oy día en adelante fasta diez años conplidos e diez frutos de pan e vino cogidos.

E obligáronse de les dar en renta cada año por ello trezientos maravedís de moneda vieja, en reales de plata de peso o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís et el florín de oro a veynte e dos maravedís de moneda vieja, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et han de començar a pagar la primera paga de los dichos maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre deste [año] que agora pasó en un año, que será en el año del nascimiento de mill e quatroçientos e tres años, so pena de diez maravedís por cada día en nonbre de interese.

Et que fagan estas lavores en las viñas: que las escaven e poden una vez e las caven una vez cada año a pena e fuero del dicho cabillo.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexen las dichas viñas, después del fruto cogido dellas, excavadas e podadas e cavadas una vez, et la dicha morada de casas bien adobada e bien reparada.

Et para lo así conplir e pagar obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a jurediçión de Santa Iglesia.

Et los sobredichos deán e cabildo así lo resçibieron e otorgaron. Et obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio, so la dicha pena. Para lo qual conplir obligaron los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Pero López, canónigo de la dicha Iglesia, et Diego Gonçález, fijo de Sancho Estevan, et Domingo Pascual, canpanero de la dicha iglesia.

Et los sobre dichos deán e cabillo dieron e otorgaron todas las acçiones que han contra los herederos del dicho Juan Díaz, clérigo que fue del dicho lugar, a los dichos Juan Ferrández e Juan Sánchez.

Testigos: los dichos.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>10v.</sup>

### [16] Aveynte

Quinze días de dezienbre, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e nueve años.

Alfonso Ferrández Gallego, fijo de Juan Ferrández Gallego, vezino de Ávila, tomó a renta de Sancho Ferrández, canónigo, logarteniente de deán, e del cabildo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados en su cabildo, toda la hereditat que ellos han en Aveynte, aldea de Ávila, con dos casas pagizas bien adobadas e bien reparadas, con su corral bien çercado de dos tapias en alto con su çimiento, e el corral bien vardado, e viñas e huertas e prados e fronteras.

E tomolo desde oy día, que esta [carta] es fecha, en adelante por toda su vida.

Et obligose de les dar por ello cada año çinquenta reales de plata, de los que se agora usan, que valen doze reales de plata treynta e seys maravedís, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çincuesma. E ha de començar la primera paga de los dichos reales, la terçia parte, el día de Sant Martín de novienvre primero que viene, so pena de çinco maravedís cada día por nonbre de ynterese.

E que faga estas lavores cada año en esas viñas que aquí dirá: que las escave e pode e cave una vez cada año seys arançadas et otras seys arançadas que las escave año e vez e las pode cada año e las are dos vezes, a pena e fuero de cabildo.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que les dexa la dicha hereditat libre e quita e desenbargada e las dichas casas con el dicho corral con sus puertas e su çerradura, todo bien adobado e reparado, segunt dicho es, e la guerta (*sic*) bien çercada de palo seto e plantada de sus árboles, so la dicha pena.

Et para lo así conplir dio por su fiador a Diego Álvarez, fijo de Alvar Ferrández de Vaydio<sup>10</sup>, que estava y presente, e lo otorgó. Et para lo así pagar e conplir amos a dos, a boz de uno <e cada uno por el todo>, obligaron a todos sus bienes a juredición de Santa Iglesia.

<sup>10</sup> Se lee con claridad Vaydio, pero es posible que se trate del mismo Diego Álvarez de Vaíllo que aparece en el contrato número 71. El apellido quizá guarda relación con el topónimo Vadillo.

Carta firme.

Testigos: Alfonso Garçía, omne de Gonçalo López, canónigo, e Martín Alfonso, perteguero, e Pascual Sánchez, fijo de Bartolomé Sánchez, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[17] Viernes, qatorze días de setiembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años<sup>11</sup>.

Domingo Díaz, clérigo de Valseca con Aveynte, tomó a renta de los dichos deán e cabillo toda la hereditat e algos e casas e viñas e corral e huerta sobredicho, con el fruto del vino de las viñas e con los barvechos que y están, e tomó las casas por bien reparadas con el dicho corral e huerta segund que de suso se contiene, con los árboles que están en la huerta, con dos perales figares e otro peral cogorçal e quatro andrinos e un nogal e un peral arenal e tres çermeños et tres perales azederos e dos chinchosos e tres cogorçales.

Et tomolo desde oy día en adelante fasta diez años primeros siguientes conplidos.

Et obligose de les dar por ello cada año en renta dozientos e çinquenta maravedís, en reales de plata o en moneda vieja, o en florines de oro de Aragón, de lo que se agora usa, el florín a veynte e dos maravedís, e dos pares de gallinas, e por este año primero que dé çiento e çinquenta maravedís e las dichas gallinas e dende adelante cada año los dichos dozientos e çinquenta maravedís e gallinas a estos plazos del común, que son Sant Martín e Carnes Tollendas e Pascua de Çincuesma. E que comiençe la primera [paga] de los dichos maravedís, la terçia parte, por Sant Martín de novienbre primero que viene e las gallinas por el día de Navidat primera que viene, e asý dende adelante cada año, a los dichos plazos, so pena de çinco maravedís por nonbre de interese.

E que faga estas lavores en todas las viñas: que las escave año e vez e las pode cada [año] e cave seys arançadas cada año una vez e las otras que las are dos vezes, a pena e fuero de los dichos deán e cabillo.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que les dexe la dicha hereditat con las dichas [casas] e corral bien adobado e bien çercado e vardado e la huerta çercada de palo seto, segund dicho es, so la dicha pena.

Et para lo asý pagar e conplir obligó todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

---

<sup>11</sup> Margen izquierdo: "Gallinas, II pares".

Carta firme.

Testigos: Diego Martínez, notario, Martín Alfonso, perteguero en la dicha Iglesia, e don Yagüe, fijo de Toribio Juan, de Aveynte.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>11</sup>

### [18] Adanero

Ocho<sup>12</sup> días de abril, año del Señor de mill e trezientos et noventa e quatro años.

Iohán Martínez, raçonero en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo, toda la heredad e viñas que ellos an en Adanero e en Manblas, con Matilla en sus términos (*sic*), aldeas de la dicha çibdat, espeçialmente la heredad que fue de Teresa Gonçález, muger que fue de Juan Ortiz Calderón, con una morada de casas tejadas con su lagar e con dos casas pagizas et un palomar tejado que está en la tierra del açafranal, que está çercada de dos tapias en alto, et con çinco cubas buenas que están en la bodega de las dichas casas, de las quales es la una pagiza, et con quatro pares de bueyes, que sean de dar et de tomar con todo su apero para arar et trillar e coger pan, et con una carreta et setenta obradas de barbechos terçiadados et quartados et con çiento et veynte fanegas de pan terçiado, de trigo e çenteno e çevada para çeva e semiente, et con çiento e ochenta angarillas de paja menuda para los dichos bueyes e con un açadón e dos açadas e tres legones para cavar el açafranal.

E tomolo desde el día de Sant Çibrián primero qur viene en adelante fasta seys años conplidos primeros que vienen et seys frutos de pan e de vino cogidos.

Et obligose de dar e pagar en renta por ello a los dichos deán e cabillo, o al que lo oviere de aver de renta por ellos, de cada año mill maravedís de moneda vieja, en reales de plata o en cornados viejos o en novenes viejos, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma. Et que comiençe a fazer la primera paga de los dichos mill maravedís, la terçia parte, por Sant Martín de novienbre primero que viene, que será en este dicho año en que estamos, et así dende adelante de cada año a los dichos plazos, so pena de diez maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et que faga estas labores que se siguen en las dichas viñas: que las escave todas año e vez e las pode cada año e que cave cada año quinze arançadas una vez e las otras viñas que las are todas cada año dos vezes<sup>13</sup>, a pena e fuero de los dichos deán e cabillo.

<sup>12</sup> Antes de "ocho", hay un espacio en blanco, con sitio suficiente para completar la data.

<sup>13</sup> Margen izquierdo: "XXVII arançadas"

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexe todo lo que dicho es libre et quito et desenbargado e las dichas casas et lagar et palomar e corral todo bien adobado et bien reparado, con las dichas çinco cubas et un açadón e dos açadas e tres legones e los dichos quatro pares de bueyes que sean de dar e de tomar con todo su apero e la dicha carreta e las dichas setenta obradas de barbechos terçiadados et quartados e las dichas çiento e veynte fanegas de pan terçiado e las dichas çiento e ochenta angarillas de paja menuda, so la dicha pena.

Para lo así conplir obligó a sus bienes, espirituales et tenporales, avidos et por aver.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández, Gonçalo López, Gil Ferrández, canónigos en la dicha Iglesia, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>11v</sup>.

**[19] Adanero, las viñas que dio Juan Martínez, raçonero que fue de la Iglesia de Ávila.**

(Espacio en blanco)

**[20] Aldeavieja**

(Espacio en blanco) /<sup>12</sup>

**[21] Azebreros**

Estas son las heredades que los señores deán e cabillo de la Iglesia de Ávila han en Azebreros:

Primeramente, un mesón en el aldea dentro, en que ha tres casas <tejadas>. Linderos destas casas: casas de Juan Martín de La Vega e solares del dicho cabillo. Las casas bien reparadas e el corral bien vardado.

Item, otra casa en el aldea. Linderos: casas de fijos de Pascual Domingo e portal del fijo de Gómez Ferrández. Con su corral, sin çercadura.

Item, una viña que llaman La Pajera, que puede aver fasta media arañada. Linderos: viña de Ximena Blázquez e viñas de los fijos de Blasco Muñoz Samoso.

Item, otra viña que llaman del Arroyo de La Nava, en que puede aver fasta media arañada. Linderos: viña de Diego Gonçález de Verdeja e viña de fijos de Blasco Muñoz Samoso.

Item, un quartejón de viña, que es carrera de Ávila. Linderos: viñas de Benito Sánchez e de hijos de Garçía Gonçález.

Item, una tierra que llaman La Perdiguera, en que están fasta treynta vides buenas. Linderos: tierras de Martín Blasco e de Matheos Sánchez. Esta viña no se labra e es ya perdida.

Item, una viña a Los Pozuelos, en que puede aver media arañçada. Linderos: viña de Iohán Sánchez del Portalejo e tierra de Iohán Sánchez, fijo de Yuanes Domingo.

Item, una viña que dizen de Domingo Lloreynte, en que ha dos arañçadas. Linderos: viña de Iohán Sánchez del Portalejo e la carrera vieja.

Item, una viña que dizen La Soriana, en que puede aver tres quartas con retaçuelos adelante. Linderos: viñas de Amuña Blázquez e viñas de Alfonso Álvarez.

Item, una viña que dizen del Nogal, en que ha una quarta. Linderos: de amas partes, viñas de Ximena Blázquez.

Item, una viña que es al Manadero, en que ha media arañçada. Linderos: viñas de Ximena Blázquez e de Amuña Blázquez.

Item, una viña a Los Enxiertos, en que ha fasta dos arañçadas, con una quarta que está en fondo. Linderos: viñas de Ximena Blázquez e de Amuña Blázquez.

Item, una viña a La Cañadilla, en que ha una quarta. Linderos: viñas de Garçía Ferrández, fijo de Nuharro, e de Garçía Ferrández, fijo de Iohán Domínguez de Ávila.

Item, un quartejón de viña en El Parral, con un ortezuelo. Linderos: parral de Juan Martín.

Item, al Barrero, un linar, que puede caber una fanega de linaza. Linderos: tierra de Blasco Martín e linar de Juan Martín de la Vega.

Item, a La Cañadilla, otro linar, que puede caber tres çelemes de linaza. Linderos: huerto de Domingo Blasco, moço, e viña de Domingo Blasco, fijo de Sancho Blasco.

Item, a La Fuente, un huerto. Linderos: huerto de hijos de Garçía Gonçález e, de la otra [parte], huerto de la Orden del Burgo. Está çercado de forma de piedras.

Item, carrera de Serores, una quarta. Linderos: viña de Garçía Ferrández de Ávila e, de la otra [parte], la dicha carrera que va a Serores.

Item y luego, cabel mesón, un buen solar. Linderos: de la una parte, el dicho mesón del cabillo e, de la otra, la calle pública e, de la otra, viña de Domingo Velasco. /<sup>12v</sup>

Et todo esto<sup>14</sup> sobredicho tiene arrendado Ferrand Alfonso, vallestero.

Et todas estas viñas están cavadas e podadas e escavadas.

Item, tienen más Pascual Pérez e Lázaro Martín estas viñas que se siguen, a renta:

Una viña que llaman El Majuelo, entremedias del camino de Villalva e del Ferradón, en que ha cinco quartas. Linderos: viña de Ximena Blázquez e de Domingo Blasco.

Item, una viña carrera del Hoyo, en que ha una arañada. Linderos: viñas de Santa Cruz e de Alfonso Álvarez.

Item, una viña en el Valle, en que ha media arañada. Linderos: viñas de Martín Blasco e de los beatos de Guisando.

Estas viñas tienen todas sus lavores.

Item, un linar que dizen a Santa Cruz, con un moral e fasta diez vides, todo dentro en él. Linderos: linares de Antón Sánchez e de Martín Blasco.

Item, a La Fuente, un huerto. Linderos: huertos del abad del Burgo e de Antón Sánchez, fijo de Antón Sánchez.

Item, el prado de Las Navas, con una dehesilla de pinos alvares.

Item, a Santa Cruz, un quarteión de viña. Linderos: viña de Pascual Domingo e, de la otra [parte], el arroyo de La Fuente.

La heredad de pan llevar en este logar, del cabillo<sup>15</sup>, es esta:

A La Perdiguera, una tierra que se sigue con la viña de La Perdiguera, que puede caber una fanega de trigo. Linderos: la dicha viña et, de la otra [parte], tierra de don Yagüe e, de la otra, tierra de Matheos Sánchez.

Item, al Peral, otra tierra. Senbradura de una fanega de trigo. Linderos: tierra de los beatos de Guisando e, de la otra, tierra de don Yagüe.

Item, a La Ortessuna, una tierra. Senbradura de tres çelemines de trigo. Linderos: tierra de Amuña Blázquez e, de la otra, tierra de la Orden del Burgo.

Item, a Las Navas, otra tierra. Senbradura de media fanega de centeno. Linderos: tierra de Martín Blasco et, de la otra, tierra de Ximena Vlázquez. /<sup>13</sup>

*(Plana en blanco)* /<sup>13v.</sup>

<sup>14</sup> Arriba, cancelado, "Item, tierras para un par de bueyes, que puedan labrar año e vez."

<sup>15</sup> Del cabildo era la heredad mencionada, no el lugar. Por eso puntuamos así.

[22] Azebreros con Villalva, lo que tiene Lazaro Martín dende.

Miércoles, diez e ocho días de dezienbre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e dos años.

El dicho Lázaro Martín, fijo de Pascual Pérez, vezino de Azebreros, aldea de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo<sup>16</sup>, etc., una casa tejada, bien adobada e bien reparada, que ellos an en el dicho lugar de Azebreros, con tres pedaços de viñas, en que puede aver fasta tres arañçadas, e tierras, prados e pinares e linares, et con todos los otros algos que ellos an en el dicho lugar de Villalva con las viñas e tierras e prados e pinares e linares e exidos, espeçialmente lo que él tenía a renta fasta aquí.

Et tomolo desde el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, que será en el año del Señor de mill e trezientos e noventa e tres años, en adelante fasta diez años primeros siguientes conplidos.

Et obligose de dar e pagar por ello cada año a los dichos deán e cabillo dozientos e veynte e çinco maravedís, en reales de plata de los que se agora usan, e dos pares de gallinas, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma, et ha de començar la primera paga de los dichos maravedís por el día dicho de Sant Martín deste primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e trezientos e noventa e quatro años, et los dichos dos pares de gallinas por el día de Nabadat desta primera que viene en un año, que será en el año del Señor de noventa e quatro años, so pena de çinco maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et que faga estas lavores en las viñas: que las escave cada año e las pode e cave una vez, a pena e fuero del dicho cabillo, et que aplante en la dicha Villalva a su costa çinco arañçadas de viñas e majuelos con lo que y está agora aplantado, desde oy fasta siete años primeros siguientes, so pena de quinientos maravedís por nonbre de interese.

Et para lo asy conplir e pagar e mantener obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Sancho Ferrández, fijo de Antón Pérez, e Toribio Ferrández, fijo de Bartolomé Sánchez, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

<sup>16</sup> Margen izquierdo: "Gallinas, II pares".

[23] Martes, catorze días del mes de novienbre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e dos años.

Iohán Ferrández Sobrino, fijo de Juan Ferrández, conmo debdor prinçipal, et Juan Sánchez, fijo de Andrés Garçía, escrivano público de Ávila, conmo su fiador, vezinos de Ávila, amos a boz de uno e cada uno por el todo, tomaron a renta del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, la canpana tañida, segund que lo han de uso e de costunbre, una casa tejada bien adobada e bien reparada, que ellos han en el dicho lugar de Azebreros, con quatro pedaços de viñas, en que puede aver tres arañadas, et tierras e prados e pinares e linares e exidos, segund que está escripta la deslindaçión dello en este libro tras esta plana, et más si más algos dellos han en los dichos lugares, espeçialmente lo que tenía Lázaro Martín, fijo de Pascual Pérez, vezino del dicho lugar de Azebreros.

Et tomáronlo desde oy día en adelante fasta diez años conplidos e diez frutos de pan e vino cogidos.

Et obligáronse de les dar en renta por ello de cada año dozientos e veynte e çinco maravedís de moneda vieja, en reales de plata de peso, o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veynte e dos maravedís de moneda vieja, et más dos pares de gallinas<sup>17</sup>, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma. Et han de començar a fazer la primera paga de los dichos maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre, deste que agora pasó, en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e tres años, et los dichos dos pares de gallinas desta Navidat primera que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e quatro años, so pena de diez maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et que fagan estas lavores en las viñas: que las excaven e poden e caven cada año una vez, a pena e fuero del dicho cabillo.

Et que non corten pino alguno de los dichos pinares, so pena de çinquenta maravedís por cada uno, de la dicha moneda.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexen la dicha casa bien reparada.

Et para lo así conplir obligaron sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Elesia.

Et los sobredichos deán e cabillo así lo otorgaron. Et obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio, so la dicha pena. Para lo qual conplir obligaron los bienes de la su Mesa.

---

<sup>17</sup> Margen izquierdo: "Gallinas, II pares".

Carta firme.

Testigos: Pero López, canónigo de la dicha Iglesia, et Diego Gonçález, fijo de Sancho Estevan, e Domingo Pascual, canpanero de la dicha Iglesia, todos vezinos de Ávila.

Et los sobredichos deán e cabillo dieron e otorgaron a los sobredichos Juan Ferrández e Juan Sánchez todas las açiones que han contra Lázaro Martín, fijo de Pascual Pérez, vezino del dicho lugar, Azebreros, arrendador que fue desta dicha heredat.

Testigos: los sobredichos.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>14</sup>

#### [24] Armenteros

Viernes, çinco días de enero, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e seys años.

Nuño Gonçález, canónigo en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabildo desta mesma, estando ayuntados en su cabildo, toda la heredat que ellos han en Armenteros, aldea de Ávila, sin la casa.

Et tomola desde oy día en adelante fasta diez años conplidos primeros siguientes.

Et obligose de dar e pagar por ello cada año en renta al dicho deán e cabildo veynte e dos maravedís de la moneda usual, de diez dineros el maravedí, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas et Pascua de Cincuesma. E ha de començar a fazer la primera paga de los dichos maravedís por el día de Sant Martín deste primero que viene en un año, so pena de dos maravedís por nonbre de ynterese cada día.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que les dexa la dicha heredat libre e quita e desenbargada, so la dicha pena.

Carta firme.

Testigos: Miguel Ferrández e Garçía Martínez e Juan Royz, conpañeros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>14v.</sup>

## [25] Aldea del Rey

Miércoles, veynte días de junio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e<sup>18</sup> siete años.

Domingo Ferrández, fijo de Domingo Pérez, e Antón Ferrández, su fijo del dicho Domingo Ferrández, vezinos de Aldea del Rey, aldea de Ávila, amos a dos, a boz de uno e cada uno por el todo, tomaron a renta de Pero López, canónigo en la Iglesia de Ávila e lugarteniente del deán, la heredit que ellos tienen e han en el dicho lugar, espeçialmente la heredit que ellos an tenido fasta aquí a renta del dicho cabillo, con diez e ocho obradas de barvechos, las seys terçiadadas e las seys vinadas e las otras seys terçiadadas<sup>19</sup>, con treynta e seys angariellas de paja menuda.

Et tomáronlo desde el día de Sant Çibrián primero que viene en adelante fasta cinco años conplidos e çinco frutos de pan çogidos.

Et obligáronse de dar e pagar por ello cada año en renta al dicho cabillo, o al que lo ovier de aver e recabdar por ellos, treynta e quatro fanegas de pan terçiado, e dos pares de gallinas a<sup>20</sup> estos plazos: las gallinas por el día de Nabidat primera que viene e el pan por el día de Sant Çibrián deste primero que viene en un año, bueno e nuevo e seco e linpio, medido por la medida derecha de Ávila, puesto aquí en casa del mayordomo del deán e cabillo de cada año, so pena de tres maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexa la dicha heredit libre e quita e desenbargada con los dichos barvechos, so la dicha pena.

Et para lo asý pagar e conplir obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Iglesia.

Et los dichos lugarteniente e cabildo así lo otorgaron e resçibieron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo e presçio e de ge lo fazer sano de quienquier que ge lo enbargare o contrallare, so la dicha pena, de cada día. E obligaron los bienes de la su Mesa del dicho cabildo.

Carta firme.

Testigos que fueron presentes: Martín Alfonso, perteguero en la dicha Iglesia, e Pero López, fijo de Domingo Ximeno, <de Ávila>, e Toribio Gonçález, fijo de Martín Ferrández, vezino de Pozanco, e otros.

<sup>18</sup> Margen izquierdo: "Gallinas, II pares."

<sup>19</sup> Quizá pretendía poner otra cosa, ya que las seis terciadas ya las ha mencionado inmediatamente antes.

<sup>20</sup> En el margen izquierdo: "Antón Ferrández, III años, XXVIII fanegas terçiado pan. II pares de gallinas. II casas con su corral vardado. XVIII obradas". Esta anotación al margen se corresponde con el contrato siguiente, el de Antón Ferrández.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[26] Miércoles, seys días del mes de setiembre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e dos años.

Antón Ferrández, fijo de Domingo Ferrández, vezino del Aldea del Rey, collaçión de Sant Gregorio, tomó a renta del deán e cabillo de la Egleſia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, la canpana tañida, segund que lo an de uso e de costunbre, la heredat que en ellos an en las casas de ayuso, prados e tierras, con dos casas pagizas con su corral, con diez e ocho obradas de barvechos, las seys terçiadadas e las seys vinadas e las otras seys alçadas, e con treynta e seys angarillas de paja menuda.

E tomó desde oy día fasta tres años conplidos e tres frutos de pan cogidos.

Et obligose de dar por ello veynte e ocho fanegas de pan terçiado, puesto aquí en Ávila en casa del mayordomo, e dos pares de gallinas, a estos plazos: las gallinas por el día de Navidat primera que viene e el pan por el día de Sant Çibrián deste primero que viene en un año, bueno e seco e linpio, medido por la medida derecha de Ávila, de cada año, so pena de tres maravedís cada día por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexa la dicha heredat libre e quita e desenbargada, con los dichos barvechos e paja, e con las dichas casas bien reparadas e enfiestas, con el dicho corral bien çercado e vardado.

Para lo qual conplir obligó asý a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos o por aver, con los quales se metió a juridiçión de Santa Egleſia.

E los dichos deán e cabillo asý lo otorgaron e resçibieron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo, so la dicha pena. Para lo qual obligaron la Mesa del cabillo.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Nuño Gonçález, criado de Nuño Gonçález, canónigo.

Gómez Garçía, notario<sup>21</sup> (*rúbrica*) /<sup>15</sup>

---

<sup>21</sup> Anotación al margen, abajo: "El otro contrato desta renta fallaráſ fazia el comienço deste libro en el signo (*signo en forma de estrella*)".

## [27] Aldea del Rey, otra vez

Miércoles, veynte días de jullio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años<sup>22</sup>.

Doña Pasquala, muger que fue de Domingo Martín, de Aldea del Rey, aldea de la de Ávila (*sic*), tomó a renta de Pero López, canónigo e lugarteniente del deán, et del cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo, la canpana tañida, segund que lo an de uso e de costunbre, la heredat que los dichos lugarteniente e cabillo han en el dicho lugar, espeçialmente lo que el dicho su marido e ella tenían a renta fasta aquí.

Et tomolo desde el día de Sant Çibrián primero que viene en adelante fasta cinco años primeros siguientes conplidos e çinco frutos de pan cogidos.

E obligose de dar e pagar por ello cada año a los dichos deán e cabillo, o al que lo oviere de aver e de recabdar por ellos, cada año çinquenta maravedís en reales de plata, de los que valen un real de plata tres maravedís de moneda vieja, cornados o dineros viejos, e dos pares de gallinas, a estos plazos: las dichas gallinas por el día de Navidat primero que viene et los dichos maravedís a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma, et asý dende adelante cada año a los dichos plazos, so pena de tres maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et a<sup>23</sup> cabo del dicho tiempo conplido que dexa la dicha heredat libre e quita e desenbargada al dicho cabillo, so la dicha pena.

Et para lo asý pagar e conplir e pagar (*sic*) obligó a todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver.

Et los dichos lugarteniente e cabillo así lo resçibieron e otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e presçio e de ge lo fazer sano de quienquiera que ge lo enbargare o contrallare todo o parte dello, so la dicha pena. Et para lo asý mantener e conplir obligaron los bienes de la su Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero en la dicha Eglesia, e Pero López, fijo de Pero Ximeno<sup>24</sup>, vezinos de Ávila, e Toribio Gonçález, fijo de Martín Ferrández, de Pozanco.

<sup>22</sup> En el margen izquierdo: "Gallinas, II pares".

<sup>23</sup> Repetido "a".

<sup>24</sup> La transcripción de este nombre no ofrece duda alguna. Pero estamos prácticamente seguros por las referencias restantes del contrato de que este tal Pedro Ximeno es el mismo Domingo Ximeno que aparece entre los testigos del contrato número 25. En el índice de personas han sido registrados por separado.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[28] Lunes, onze días del mes de setiembre, año del Señor de mill e quatroçientos e dos años.

Pero Sánchez, fijo de Iohán Velázquez, vezino de Aldea del Rey, collaçión de Sant Gregorio, tomó a renta del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, espeçialmente del deán e de Nuño Gonçález e Sancho Ferrández, canónigos, por el poder que an de los dichos deán e cabillo, la heredat que los dichos deán e cabillo an en el dicho lugar, espeçialmente la que tenía doña Pasquala a renta fasta aquí.

E tomolo desde este Sant Çibrián que viene en tres años conplidos e tres frutos de pan cogidos.

E obligose de dar e pagar por ello de cada año a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e recabdar por ellos, cada año quinze reales de plata, de los que lo valen tres maravedís de moneda vieja, coronados (*sic*) o dineros viejos, e dos pares de gallinas, a estos plazos: las dichas gallinas por el día de Navidat primera que viene e los dichos maravedís a los plazos del común, que son Sant Martín de noviembre e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma, et así dende adelante de cada año a los dichos plazos, so pena de tres maravedís cada día por nonbre de interese.

E a cabo del dicho tienpo que dexa la dicha heredat libre e quita e desenbargada al dicho cabillo, so la dicha pena, con una casa enfiesta e reparada con su corraliza.

E para lo asý pagar e conplir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver.

E los sobredichos así lo resçibieron e otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo e presçio e de ge lo fazer sano de quienquier que ge lo enbargare o contrallare toda o parte della, so la dicha pena. Para lo qual conplir obligaron los bienes de la Mesa del cabillo.

Carta firme.

Testigos: Iohán Álvarez, fijo del obispo, e Pero López, del Bodón.

Gómez Garçía, notario (*rúbrica*).

[29] En ocho días de otubre, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e seys años.

Pero Sánchez, fijo de Juan Blázquez, vezino de Aldea el Rey (*sic*), en este contrato de suso contenido, tomó en renta de los señores deán e cabillo de la Iglesia

de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé de la dicha Iglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costumbre, la dicha heredad contenida en el dicho contrato de suso.

Et tomola desdel día de Sant Çebrián postrimero que agora pasó fasta diez años conplidos e diez frutos de pan cogidos por el preçio e en la manera e condiçiones que lo ante tenía e en el dicho contrato, que de suso está escripto, se contiene. Et demás que sea tenuto de tener en el dicho tienpo la dicha casa e corraliza bien reparada. Et ha de començar la primera paga de los maravedís por el día de Sant Martín de novienbre deste primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e siete años, et la primera paga de las dichas gallinas por el día de Navidat deste primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e ocho años.

Para lo qual obligó todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a jurisdición de Santa Iglesia.

Et los dichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Juan Martínez, clérigo de Riofrío, e Martín Alfonso, perteguerro de la dicha Iglesia.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>15v.</sup>

### [30] Ataquines, aldea de Arévalo, con las casas aquí en la çibdat.

Miércoles, veynte e nueve días de jullio, año del señor de mill e trezientos e ochenta e ocho años.

Garçía Alfonso, canónigo en la Iglesia de Ávila, tomó a renta e alquiler del deán e cabildo de la dicha Iglesia, estando ayuntados en su cabildo, dos moradas de casas que ellos han al lomo aquí en la çibdat, en que el dicho Garçía Alfonso mora agora. La una morada < de > que el mesmo ovo fecho donaçión a los dichos deán e cabildo, de que son linderos: de la una parte, casas de Pero Gonçález, fijo del arçediano de Olmedo, e, de la otra parte, casas de (en blanco) e, delante la puerta, la calle pública. E la otra morada es de los dichos deán e cabildo, de que son linderos: de la una parte, casas de Pero Gonçález, que tiene a ençenso de los dichos deán e cabildo e, de la otra parte, casas que fueron de Juan Gómez de Alva e, delante la puerta, la calle pública. E estas dichas dos moradas de casas, con la heredad de Ataquines, así casas conmo viñas e prados e eras e fronteras, e con otra morada de casas con su lagar e con todo su aparejo, todo bien adobado e repara-

do, con la otra heredad que el dicho Garçía Alfonso compró en Ataquines, de que él fizo donación a los dichos deán e cabildo.

E tomolo todo desde oy día en adelante *ad vitam e refeçionem*.

Et obligose de dar por ello a los dichos deán e cabildo quinientos maravedís de la moneda que corrier al tiempo de las pagas, que son los plazos del común, Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çincuesma. E ha de començar la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, la terçia parte de los dichos maravedís.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexa todas las dichas moradas de casas e lagar con todo su aparejo, con la dicha heredad, libres e quitas e desenbargadas, todo bien adobado e bien reparado, so la dicha pena. E en las viñas que faga el bien que quisier e pudier.

Et para lo así conplir obligó sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Gonçalo López, canónigos, e Juan Benítez e Gonçalo Sánchez, raçioneros en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>16</sup>

### [31] Aragona

Viernes, nueve días de agosto, año del Señor de mill e trezientos e noventa e dos años.

Alvar Gonçález, abogado, fijo de (*en blanco*), vezino de Ávila, tomó a renta de don Domingo Ferrández, arçediano de Olmedo en la Iglesia de Ávila, et del cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo, etc., toda la heredad que ellos an en el dicho lugar e en Berrocalejo, espeçialmente lo que solía tener [el] fijo de don Haçán.

Et tomolo desde Sant Çibrián primero que viene en adelante fasta diez años conplidos.

E obligose de dar por ello cada año en renta al dicho cabillo doze fanegas de çenteno, puesto aquí en Ávila, a su costa, en casa del mayordomo por el día de Sant Çibrián cada año, bueno e nuevo e seco, medido por la medida derecha de Ávila. E ha de començar la primera paga por el día de Sant Çibrián deste primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e trezientos e noventa e tres años. Pena: tres maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et para lo assý pagar e conplir obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Ferrand Sánchez, omne del arçediano de Ávila, e Gonçalo Díaz, omne del dicho Alvar Gonçález, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

### [32] Abad del Burgo

(Espacio en blanco) /<sup>16v.</sup>

### [33] Aldeyuela, collaçión de Berlana<sup>25</sup>.

Visitaçión que fizo Garçía Martínez, conpañero en la Iglesia de Ávila, a veynte e dos días de novienbre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e dos años.

Los algos que el cabillo de la Iglesia de Ávila an en la dicha Aldeuela e su término, collaçión de Berlana:

Primeramente, una casa, en que a quatro cabriadas, bien reparada. E tiene sus puertas.

Item luego, otra casa, en que mora Iohán Sánchez. A en ella seys cabriadas, bien reparada. E tiene sus puertas con su çerradura de cigunuella.

Item, otra casa, que es çillero. Tiénela el dicho Iohán Sánchez. A en ella tres cabriadas. Et tiene sus puertas con çerradura de madero.

Estas casas tienen sus corrales et están de una tapia en alto et están aportelladas et non tienen más de un par de puertas. Linderos de estas casas e corral: Amuña Blázquez, fija de Alfonso Alvarez, et, de la otra parte, las calles públicas.

Viñas. Son estas que se siguen:

Primeramente, una viña, en que a çinco arañçadas, que es del pago del Pedrero. Linderos: de la una parte, Diego Ferrández de Berlana et, de la otra parte, viña de Amuña Blázquez, fija de Alfonso Álvarez et, de la otra, el majuelo que llaman de hijos de Marcos Ferrández.

---

<sup>25</sup> Arriba, en el extremo derecho del folio, se dice: "Está asentado otro recabdo deste lugar en el cabo de la (*ileg.*)".

Huertas. Son estas que se siguen:

Primeramente, la huerta que llaman del prado. A en ella fasta en tres obradas. Está toda çercada de valladar. Linderos: huerta de herederos de Blasco Ximénez et, de la otra parte, eso mesmo, prado de herederos de Blasco Ximénez.

Item luego, otra huerta que llaman del moral. A en ella fasta en dos obradas. Et está en ella un moral. Linderos: de la una parte, Alfonso Álvarez e, de la otra, el arroyo.

Item, otra huerta, en que a fasta una obrada. Linderos: huerto de los alamiellos, que es de Alfonso Álvarez, et, de la otra parte, el arroyo.

Item, otra huerta que llaman la del nogal, el qual nogal está en ella. Et a en ella fasta obrada e media. Linderos: huerto de Alfonso Álvarez et, de la otra parte, la huerta que llaman del peral, la qual es del cabillo.

Item, la dicha huerta del peral. A en ella fasta obrada e media. Linderos: la dicha huerta del nogal, que es del cabildo et, de la otra parte, huerta de Diego Ferrández del Aldeuela, de Berlana. /<sup>17</sup>

### **Aldeyuela de Berlana**

Prados.

Un prado que llaman de la Renconada, en que a fasta tres arançadas e media. Es la meytad del cabillo de la Iglesia de Ávila et la otra meytad es de la iglesia de Berlana. De que son linderos: (*en blanco*)

Item, a Los Henos, un prado, en que a una arançada. Linderos: herederos de Blasco Ximénez et, de la otra parte, prado de la iglesia de Berlana.

Item, a Cardiel, otro prado, en que a fasta tres arançadas. Linderos: tierras e prado de Amuña Blázquez, fija de Alfonso Alvarez et, de la otra parte, tierras del cabildo.

Tierras. Son estas que se siguen:

Primeramente, una era, en que a fasta una terçia. Et luego una tierra, en que a fasta dos obradas e media. Linderos: Xemena Blázquez, muger que fue de Estevan Domingo, et Amuña Blázquez, fija de Alfonso Alvarez, et Diego Ferrández, de Berlana.

Item y luego, otra tierra, en que a çinco obradas. Linderos: el dicho Diego Ferrández et Amuña Blázquez et Apariçio Ferrández.

Item y luego, a Las Vegas, otra tierra, en que a dos obradas. Linderos: los dichos Diego Ferrández e Amuña Blázquez.

Item, a las huertas de Cardiel, dos obradas. Linderos: el arroyo e huerto de Amuña Blázquez.

Item y luego, ençima de la carrera que va a Ávila, una tierra, en que a çinco obradas. Linderos: los dichos Diego Ferrández e Amuña Blázquez.

Item y luego, otra tierra cabe el Aldeuela, en que a çinco obradas. Linderos: Diego Ferrández e Amuña Blázquez e Xemena Blázquez.

Item, al río, una obrada. Linderos: Diego Ferrández e Amuña Blázquez e el arroyo.

Item y luego, obrada e media. Linderos: Diego Ferrández e Amuña Blázquez.

Item y luego, cabe el prado, otra obrada e media. Linderos: el dicho Diego Ferrández et la carrera que va de Berlana a Monsaluge.

Item, çerca de los huertos, otra tierra, en que a una obrada, et <otra> tierra pequeña, en que a una quarta. Linderos: herederos de Blasco Ximénez et la huerta del peral, la qual es de<l> cabillo. /<sup>17v.</sup>

#### **Item, Aldeuela de Berlana<sup>26</sup>**

Item, a los prados de los fenos, una tierra en que a fasta tres obradas en dos pedaços. Linderos: las monjas de Sant Benito de Ávila et herederos de Blasco Ximénez.

Item, a las viñas, tres obradas. Linderos: herederos de Blasco Ximénez et, de la otra parte, herederos de Domingo Ferrández Cabeça.

Item, carrera del Oso, una tierra, en que a dos obradas. Linderos: la carrera que viene del Oso et, de la otra parte, herederos de Blasco Ximénez el Moço.

Item, al Carpio, una tierra, en que a dos obradas. Linderos: de amas partes, herederos de Blasco Ximénez.

Item, al arroyo de Yuan Yuanes, una tierra, en que a obrada e media. Linderos: herederos de Blasco Ximénez et, de la otra parte, tierra del cabillo de la heredad de Ribielia.

Item, al dicho arroyo, otra tierra, en que a dos obradas e media. Linderos: tierra de Sant Vicente de Ávila et, de la otra parte, tierra de las monjas de Sant Benito de Ávila.

Item y luego, otra tierra, en que a tres obradas. Linderos: Alfonso Alvarez et, de la otra parte, la carrera que va a Aldeanueva.

---

<sup>26</sup> Arriba, cancelado, "Aldea del Abad".

Item y luego, otra tierra, en que a fasta tres obradas. Linderos: herederos de Blasco Ximénez et, de la otra parte, tierra de la iglesia de Berlana.

Item, otra tierra, en que a çinco obradas. Linderos: de la una parte, Xemena Blázquez, muger que fue de Estevan Domingo, et, de la otra, Alfonso Álvarez et la calçada que va a Ávila.

Item, otra tierra que llaman del Espino, en que a fasta nueve obradas. Linderos: herederos de Blasco Ximénez et, de la otra parte, la Carrera Verde.

Item y luego, otra tierra, en que a obrada e media. Linderos: de amas partes, herederos de Blasco Ximénez.

Item luego, otra tierra, en que a fasta siete obradas. Linderos: la reguera de Arvildo et, de la otra parte, Matheos Sánchez, del Aldeuela.

Item luego, otra tierra, en que a çinco obradas. Linderos: la dicha reguera et, de la otra parte, tierra de Alfonso Gonçález, fijo de Estevan Domingo de Ávila.

Item, otra tierra ençima de la calçada, en que a fasta dos obradas. Linderos: de la una parte, Matheos Sánchez, del Aldeuela, et, de la otra parte, la iglesia de Santa María la Vieja de Ávila.

Item, otra tierra, en que a tres obradas. Linderos: de amas partes, Diego Ferrández, de Berlana.

Item, luego, otras tres obradas. Linderos: el dicho Diego Ferrández et, de la otra parte, Apariçio Ferrández.

Item, al prado de Cardiel, oriella del sendero, una tierra en que a fasta dos obradas. Linderos: de la una parte, Amuña Blázquez, fija de Alfonso Alvarez et, de la otra, el dicho prado. /<sup>18</sup>

### [34] Ataquines.

Estas son las heredades que el cabillo de la Iglesia de Ávila tiene en Ataquines:

Çerca de la dicha aldea, una viña que dizen La Çerrada, en que ha quinze arañçadas, en linde de las tierras e viña de (*en blanco*) e la carrera.

Al Sisón, una viña, en que ha çinco arañçadas, en linde de (*en blanco*)

A Las Madrescaras, en tres lugares, viñas, en que ha diez arañçadas en linde de (*en blanco*)

El Majuelo de la fuente de Ferrandillo, en que ha ocho arañçadas, en linde de (*en blanco*)

A La Palomera, diez arañadas, en lynde de (*en blanco*)  
Y luego, media arañada, en linde de (*en blanco*)  
Y luego ençima, quatro arañadas, en linde de (*en blanco*)  
La viña de la huerta, quatro arañadas, en lynde de (*en blanco*)  
El majuelo del caño, syete arañadas, en linde de (*en blanco*)  
Y luego, una arañada  
Y luego, arañada e media, en linde de (*en blanco*)  
Carrera de la villa, quatro arañadas, en linde de (*en blanco*)  
Y luego, en linde de la carrera media arañada, en linde de (*en blanco*)  
El pedaço de La Serna, doze arañadas, en linde de (*en blanco*)  
El majuello carrera de La Mata, çinco arañadas, en linde de (*en blanco*)  
Carrera La Mata, en dos lugares, dos arañadas, en linde de (*en blanco*)  
Carrera de Moraleja al Foyo, media arañada, en lynde de (*en blanco*)  
Y luego, media arañada, en linde de (*en blanco*)  
Y luego, III arañadas, en linde de (*en blanco*)  
Y luego carrera de Moraleja, arañada e media, en linde de (*en blanco*)  
Y luego, media arañada, en linde de (*en blanco*)  
Y luego, de amas partes de la carrera en dos lugares, una arañada, en linde de (*en blanco*)  
A La Cabeçuela, camino de Moraleja, una arañada, en lynde de (*en blanco*)  
A la fuente del poço El Majuelo, quatro arañadas, en linde de (*en blanco*)  
Y luego, arañada e media, y ençima, en linde de (*en blanco*)  
Ençima de la fuente, una arañada, en linde de (*en blanco*)  
Y luego, media arañada, en linde de (*en blanco*)

**Estas son las tierras que los dichos señores han en el dicho lugar:**

Tras Ataquines, en la tierra blanca, en que ha siete obradas. Linderos: Juan Sánchez de la Calleja.

Otra tierra de la otra parte, en que ha ocho obradas carrera de Huencalada (*en blanco*)

Más otra tierra a La Solana, en que ha seys obradas. Linde de herederos de Blasco Muñoz.

Otra tierra al ataquín, de carrera al Sonbrío, en que ha tres obradas. Linde de Juan Sánchez de la Calleja.

Más otra tierra carrera de La Honcalada, en que ha tres obradas. Linde de Pero Ferrández.

Luego, a la Honcalada, otras tres obradas. Linde de Juan Sánchez de la Calleja.

Luego, carrera de Huencalada, obrada e media. Linde (*en blanco*)

Luego, de la otra parte, tres cuartos (*sic*). Linde (*en blanco*)

Luego, de la otra parte, dos obradas. Linde de Juan Sánchez.

Y luego, carrera de La Foncalada, de la otra parte, siete obradas/<sup>18v.</sup>

Al Ataquín llano tres obradas. Linde de Gil Ferrández, clérigo de Foncalada.

Luego, carrera de Moriel, dos obradas e media. Linde de Alfonso Ferrández, fijo de Montalvo.

Carrera de Fuencalada, obrada e media. Linde de Martín Pérez, carnicero.

Luego y de la otra parte, obrada e media. Linde de Pero Ferrández, de Fuente Sol.

Carrera de Serranos, una obrada. Linde de la carrera.

Luego y, linde de la carrera, dos obradas. Linde de Teresa Ferrández La Fortuna.

Item, carrera de Serranos, una obrada. Linde, la carrera.

A La Grajera, seys obradas. Linde de Teresa Ferrández La Fortuna.

Otra tierra cerca de la viña de La Serna, en que ha tres obradas.

Más otra tierra a La Grajera, tres obradas. Linde de Juan Rodríguez.

Luego y de la otra parte, tres obradas. Linde de Estevan Sánchez.

Luego y de la otra parte, obrada e media. Linde de herederos de Blasco Muñoz.

A la Viña Redonda, dos obradas. Linde de Estevan Sánchez.

Luego y adelante, tres obradas carrera de Medina. Linde de Pero Ferrández, de Fuentel Sol.

Luego y, otra obrada e media. Linde de Pero Ferrández.

Luego, otra obrada. Linde de la carrera de Medina.

Luego y, otra obrada. Linde de la carrera (*en blanco*).

Luego y, dos obradas carrera de Medina.

Otra tierra, en que ha una obrada. Linde de Sancho Ferrández.

Tras el palomar, tres obradas e media. Linde de Pero Alfonso.

Carrera de Las Fontanillas, media obrada.

Otra tierra, en que ha media obrada, so las eras. Linde de Gil Ferrández.

Otra tierra so la Viña Çerrada, en que ha çinco obradas. Linde de la dicha viña.

Otra tierra carrera de la Çerrada, en que ha tres quartos. Linde de la carrera.

Linde de la Viña Çerrada, media obrada.

Delante de la puerta de María Rodríguez, una obrada.

Otra tierra, en que ha dos obradas. Linde de Sancho Ferrández, çerca del aldea.

Luego y, tres obradas. Linde de la carrera.

Carrera de la villa, tres obradas (*en blanco*).

Carrera de La Mata, una obrada.

Otra tierra, que es en linde de la Viña Çerrada, en que ha çinco obradas.

Otra tierra en linde de la viña de tras Sant Pedro, en que ha dos obradas. /<sup>19</sup>

### [35] Blascosancho de Pajares.

Miércoles, nueve días de febrero, año del Señor de mill e trezientos e noventa años.

Juan Gómez, capellán mayor en la Iglesia de Ávila, tomó a renta de los dichos deán e cabildo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados en su cabildo, toda la heredad que ellos han en Velasco Sancho, aldea de Ávila, así viñas conmo prados e eras e fronteras, con una casa pagiza, con su corral de dos tapias en alto e con sus puertas, e con otra casa pagiza, lagar, con todo su aparejo para pisar e torçer, e con una cuba, todo bien adobado e bien reparado.

Et tomolo desde oy día, que esta carta es fecha, *ad vitam e refeçionem*.

Et obligose de dar e pagar por ello cada año a los dichos deán e cabildo treyn- ta reales de plata, de los que se agora usan, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çincuesma. Et ha de començar la primera

paga de los dichos reales, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene e así dende adelante a los dichos plazos, so pena de<sup>27</sup> <en> nonbre de ynterese cada día.

Et que faga estas lavores a las viñas: que las escave todas año e vez e las pode cada año e las are dos vezes, a pena e fuero del dicho cabildo.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexen los dichos algos libres e quitos e desenbargados e las dichas casas con dicho lagar e con todo su aparejo e el dicho corral bien çercado de dos tapias en alto e bien vardado e todo lo otro bien reparado, so la dicha pena, con sus puertas e con la dicha cuba.

Et para lo así conplir obligó todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Et los dichos deán e cabildo así lo resçibieron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio, so la dicha pena e so obligación de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Alvar Alfonso, vezinos de Ávila, e Miguell Gonçalo, de Pajares, fijo de Romero Gil.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>19v.</sup>

### [36] Bispo<sup>28</sup>

En sábadu, doze días de novienbre, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e tres años.

Gil Gómez, fijo de Blasco Ximénez de Ávila, conmo debdor, e Juan de la Torre, su criado, conmo su fiador, amos a boz de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron a renta de don Juan Rodríguez, doctor en decretos, deán de la Iglesia de Ávila, e de Juan Alvarez, canónigo de la dicha Iglesia, por poder que han del cabillo de la dicha Iglesia, toda la heredad que los dichos deán e cabillo han en El Bispo e en Mirillos e en Cotanillos con el cañal, así tierras e prados e montes e defesas e aguas corrientes e estantes con todas sus pertenencias, quantas han e deven aver a todas partes, segund se suele arrendar a toda su ventura a fuerça de rey o de reyna o de infante heredero o de otro señor o señores qualesquier e a todo caso for[ti]tuyto, con un palaçio tejado que está en el dicho lugar del Bispo.

E tomáronlo por bien reparado <por çinco años>.

<sup>27</sup> Se ha omitido por error el dato concreto de la penalización diaria.

<sup>28</sup> Se refiere a Aldea del Obispo, actual despoblado en el curso bajo del Alberche.

Et obligáronse de dar en renta por ello a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, por el primero año çiento e çinquenta reales de plata et por los otros quatro años, cada año, dozientos reales de plata del cuño de Castilla, de peso, a estos plazos: la meytad por el día de Pascua de Resurreçión et la otra meytad por el día de Sant Juan de junio primeros que vienen, que serán en el año del Señor de mill e quatroçientos e quatro años, et ansí dende en adelante a los dichos plazos de cada año fasta en conplimiento de los dichos çinco años, so pena de diez maravedís de la dicha moneda de cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo conplido obligáronse de lo dexar todo libre e quito e desenbargado e el dicho palaçio bien reparado, so la dicha pena del interese. Para lo qual obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Eglesia.

Et los dichos deán e Juan Álvarez<sup>29</sup> de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge lo fazer sano, so obligaçión de los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Martín Ferrández, capellán en la dicha Eglesia de Ávila, e Alfonso Sánchez, criado del dicho deán, e Juan Sánchez Moreno, criado del dicho Gil Gómez, e otros vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).

Et va escripto entre renglones o dize “por çinco años”; e non le enpezca.

### [37] El Bispo e Mirillos e Cotanillos

En miércoles, diez e seys días de setiembre, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill de quatroçientos e honze años.

Gil Gómez de Ávila, fijo de Blasco Ximénez, señor de Villatoro e de Navamorcuende, et Juan Blázquez de la Torre, su criado, amos a boz de uno e cada uno por el todo, tomaron e resçibieron a renta de don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la Eglesia de Ávila e lugarteniente de deán por don Juan Rodríguez, doctor en decretos, deán de la dicha Eglesia, e del cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo dentro en la capilla de Sant Barnabé de la dicha Eglesia, la campana tañida, toda la heredad que los dichos señores deán e cabillo han en El Bispo e en Mirillos e en Cotanillos con todos sus términos, así

<sup>29</sup> Es evidente que faltan, por error de omisión del escribano, algunas cláusulas de la fórmula contractual al uso.

tierras conmo montes e prados e cañal e con el pasaje de la barca, que es en Alverche, e con el ferido de la açeña que es en el río de Tajo e con las sudrias e cañal, todo segund que a los dichos señores deán e cabillo pertenesçe, e aguas corrientes e estantes, con todas sus pertençias, quantas han e deven aver a todas partes, segund se suelen arrendar a toda su ventura a fuerça de rey o de reyna o de infante heredero o de otro señor qualquier e a todo caso fortituyto, e con un palaçio tejado que está en el dicho lugar del Bispo, el qual tomaron por bien reparado, e con todas las otras cosas que los dichos señores han e les pertenesçe en los dichos lugares e en sus términos.

Lo qual tomaron e resçibieron a renta desdel día de Sant Çibrián de setiembre postrimero que pasó fasta çinco años conplidos e çinco frutos levados e cogidos.

E obligáronse de dar en renta en cada año dozientos reales de plata, buenos e de peso, del cuño de Castilla, puestos e pagados en la dicha çibdat al mayordomo de los dichos señores deán e cabillo, en cada año la meytad por el día de Pascua de Ressurreçión primera que verná e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio luego siguiente, en tal manera que será la primera paga por día de Pascua de Resurreçión primera que verná, que será en el año primero que verná de mill e quatroçientos e doze años, e así en cada año a los dichos plazos fasta en cumplimiento de los dichos çinco años, so pena de diez maravedís por cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo de los dichos çinco años se obligaron de lo dexar libre e quito e desenbargado et el dicho palaçio bien reparado, so la dicha pena.

Para lo qual obligaron todos sus bienes e se sometieron a juredición de Santa Iglesia.

Et los dichos señores otorgáronles la dicha renta por los dichos dozientos reales de plata. Et obligáronse de ge la non quitar por más nin por menos nin por tanto e de ge la fazer sana, so la dicha pena, so obligaçión de los bienes de la su Mesa capitular, espirituales e tenporales, que a ello obligaron.

Desto otorgaron dos cartas en un tenor, amas a costa de los dichos Gil Gómez e Juan Velázquez de la Torre, fuertes e firmes.

Testigos: Diego Gonçález, fijo de Juan Ferrández Sandoval, e Juan Gonçález, fijo de Gonçalo Ferrández de Arévalo, e Alfonso, criado de Juan Ferrández, notario, vezinos de Ávila.

Iohán Ferrández, notario (*rúbrica*). <sup>20</sup>

[38] Bermudo Salinero.

En veynte e ocho días del mes de noviembre, año del Señor de mill e quatroçientos e quatro años.

Don Yagüe, fijo de don Matheos, vezino del dicho lugar de Bermudo Salinero, aldea de Ávila, tomó a renta de don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la Iglesia de Ávila, lugarteniente de deán, e del cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a cabillo en la capilla de Sant Barnabé, segund lo han de costunbre, etc., toda la heredat que ellos han en el dicho lugar, así tierras e prados e linares e eras e fronteras e aguas corrientes e estantes, con un casar, conmo todo lo al que ellos han en el dicho lugar, desdel día de Sant Çebrián postrimero que agora pasó fasta diez años.

Et obligose de les dar en renta por ello de cada año quarenta e çinco maravedís de moneda vieja, en dineros o coronados o sueldos viejos o en reales de plata de peso, del cuño de Castilla, o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veynte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, et más un par de gallinas por el día de Sant Martín de noviembre primero que viene, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e çinco años, et así de cada año al dicho plazo, so pena de un maravedí de la dicha moneda por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que lo dexe todo libre e quito e desenbargado a los dichos deán e cabillo, so la dicha pena.

Para lo qual obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a jurisdicción de Santa Iglesia.

Et los dichos lugarteniente de deán e el cabillo así lo otorgaron. Et obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena, so obligaçión de los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: maestro Pedro, çerujano, e Martín Alfonso, perteguero de la dicha Iglesia, e Juan Sánchez, fijo de Domingo Ferrández, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).

[39] En veynte e tres días del mes de abril, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e diez e siete años.

Juan Sánchez, compañero en la Iglesia de Ávila, tomó a renta de don Pero Rodríguez, bachiller en decretos, chantre de la dicha Iglesia, lugarteniente de deán, e los señores del cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo a canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre, toda la heredat que han en

Bermudo Salinero, aldea de Ávila, así tierras, prados, linares, heras e fronteras, conno aguas corrientes e estantes, con un solar de casas, conno todo lo otro que ellos han en el dicho lugar e en su término.

Et arrendolo desde el día de Sant Çebrián primero que viene en adelante fasta diez años conplidos.

Et obligose de les dar en renta por ello de cada un año quarenta e çinco maravedís de moneda vieja, en reales de plata, buenos e de justo peso, contado el real a tres maravedís de la dicha moneda vieja, et más dos pares de gallinas. Plazos: los maravedís a los plazos que dizen del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestolendas e Pascua de Çinquesma, e las gallinas por el día de Navidat. Primera paga por el día de Sant Martín primero que viene. Pena: un maravedí por cada día por nonbre de interesse.

Et en fin del dicho tienpo que ge lo dexe todo libre, quito e desenbargado, so la dicha pena.

Para lo qual obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, espiritules e tenporales.

Et los dichos señores así lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non tirar por el dicho tienpo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Toribio Gonçález, clérigo de Castellanos de la Defesa, e Lope Garçía de Molina, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>20v.</sup>

#### [40] Bodón

Miércoles, diez días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años.

Tomé yo Pero Ferrández, raçionero en la Iglesia de Ávila, de Pero López, canónigo en la dicha Iglesia, lugarteniente del deán, e del cabillo de la dicha Iglesia<sup>30</sup>, estando ayuntados a su cabillo, etc., el alcavala de las viñas que ellos an en El Bodón, con una cuba grande, espeçialmente lo que solía tener don Domingo Ferrández, arçidiano<sup>31</sup> de Olmedo<sup>32</sup>.

<sup>30</sup> Repetido "Eglesia".

<sup>31</sup> El manuscrito pone "arçidiano".

<sup>32</sup> Margen izquierdo: "XVIII arançadas".

Et tomelo desde oy día en adelante por diez años por dozientos maravedís, en reales de plata, cada año.

Plazos del común<sup>33</sup>. Primera paga por Sant Martín de novienbre primero que viene, la terçia parte. Pena: çinco maravedís por nonbre de interesse.

E que las escave todas año e vez e las pode cada año e las cave una vez, a pena e fuero del cabillo.

E para esto obligué todos mis bienes.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Gonçalo López e Gil Ferrández, canónigos.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[41] Este día dicho Ferrand Gómez, fijo de Martín Ferrández, e Juan Ferrández, fijo de Domingo Ferrández Regoxo, vezinos del dicho lugar del Bodón, tomaron la dicha renta de las dichas viñas, sin la cuba, por el dicho tiempo e presçio e con las dichas condiciones e penas. E obligaron sus bienes a juridición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Alfonso Ferrández, canónigo, e Iohán Royz, compañero, e Martín Alfonso, perteguero en la dicha Iglesia.

[42] En diez e ocho días del mes de março, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e siete años.

Don Iohán Sánchez, arçidiano de Arévalo en la Iglesia de Ávila, tomó en renta de los señores deán e cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, que es en la claustra de la dicha iglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabillo, el alcavala de las viñas que ellos han en El Bodón, con una cuba grande, lo que solíe tener en renta dellos Pero Ferrández, sochantre, su hermano, que son diez e ocho arañçadas.

Et tomolos desde oy día, que esta carta es fecha, por toda su vida.

Et obligose de les dar en renta por ellos de cada un año çient maravedís de la dicha moneda vieja, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma<sup>34</sup>. Et ha de començar a fazer la primera

<sup>33</sup> Margen derecho: "común".

<sup>34</sup> Margen izquierdo: "XVIII arañçadas"

paga por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene e dende adelante a los dichos plazos de cada año. Pena: dos maravedís de cada día por nonbre de interese.

Et ha de fazer estas lavores en las dichas viñas: que las excave todas año e vez e las pode cada año e las cave una vez cada año, a pena e fuero del dicho cabillo.

Et a cabo del dicho tienpo conplido, obligose de les dexar las dichas viñas libres e quitas e desenbargadas, con la dicha cuba bien reparada, so la dicha pena del interese de cada día. Et por quanto la dicha cuba es lagar, que la pueda enchar si quesier.

Para lo qual conplir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, así espirituales conmo tenporales.

Et los dichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge las non tirar por el dicho tienpo e preçio e de ge las fazer sanas, so la dicha pena del interese, so obligación de los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Garçía Martínez e Matheos Gonçález, conpañeros de la dicha Eglesia.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). <sup>21</sup>

#### [43] Bodón, otra vez.

En miércoles, diez días de novienbre, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e nueve años.

Pero Ferrández, raçionero e sochantre en la Eglesia, tomó a renta de los dichos deán e cabildo el alcavala de las viñas que ellos han en término del dicho Bodón, espeçialmente las viñas que ovo tenido e fueron de<|> maestrescuela, con una morada de casas tejadas, con su lagar e su aparejo e con una cuba que puede fazer fasta ocho moyos de vino.

E tomolo desde oy día, que esta carta es fecha, en adelante *ad vitam e refeçionem*.

E obligose de dar e pagar por ello en renta por cada año a los dichos deán e cabildo dozientos e sesenta maravedís de moneda vieja, en coronados o en dineros viejos, de los que valen tres maravedís un real de plata, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çincuesma. E ha de començar la primera paga de tras día de Sant Martín en un año, que será en el año

del Señor de mill e trezientos e noventa años, et así dende adelante de cada año, a los dichos plazos los dichos maravedís, so pena de<sup>35</sup> en nonbre de ynterese por cada día.

E que faga estas lavores que se siguen en las dichas viñas: que las escave todas año e vez e las pode cada año e cave el dicho<sup>36</sup> enxertal e catorze alançadas (*sic*) de las otras <una vez> e las otras todas que las are todas dos vezes cada año, a pena e fuero del dicho cabildo.

E a cabo del dicho tiempo conplido que lo dexe todo bien adobado e bien reparado, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligó a todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Pero López, canónigo, e Juan Gómez, capellán mayor, e Juan Martínez e Gonçalo Sánchez, raçioneros en la dicha Iglesia, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

#### [44] Bodón

Viernes, quatro días del mes de febrero, año del Señor de mill e quatroçientos e un años.

Pero López, canónigo de la Iglesia de Ávila, arçipreste de Piedrafita, tomó a renta de don Gonçalo Ferrández, thesorero, lugarteniente de deán e cabillo, el alcavala de las viñas que ellos han<sup>37</sup> en el término del dicho Bodón, espeçialmente las viñas que ovo tenido e fueron del maestrescuela e que tenía Pero Ferrández, sochantre, que Dios perdone, con una morada de casas tejadas, con su lagar e su aparejo, e con una cuba que puede fazer fasta ocho moyos de vino.

E tomolo desde oy día, que esta carta es fecha, fasta çinco años conplidos e çinco frutos de vino cogidos.

E obligose de dar e pagar por ello de cada año en renta al deán e cabillo dozientos maravedís de moneda vieja, en coronados o en dineros viejos, de los que valen tres maravedís un real de plata, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma.

<sup>35</sup> Falta lógicamente la cantidad de la pena.

<sup>36</sup> No obstante, no ha hecho mención antes a esta condición.

<sup>37</sup> Margen izquierdo: "XXXV arançadas e una quarta".

Et que faga estas lavores que se siguen en las dichas viñas: que las escave todas año e vez e las pode cada año e cave el enxertal e quatro<sup>38</sup> arançadas, arrancadas de las otras, una vez e las otras todas que las are todas dos vezes cada año, a pena e fuero del dicho cabillo.

Et a cabo del dicho tiempo que lo dexe todo libre e quito e desenbargado, con las dichas casas e lagar e cubas, que son tres, las quales dos cubas tenía ay el dicho Pero Ferrández e mandaron a Juan Alfonso, su mayordomo, que las marcasse, et las dos casas e lagar e cubas bien reparado e adobado, so pena de dos maravedís cada día por nonbre de interese.

Et para lo así pagar e conplir obligó a todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Juan Ruyz e Alfonso Ferrández, compañeros de la dicha Iglesia.

Gómez Garçía, notario (*rúbrica*). f<sup>21v</sup>.

(*Plana en blanco*) f<sup>22</sup>

#### [45] Bodón, otra vez.

En miércoles, veynte días de dezienbre, año<sup>39</sup>

(*Continúa plana en blanco*) f<sup>22v</sup>.

#### [46] Bodón, otra vez

En postrimero día del mes de dezienbre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e un años.

Alfonso Ferrández, clérigo de Muñoserrezín, morador en el dicho Bodón, tomó a renta de Gonçalo Alfonso, arçipreste de Ávila, por el poder que le fue dado del deán e cabillo de la Iglesia de la dicha çibdat, estando ayuntados en su cabillo, segunt que pasó por ante mí, Pero Ferrández, raçionero en la dicha Iglesia e notario de los dichos deán e cabillo, el alcavala de viñas que los dichos deán e cabillo han en el dicho lugar, con una morada de casas tejadas, con su lagar con dos cubas, que pueden fazer fasta veynte moyos de vino, el lagar syn soga e sin fusillo e sin fe<m>brilla e sin llave. Todo lo otro tomó bien reparado.

<sup>38</sup> Margen derecho. "que son ocho".

<sup>39</sup> Aquí se interrumpe el texto.

Et tomolo desde oy día, que esta carta es fecha, fasta veynte años primeros siguientes conplidos e veynte frutos de vino cogidos.

Et obligose de dar e pagar a los dichos deán e cabillo en renta por ello cada año dozientos maravedís de moneda vieja, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et ha de començar la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, so pena de çinco maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et que faga estas labores en las dichas viñas cada año, con tiempo e con sazón: que las escave año e vez e las pode cada año e cave una vez siete arañçadas cada año e las otras que las are dos vezes. Et por los dos años primeros que eche çient piértegas cada año en las dichas viñas e dende en adelante çient e çinquenta piértegas cada año fasta que sean aplantadas las dichas viñas, a pena e fuero del dicho cabillo.

Esta es el alcavala de viñas que ovo tenido don Sancho Ferrández, deán que fue.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexa a los dichos deán e cabillo las dichas casas e viñas libres e quitas e desenbargadas e las casas e cubas e lagar bien reparado, a vista de dos omes buenos.

Et para lo asý conplir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Ferrant Blázquez, clérigo del Bodón, e Andrés Ferrández, fijo de don Gil, vezino de Ávila, e Diego Ferrández, clérigo de Pozanco.

Pero Ferrández, notario<sup>40</sup> (*rúbrica*).

[47] Viernes, veynte e tres días del mes de febrero, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e un años.

Ferrand Alfonso, escrivano, vezino de Ávila, tomó a renta de don Gonçalo Ferrández, thesorero, lugarteniente de deán e cabillo, estando ayuntados a su cabillo, la canpana tañida, segund que lo han de uso e de costunbre, el alcavala de las viñas que los dichos deán e cabillo han en El Bodón, con sus casas e con dos cubas de tener vino, que dizen que fazen fasta veynte moyos de vino. E las casas<sup>41</sup> tomo-las a visitaçión del arçipreste de Piedrafita, segund él fizier enformaçión al dicho

<sup>40</sup> Al final del texto: "Yo tengo el contrato, mas non passó por mí".

<sup>41</sup> Repetido "e las casas".

cabillo. E la dicha alcavala de viñas es la que tenía Alfonso Ferrández, clérigo defunto de Muñoserrazín.

E tomolo desde oy día, que esta carta es fecha, fasta diez años primeros siguientes conplidos e diez frutos de vino cogidos.

E obligose de dar e pagar a los dichos deán e cabillo en renta por ello, de cada año, çiento e quarenta maravedís de moneda vieja, en reales de plata de peso, o en florines de oro del cuño de Aragón, a XXII maravedís, o en doblas castellanas o moriscas, contando la castellana a treynta e siete maravedís e la morisca a treynta e çinco maravedís, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. E ha de començar la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, so pena de çinco maravedís cada día por nonbre de interese.

Et que faga estas lavores que se siguen de cada año: este año primero que cave e escave<sup>42</sup> e pode las siete arañadas e que are una vez e pode todas las otras por este dicho año et después, todos los otros años, que escave e cave e pode de cada año las diez arañadas e todas las otras viñas que las are dos vezes al año e pode e escave año e vez, a pena e fuero del dicho cabillo.

E a cabo del dicho tiempo conplido que dexa a los dichos deán e cabillo las dichas casas e viñas e cubas libres e quitas e desenbargadas e las casas segund quel dicho arçipreste vier e fezier la dicha relación.

E para lo así conplir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver. E metiose con ellos a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero de la dicha Iglesia, e Sancho Sánchez, fijo de Diego Ferrández, e Diego López, fijo de Martín Ferrández, vezinos de Ávila.

Gómez Garçía, notario (*rúbrica*). f<sup>23</sup>

#### [48] Boltoyuela.

Viernes, diez e ocho días del mes de junio, año del Señor de mill et trezientos e ochenta e nueve años.

Don Sancho Sánchez, chantre en la dicha Iglesia, tomó a renta del deán e cabildo desa mesma, estando ayuntados en su cabildo, todo (*sic*) la herdat que ellos han en Boltoyuela, collación de Mediana, aldea de Ávila.

<sup>42</sup> Margen izquierdo, prácticamente borrada la primera "X" de la cifra: "XXXI arañadas e media".

E tomolo desde oy día en adelante fasta diez años conplidos.

Et obligose de dar e pagar cada año en renta por ello a los dichos deán et cabildo quarenta e çinco maravedís de moneda vieja, coronados o dineros viejos, de los que valen tres maravedís un real de plata, de la moneda que se agora usa, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et ha de començar la primera paga de los dichos maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, so pena de dos maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et para lo así conplir e pagar dio por su fiador a Velasco Velázquez, vezino de Ávila, que estava y presente, él fue tal fiador.

Et a cabo del dicho tienpo conplido obligáronse de dexar la dicha heredit libre e quita e desenbargada, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligaron a sus bienes, muebles e rayzes, espirituales e temporales, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Pero Ferrández, vicario de Oropesa, e Juan Benítez e Juan Martínez, raçoneros en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[49] Viernes, treze días de dezienbre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años, salida de la missa de terçia.

Don Gonçalo Ferrández, thesorero en la Iglesia de Ávila e lugarteniente del deán, e otros beneficiados canónigos, raçoneros e medios raçoneros que y estavan presentes, el dicho thesorero thomó (*sic*) a renta de los dichos beneficiados toda la heredit que ellos an en Boltoyuela, collación de Mediana.

E tomolo desde el día de Sant Çibrián postrimero que passó en adelante fasta quatro años.

Et obligose de dar e pagar por ello cada año al deán e cabillo çinquenta maravedís de moneda vieja por el día de Sant Çibrián. E ha de començar la primera paga por el día de Sant Çibrián primero que viene e assý dende adelante cada año al dicho plazo los dichos maravedís, so pena de dos maravedís por nonbre de interese.

E para lo assý conplir e pagar obligó todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Pero López e Sancho Ferrández, canónigos, e Gonçalo Sánchez e Juan Blázquez, racioneros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). f<sup>23v</sup>.

### [50] Borguillo, collaçión de Perosillo.

Viernes, veynte e ocho días del mes de febrero, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e ocho años.

Sancho Blázquez, escrivano público de Ávila, tomó a renta de los dichos deán e cabildo toda la heredit que ellos han en el dicho lugar, Borguillo, asý tierras conno prados e eras e fro[n]teras.

E tomolo desde oy día, que esta carta es fecha, fasta diez años primeros siguientes conplidos.

Quarenta maravedís de la moneda que corrier<sup>43</sup> al tienpo de las pagas, que son a los plazos del común, Sant Martín de noviembre e Carnestollendas e Pascua de Çincuesma. Et ha de començar la primera paga desde Sant Martín de noviembre primero que viene en un año, so pena de dos maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que les dexa la dicha heredit libre e quita e desenbargada, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Miguell Sánchez, capellán de Santa María Madalena, e Blasco, fijo de Miguell Ferrández, e Juan de Çentemor<sup>44</sup>, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[51] En veynte e uno días del mes de jullio, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e seys años.

Sancho Blázquez, escrivano público de Ávila, tomó en renta de don Juan Rodríguez, doctor en decretos, deán de la Iglesia de Ávila, por sí et en nonbre del cabillo de la dicha Iglesia, cuyo poder ha, toda la heredit que los dichos deán e

<sup>43</sup> Se omite la cláusula previa por la que se obliga a pagar esta cantidad.

<sup>44</sup> Transcripción dudosa.

cabillo han en el Burguillo, collaçión de Pedrosillo, aldea de Ávila, así tierras e prados e heras e fronteras e solares de casas e huertos e aguas corrientes e estan-tes, conmo todo lo al que los dichos deán e cabillo han en el dicho lugar.

Et tomolo desde el día de Sant Çebrián postrimero que pasó fasta diez años conplidos e diez frutos de pan cogidos.

Et obligose de dar en renta por ello de cada año a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, treynta maravedís de moneda vieja, en dineros o coronados viejos, o en reales de plata de buen pesso del cuño de Castilla, contado el real de plata a tres maravedís de la dicha moneda vieja. Plazos: la terçia parte por el día de Sant Martín de novienbre e la otra terçia parte por el día de Carnestollendas e la otra terçia parte por el día de Pascua de Çinquesma. Et ha de començar la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre<sup>45</sup> primero que viene e así de cada año a los dichos plazos. Pena: un maravedí de cada día por nonbre de interesse.

Et a cabo del dicho tienpo conplido obligose de lo dexar todo libre e quito e desenbargado, so la dicha pena.

Para lo qual obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Iglesia. E renunció su fuero.

Et el dicho deán, por sí e en el dicho nonbre, así lo otorgó. E obligose de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio e de ge lo fazer sano, so obligaçión de los bienes de la Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Gil Ferrández, cubero, fijo de Gil Martínez, e Alfonso, fijo del dicho Gil Ferrández, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). *f*<sup>24</sup>

## [52] Berrocalejo, collaçión de Santo Thomé de Linares.

Martes, diez e nueve días del mes de novienbre, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e siete años.

Estevan Sánchez, fijo de Martín Estevan, vezino de la dicha Santo Thomé de Linares, tomó a renta de don Sancho Ferrández, deán de la Iglesia de Ávila, por poder que le fue dado del dicho cabillo, segund passó por mí, Pero Ferrández,

<sup>45</sup> En otras ocasiones aparece escrito "novienbre", o bien adoptamos esta forma cuando aparece abreviado, algo muy frecuente. Pero en esta ocasión se lee sin duda "novienbre". Así lo transcribiremos cuando aparezca desarrollada de tal modo esta grafía.

notario, toda la heredad que ellos an en el dicho lugar de Berrocalejo, con una casa pagiza con su corral.

Et tomolo desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó fasta veynte años primeros siguientes conplidos.

Et obligose de dar por ello <cada> año a los dichos deán e cabillo siete fanegas de pan, la meytad trigo e la otra meytad çenteno, puesto aquí en Ávila, a su costa, en casa del mayordomo del dicho cabillo por el día de Sant Çibrián cada año, bueno e nuevo e seco e linpio, medido por la medida derecha de aquí de Ávila. Primera paga desde Sant Çibrián primero que viene en un año. Pena: dos maravedís por nonbre de interese.

E obligó todos sus bienes a juridiçión de Santa Iglesia.

Et el dicho deán assí lo resçibió e otorgó. Et obligose de ge lo non quitar por el dicho tienpo e presçio, so la dicha pena. Et obligó los bienes de la Mesa del dicho cabillo para lo assý conplir e mantener.

Carta firme.

Et el dicho Estevan Sánchez obligose de dar la dicha casa con el dicho corral bien fecho e bien reparado e vardado desde oy fasta dos años. E después de lo mantener assý e de lo dexar bien adobado, so la dicha pena.

Testigos: Domingo Ferrández, capellán, e Matheos Ferrández e Juan Bravo, omes del dicho deán.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[53] En veynte e çinco días del mes de febrero, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e siete años.

Frutos Gonçález, fijo de Juan Ferrández, vezino de Ávila, tomó en renta de los señores don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la Iglesia de Ávila, lugarteniente de deán, e del cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnavé, que es en la claustra de la dicha egle-sia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabi-llo, todo (*sic*) la heredad que ellos han en Berrocalejo, collaçión de Santo Thomé de Linares, así tierras e prados e heras e fronteras e huertos e linares e solares de casas e aguas corrientes e estantes, conmo todo lo al que ellos han en el dicho lugar<sup>46</sup>.

<sup>46</sup> Margen izquierdo: "XIII fanegas"

Et tomolo desdel día de Sant Çebrián postrimero que agora passó fasta dos años conplidos e dos frutos de pan cogidos.

Et obligose de les dar en renta por ello de cada año de los dichos dos años catorze fanegas de pan, la meytad trigo e la meytad çevada, bueno e nuevo e seco e linpio, medido por la medida derecha de Ávila, puesto aquí en Ávila en casa del su mayordomo por el día de Sant Çebrián. Et que faga la primera paga por el dicho día de Sant Çebrián deste primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e ocho años, e así de cada año al dicho plazo. Pena: dos maravedís de cada día por nonbre de interesse.

Et a cabo del dicho tienpo conplido obligose de les dexar la dicha heredat libre e quita e desenbargada por la dicha pena.

Para lo qual conplir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Iglesia.

Et los dichos señores lugarteniente de deán e el cabildo así lo reçebieron e otorgaron e conosçieron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena, so obligaçión de los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Gonçalo Díaz, fijo de don Yagüe, vezino de Don Ximeno, aldea de Árévalo, e Gonçalo Ferrández, fijo de Juan Garçía, vezino de Ávila

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>24v</sup>

#### [54] Belchos

Miércoles, quinze días de abril, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e ocho años.

Velasco Ferrández, fijo de (*en blanco*), vezino de Ávila, tomó a renta del deán e cabildo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados en su cabildo, toda la heredat que ellos han en el dicho lugar, Belchos, collaçión de Sotalvo, aldea de Ávila.

Et tomola desde el día de Sant Çibrián primero que viene en adelante fasta diez años conplidos.

Et obligose de dar por ella cada año en renta a los dichos deán e cabildo setenta e çinco maravedís de la moneda que corrier al tienpo de las pagas, que son plazos del común de Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. E ha de començar la primera paga, la terçia parte de los dichos maravedís, por el día de Sant Martín deste primero que viene en un año, so pena de çinco maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexe la dicha heredit libre e quita e desenbargada a los dichos deán e cabildo, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Juan Ferrández, fijo de Domingo Antolín, e Pascual Sánchez, clérigo de la iglesia de Sant Pedro, vezinos de Ávila, e Pero Ferrández, del Orrio.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[55] En veynte e quatro días del mes de setiembre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e çinco años.

Johán de la Torre, criado de Gil Gómez, vezino de Ávila, tomó a renta de los señores deán e cabildo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabildo en la capilla de Sant Barnabé de la dicha Iglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabildo, toda la heredit que ellos han en Belchos, collaçión de Sotalvo, aldea de Ávila, así tierras e prados e montes e aguas corrientes e estantes, como todo lo otro que ellos han en el dicho lugar.

Et tomolo desdel día de Sant Çebrián postrimero que agora pasó fasta diez años conplidos.

Et obligose de les dar en renta por ello de cada año a los dichos deán e cabildo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, setenta e çinco maravedís de la moneda que corrier al tienpo de las pagas, a estos plazos: la terçia parte por el día de Sant Martín del mes de novienbre et la otra terçia parte por el día de Carnes Tollendas et la otra terçia parte por el día de Pascua de Resurrección<sup>47</sup>, plazos primeros que vienen, et así de cada año a los dichos plazos fasta en conplimiento de los dichos diez años. Pena: dos maravedís por cada día por nonbre de interesse. Et que comiençe la primera paga por el dicho día de Sant Martín de novienbre primero que viene.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexe la dicha heredit libre e quita e desenbargada a los dichos señores deán e cabildo, so la dicha pena. Et para lo así conplir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia. Et demás obligose de dar fiador por la dicha renta.

Et los dichos señores deán e cabildo así lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena. Para lo qual obligaron los bienes de la su Mesa.

<sup>47</sup> Suele mencionarse Pascua de Cincuesma para el tercer plazo.

Carta firme.

Testigos: Antón Sánchez, fijo de Domingo Ferrández, e Martín Sánchez, procurador, fijo de Bartolomé Sánchez, vezino de Ávila.

Et después desto, este dicho día, el dicho Juan de la Torre dio por su fiador desta dicha renta a Juan Velázquez, fijo de Martín Gonçález, vezino de Ávila, e el dicho Juan Velázquez fue tal fiador que, si el dicho Juan de la Torre no conpliere o pagase lo que dicho es, quél que lo conpliría e pagaría. Para lo qual obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Elesia.

Testigos: Andrés Ferrández, fijo de Martín Pérez, e Alvar Gonçález, fijo de Ferrand Pérez, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). f<sup>25</sup>

### [56] Cardeñosa.

Un huerto. Tiénelo Iohán Ferrández, fijo de Pero Domingo. Puede aver en él tres quartas. Linderos: huerto de Santa María la Vieja et, de la otra parte, la calle pública. Rinde (*espacio en blanco*)<sup>48</sup>

[57] Miércoles, dos días del mes de março, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e un años.

Gil Gómez, fijo de Iohán Ferrández, e Miguell Martínez, fijo de Miguell Martínez, vezinos de Cardeñosa, amos a dos, a boz de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron a renta de Pero López, arçipreste de Piedrafita, e de Alfonso Ferrández de Cogollos, canónigos de la dicha Elesia, por el poder que ellos an del deán e cabillo, una huerta que los dichos deán e cabillo han en el dicho lugar, Cardeñosa, que a por linderos: de la una parte huerta de Santa María la Vieja e, de la otra parte, huerto de Santa Cruz, del dicho lugar.

E tomarónla por diez años conplidos e diez frutos de hortaliza cogidos.

E obligáronse de dar en renta cada año por ella treynta maravedís de moneda vieja, en reales de plata de peso, o en florines de oro del cuño de Aragón, contado a veynte e dos maravedís, e la dobla castellana a treynta e siete maravedís e la marruquí a treynta e çinco maravedís, a los plazos del común, Sant Martín de novienbre e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma. E a de començar la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, la terçia parte,

<sup>48</sup> Se interrumpe aquí este deslinde recién iniciado. No obstante, la escueta información contenida puede tener relación directa con el contrato registrado a continuación.

e así adelante por los otros plazos, so pena de tres maravedís cada día por nonbre de interese.

E a cabo del dicho tiempo conplido que dexen la dicha huerta libre e quita e desenbargada a los dichos deán e cabillo e çerrada de una tapia en alto con su varda, quanto pertenesçe a la dicha huerta, e non de las partes de los otros linderos. Et en razón del agua de que se suele regar, quien lo contrallare o enbargare que el dicho deán e cabillo que tomen el pleito e la boz.

Et obligaron la Mesa del dicho cabillo a ge la fazer sana e non ge la quitar por más nin por menos por el dicho tiempo, etc.

Metiéronse a juriçión de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Diego Álvarez, conpañero de la dicha Eglesia, e Alfonso López, fijo de Toribio Ferrández, e Toribio, criado del dicho arçipreste, todos vezinos de Ávila.

Gómez Garçía, notario (*rúbrica*). f<sup>25v</sup>.

#### [58] Cardeñosa, otra vez. Las casas

Visitaçión que fizo Garçía Martínez, conpañero en la Eglesia de Ávila, en el año del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e dos años.

Primeramente, el messón del Arco. Tiénelo Gonçalo Ferrández a çensso. Es de ver si es assí. A en él quatro casas, con dos corrales. Et el corral del mesón está todo bien çercado et las casas bien reparadas todas et con sus puertas e sus çerraduras e a[l]dabas. Linderos: de la una parte, casas [de] Iohán Miguell et, de las otras dos partes, las calles públicas.

Item, otra casa que fizo Nuño Ferrández. E de su corral, que está el dicho corral non çercado, son linderos: de una parte, Yagüe Sánchez e, de la otra parte, herederos de doña la Calvarra et, de la otra parte, la calle pública.

#### [59] Collado.

En tres días del mes de dezienbre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e seys años.

Juan Garçía, fijo de Domingo Ferrández, e Benito Pérez, fijo de Domingo Martín, vezinos de Collado, aldea de Ávila, anbos a voz de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron en renta de don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la Eglesia de Ávila, lugarteniente de deán, e del cabillo de la dicha

Eglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, que es en la claustra de la dicha iglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costumbre de se ayuntar a cabillo, toda la heredad de pan levar, así tierras e prados e eras e fronteras, que ellos han en Collado e en su término, aldea de Ávila, con las viñas que andan con la dicha heredad, lo que dellos tenía en renta Diego Álvarez de Vaýllo (*sic*), vezino de Ávila.

Et tomáronlo desdel día de Sant Çebrián postrimero que agora passó fasta doze años conplidos e doze frutos de pan e vino cogidos.

Et obligáronse de les dar en renta por ello cada año a los dichos señores deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, çiento e treynta maravedís de moneda vieja<sup>49</sup>, en dineros o coronados viejos, o en reales de plata de buen peso del cuño de Castilla, o en florines de oro del cuño de Aragón, buenos e de buen peso, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veynte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, et más veynte fanegas de pan, la meytad trigo e la otra meytad çenteno, bueno e nuevo e seco e limpio, medido por la medida derecha de Ávila, puesto en el dicho lugar, Collado, et más dos pares de gallinas, a estos plazos: los maravedís a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma, e el pan por el día de Sant Çebrián e las dichas gallinas por el día de Navidat. Et ha de començar a fazer la primera paga de los dichos maravedís por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e siete años, por quanto han de coger el fruto de las viñas deste dicho año de siete, et otrosí han de començar a fazer la primera paga de las dichas gallinas por el día de Navidat deste primero que verná en uno año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e ocho años, et así dende en adelante, a los dichos plazos de cada año. Pena: tres maravedís de cada día por nonbre de interesse.

Et otrosí que fagan estas lavores en las dichas viñas, con tiempo e con sazón: que las aren dos vezes todas cada año e las poden cada año e las excaven año e vez, a pena e fuero del dicho cabillo.

Et otrosí, por quanto el dicho Diego Álvarez de Vaýllo avía tenido dellos en renta fasta aquí esta dicha heredad e les ha de dexar bien reparada una casa tejada de lagar e con todo su apero et otrosí les ha de fazer de nuevo una casa pagiza de quatro cabriadas, todo en el dicho lugar de Collado, por ende obligáronse, reparándoles las dichas casas e lagar, de las tomar con la dicha heredad, so la dicha pena.

Et a cabo del dicho tiempo conplido, obligáronse de les dexar la dicha heredad libre e quita e desenbargada, con las dichas casas e lagar reparados, segund que les fuer entregado a vista de buenos omnes, so la dicha pena del interesse de cada día.

<sup>49</sup> Margen izquierdo: "CXXX viejos. XX fanegas de pan. II pares de gallinas".

Para lo qual conplir obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Iglesia.

Et los dichos señores lugarteniente de deán e el cabillo así lo otorgaron e resçibieron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio e de ge lo fazer sano todo o parte dello, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Françisco Ferrández, converso, e Martín Alfonso, pertiguero de la dicha Iglesia, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). <sup>f</sup><sup>26</sup>

### [60] Cardeñosa, otra vez. Las viñas

Visitaçión de las viñas, que fizo el dicho Garçía Martínez en el dicho año.

Primeramente, la viña que llaman El Pecudo. A en ella dos arañçadas. Linderos: de la una parte, viña de la iglesia de Santa Cruz, de Cardeñosa et, de la otra parte, viña de Antón Sánchez, dende (*sic*).

Item, la viña que llaman El Majuelo. Una arañçada. Linderos: de la una parte, Estevan Sánchez et, de la otra parte, Benito Ferrández, vezinos de Cardeñosa.

Item, a La Minbrera, una arañçada. Linderos: de la una parte, Benito Ferrández del Carpio et, de la otra, Diego Ferrández, fijo de Martín Ferrández, escrivano de Ávila<sup>50</sup>.

Item, en el pago de Hozendiella, una arañçada. Linderos: de la una parte, viña de Vicente Ferrández et, de la otra parte, el Burgo del Hondo<sup>51</sup>.

Item, la viña que llaman de Navarredonda. A en ella quatro arañçadas. Linderos: de la una parte, tierra de (*en blanco*) e de la otra parte, tierra de (*en blanco*). Esquílmala Vicente Martín, de Pañalva, et non la tiene por recabdo. <sup>f</sup><sup>26v</sup>

### [61] Cabeças de Alanbre.

Viernes, <seys> días del mes de octubre, año del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e seys años.

<sup>50</sup> Margen izquierdo: "IX arañçadas".

<sup>51</sup> Extraña mención de este lugar como lindero.

Juan Ferrández, fijo de Pero Martín, vezino de Cabeças de Aranbre, aldea de Arévalo, tomó a renta del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, todas las viñas que ellos han en el dicho logar<sup>52</sup>.

Et tomolas desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó fasta diez años conplidos con el fruto que en ellas estava este año.

Et obligose de dar e pagar por ellas de renta cada año a los dichos deán e cabillo quarenta maravedís e dos pares de gallinas, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çincuesma, e las gallinas por el día de Navidat<sup>53</sup>. E ha de començar (*sic*) la primera paga de los dichos maravedís, la terçia parte, el día de Sant Martín de novienbre primero que viene et las dichas gallinas por el día de Navidat primero que viene e así dende adelante cada año a los dichos plazos los dichos maravedís e las dichas gallinas, so pena de dos maravedís por nonbre de ynterese cada día.

Et que faga estas lavores en las dichas viñas: cada año que las escave año e vez e las pode cada año e cave dos arançadas e media; otrosí, que las are todas dos vezes e que eche cada año en las dichas viñas treynta piértegas, a pena e fuero de los dichos deán e cabillo.

Et a cabo del dicho tienpo conplido, que dexa las dichas viñas bien adobadas e bien reparadas e libres e quitas a los dichos deán e cabillo, so la dicha pena.

Et para lo asý conplir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Blasco Ferrández, omne de Garçia Alfonso, canónigo, e Garçia Sánchez, omne de Pero López, canónigo, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[62] En treynta días del mes de dezienbre, año del Señor de mill e quatroçientos e siete años.

El dicho Juan Ferrández, en este otro contrato de suso contenido, tomó en renta de don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la Iglesia de Ávila, lugarteniente del deán, e del cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados en la dicha Iglesia, todas las viñas que ellos han en Cabeças de Aranbre, aldea de Arévalo.

<sup>52</sup> Margen izquierdo: "Gallinas, II pares"

<sup>53</sup> Margen izquierdo: "XIII arançadas e una quarta".

Et tomolas desdel día de Sant Çebrián postrimero que agora passó fasta diez años conplidos e diez frutos de vino cogidos.

Et obligose de les dar en renta por ellas de cada año çinquenta maravedís de la moneda que corrier al tiempo de las pagas e dos pares de gallinas, a estos plazos: los maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre e la otra terçia parte por el día de Carnes Tollendas e la otra terçia parte por el día de Pascua de Çinquesma, et las gallinas por el día de Navidat. Et que comience a fazer la primera paga de los dichos maravedís por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, et las dichas gallinas por el día de Navidat.

(Espacio en blanco) f<sup>77</sup>

### [63] Cornejo con Crespos e con Galigalíndez.

Sábado, veynte e un días de enero, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos años<sup>54</sup>.

Domingo Díaz, clérigo de Crespos, aldea de Ávila, tomó a renta de Pero Ferrández, raçionero de la Iglesia de Ávila, et de Alfonso Ferrández de Olmedo, conpañero de la dicha Iglesia, por el poder que ellos han del deán e cabillo de la dicha Iglesia, toda la heredit de pan levar e viñas e prados e eras e fronteras que los dichos deán e cabillo han en Crespos e en Galigalíndez e en Cornejo e en sus términos desdel día de Sant Çebrián postrimero que agora pasó fasta tres años conplidos e tres frutos de pan e vino cogidos.

Et obligose de dar a renta de cada año veynte e çinco maravedís de moneda vieja, de diez dineros novenes viejos el maravedí, e dos pares de gallinas, los maravedís a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma<sup>55</sup>, et las gallinas por el día de Navidat de cada año, puestas en casa del mayordomo, et asý a estos mesmos plazos de cada año fasta en conplimiento de los dichos tres años.

Et obligose de fazer estas lavores en las dichas viñas: escavar año e vez e podar cada año e arar dos vezes cada año, con tiempo e con sazón, a pena e fuero de cabillo.

Et a cabo del dicho tiempo [obligose] de dexar la dicha heredit libre e quita e desentbargada, so pena de çinco maravedís cada día por nonbre de interese.

Para lo qual obligó sus bienes.

<sup>54</sup> Margen izquierdo: "Gallinas, II pares."

<sup>55</sup> Margen izquierdo: "Son VII arañadas. IIII erías e III para pan senbrar".

Testigos: Juan Ferrández, fijo de Nicolás Ferrández “el conde”, e Juan Sánchez, tundido[r], e Bartolomé, sacristán de la dicha Iglesia, vezinos de Ávila.

Gil Ferrández, notario (*rúbrica*).

El otro contrato desta renta fallará en el título de la v<sup>56</sup> en tal otro (*signo*) signo.

[64] Viernes, primero día de junio, año del nacimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e tres años.

Pero Gonçález, fijo de Juan López, vezino de Cornejo, aldea de Ávila, conmo debdor principal, et Juan Álvarez, fijo de Ferrand Velázquez, vezino de Ávila, conmo su fiador, amos a boz de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron a renta de don Juan Rodríguez, doctor en decretos, deán de la Iglesia de Ávila, e de Juan Álvarez, canónigo della mesma, en nonbre del cabillo della mesma, dos casas tejadas con su corral, çercado de dos tapias en alto, vardado, que son en linde de las casas que don Sancho Sánchez, chantre de la dicha Iglesia, ha en el dicho lugar, et más un huerto con dos perales cogorçales e tres pies de çermeñales e tres pies de morales e tres colmenas, que están en las dichas casas, e todo lo otro que los dichos deán e cabillo han en el dicho lugar, lo que antes tenía doña Juana, del dicho lugar, de los dichos deán e cabillo.

Et tomaronlo desde el día de Sant Çebrián primero que viene por dos años conplidos.

Et obligáronse de dar en renta de cada año por lo que dicho es a los dichos deán e cabillo treynta maravedís de moneda vieja, en reales de plata de peso, contado a tres maravedís el dicho real de plata de la dicha moneda vieja, e más un par de gallinas<sup>57</sup>, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma, e las gallinas por el día de Navidat cada año. Et han de començar a fazer la primera paga de los dichos maravedís por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene e dende adelante, así de cada año, so pena de dos maravedís por cada día por nonbre de interese.

<sup>56</sup> Letra uve. En la confección del código se han reservado inicialmente determinados folios a cada una de las letras del alfabeto a los que se corresponden los nombres iniciales de las aldeas donde el cabildo tenía propiedades. A la hora de registrar los contratos no siempre ha habido coincidencia entre las escrituras y los espacios previamente destinados. Por eso se hallan tachados algunos nombres de lugares al comienzo de los folios, que indicamos en notas, y por eso también los añadidos en folios del final, que indicamos igualmente, dado que las llamadas de los escribanos mediante signos se corresponden con contratos registrados en hojas posteriores del manuscrito, cuando vuelven a aparecer los signos, como ocurre en este caso.

<sup>57</sup> Escrito al margen izquierdo: “I par de gallinas”

Et a cabo del dicho tiempo conplido que lo dexen todo libre e quito e desenbargado a los dichos deán e cabillo e todo bien reparado, so la dicha pena del interese.

Et para lo así conplir obligaron<sup>58</sup> todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia.

Et los dichos deán e Juan Álvarez, canónigo, así lo otorgaron e resçebieron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio, so la dicha pena. Para lo qual conplir e mantener obligaron los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Martín Ferrández, capellán de la dicha Iglesia de Ávila, e Diego García, fijo de Pero Ferrández, e Gonçalo Gonçález, fijo de Juan Álvarez, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). f<sup>27v</sup>.

### [65] Cillán.

(Espacio en blanco)

### [66] Cruz.

En diez e siete días del mes de setiembre, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e seys años.

Pero Ferrández, bachiller en decretos, compañero<sup>59</sup> en la Iglesia de Ávila, tomó en renta de los señores deán e cabildo de la dicha Iglesia, estando ayuntados al dicho su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, que es en la claustra de la dicha iglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabillo, toda la hereditat que ellos han en La Cruz, aldea de Ávila, así tierras e prados e viñas e heras e fronteras, con la huerta que han en el dicho lugar, e con los solares de casas, conmo todo lo otro que ellos han en el dicho lugar.

Et tomolo desde día de Sant Çebrián postrimero que agora passó fasta diez años conplidos e diez frutos de pan e vino cogidos.

Et obligose de les dar en renta por ello de cada año çient maravedís de moneda vieja<sup>60</sup>, en dineros o coronados viejos, o en reales de plata de buen peso del

<sup>58</sup> Tachado: "a". Esta cláusula se suele encontrar en el código indistintamente tanto con esta preposición sobrante como sin ella: "obligaron todos sus bienes", o bien "obligaron a todos sus bienes".

<sup>59</sup> Con *m* ante labial.

<sup>60</sup> Margen izquierdo. "C viejos".

cuño de Castilla, o en florines de oro, buenos, de buen peso, del cuño de Aragón, o en doblas castellanas, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veynte e dos maravedís e la dobla castellana a treynta e seys maravedís de la dicha moneda vieja, a estos plazos: la terçia parte por el día de Sant Martín de noviembre e la otra terçia parte por el día de Carnestollendas et la otra terçia parte por el día de Pascua de Çinquesma. Et ha de començar la primera paga del año primero por el día de Sant Martín de noviembre deste primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e siete años, et dende adelante, a los dichos plazos de cada año<sup>61</sup>. Pena: un maravedí de la dicha moneda de cada día por nonbre de interesse.

Et ha de fazer estas lavores en las viñas: que pode cada año veynte e una arançadas e las are dos vezes cada año e las excave año e vez con tiempo e sazón, a pena e fuero del dicho cabillo. Et en las viñas que faga el bien que podier.

Et a cabo del dicho tiempo conplido obligose de dexar toda la dicha heredit libre e quita e desenbargada a los dichos señores deán e cabillo e la dicha huerta reparada, çercada de valladar en derredor, o de espinos o çarças, so la dicha pena.

Para lo qual obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, así espirituales conmo temporales.

Et los dichos señores dean e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio e a ge lo fazer sano, todo o parte dello, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Juan Benítez, raçionero, e Garçía Martínez e Rodrigo Alfonso, compañeros en la dicha Iglesia.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>28</sup>

(*Plana en blanco*) /<sup>28v</sup>

### [67] Collado. Las viñas que tiene Juan Gómez, capellán mayor.

Miércoles, diez <días> de abril, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e seys años.

El dicho Juan Gómez, capellán, tomó a renta del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, las viñas que ellos an en el dicho lugar, espeçialmente las que solía tener Antón Sánchez, escrivano.

<sup>61</sup> Margen izquierdo: "XXI arançadas".

Et tomolas desde oy día en adelante fasta diez años conplidos.

Et obligose de dar por ellas cada año en renta a los dichos deán e cabildo doze maravedís de la moneda usual, que fazen diez dineros el maravedí, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çincuesma. E ha de fazer la primera paga al día de Sant Martín primero que viene.

Et después de los dichos diez años conplidos, tomolas por toda su vida por veynte e çinco maravedís de la dicha moneda. Plazos: los dichos cada año.

[E] si la moneda se mudare, que pague en oro o en plata los dichos maravedís a treynta e çinco maravedís la dobla de oro castellana e el real de plata a tres maravedís.

Et que faga estas labores en las dichas viñas: que las pode este año et dende en adelante que las escave todas año e vez e las pode e las are dos vezes, a pena e fuero de cabildo.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que las dexe libres e quitas e desenbargadas a los dichos deán e cabildo, so la dicha pena.

E para lo asý conplir obligó todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Juan Domínguez e Gonçalo Alfonso, canónigos.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[68] Miércoles, diez días de abril, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e siete años.

Velasco Ferrández, fijo de (*en blanco*), e Velasco Estevan, fijo de (*en blanco*), vezinos de Collado, aldea de Ávila, amos a dos a boz de uno e cada uno por el todo, tomaron a renta de Juan Gómez, capellán mayor en la Eglesia de Ávila, todas las viñas que él tiene a renta en el dicho lugar, del deán e cabildo de la dicha Eglesia.

Et tomáronlas desde oy día en adelante, que esta carta es fecha, fasta diez años primeros siguientes conplidos e diez frutos de vino cogidos.

Et que por les quitar años primeros que le non den renta alguna por ellas. Et por los seys años que fincan obligáronse de le dar por cada año quinze maravedís de la moneda de diez dineros el maravedí. /<sup>29</sup>

[69] Collado, otra vez.

En viernes, veynte e nueve días del mes de enero, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e seys años.

Gonçalo López, canónigo <en la> Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabildo de la dicha Iglesia, estando ayuntados en su cabildo, las viñas que ellos han en el dicho lugar, Collado, aldea de Ávila, con una casa pagiza [de] lagar, con su viga e piedra e su fenbrilla e con todo su aparejo para torçer e pisar, e una cuba para tener vino, todo bien adobado e bien reparado, espeçialmente las viñas con el dicho lagar e cuba, que solía tener a renta Pascual Domingo, de Cardidejo.

E tomolo desde oy día adelante, que esta carta es fecha, en adelante fasta diez años primeros conplidos.

Et obligose de dar por ello en renta a los dichos deán e cabildo çiento e veynte e seys maravedís de la moneda usual, que agora corre, cada año a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çincuesma. E ha de començar la primera paga, la terçia parte de los dichos maravedís, por el dicho día de Sant Martín de novienbre primero que viene, so pena de çinco maravedís por cada día en nonbre de ynterese. Et sy la moneda se mudare, que pague en oro o en plata los dichos maravedís, a treynta e çinco maravedís la dobla castellana o el real de plata a tres maravedís.

E que faga estas lavores en las viñas: que las escave e pode todas cada año et cave diez arançadas una vez e las otras que las are dos vezes cada año, a pena e fuero del dicho cabildo.

E a cabo del dicho tiempo conplido que dexa la dicha casa lagar bien adobado e bien reparado, con todo su aparejo para pisar e torçer, con la dicha cuba bien adobada, so la dicha pena, e las dichas viñas libres e quitas e desenbargadas.

Et para lo así pagar e conplir dio por su fiador a Nuño Gonçález, canónigo en la dicha Iglesia, que estava presente, el el dicho Nuño Gonçález fue tal fiador. E amos a dos, a boz de uno e cada uno por el todo, obligaron todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Juan Benítez, raçionero, e Juan Gutiérrez e Garçía Martínez, conpañeros en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). <sup>29v.</sup>

[70] Collado, otra vez. Las tierras.

Miércoles, nueve días de mayo, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e seys años.

Gonçalo López, canónigo en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabildo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabildo, toda la heredad que ellos han de pan levar en el dicho lugar, Collado, e en su término, con una casa bien adobada e bien reparada.

Et tomolo desde oy día en adelante fasta çinco años conplidos.

Et obligose de les dar e pagar por ello cada año en renta diez e siete fanegas de pan, la meytad trigo e la otra meatad çevada, bueno e nuevo e seco e linpio, medido con la medida derecha de Ávila, puesto aquí en la dicha çibdat a su costa, so pena de dos maravedís por cada día en nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que les dexa la dicha heredad libre e quita e desenbargada e la dicha casa bien reparada e bien adobada, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligó a todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Juan Gómez, capellán mayor, raçionero, e Miguel Ferrández e Juan Gutiérrez, conpañeros en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[71] Collado.

Viernes, çinco días del mes de dezienbre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e nueve años.

Diego Álvarez de Vaýllo, fijo de Alvar Ferrández de Vaýllo, vezino de Ávila, tomó a renta del deán e cabildo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabildo, la heredad que ellos han en Collado, que son tierras de pan levar e viñas e una casa de lagar tejada, que tiene viga e piedra e fusyello e fenbrilla, e con todo su apero para pisar e cojer (*sic*) vino, todo en la manera que lo tenía fasta aquí Gonçalo López, canónigo que fue de la dicha Iglesia.

[E tomolo] a renta desdel día de Sant Çebrián postrimero que agora [pasó] fasta çinco años conplidos e çinco frutos de pan e vino cogidos.

Et obligose de dar en renta por la dicha heredad, el primero año, veynte maravedís de moneda vieja e diez e syete fanegas de pan, la meytad trigo e la meytad çevada, por el día de Sant Çebrián primero que viene, el dicho pan, e los dichos

veynte maravedís de la dicha moneda por el día de Sant Martín de novienbre primero siguiente; e dende adelante, en cada uno de los dichos quatro años siguientes, çiento e veynte maravedís de moneda vieja, tomados diez novenes viejos por el maravedí, o en reales de plata de peso, contado cada real por tres maravedís de la dicha moneda, e más diez e syete fanegas de pan, meytad trigo e meytad çevada, bueno e nuevo e seco e linpio, medido por la medida derecha de Ávila, puesto en la dicha Collado el dicho pan de cada año por el día de Sant Çebrián de setienbre, e los dichos maravedís a los plazos del común<sup>62</sup>, que son Sant Martín de novienbre e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma, so pena de diez maravedís de la dicha moneda por cada día por nonbre de interesse.

E obligose de fazer estas lavores en las dichas [viñas] de cada año con tiempo e con sazón: arar dos vezes e escavar año e vez e podar cada año, a pena e fuero de cabillo.

Et obligose de dexar la dicha heredit a cabo del dicho tiempo libre e quita e desenbargada e la dicha casa tejada lagar con todo el dicho su apero, todo bien reparado e enfiesto a bien vista de omes bonos. Et otrosí se obligó más de dexar fecha en la dicha heredit una casa pagiza de quatro cabriadas a su costa e misión, por quanto resçebió de los dichos deán e cabillo, delante mí<sup>63</sup>, Gil Ferrández, notario e escrivano, çient maravedís de la dicha moneda vieja para fazer la dicha casa.

Et para lo así conplir dio por su fiador a Domingo Ferrández, fijo de Domingo Caro, vezinos de Belmonte, aldea de Ávila. Et amos a dos, a boz de uno et cada uno dellos por el todo, se obligaron de lo así conplir e guardar e mantener. Para lo qual obligaron sus bienes, muebles e rayzes, a juridición de Santa Iglesia.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Alfonso Gonçález, criado del thesore-ro, e Juan Benítez e Pero Ferrández, raçoneros de la dicha Iglesia.

Gil Ferrández, notario (*rúbrica*).<sup>64</sup> /<sup>30</sup>

## [72] Cantivesos<sup>65</sup>

(*Espacio en blanco*)

## [73] Costançana

En diez djas de junio, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e doze años.

<sup>62</sup> Margen izquierdo. "XVIII arañadas"

<sup>63</sup> Tachado "el".

<sup>64</sup> En el manuscrito se lee en la parte inferior del folio: "Et estas viñas son XVIII arañadas"

<sup>65</sup> Se refiere a Cantiveros.

Ferrand Álvarez, fijo de Juan Álvarez, canónigo que fue en la Iglesia de Ávila, tomó e recibió en renta de Pero López, canónigo de la dicha Iglesia, lugarteniente de deán, e de los señores del cabillo de la dicha Iglesia, estado ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, dentro de la claustra de la dicha Iglesia, a canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabillo, toda la heredad que vos avedes en Costançana, aldea de Arévalo, e en Berrendilla, aldea de Ávila, e en sus términos, quel dicho Juan Álvarez, canónigo, su padre, les dexó e mandó, así tierras e viñas e prados e heras e fronteras, conmo aguas corrientes e estantes, con una morada de casas en el dicho lugar, Costançana, en que ha un lagar con su servidor tejado, con todo su aparejo conplido para torçer uva, et una bodega con su portal tejado e con quatro cubas para torçer vino, que pueden fazer (*en blanco*) moyos de la medida de Ávila, et una casa pagiza, cozina, et una sobrepuerta con su portal tejado, et un palomar tejado, con su çerca en derredor, çercado de dos tapias en alto, todas estas dichas casas e palomar con sus puertas e çerraduras, todo bien reparado.

Et arrendolo dellos a toda su ventura, de piedra e de niebla e de todo otro caso fortuyto mayor o menor, qualquier que sea, desde oy dicho día en adelante fasta quinze años conplidos e quinze frutos de pan e vino cogidos.

Et obligose de les dar en renta por ello de cada año çiento e çinquenta maravedís de la moneda que corrier al tiempo de las pagas, et más que dé en cada año a Endiraço Sánchez, muger que fue de criada del dicho Juan Álvarez, canónigo, un moyo de trigo e otro moyo de vino et un puerco çevado et çinco varas de paño de color de blanqueta, segund que lo mandó el dicho Juan Álvarez, canónigo, por su testamento; et si en comedio del dicho tiempo la dicha Endiraço Sánchez finare, que dende en adelante que les dé en renta por ello seysçientos e çinquenta maravedís de la dicha moneda que corrier, puestos aquí en Ávila. Pena: siete maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et que faga estas lavores que se siguen en las dichas viñas <con tiempo e sazón>: que cave cada año una vez las doze arançadas et las otras que las are dos vezes et las excave todas año e vez et las pode cada año. Pena: dos reales de plata por cada lavor de cada una arançada e más que pierda el fruto de viña en que non fezier las dichas lavores.

Et en fin del dicho tiempo que lo dexe todo libre e quito e desenbargado e bien reparado, so la dicha pena, a los dichos deán e cabillo. Et lo tenga en todo el dicho tiempo todo bien reparado a vista e visitaçión de los dichos deán e cabillo, so la dicha pena del dicho interese de cada día.

Para lo qual se obligó a sí mismo e a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Iglesia. Et dio por su fiador a Lope Martínez, canónigo de la dicha Iglesia, que estava presente, et el dicho Lope Martínez fue su fiador e obligose con él, a boz de uno e cada uno por el todo, que si el dicho Fernand Álvarez no pagare e cunplier e mantovier todo lo sobredicho de lo pagar

e conplir et mantener él. Para lo qual obligó sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Et los dichos lugarteniente de deán e cabildo así lo otorgaron. Et obligáronse de ge lo non tirar por el dicho tiempo e preçio et de ge lo fazer sano, so la dicha pena, so obligaçión de los bienes de la su Mesa capitular, que a ello obligaron.

Carta firme.

Testigos: Fernand Sánchez, fijo de Blasco Muñoz, e Juan Sánchez de Arévalo, fijo de Pero Ferrández, e Blasco Gómez, fijo de Martín Alfonso, perteguero de la dicha Iglesia, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).

No nepezca lo interliniado o diz "con tiempo e sazón". /<sup>30v.</sup>

#### [74] Cantarziello.

Viernes, veynte e çinco días de enero, año de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trezientos e ochenta e seys años.

Josdado Ferrández, fijo de Josdado Pérez, e Martín Muñoz, fijo [de] Domingo Sánchez, vezinos del dicho lugar Cantarezillo, aldea de Ávila, tomaron a renta del deán e cabildo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabildo, toda la heredad que ellos han en el dicho lugar, tierras e viñas e prados e eras e fronteras e solares de casas.

Et tomáronlo desde oy día en adelante fasta seys años conplidos.

Et obligáronse de les dar cada año en renta por ello a los dichos deán e cabildo quarenta e çinco maravedís de la moneda usual, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çincuesma. E han de començar la primera paga el día de Sant Martín primero que viene, la terçia parte de los dichos maravedís, so pena de dos maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexen toda la dicha heredad libre e quita e desenbargada a los dichos deán e cabildo, con unos solares de casas que y están, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligaron a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Andrés Garçía, fijo de Juan López, e Bartolomé Ferrández, fijo de Alvar Pérez, e Alvar Ferrández, fijo del dicho Bartolomé Ferrández, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[75] Jueves, tres días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años.

Antón Martínez, fijo de Juan Pérez, vezino de Cantarziello, tomó a renta de don Johán Rodríguez, doctor en decretos, e de Gonçalo Alfonso, arçipreste de Ávila en la dicha Iglesia, toda la heredad de pan levar e viñas e prados que ellos, deán e cabillo de la dicha Iglesia, an en el dicho lugar.

Et tomolo desde oy día en adelante fasta diez años conplidos e diez frutos de pan e de vino cogidos.

Et obligose de les dar e pagar a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, cada año quarenta maravedís de moneda vieja, cornados o dineros viejos, e un par de gallinas, los dichos maravedís a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma, e las dichas gallinas por el día de Sant Juan. Et ha de fazer la primera paga de los dichos maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín e las gallinas por el día de Sant Juan de Juan de junio (*sic*) primero que viene, e assý dende adelante cada año, a los dichos plazos, so pena de tres maravedís por nonbre de interese.

Et que faga estas lavores en las viñas: que las escave todas año e vez e las pode cada año e las are dos vezes cada año, a pena e fuero del cabillo.

Para lo asý pagar conplir obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos rogados: Juan Sánchez, capellán en la dicha Iglesia, e Martín Rodríguez, hermano del dicho deán, e Alfonso Martínez, clérigo de Ximenfalcón.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>31</sup>

### [76] Colilla.

Viernes, siete días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa años.

Juan Benítez, raçionero, e Pero Gonçález, capellán en la capilla de Sant Alifronso en la Iglesia de Ávila, amos a dos a boz de uno et cada uno por el todo, tomaron a renta del deán e cabildo de la dicha Iglesia, estando ayuntados en su cabildo, toda la heredad que ellos han en el dicho lugar, Colilla, aldea de Ávila, asý tierras conmo prados e eras e linares e fronteras.

Et tomáronlo desde oy día en adelante, que esta carta es fecha, fasta diez años conplidos.

Et obligáronse de les dar por ello cada año en renta veynte reales de plata, de los que se agora usan, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre

e Carnestollendas e Pascua de Cincuesma. Et ha de començar a fazer la primera paga de los dichos reales, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre deste primero que viene en un año, so pena de tres maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexe la dicha heredit libre e quita e desenbargada a los dichos deán e cabildo, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligaron todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Juan Gómez, capellán mayor, e Juan Alfonso e Ferrant Verdugo, medio raçoneros en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

El otro contrato desta renta de La Colilla fallarás adelante en fin de la "c".

#### [77] Molino de Cuérnago.

Sábado, diez e nueve días de novienbre, año del Señor de mill e quatroçientos e un años.

Velasco Muñoz, fijo de Sancho Estevan de Manblas, vezino de Ávila, tomó a renta del arçidiano de Ávila e del thesorero de Ávila, en nonbre del deán e cabillo de la dicha Iglesia, por el poderío que les fue dado para ello de los dichos señores deán e cabillo, el molino que los dichos señores han, que llaman del Cuérnago, con la heredit de La Aldeuela.

E [tomolo] por diez años.

E cada año por çiento e ochenta maravedís de moneda vieja, en reales de plata, que sean de peso, contado un real por tres maravedís, o en florines de oro, contado el florín a veynte e dos maravedís, desde el día de Sant Andrés de novienbre, en que estamos, fasta en los dichos diez años, levados diez frutus (*sic*) e pagadas diez pagas. E será la primera paga por día de Santiago del mes de jullio primero que bien[e] (*sic*), que será en el año de mill e quatroçientos e dos años. Et tomolo bien reparado.

E obligo así a sus bienes, con los quales se submetió a jurisdicción de Santa Iglesia de lo dexar todo bien reparado.

Carta firme.

Testigos: Alfonso Ferrández e Juan Sánchez de Adanero, criado de Belasco Ximénez el Pavón, e otros.

Rodericus, notario (*rúbrica*). /<sup>31v</sup>.

[78] Cebolla.

En ocho días de dezienbre del dicho año de mill e trezientos e noventa e seys años.

Juan Ferrández, fijo de Juan Ferrández, vezino de Ávila, tomó a renta de Pero López, arçipreste de Piedrafita, e Gil Ferrández, canónigos, por el poder que han del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, una viña que ellos han en término de Çebolla, aldea de Arévalo, en que ha catorze arañçadas, desde este Sant Martín de setienbre<sup>66</sup> postrimero que pasó fasta quatro años conplidos. E dé cada año en renta çient maravedís. Plazos: Sant Martín e Carnestollendas e Pascua Mayor (*sic*) plazos primeros.

E que echen cada año diez piértegas. E que are dos vezes e podar e cavar cada año una vez<sup>67</sup> en tienpo devido.

Iohán Sánchez, notario (*rúbrica*).

[79] Viernes, onze días del mes de febrero, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e un años<sup>68</sup>.

Pero Gonçález, capellán de Santa María del Castillo, de Madrigal, tomó a renta de Alfonso Ferrández de Cogollos, canónigo de la dicha Iglesia, por el poder que a del deán e cabillo, la viña que ellos an en término de Çebolla, aldea de Arévalo, en que a catorze arañçadas<sup>69</sup>.

E tomola por diez años conplidos e diez frutos de vino cogidos.

E obligose de dar en renta de cada año por ella ochenta maravedís de moneda vieja, en reales de plata o en florines de oro del cuño de Aragón, contado a veynte e dos maravedís, e la dobla castellana a treynta e siete maravedís e la morisca a treynta e çinco maravedís, a los plazos del común, Sant Martín de novienbre e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma. E a de començar la primera paga por Sant Martín e dende adelante por los otros plazos de cada año, e más un par de gallinas cada año por el día de Navidat.

Et que faga estas lavores que se siguen et en esta manera: que por estos çinco años primeros que la pode e la are toda dos vezes e la escave año e vez e eche

<sup>66</sup> Se lee claramente "Sant Martín de setienbre". El escribano debió poner "de noviembre".

<sup>67</sup> Cancelado en el manuscrito: "dos vezes".

<sup>68</sup> Escrito en el margen izquierdo: "Gallinas, I par."

<sup>69</sup> Al margen: "XIII arañçadas"

veynte rastros de cada año; et de los otros çinco años arriba que las çinco arançadas que las are una vez e las cave e escave e pode de cada año. Et que estas dichas labores que las faga en tiempo devido cada año conmo dicho es, so pena de tres maravedís cada día por nonbre de interese, a pena e fuero del cabillo.

Et el dicho Alfonso Ferrández obligó la Mesa del cabillo de ge la non quitar por más nin por menos por el dicho tiempo e del (*sic*) ge la fazer sana, etc.

Carta firme.

Testigos. Llorenço Alfonso, clérigo de Sant Bartolomé de los Pinares, e Gil Ferrández, clérigo de Solana, e Martín Alfonso, perteguero de la dicha Iglesia.

Gómez Garçía, notario (*rúbrica*). f<sup>32</sup>

### [80] Carçalejo, collaçión de Los Yedgos.

(Espacio en blanco)<sup>70</sup> f<sup>32v</sup>.

### [81] Cardellejo, çerca de Fuentevesos<sup>71</sup>.

Viernes, quatro días del mes de febrero, año del Señor de mill e quatroçientos e un años<sup>72</sup>.

Miguell Sánchez, fijo de Juan Vlasco, conmo debdor, e el dicho Juan Vlasco, su padre, conmo fiador, amos a dos a boz de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron en renta de don Gonçalo Ferrández, thesorero, lugarteniente [del] deán, e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a canpana tañida, etc., toda la meytad de la heredat que los dichos deán e cabillo han en el dicho lugar, Cardillejo, segund que lo ante tenía Toribio Ferrández, vezino del dicho lugar.

E tomáronla desde oy, día de la fecha desta carta, fasta diez años conplidos e diez frutos de pan cojidos.

E obligáronse de dar por ello a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver por ellos, veynte e dos maravedís e medio de moneda vieja por cada año, en reales de plata, que fazen treynta dineros viejos cada uno, o en florines de oro del cuño de Aragón, a XXII maravedís, e más un par de gallinas, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma, et las gallinas por el día de Navidat primera que viene <de cada año>.

<sup>70</sup> En la parte superior de la plana, sin que pueda determinarse a qué corresponde exactamente, se lee: "XV maravedís. Un par de gallinas".

<sup>71</sup> Fontiveros.

<sup>72</sup> Margen izquierdo: "Gallinas, I par".

Et otrosí, que resçibieron más de los dichos deán e cabillo diez fanegas de trigo e diez fanegas de çevada e más sesenta maravedís de moneda vieja. Et a cabo del dicho tienpo que les dexen la dicha heradat libre e quita e desenbargada, so pena de dos maravedís cada día por nonbre de interese, e las dichas diez fanegas de trigo e las diez fanegas de çevada e los dichos sesenta maravedís de moneda vieja e dos carros de paja menuda et nueve obradas de barvechos quartados para senbrar.

Et para lo así pagar e conplir obligaron todos sus bienes, avidos e por aver, con los quales se sometieron a juridiçión de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Sancho, criado de Gonçalo Sánchez, canónigo.

Gómez Garçía, notario (*rúbrica*).

[82] Viernes, veynte e çinco días de febrero, año del naçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e un años<sup>73</sup>.

Iohán Sánchez, fijo de Domingo Ferrández, de Cardillejo, tomó a renta de don Gonçalo Ferrández, thesorero, lugarteniente de deán e cabillo, estando ayuntados a su cabillo, la canpana tañida, segund que lo an de uso e de costunbre, toda la meytad de la heradat que los dichos deán e cabillo an en el dicho lugar, Cardillejo, segund que lo ante tenía Domingo Ferrández Delgado, fijo de Domingo Pérez<sup>74</sup>.

E tomola desde oy, día de la fecha desta carta, fasta diez años conplidos e diez frutos de pan cogidos.

E obligose de dar por ello a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver por ellos, veynte e dos maravedís e medio de moneda vieja por cada año, en reales de plata de peso, que fazen treynta dineros viejos, o en florines de oro del cuño de Aragón, a veynte e dos maravedís, e más un par de gallinas de cada año, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma<sup>75</sup>, e las gallinas por el día de Nabidat primera que viene, e así de cada año.

Et otrosí resçebió más de los dichos deán e cabillo diez fanegas de trigo e diez fanegas de çevada e más sesenta maravedís de moneda vieja. Et a cabo del dicho tienpo que les dexen la dicha heradat libre e quita e desenbargada, so pena de dos maravedís cada día por nonbre de interese, e las dichas diez fanegas de trigo e diez

<sup>73</sup> Margen izquierdo: "Gallinas, I par".

<sup>74</sup> Se lee en el margen izquierdo: "Fecho e levado".

<sup>75</sup> Cancelado "Resurre[çión]".

fanegas de çevada e los dichos sesenta maravedís de moneda vieja e dos carros de paja menuda e nueve obradas de barvechos.

E para lo así pagar e conplir obligó todos sus bienes, avidos e por aver, con los quales se sometió a jur[i]dición de Santa Eglesia et ellos, la Mesa del cabillo, de ge lo non quitar por más nin por menos, etc., e de ge lo fazer sano.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero de la dicha Eglesia, e Diego Gonçález, escrivano del seysmo de Santiago, e Ferrand Garçía, yerno de Juan Alfonso de Alva, conpañero que fue de la dicha Eglesia.

Gómez Garçía, notario (*rúbrica*).

Este día dicho otorgaron carta de pago al dicho Domingo Ferrández, que ante tenía de todo el dicho tienpo que lo tovo.

Testigos: los sobredichos. /<sup>33</sup>

### [83] Çisla.

Viernes, quinze días de março, año del Señor de mill e trezientos e noventa e dos años<sup>76</sup>.

Toribio Ferrández, clérigo de Çisla, aldea de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, etc., todos los algos que ellos an en el dicho lugar, solares de casas e tierras e viñas e prados e exidos e eras e fronteras.

Et tomolo desde el día de Sant Çebrián primero que viene en adelante por toda su vida.

Et obligose de dar por ello cada año a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver por ellos, çiento e diez maravedís, en reales de plata de los que se agora usan, e dos pares de gallinas, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma, et las gallinas por el día de Navidat. Et ha de començar la primera paga de los dichos maravedís por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene et las gallinas por el día de Navidat primero que viene, e asý dende adelante cada año a los dichos plazos los dichos maravedís e gallinas, so pena de çinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et que faga estas lavores en las viñas: que las escave año e vez e las pode cada año e las are dos vezes et que eche en ellas cada año çient piértegas, a pena e fuero de los dichos deán e cabillo.

<sup>76</sup> Margen izquierdo. "Gallinas, II pares".

Et para lo asý pagar e conplir obligó todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Juan Benítez e Juan Martínez, raçoneros, e Garçía Martínez, conpañero en la dicha Eglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). f<sup>33v</sup>.

#### [84] Carpio, collaçión de Ximén Miguel, aldea de Ávila.

Miércoles, veynte e dos días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e tres años<sup>77</sup>.

Martín Ferrández, fijo de Domingo Martín, vezino del dicho lugar, tomó a renta del deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, toda la heredat que ellos han en el dicho lugar, así tierras conmo prados e montes e eras e fronteras, con una casa pagiza bien adobada e bien reparada.

Et tomolo desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó en adelante fasta diez años conplidos.

E obligose de dar e pagar por ello en renta cada año a los dichos deán e cabillo çinquenta maravedís, en reales de plata de los que se agora usan, e un par de gallinas, los dichos maravedís por el día de Sant Çibrián e las dichas gallinas por el día de Navidat primeros que vienen, e dende adelante que pague a los plazos del común los dichos maravedís, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma, e las dichas gallinas por el dicho día de Navidat cada año. E ha de començar la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, la terçia parte de los dichos maravedís, e las gallinas por el dicho día de Navidat, que será en el año del Señor de mill e trezientos e noventa e çinco años, so pena de çinco maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexe la dicha heredat a los dichos deán e cabillo libre e quita e desenbargada e la dicha casa bien adobada e bien reparada, so la dicha pena.

Et para lo asý pagar e conplir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a jurediçión de Santa Eglesia.

Carta firme.

<sup>77</sup> Margen izquierdo: "Gallinas, I par".

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Garçia Martínez, conpañero en la dicha Iglesia, e Ferrant Garçia, fijo de Mateos Pérez, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[85] En veynte e tres días del mes de abril, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e diez e siete años.

Juan Martínez, raçionero en la Iglesia de Ávila, tomó a renta de los señores del cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, dentro de la claustra de la dicha iglesia, a canpana tañida, segund lo han de costunbre, et teniente cabillo en lugar de deán don Pero Rodríguez, chantre de la dicha Iglesia, bachiller en decretos, toda la heredad que ellos han en El Carpio, collaçión de Ximenmiguell, aldea de Ávila, así tierras, prados, montes, heras e fronteras, conno aguas corrientes e estantes, con una casa pagiza bien adobada e bien reparada.

Et tomolo desde el día de Sant Çebrián primero que viene en adelante fasta diez años conplidos.

Et obligose de les dar en renta por ello de cada un año çinquenta maravedís de moneda vieja, en reales de plata, buenos e de justo peso, contado el real a tres maravedís de la dicha moneda vieja, et más dos pares de gallinas, los maravedís a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pasqua de Çinquesma, et las gallinas por el día de Nabadat. Primera paga: por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene. Pena: çinco maravedís por cada día por nonbre de interese. Et en fin del dicho tienpo obligose de ge lo dexar todo libre e quito e desenbargado, con la dicha casa bien adobada e bien reparada, so la dicha pena. Et para lo así pagar e conplir obligó a ello todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, e espirituales e temporales.

Et los dichos señores lugarteniente de deán e cabillo así lo otorgaron. Et obligáronse de ge lo non tirar por el dicho tienpo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena, so obligaçión de los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Lope Garçia de Molina e Diego Ferrández, fijo de Alfonso Ferrández de Muñopepe, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). <sup>34</sup>

### [86] Carneros de Valdecorneja

(Espacio en blanco)

### [87] Castellanos de la Dehesa.

En diez días del mes de março, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e seys años.

Pero Garçía, fijo de Ramos Ferrández, vezino e morador en Castellanos de la Dehesa, aldea de Ávila, tomó en renta de don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la Eglesia de Ávila, lugarteniente de deán, e de Nuño Gonçález e de Pero López e Alfonso Ferrández de Cogollos, bachiller en leyes, canónigos de la dicha Eglesia, por sí e en nonbre del cabillo de la dicha Eglesia, toda la hereditat que los dichos señores deán e cabillo han en el dicho lugar de Castellanos, así tierras, prados, montes e heras e fronteras e exidos e aguas corrientes e estantes e solares de casas.

Et tomolo desdel día de Sant Çebrián postrimero que agora passó fasta diez años conplidos e diez frutos de pan cogidos.

Et obligose de dar en renta por ello de cada uno año a los dichos señores deán e cabillo<sup>78</sup>, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, ocho reales de buen peso, del cuño de Castilla, et más un par de gallinas, a estos plazos: la terçia parte de los dichos reales por el día de Sant Martín del mes de noviembre et la otra terçia parte por el día de Carnestollendas et la otra terçia parte por el día de Pascua de Çinquesma, et las dichas gallinas por el día de Navidat. Et ha de començar a fazer la primera paga de los dichos reales del primer año por el dicho día de Sant Martín de noviembre del primero que viene en uno año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e siete años, et las dichas gallinas por el dicho día de Navidat del primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e ocho años, e así dende en adelante a los dichos plazos de cada año. Pena: un maravedí de cada día por nonbre de interesse.

Et a cabo del dicho tiempo conplido obligose de dexar toda la dicha hereditat libre e quita e desenbargada a los dichos señores deán e cabillo, so la dicha pena.

Para lo qual obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a jurisdicción de Santa Eglesia.

Et los dichos señores lugarteniente de deán et los dichos Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos, e Ferrand Verdugo, raçionero, por sí e en el dicho nonbre, así lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio et de ge lo fazer sano, todo o parte dello, so la dicha pena del interesse, so obligaçión de los bienes de la Mesa capitular.

Carta firme.

<sup>78</sup> Margen izquierdo: "VIII reales. I par de gallinas"

Testigos: Ferrand Sánchez, notario público apostólico, e Juan Sánchez, omne de Sancho Ferrández, canónigo, e otros vezinos de Ávila.

Fecha en Ávila, en la Iglesia de Ávila, día, mes e años sobredichos.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). f<sup>34v</sup>.

### [88] Carneros de Oropesa e su tierra con el Campo de Arañuelo.

Miércoles, (*en blanco*) días del mes de deziembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años.

Nuño Gonçález, canónigo en la dicha Iglesia, tomó a renta de Pero López, canónigo en la dicha Iglesia e lugarteniente del deán, el diezmo de los carneros de Oropesa e su tierra [e] Campo de Arañuelo, segund se suele usar e coger a toda su ventura e a toda fuerça de rey o de reyna o de infante he[re]dero o de otro señor qualquier.

Et obligose de dar por el dicho diezmo por este dicho año dos mill e quinientos maravedís, en reales de plata. Plazo: por el día de Santiago de jullio primero que viene. Pena: diez maravedís por nonbre de interese por cada día.

E obligó sus bienes todos, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Et el dicho cabillo así lo otorgó e rescibió. E otorgaron la dicha renta, segund dicho es, so la dicha pena. E obligaron los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: (*en blanco*)

(*En blanco*) de deziembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años.

Remató el dicho diezmo de los dichos carneros deste dicho año, con las dichas condiçiones, por tres mill maravedís de moneda vieja, en Juan Álvarez, canónigo de la dicha Iglesia.

Testigos: Sancho Ferrández e Pero López e Gil Ferrández, canónigos, e otros.

[89] Viernes, veynte e siete días de deziembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años.

El deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la dicha Iglesia, la canpana tañida, segund que lo an de uso e de costunbre, remató el dicho diezmo de los dichos carneros deste dicho año en don Pero Ferrández, arçediano de Olmedo, que estava presente, e les dió por ellos, con las dichas con-

diciones, por tres mill e quinientos e çinquenta maravedís de moneda vieja, cor-  
nados o dineros viejos, o en reales de plata de los que valen un real de plata tres  
maravedís de la dicha moneda vieja, o en florines de oro del cuño de Aragón, con-  
tado cada florín a veynte e dos maravedís. Et fizo recabdo conplido por los dichos  
maravedís de los dar e pagar a los dichos deán e cabildo por el día de Santiago de  
jullio primero que viene, so pena de diez maravedís por nonbre de interese por  
cada día.

Et para lo asý pagar e conplir obligó todos sus bienes, espirituales e tenpora-  
les.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Pero López e Gil Ferrández, canónigos en la  
dicha Eglesia, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). f<sup>35</sup>

### [90] Casasola, en Vallablés<sup>79</sup>.

Miércoles, diez e seys días de enero, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e siete años.

Don Gonçalo Ferrández, thesorero en la Eglesia de Ávila, tomó a renta del  
deán e cabildo desta mesma, estando ayuntados en su cabildo, toda la hereditat que  
ellos han en la dicha Casasola, aldea de Ávila, así tierras conmo prados e montes  
e linares e eras e fronteras e exidos, con todas las casas que ellos tienen en el dicho  
logar, pagizas, bien adobadas e bien reparadas.

Et tomolo desde oy día en adelante *ad vitam e refeçionem*.

Et obligose de dar e pagar por ello cada año en renta a los dichos deán e cabildo  
ochenta maravedís de la moneda [vieja], que fazen diez dineros el maravedí, a  
los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çin-  
cuesma. Et a de començar a fazer la primera paga la terçia parte de los dichos  
maravedís por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, so pena de  
çinco maravedís cada día por nonbre de interese, et, sy la moneda se mudare, que  
sea tenuto de pagar en oro o en plata, la dobla de oro castellana a treynta e çinco  
maravedís e el real de plata a tres maravedís, so la dicha pena.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexa la dicha hereditat libre e quita e  
desenbargada a los dichos deán e cabildo, so la dicha pena.

---

<sup>79</sup> Valle Amblés.

Et para lo así conplir obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Nuño Gonçález e Sancho Ferrández, canónigos, e Juan Martínez, raçionero en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[91] Sábado, veynte e ocho días de agosto, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e nueve años.

El dicho don Gonçalo Ferrández, thesorero, fizo recabdo a los dichos deán e cabildo.

Et obligose de les dar e dexar la dicha Casasola después de su vida un par de bueyes, que sean de dar e de tomar, a vista de dos omes buenos, con todo su apero, un yugo con sus coyundas e un arado e dos rejas e un trillo, sin barvechos e sin paja e sin çeva, so pena de çinco maravedís por nonbre de ynterese por cada día.

Et para lo así conplir obligó todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: los dichos Nuño Gonçález e Sancho Ferrández, canónigos, e Juan Martínez, raçionero en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). f<sup>35v</sup>.

## [92] Çorita

(Espacio en blanco) f<sup>36</sup>

## [93] Covos de Sanchidrián

(Espacio en blanco)

## [94] Colilla

En nueve días del mes de octubre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e seys años.

Sancho López, fijo de Sancho Estevan, vezino de Ávila, tomó en renta de don Juan Rodríguez, doctor en decretos, deán de la Iglesia de Ávila, por sí e en non-

bre del cabillo de la dicha Iglesia, cuyo poder ha, toda la heredad que los dichos deán e cabillo han en La Colilla, aldea de Ávila, así tierras e prados e eras e fronteras e linares e solares de casas e aguas corrientes e estantes, conmo todo lo al que ellos han en el dicho lugar.

Et tomolo desde el día de Sant Çebrián postrimero que agora passó fasta diez años conplidos e diez frutos de pan cogidos.

Et obligose de les dar en renta por ello de cada año a los dichos señores deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, diez reales de plata de buen peso del cuño de Castilla, a treynta maravedís de moneda vieja, en dineros o cornados viejos, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et que comiençe a fazer la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre deste primero que verná en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e siete años, e dende en adelante, a los dichos plazos de cada año. Pena: un maravedí de la dicha moneda vieja de cada día por nonbre de interesse.

Et a cabo del dicho tiempo conplido obligose de lo dexar todo libre e quito e desembargado a los dichos señores deán e cabillo, so la dicha pena. Para lo qual obligó a todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a jurisdicción de Santa Iglesia.

Et el dicho señor deán, por sí e en el dicho nonbre, así lo otorgó. E obligose de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena. Para lo qual obligó todos los bienes de la Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Martín Ferrández, capellán en la dicha Iglesia de Ávila, et Juan Rodríguez, fijo de Martín Rodríguez, e Alvaro, criado de Juan Sánchez, canónigo en la Iglesia de Toledo e conpañero en la dicha Iglesia de Ávila.

Fecha en Ávila, día, mes e año sobredichos.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>36v.</sup>

### [95] Don Ximeno, lo que ovo y el cabillo por lo de Moraleja de Santa Cruz.

Miércoles, doze días de mayo, año del Señor de mill e quatroçientos años.

Velasco Ferrández, clérigo de Don Ximeno, aldea de Arévalo, et Martín Ferrández, fijo de Domingo Martínez, e Gonçalo Díaz, fijo de Don Yagüe, vezinos del dicho lugar, tomaron a renta del deán e cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo en la dicha Iglesia, la canpana tañida, segund que lo han de uso et de costunbre, todas las viñas e casas, con dos cubas, que están en la bodega de las dichas casas, que faze la una qatorze moyos et la otra çinco moyos.

Et estas dichas viñas e casas e cubas arrendaron desdel día de Nabidat postrimero que agora pasó fasta tres años conplidos e tres frutos de vino cogidos.

E obligáronse de dar en renta de cada año quatroçientos maravedís en reales de plata, o en moneda vieja de diez novenes viejos el maravedí, a los plazos del común, que será la primera paga este Sant Martín de novienbre primero que viene, la terçia parte, e por Carnes Tollendas la otra terçia parte e por Pascua de Çinquesma la otra terçia parte, e asý a estos mesmos plazos de cada año, so pena de diez maravedís cada día por nonbre de interese.

E obligáronse de fazer estas lavores en las dichas viñas<sup>80</sup> con tiempo e con sazón: escavar año e vez e podar cada año e cavar cada año una vez las quinze arañçadas et arar tres vezes cada año las otras quinze<sup>81</sup>, a pena e fuero de cabillo.

E resçibieron las dichas casas por reparadas con un millar de teja, que les han de dar los dichos deán e cabillo para el dicho reparamiento, puesto en el dicho lugar. Et otrosí, sy se cayere el fastial de las dichas casas, que les den çinquenta maravedís<sup>82</sup> los dichos deán e cabillo para ayuda a le fazer.

E a cabo de dicho tiempo obligáronse de dexar las dichas casas enfiestas e bien reparadas e otrosí las dichas cubas bien reparadas e adobadas, todo a vista de omes buenos, e de dexar las dichas viñas libres e quitas e desenbargadas, so la dicha pena.

Para lo qual obligaron sus bienes a boz de uno, asý muebles conmo rayzes, avidos e por aver, con los quales se sometieron a juredición de Santa Eglesia, etc.

E los dichos deán e cabillo otorgáronles la dicha renta en la manera que dicha es. E obligáronse de ge la fazer sana e de non ge lo tirar en el dicho tiempo por más nin por menos nin por al tanto. Para lo qual obligaron los bienes de la su Mesa<sup>83</sup>.

Testigos: Matheos Sánchez, clérigo de Cabeças de Alanbre, aldea de Arévalo, e Diego Gonçález, criado del dicho deán, e Alvar Alfonso, fijo de (*en blanco*), vezinos de Ávila.

Gil Ferrández, notario (*rúbrica*).

### [96] Carta de renta de la viña que dizen Doña Buena.

En <diez e> siete días del mes de março, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e quatro años.

<sup>80</sup> Escrito en el margen izquierdo: "XXX arañçadas e tres quartas".

<sup>81</sup> Cancelado: "E tomaron".

<sup>82</sup> Margen izquierdo: "Fechas dos cartas en un tenor, con liçençia que dio el thesorero, una general".

<sup>83</sup> No se halla en esta ocasión la cláusula "carta firme", frecuente en todos los contratos.

Juan López, fijo de Diego Martínez, vezino de Don Ximeno, aldea de Arévalo, conmo debdor prinçipal, et Alfonso Sánchez, fijo de Ferrand Martín, del dicho lugar, conmo su fiador, amos a boz de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron a renta de Velasco Ferrández, clérigo del dicho lugar de don Ximeno, en nonbre del cabillo de la Iglesia de Ávila, por poder que le fue otorgado en esta razón, segund pasó por mí, Alfonso Sánchez, capellán en la dicha Iglesia e notario público de los dichos señores deán e cabillo, una viña que dizen Doña Buena, en que ha çinco arançadas<sup>84</sup>, que los dichos señores deán e cabillo han en el dicho lugar de Don Ximeno.

Et tomáronla desde oy día, que esta carta es fecha, fasta çinco años conplidos e çinco frutos de vino cogidos.

Et obligáronse de dar en renta por ella de cada año a los dichos señores deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, quarenta maravedís de la moneda que corrier al tiempo de las pagas, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma, so pena de dos maravedís por cada día por nonbre de interese. Plazos: primeros que vienen et ansí de cada año a los dichos plazos, so la dicha pena del interese de cada día.

Et han de fazer estas lavores en la dicha viña: que la aren dos vezes este primero año et en los otros quatro años que la aren tres vezes cada año con tiempo e con sazón et que la excaven año e vez e poden cada año, a pena e fuero del dicho cabillo.

Et a cabo del dicho tiempo conplido obligáronse de la dexar libre e quita e desenbargada a los dichos señores deán e cabillo, so la dicha pena del interese de cada día.

Para lo qual obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Iglesia.

Et el dicho Velasco Ferrández, clérigo, en el dicho nonbre, obligose de ge la non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge la fazer sana, so obligaçión de los bienes de la Mesa de los dichos señores deán e cabillo.

Carta firme.

Testigos: Martín Ferrández, fijo de Diego Martínez, vezino del dicho lugar de Don Ximeno, et Diego Ferrández, fijo de don Yagüe el Razonero, vezino de La Nava, aldea de Arévalo.

Fecha en el dicho lugar de Don Ximeno, año e día e mes sobredichos.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). <sup>37</sup>

<sup>84</sup> Margen izquierdo: "V arançadas".

**[97] Don Ximeno, otra vez. La viña que dizen El Majuelo, en que ha ocho arañadas.<sup>85</sup>**

En diez e nueve días del mes de março, año del nacimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo mill e quatroçientos e quatro años.

Miguell Sánchez, fijo de Domingo Pascual, vezino de Ávila, tomó a renta del cabillo de la Iglesia de Ávila una viña que llaman El Majuelo, en que ha ocho arañadas, quel dicho cabillo han en Don Ximeno, aldea de Arévalo.

Et tomola desde oy<sup>86</sup> día en adelante fasta tres años conplidos e tres frutos de vino cogidos.

Et obligose de les dar en renta por ella cada año sesenta maravedís de moneda vieja, en coronados o sueldos o dineros viejos, o en reales de plata del cuño de Castilla, de peso, o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veynte e dos maravedís de la moneda vieja, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Plazos: primeros que vienen, e ansí dende en adelante a los dichos plazos de cada año, so pena de dos maravedís por cada día en nonbre de interese.

Et que faga estas lavores en la dicha viña: el primero año que cave la meytad de la dicha viña e la otra meytad que la are<sup>87</sup> una vez con tiempo e sazón et en los otros dos años que la cave toda una vez cada año con tiempo e sazón et, otrosí, que la excave año e vez e la pode cada año, a pena e fuero del dicho cabillo.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que la dexe al dicho cabillo libre e quita e desentargada, so la dicha pena del interese de cada día.

Para lo qual conplir e pagar obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, con los quales se sometió a juridiçión de Santa Iglesia e de los juezes della.

Et el dicho cabillo obligáronse de ge la non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge la fazer sana, so obligaçión de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

---

<sup>85</sup> Cancelado en la parte superior de esta cara: "Diezmos de los judíos e moros de Ávila". Esta hoja, reservada previamente para esta información, como parece indicar el enunciado, no tuvo a la postre tal contenido. Estos cambios respecto de los enunciados que aparecen cancelados al principio de muchos folios son frecuentes en el manuscrito y ponen en evidencia cómo fue concebido, con un orden previo de escrituras que luego no siempre se ajustó a lo realmente registrado.

<sup>86</sup> Margen izquierdo: "VIII arañadas".

<sup>87</sup> El manuscrito pone "ara".

Testigos: Pero González e Martín Ferrández e Gonçalo Sánchez, capellanes de la dicha Iglesia de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).

[98] En nueve días del mes de março, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e siete años.

Lope Martínez, racionero de la Iglesia de Ávila, tomó en renta de los señores deán e cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, que es en la claustra de la dicha iglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabillo, todas las viñas que ellos han en Don Ximeno, aldea de Arévalo, que son treynta arañçadas e tres quartas de arañçada, con una morada de casas con dos cubas, que están en la bodega de las dichas casas, que faze la una catorze moyos e la otra çinco moyos. En las quales dichas casas está un lagar tejado, con todo su apero para torçer uva, e una cámara tejada e una bodega tejada, con sus portales tejados, e quatro casas pagizas, con un vergel.

Et tomolo desde oy día, que esta carta es fecha, *a[d] vitam e refectioem*.

Et obligose de les dar en renta de cada año a los dichos señores deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, dozientos e veynte e çinco maravedís de moneda vieja<sup>88</sup>, en dineros o coronados viejos, o en reales de plata del cuño de Castilla, o en florines de oro del cuño de Aragón, o en doblas castellanas, todo bueno e de buen peso, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veynte e dos e la dobla castellana a treynta e seys maravedís de la dicha moneda vieja, a los plazos que dizen del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et comiençe a fazer la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene et dende adelante, a los dichos plazos de cada año. Pena: tres maravedís de cada día por nonbre de interesse.

Et obligose de fazer estas lavores en las dichas viñas con tiempo e sazón: excavarlas todas año e vez e podarlas cada año e cavar la meytad dellas cada año una vez et arar tres vezes la otra meytad, a pena e fuero del dicho cabillo.

Et a cabo del dicho tiempo conplido obligose de les dexar todo lo que dicho es libre e quito e desembargado<sup>89</sup> e las dichas casas, con el dicho lagar e cubas, todo bien reparado e adobado, a vista de omes buenos, so la dicha pena del interesse de cada día.

<sup>88</sup> Escrito al margen izquierdo: "CCXXV viejos".

<sup>89</sup> Escrito con *m* antes de *b*, como se prescribe ortográficamente hoy día. En otras ocasiones en que no aparece abreviado suele poner "desembargado".

Para lo qual conplir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, así espirituales conmo temporales.

Et los dichos señores deán e cabillo así lo resçibieron e otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio e de ge lo fazer sano, todo o parte dello, so la dicha pena del interesse de cada día. Para lo qual obligaron todos los bienes de la su Mesa capitular, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Juan Benítez, raçionero, e Garçía Martínez e Alfonso Ferrández, sochantre, compañeros en la dicha Iglesia.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). f.<sup>37v.</sup>

**[99] Don Ximeno, otra vez. La meytad de la heredit de pan levar sobre Alfonso Sánchez, dende.<sup>90</sup>**

En primero día del mes de jullio, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e çinco años.

Alfonso Sánchez, fijo de Ferrand Martínez, vezino de Don Ximeno, aldea de Arévalo, tomó a renta de don Juan Rodríguez, doctor en decretos, deán de la Iglesia de Ávila, e de don Gómez Gonçález, bachiller en decretos, arçediano de Ávila, e de don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la dicha Iglesia, por sí e en nonbre del cabillo de la dicha Iglesia, la meytad de la heredit de pan levar que los dichos deán e cabillo han en el dicho lugar de don Ximeno, lo quel dicho Alfonso Sánchez solíe tener dellos en renta, con quinientos e diez e seys maravedís desta moneda blanca que agora se usa, que faze una blanca çinco dineros, de los quales dichos maravedís se otorgó por bien pagado e bien entregado dellos a toda su voluntad. Et en razón de la paga renunció las leyes del derecho, etc.

Et tomolo desdel día de Sant Çebrián primero que viene fasta seys años conplidos e seys frutos de pan cogidos.

Et obligose de dar en renta por ello de cada año a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, quarenta fanegas de pan, meytad trigo e meytad çevada, bueno, nuevo e seco e linpio e medido por la medida derecha de Arévalo, puesto en el dicho lugar de Don Ximeno por el día de Sant Çebrián. Et que comiençe a fazer la primera paga por el dicho día de Sant Çebrián deste primero que viene en dos años, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e siete años. Pena: quatro maravedís por nonbre de interesse.

---

<sup>90</sup> Arriba, cancelado: "Diezmos de los moros e judíos de Arévalo".

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexe la dicha heredit a los dichos deán e cabillo libre e quita e desenbargada, con los dichos quinientos e diez e seys maravedís, so la dicha pena. Para lo qual obligó todos sus bienes, muebles e raíces, avidos e por aver, a jurisdicción de Santa Iglesia.

Et los dichos deán e arçediano e thesorero, por sí e en el dicho nonbre, así lo otorgaron. Et obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena. Para lo qual obligaron todos los bienes de la Mesa de los dichos deán e cabillo.

Carta firme.

Testigos: Ferrand Gómez, fijo de (*en blanco*), e Pero Gonçález, criado del dicho thesorero, e otros vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). f<sup>38</sup>

**[100] Duruelo.**

(*Espacio en blanco*) f<sup>38v.</sup>

**[101] Domingo Peláez, çerca de Santo Domingo.**

(*Espacio en blanco*) f<sup>39</sup>

**[102] Don Fierro.**

(*Espacio en blanco*) f<sup>39v.</sup>

**[103] Domos de Toledo.**

Miércoles, catorze días de março, año del Señor de mill e trezientos et noventa e siete años.

Don Juan Rodríguez, deán en la Iglesia de Ávila, doctor en decretos, tomó a renta del cabildo de la dicha Iglesia, estando ayuntados en su cabildo a canpana tañida, segunt que lo han de uso e de costunbre, el dicho Domos de Toledo, que son una morada de casas en la dicha Toledo, que son çerca<sup>91</sup> de la Iglesia de Sant Miguell, de que son linderos, de la una parte, casas que fueron de Ruy Pérez, alcalde, e, de la otra parte, delante la puerta, la calle pública, e la meytad de una rueda de açeña, que es en el río de Tajo, que pasa por la dicha Toledo, en los molinos

---

<sup>91</sup> El manuscrito pone: "açerca".

que dizen de La Torre, e unos solares de tiendas que son a la Pescadería, donde venden los peçes e los conejos e perdizes en la dicha Toledo, de que son linderos, de la una parte (*en blanco*).

Et tomolo desde oy día en adelante, que esta carta es fecha, fasta tres años primeros siguientes conplidos e tres pagas fechas.

Et obligose de dar e pagar por ello al dicho cabildo trezientos e sesenta maravedís en reales de plata, de los que se agora usan, a estos plazos que aquí dirá: cada mes treynta maravedís, para pagar cada sábadu terçero de cada mes en cada año a la misa de Sant Martín, que se dixere en el coro. E ha de començar la primera paga de los dichos treynta maravedís el sábadu terçero deste mes dicho de março en que estamos, e así dende adelante en cada mes, a los dichos sábados terçeros en cada mes en cada año, so pena de tres maravedís por cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tienpo de los dichos tres años conplidos que dexa libre e quito e desenbargado al dicho cabildo todo lo que dicho es e reparado e adobado, segunt la visitaçión que dello fuer fecho, segund que agora está, so la dicha pena.

Et para lo así conplir e mantener obligó a todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero en la dicha Eglesia, e Ferrant Velázquez, fijo de Sancho Ferrández, e Juan Martínez, fijo de Martín Rodríguez, omne del dicho deán, todos vezinos de la dicha çibdat.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>40</sup>

(*Espacio en blanco*) /<sup>40v.</sup>

#### [104] Escalonilla.

(*Espacio en blanco*) /<sup>41</sup>

#### [105] Fuentiveros. Las casas de la plaça.

En miércoles, siete días del mes de jullio, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e seys años.

Los señores deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, conviene a saber, don Juan Rodríguez, doctor en decretos, deán de la dicha Eglesia, e don Gómez Gonçález, bachiller en decretos, arçediano de Ávila, e don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero, e Nuño Gonçález e Sancho Ferrández e Alfonso Ferrández e Juan Álvarez e Pero López e Gil Ferrández e Gonçalo Sánchez, canónigos, e Juan

Benítez e Juan Gómez, capellán mayor, raçoneros, e Juan Sánchez e Alfonso Ferrández, sochantre, compañeros todos beneficiados en la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, que es en la claustra de la dicha iglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabillo, los dichos señores de cabillo dixieron al dicho señor deán que bien sabía en conmo ellos con él querían dar a ençense, e por nonbre de çense, unas casas con su corral, que ellos han en Fuentiveros, aldea de Ávila, que son a la plaça donde fazen el mercado, las que solíe tener dellos en aquiley Andrés Ferrández, ferrero, del dicho lugar, que han por linderos, de la una parte, casas de Nuño Gonçález el Moço, fijo de Pero Ferrández, escrivano, et, de la otra parte, casas de Juan Ferrández Rodera, vezinos del dicho lugar, et, delante las puertas de las dichas casas, la dicha plaça, por quantía çierta de maravedís, razonable a çiertas personas, et el dicho señor deán aya poder bastante de nuestro señor, el obispo de Ávila, para les dar liçençia que puedan dar e otorgar las dichas casas e corral a ençense, por ende que le pedían e pidieron que diere liçençia para que ellos con él puedan dar e otorgar las dichas casas e corral a ençense por virtud del poderío a él dado e otorgado por el dicho señor obispo.

Et luego el dicho señor deán dixo qué, por virtud de un poder a él dado por el dicho señor obispo, del qual el su tenor es este que se sigue:<sup>92</sup>

*“Don Iohán, por la graçia de Dios e de la Santa Iglesia de Roma obispo de Ávila, oydor de la Audiencia de nuestro señor el rey, a vos, don Juan Rodríguez, doctor en decretos, deán de la nuestra Iglesia de Ávila, salut e bendición.*

*Sepades que, por parte del cabillo de la dicha nuestra Iglesia, nos fue dicho que vos e ellos que avedes unas casas en Fuentiveros, aldea de Ávila, de que son linderos, de la una parte, casas de Nuño Gonçález el Moço, fijo de Pero Ferrández, escrivano, et, de la otra parte, casas de Juan Ferrández Rodera, vezinos del dicho lugar, las quales dichas casas nos enbiastes dezir que vos e ellos que las queriades dar a ençense por quantía de maravedís razonable, que fuese e sea provecho de los dichos deán e cabillo, et que fuese nuestra merçed de vos dar liçençia para ello.*

*Et nos, vista nuestra (sic) petición e por quanto vos e ellos dezides que las dichas casas, dándolas a ençense, que pueden rendir muchos maravedís de cada*

---

<sup>92</sup> Aun cuando se trata de un documento que, por estar singularizado como tal, bien podríamos haber segregado del contrato en que está inserto, tal como se suele hacer en otras trascripciones y colecciones documentales, aquí lo incluimos dentro del texto del contrato, en el lugar que ocupa exactamente. La razón es que en esta colección documental no hemos ordenado los documentos por orden cronológico, como se suele hacer con la documentación suelta, sino que respetamos en todo momento el orden y la unidad formal del códice manuscrito. Eso sí, ponemos en cursiva la carta del obispo inserta en el contrato, evidentemente con el fin de diferenciarla del mismo.

*año, más de los que agora rinden, por ende, por esta nuestra carta vos damos liçençia e poder bastante conplido para que podades dar las dichas casas a ençenso a las personas o personas quales[quier] que quisieren tomar en nuestro nonbre et por el preçio o preçios que vierdes que es provecho de los dichos deán e cabillo, et a vos bien visto será. Et para que sobre ello podades dar e dedes qualquier o qualesquier carta o cartas firmes e conplidas, las que conpliere, a sanamiento de las partes et segund que nos mismo las daríamos e otorgaríamos, presente seyendo, sobre lo qual todo encargamos vuestra consçiençia e vos cometemos nuestras vezes e vos damos todo nuestro poder conplido para en el caso susodicho e cada cosa dello.*

*En testimonio de lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta, abierta e firmada de nuestro nonbre e sellada con nuestro sello.*

*Dada en la nuestra villa de Bonilla, postrimero día de abril, año del nacimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e seys años.*

*Iohanes, episcopus abulensis*"

Et el dicho señor deán dixo qué, por virtud del dicho poder del dicho señor obispo, que suso va encorporado, e por quanto entendía que era provecho del dicho cabillo e rendirán más dineros las dichas casas e corral de los que fasta agora rendían, por ende dixo que les daua e dio la dicha liçençia para que puedan dar las dichas casas e corral a ençense.

Et luego los dichos deán e cabillo dieron las dichas casas e corral a ençense a Juan Gonçález, fijo de Domingo Juan, e a Juan Sánchez, fijo de Matheos Sánchez de Ferreros, e a Ferrand Sánchez, converso, todos vezinos e moradores en el dicho lugar de Fuentiveros, con todas sus entradas e salidas e con todos sus derechos e pertenencias e con todos sus usos e costumbres, quantos han e deven aver a todas partes, así de fecho conmo de derecho, para que los tengan e posean todos los días de la su vida de juro e de hereditat, desdel día de Sant Juan de junio postrimero que agora passó en adelante para sienpre jamás, et después de sus días para todos sus here<sup>41v</sup>deros dellos, o de qualquier dellos, o los otros que dellos o de qualquier dellos desçendieren, los que de derecho las puedan aver e heredar después dellos o de qualquier dellos, et para que fagan en ellas e dellas<sup>93</sup>, conmo de su cosa propia, por razón de dozientos e veynte maravedís de moneda vieja, en dineros o coronados viejos, o en reales de plata buenos, de buen peso, del cuño de Castilla, o en florines de oro del cuño de Aragón, buenos e de buen pesso, o en doblas castellanas, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veynte e dos e la dobla castellana a treynta e seys maravedís de la dicha moneda

<sup>93</sup> Escrito al margen izquierdo: "CCXX viejos".

vieja, o de la moneda que andudier, su vero valor que les han a dar de cada año en ençense e por nonbre de ençense por las dichas casas e corral.

Et otrosí, los dichos señores deán e cabillo dieron e otorgáronles libre poderío para entrar e tomar la tenençia de possessión dellas por sí mismos sin auctoritat e mandamiento de juez o de otro alguno, en tal manera que ellos e los dichos sus herederos, o de qualquier dellos e todos los otros que ovieren las dichas casas e corral, ellas pobladas o non pobladas, enfiestas o derribadas, que sienpre sean tenudos de dar e den en ençense e por nonbre de ençense de cada año los dichos dozientos e veynte maravedís de la moneda vieja para siempre jamás. Et prometieron de non venir contra ello nin contra parte dello en tiempo que sea, pagando de cada año el dicho çensse, conmo dicho es.

Et obligáronse [de] ge las fazer sanas, agora e en todo tiempo, so pena de diez maravedís de la dicha moneda vieja de cada día por nonbre de interese. Para lo qual obligaron los bienes de la su Mesa capitular, así espirituales conmo temporales, avidos e por aver.

Et los dichos Juan González e Juan Sánchez e Ferrand Sánchez así las resçibieron e otorgaron e conosçieron que tomavan e tomaron a ençensse e por nonbre de ençensse de los dichos señores deán e cabillo las dichas casas e corral a toda su ventura desdel dicho día de Sant Juan de junio postrimero que agora passó en adelante para sienpre jamás. Et resçibiéronlas por sí e por sus herederos e por los otros que de derecho podíen e devíen resçebir. Et que ellos e los dichos sus herederos e todos los otros que ovieren las dichas casas e corral, ellas pobladas o non pobladas, enfiestas o derribadas, que den e paguen para siempre jamás a los dichos señores deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos de cada año, los dichos dozientos e veynte maravedís de la dicha moneda vieja, en la manera que dicha es, puestos aquí en Ávila a estos plazos: la meytad por el día de Nabadat e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio. Et que comiençen la primera paga por el día de Nabadat primero que viene, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e siete años, et así de cada año a los dichos plazos para sienpre jamás. Pena: los dichos diez maravedís de cada día por nonbre de interesse.

Et resçebieron las dichas casas e corral, con las mejorías que ý fizieren, que las puedan vender o enagenar o trocar, malmeter e enpeñar, faziéndolo saber primeramente a los dichos señores deán e cabillo, si las ellos quisieren tanto por tanto quanto otros dieren, que las ayan ellos antes que otros. Et que sean tenudos de jurar ellos, o los dichos sus herederos en la señal de la cruz e en los santos evangelios, et si fueren judíos en la sinoga e si fueren moros en la mezquita, cuánto es el preçio que por ellos dieren, bien e verdaderamente, sin engaño, para que las ayan los dichos señores deán e cabillo antes que otro alguno, queriéndolas, et que entonçe, que ellos nin alguno dellos nin otros algunos que lo non puedan vender nin enagenar nin trocar nin malmeter nin enpeñar, et si venta fuer fecha, o otro ena-

genamiento alguno, que non vala e sea todo ninguno. Pero que las non puedan vender nin enpeñar nin trocar nin enagenar nin malmeter a cavallero nin escudero nin dueña nin donzella, nin a omne poderoso. Et quando se vendieren, que ayan los dichos señores deán e cabillo el trezeno dinero, aunque las ellos compraren, e a ellos sean devidas, e que se vendan sienpre con su carga de los dichos dozientos e veynte maravedís de la dicha moneda vieja.

Et si la dicha quantía de maravedís non pagaren, ellos o los dichos sus herederos, o de qualquier dellos, o aquel o aquellos que dellos o de qualquier dellos las ovieren en qualquier manera, et fincaren por pagar, por rebellía o por otra manera qualquier, fasta dos años primeros siguientes, que pierdan el uso e la morada dellas e se torne la propiedat e el uso e el señorío e la possession de las dichas casas e corral, con las mejorías en ellas fechas, a los dichos señores deán e cabillo e, demás, que les pechen diez maravedís de la dicha moneda vieja de cada día por nonbre de interesse, e todavía la pena, pagada o no, que les den e paguen los dichos dozientos e veynte maravedís de la dicha moneda vieja de cada año para sienpre jamás en ençensse e por nonbre de ençensse, conmo dicho es.

Para lo qual conplir e guardar e mantener obligaron todos tres, a boz de uno e cada uno dellos por todo, a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Egleſia, por sí e por sus herederos.

Carta firme.

Testigos: Juan Ferrández, clérigo de Navalperal, de la diócesis de Ávila, e Martín Ferrández, fijo de Pero Ferrández, e Garçía Blázquez de Arévalo, fijo de Ferrand Blázquez, e Alfonso Ferrández, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).<sup>42</sup>

#### [106] Fuentevesos.

En treze días de dezienbre del dicho año de mill e trezientos e noventa e seys años.

Andrés Ferrández, ferrero, vezino de Fuentiveros, tomó a renta de Pero López, canónigo, e Gonçalo Sánchez, raçionero de la Egleſia de Ávila, por el poder que les fue otorgado por mí, Juan Sánchez, notario, dos casas pagizas e una tejada, que él poseya fasta aquí, que los dichos deán e cabillo <de Ávila> han en Fuentiveros, e dexa otra casa, que posee agora el alguazil, para los dichos deán e cabillo.

E ha de dar en renta por ellas de cada año veynte e çinco maravedís, la meytad el día de Navidad e la otra meytad día de Sant Juan de junio. Plazos: primeros que vernán e dende asy de cada año.

Iohán Sánchez, notario (*rúbrica*).

[107] En tres días del mes de deziembre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e seys años.

Don Gómez Gonçález, arçidiano de Ávila, bachiller en decretos, tomó en renta de los señores don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la Iglesia de Ávila, lugarteniente de deán, e el cabillo de la dicha Iglesia estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, que es en la claustra de la dicha elesia, la campana tañida, segund lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabillo, toda la heredad que ellos han en Fuentiveros, aldea de Ávila, e en su término e en término de Migell Heles e de Cantiveros, así tierras e viñas e prados e eras e fronteras e huertas e huertos e solares de casas, en que puede aver fasta siete yugadas de heredad, lo que dellos tenía en renta Ferrand Garçía, fijo de Matheos Pérez, vezino de Ávila, sin las casas e corrales, con la tierra que llaman La Çerca, que es a las espaldas de las dichas casas, que ellos han en el dicho lugar de Fuentiveros.

Et tomolo desde oy, día de la fecha desta carta, por toda su vida con nueçientos maravedís de moneda vieja, de los quales se otorgó por bien pagado, e en razón de la paga renunció las leyes del derecho, etc.

Et obligose de les dar e pagar en renta por ello de cada uno año<sup>94</sup>, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, çiento e setenta fanegas de pan, trigo bueno, nuevo e seco e limpio, medido por la medida derecha de Ávila, puesto aquí en Ávila a su costa e misión del dicho arçidiano en casa del mayordomo que dellos fuer en cada año, et más trezientos maravedís de moneda vieja, en dineros o coronados viejos, o en reales de plata del cuño de Castilla, o en florines de oro del cuño de Aragón, o en doblas castellanas, buenos e de buen peso, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veynte e dos e la dobla castellana e treynta e seys maravedís de la dicha moneda vieja, et más dos pares de capones, a los plazos e en la manera que aquí dirá: el dicho pan por el día de Sant Çebrián et la terçia parte de los dichos maravedís por el día de Sant Martín de noviembre et la otra terçia parte por el día de Carnestollendas et la otra terçia parte por el día de Pascua de Çinquesma, et los dichos capones por el día de Nabidat. En tal manera que comience a fazer la primera paga del dicho pan por el día de Sant Çebrián primero que viene et la primera paga de los dichos maravedís por el día de Sant Martín de noviembre primero siguiente, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e siete años, e la primera paga de los dichos capones por el día de Nabidat deste primero que verná en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e ocho años, et ansí dende en adelante de cada un año a los dichos plazos, fasta en complimiento del dicho tiempo. Pena: diez maravedís de cada día por nonbre de interesse.

<sup>94</sup> Margen izquierdo: "CLXX fanegas de trigo. CCC [maravedís] viejos. II pares de capones".

Et ha de fazer estas lavores en diez e siete arançadas<sup>95</sup> e media de viñas, con tiempo e sazón: que las excave todas año e vez e las pode cada año e cave quatro arançadas e media dellas dos vezes et las otras que las are dos vezes <cada año>, a pena e fuero del dicho cabillo.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que lo dexe todo libre e quito e desenbargado a los dichos señores deán e cabillo, con los dichos nueveçientos maravedís de moneda vieja, so la dicha pena del interesse de cada día. Para lo qual conplir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, así espirituales conmo temporales.

Et los dichos señores logarteniente de deán e el cabillo ansí lo resçebieron e otorgaron. Et obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge lo fazer sano, todo o parte dello, so obligaçión de los bienes de la su Mesa capítular.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero de la dicha Eglesia, e Alfonso López, criado de Pero López, canónigo de la dicha Eglesia, arçipreste de Piedrafita, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>42v.</sup>

### [108] Fuentevesos, otra vez.

Una casa tejada, con su corral e tierras e prados, que dexó Gómez Gutiérrez, canónigo que fue en la Eglesia de Ávila, al deán e cabillo dessa mesma.

Viernes, primero día de octubre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e çinco años.

Don Gonçalo Ferrández, thesorero en la dicha Eglesia e lugarteniente del deán, et el dicho cabillo, estando ayuntados a su cabillo en la dicha Eglesia, la campana tañida, segund que lo an de uso e de costunbre, dieron poder conplido a Gil Ferrández, canónigo en la dicha Eglesia, para que en nonbre dellos e por ellos pueda arrendar la dicha casa e corral por el tiempo e presçio que quesier e podier a qualesquier personas.

Et obligáronse de lo aver por firme e de non yr nin venir contra ello nin contra [parte] dello, so obligaçión de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

---

<sup>95</sup> Margen izquierdo: "XVII arançadas e media"

Testigos: Sancho Ferrández e Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

**[109]** Lunes, quatro días del dicho mes de octubre, año dicho del Señor de mill e trezientos e noventa e çinco años.

Gutier Gómez, fijo de Gómez Gutiérrez, vezino de Fuentevesos, aldea de Ávila, tomó a renta del dicho Gil Ferrández, canónigo, la dicha casa tejada, con su corral, cercado de dos tapias en alto, bien vardado todo, bien adobado e bien reparado.

Et tomolo desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó fasta diez años.

Et obligose de dar e pagar por ello a los dichos deán e cabillo por este año primero quarenta maravedís, en reales de plata, e un par de gallinas<sup>96</sup>, et por cada año de los otros nueve años ochenta maravedís de la dicha moneda e el dicho par de gallinas. Plazos de las pagas de los maravedís: los del común, que son Sant Martín e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma, e las gallinas por Nabidat cada año. E que comience la primera paga de los dichos maravedís por el día de Sant Martín primero que viene e las gallinas por el día de Nabida[d] primera que viene. Pena: dos maravedís por nonbre de interese por cada día.

E para lo assý conplir e pagar obligó sus bienes todos, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Iglesia<sup>97</sup>.

Carta firme.

Testigos: Alfonso Ferrández e Juan Sánchez, canónigos, e Diego Martínez, notario en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

**[110]** Fuentiveros. Las casas, con La Cerca<sup>98</sup>, que tiene el arçidiano de Ávila.

En çinco días del mes de novienbre, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e seys años.

Don Gómez Gonçález, bachiller en decretos, arçidiano de Ávila, tomó en renta de los<sup>99</sup> señores deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabi-

<sup>96</sup> Margen izquierdo: "1 par de gallinas".

<sup>97</sup> Se lee en el margen izquierdo: "(*Signo de estrella*) El otro contrato fallará en fin deste libro so tal signo".

<sup>98</sup> Se trata de un pago o una tierra en concreto.

<sup>99</sup> Cancelado "dichos".

llo en la capilla de Sant Barnabé, que es en la claustra de la dicha iglesia, la campana tañida, segund lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabillo, una morada de casas tejadas en que ha tres casas en una fazera con sus corrales et con una tierra que llaman La Çerca de la Calongía, que es a las espaldas de las dichas casas, que llega a la laguna que está çerca de las dichas casas, que ellos han en Fuentiveros, aldea de Ávila, que han por linderos las dichas casas e corrales <e Çerca>, de la una parte, casas de los herederos de Ferrand Garçía, fijo de Matheos Pérez, vezino de Ávila, et, de la otra parte, la dicha laguna et, delante la entrada de las dichas casas e corrales e Çerca, la calle pública, lo qual tenía dellos en renta el dicho Ferrand Garçía.

Et tomolo desde oy día, que esta carta es fecha, en adelante por su vida *ad vitam e reffecionem*.

Et obligose de les dar por ello en renta de cada año, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, çient maravedís de moneda vieja, en dineros o cornados viejos, o en reales de plata del cuño de Castilla, buenos e de buen peso, o en florines de oro del cuño de Aragón, o en doblas castellanas, buenas e de buen peso, contando el real de plata a tres maravedís et el florín de oro a veynte e dos maravedís et la dobla castellana a treynta e seys maravedís de la moneda vieja, a estos plazos: la meytad por el día de Nabadat e la otra meytad por el día de Sant Juan de junio. Et ha de començar la primera paga del primero año por el día de Nabadat primero que viene, et dende en adelante a los dichos plazos de cada año. Pena: dos maravedís de la dicha moneda de cada día por nonbre de interesse.

Et en fin del dicho tiempo que lo dexe todo libre e quito e desembargado a los dichos señores deán e cabillo, et las dichas casas bien reparadas, con todas las mejorías que fizier en ellas (*sic*) dichas casas e corrales e Çerca, so la dicha pena.

Para lo qual obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, así espirituales conmo tenporales.

Et los dichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. Et obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Juan Benítez, raçionero, e Garçía Martínez e Alfonso Ferrández, sochantre, compañeros en la dicha Iglesia.

Va escripto sobra raydo o diz "tierra" e entre renglones o diz "e Çerca"; non le enpezca.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>43</sup>

**[111] Fuentevesos otra vez. La tierra del Fornazo.**

En tres días del mes de octubre, año del Señor de mill e quatroçientos e quatro años.

Don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la Iglesia de Ávila, lugarteniente de deán, e el cabillo de la dicha Iglesia, estando en el coro de la dicha iglesia, saliente de prima, otorgaron poder conplido a Gil Ferrández, canónigo de la dicha Iglesia, que y estaba presente, para que, en su nonbre, pueda arrendar la tierra que dizen del Fornazo, que ellos han en Fuentiveros, aldea de Ávila, a quien quisier e podier e por bien tovier, por el tiempo e preçio que podier.

Et obligáronse de aver por firme e valedero todo lo quel dicho Gil Ferrández, canónigo, en esta razón fizier et de non yr nin venir contra ello, nin contra parte dello en tiempo que sea, so obligaçión de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Martín Ferrández e Gil Ferrández e Pero Sánchez, capellanes de la dicha Iglesia.

**[112]** En este dicho día Iohán Sánchez, fijo de Pascual Domingo, vezino de Fuentiveros, aldea de Ávila, tomó a renta del dicho Gil Ferrández, canónigo, en nonbre del dicho cabillo, segund se contiene por el poder suso escripto, una tierra que dizen del Fornazo, en que puede aver dos obradas, poco más o menos, que los dichos señores deán e cabillo han en Fuentiveros, aldea de Ávila, que es camino de Forcajo et a linde con el prado de la[s] eras del dicho lugar.

Et tomola desdel día de Sant Çebrián postrimero que agora pasó fasta diez años conplidos e diez frutos cogidos.

Et obligose de dar en renta por ella de cada año a los dichos señores deán e cabillo, o al que lo ovier de recabdar por ellos, dos fanegas de trigo, bueno e nuevo e linpio e seco, medido por la medida derecha de Ávila, puesto en el dicho lugar de Fuentiveros por el día de Sant Çebrián de cada año. Et que comiençe la primera paga por el <dicho> día de Sant Çebrián primero que viene, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e quatro años, et dende en adelante de cada año al dicho plazo, so pena de dos maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexa a los dichos señores deán e cabillo la dicha tierra libre e quita e desenbargada, so la dicha pena.

Para lo qual obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a jurisdicción de Santa Iglesia.

Et el dicho Gil Ferrández, canónigo, en el dicho nonbre, obligose de ge la non quitar por el dicho tiempo e preçio et de ge la fazer sana, so obligaçión de los bienes de la Mesa de los dichos señores deán e cabillo.

Carta firme.

Testigos: Pero Ferrández, conpañero en la Iglesia de Segovia, e Velasco Ferrández, fijo de Nicolás Ferrández, e Andrés, criado del dicho Gil Ferrández, canónigo, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).

### [113] Flores.

Miércoles, diez e siete días del mes de mayo, año del Señor de mill e treientos e noventa e un años.

Domingo Muñoz, fijo de Juan Garçía, e Gregorio Martín, fijo de Gregorio Martín, vezinos de la dicha Flores, aldea de Ávila, amos a dos a boz de uno e cada uno por el todo, tomaron a renta de Gonçalo Alfonso, arçipreste de Ávila, por el poder que él ha del deán e cabildo desa mesma, segunt pasó por ante mí, Pero Ferrández, notario de la dicha Iglesia, toda la heredad que los dichos deán e cabildo han en el dicho lugar, así tierras conmo prados e viñas e heras e fronteras e exidos, con una huerta sin çerca.

Et tomaronlo desde el día de Sant Çibrián primero que viene en adelante fasta seys años complidos.

Et obligaron de dar e pagar por ello cada año en renta a los dichos deán e cabildo quinze reales de plata, de los que se agora usan, a este plazo: por el día de Sant Martín de novienbre cada año. Et ha de començar la primera paga por el día de Sant Martín primero que viene en un año, so pena de çinco maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et que fagan estas labores en las viñas: et (*sic*) las escaven año e vez e las poden cada año e aren dos vezes todas, a pena e fuero de cabildo.

Et a cabo del dicho tiempo complido que lo dexe todo libre e quito e desembargado a los dichos deán e cabildo, so la dicha pena.

Et para lo asý conplir obligaron a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Alvar Gonçález, abogado, e Ferrant Sánchez, criado del deán, e Antón Sánchez, notario en la dicha Iglesia, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[114] En veynte e un días de agosto, año del Señor de mill e quatroçientos e veynte años.

Nuño Gonçález del Águila, canónigo en la Iglesia de Ávila, tomó e reçibió en renta *ad vitam e refectionem* del deán e cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo en el coro de la dicha Iglesia, a canpana tañida, segund lo han de costunbre, la dicha heredit de Flores suso contenida, sin lo que tienen los herederos de (*en blanco*).

Et arrendolo desde el día de Sant Çebrián primero que viene en adelante por toda su vida e fuer beneficiado en la dicha Iglesia por quinze reales de plata, que se obligó de les dar en renta por ello de cada año. Plazos: por Sant Martín de novienbre cada año. Primera paga: por Sant Martín del primero que viene en un año, que será en el año de IUCCCCXXI, et así de cada año. Pena: çinco maravedís.

Et que faga las dichas labores en las dichas viñas con tienpo e con sazón. Pena: dos reales de plata por cada lavor de cada arançada e pierda el fruto.

Et en fin del tienpo que lo dexe libre e quito e desenbargado, so la dicha pena. Para lo qual obligó sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Alfonso Sánchez, sacristán, e Blasco Gómez, perteguero de la dicha Iglesia.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>43v.</sup>

### [115] Fuentevesos, otra vez<sup>100</sup>.

Doze días del mes de mayo, año del Señor de mill e trezientos e noventa e un años.

Ferrant Garçía, fijo de Mateos Pérez, vezino de Ávila, tomó a renta de don Domingo Ferrández, arçediano de Olmedo e logarteniente de deán, e del cabildo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados en su cabildo, toda la heredit que ellos han en Fuentevesos, aldea de Ávila, así tierras conmo prados e viñas e huertos e eras e fronteras.

E tomolo desde oy día en adelante por toda su vida, con nueveçientos maravedís de moneda vieja, que otorgó que reçibió en coronados e en dineros viejos del dicho cabildo.

<sup>100</sup> Margen izquierdo: "Capones, II pares".

Et obligose de dar por ello cada año en renta al dicho cabildo çient fanegas de trigo, bueno e nuevo e seco e limpio, medido por la medida derecha de Ávila, puesto a su costa e misión del dicho Ferrant Garçía en casa del mayordomo del dicho cabildo. Et que les dé más cada año dozientos e çinquenta maravedís de moneda vieja, coronados o dineros viejos, e más dos pares de capones cada año, a estos plazos: las dichas çient fanegas de trigo por el día de Sant Miguell de setiembre deste primero que viene en un año, e los dichos dozientos e çinquenta maravedís a los plazos del común, que [son] Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et ha de començar la primera paga de los dichos maravedís por Sant Martín de noviembre primero que viene e los dichos dos pares de capones por el día de Navidat primero que viene, so pena de diez maravedís por cada día por nonbre de ynterese.

E que faga estas lavores en diez e seys arançadas de viñas e que las escave<sup>101</sup> todas año e vez e las pode cada año et que cave cada año quatro arançadas e media dos vezes, a pena e fuero del dicho cabildo, e las otras viñas que faga el bien que pudier.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexa al dicho cabildo toda la dicha heredad libre e quita e desenbargada <con los dichos nueveçientos maravedís>, so la dicha pena. E para lo así conplir obligó a todos sus bienes a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Gonçalo Mateos, pedrero, e Garçía Ferrández, omne de Juan Álvarez, canónigo, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>44</sup>

### [116] Fuentevesos, otra vez. Unos solares de casas<sup>102</sup>.

Miércoles, siete días de otubre, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e quatro años.

El deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la dicha Iglesia, la canpana tañida, segund que lo an de uso e de costunbre, Sancho Martínez, clérigo en la dicha iglesia del (*en blanco*) del dicho Fuentivesos, aldea de Ávila, tomó a çensse e por nonbre de cense, a toda su ventura, de los dichos

<sup>101</sup> Margen izquierdo: "XVII arançadas e media". No coincide con la cantidad recogida en el contrato.

<sup>102</sup> Este contrato y censo, que además está incompleto, presenta algunas trazas gráficas que permiten inferir que habría sido cancelado, no sabemos en qué momento, si bien presumiblemente fue sustituido por el que se halla a continuación. Lo transcribimos, a pesar de ello.

deán e cabillo, unos solares de casas que ellos an en el dicho lugar de Fuentevesos çerca<sup>103</sup> del castiello de la dicha Iglesia, de que son linderos, de la una parte, casas e huerta de Pero Ferrández, escrivano, e, de la otra parte, casas de Miguel Gutiérrez.

Et tomolas desde oy día en adelante, que esta carta es fecha e otorgada, para sienpre jamás, con las mejorías que ý fizier.

Et obligose de dar e pagar por él a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, veynte e un reales de plata, de los que agora usan, que vale un real tres maravedís de moneda vieja, e un par de gallinas. Plazos: la meytad de los dichos maravedís e las dichas <gallinas> por el día de Nabidat primera que viene et la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de çinco maravedís por nonbre de interese por cada día, quantos días pasaren de qualquier de los dichos plazos en adelante. E la pena, pagada o non pagada, que sienpre sea tenuto de dar e pagar los dichos maravedís a los dichos deán e cabillo, el dicho solar poblado o non poblado<sup>104</sup>, enfiesto o derribado. Et tomolos por sí e por sus herederos e por los que dél desçendieren e con derecho les puedan e devan heredar e aver.

E más que los non pueda vender nin enajenar nin malmeter nin trocar nin fazer donaçión a cavallero nin escudero nin dueña nin donzella nin a omne poderoso, nin a otra persona qualquier, sin lo fazer primeramente saber a los dichos deán e cabillo, para que, sy ellos los quisieren tanto por tanto quanto otro o otros dieren por ellos, que los puedan aver e non otro alguno.

*(Espacio en blanco)*

Testigos del dicho çensse: Garçia Ferrández, notario de la dicha Iglesia de Ávila, e Alfonso López, criado de Pero López, canónigo, e Toribio Sánchez, clérigo de Piedrafita. /<sup>104</sup>

#### [117] Unos solares de casas. Fuentevesos<sup>105</sup>.

Siete días de octubre, año de mill e trezientos e noventa e quatro años.

Sancho Martínez, clérigo en la iglesia de Sant Çibrián de Fuentevesos, aldea de Ávila, tomo en cense e en nonbre de ençense para sienpre jamás, a toda su ventura, un solar de casas del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, etc., que ellos han en el dicho logar Fuentevesos a çerca del cas-

<sup>103</sup> El manuscrito pone "açerca".

<sup>104</sup> Repetido "o non poblado".

<sup>105</sup> Margen izquierdo: "Gallinas, 1 par".

tillo de la dicha iglesia del dicho lugar, de que son linderos, de la una parte, casas e huerta de Pero Ferrández, escrivano, e de la otra parte, casas de Miguell Ferrández.

Et tomolo desde oy día en adelante, que esta carta es fecha, para syenpre jamás por sy e por sus herederos e por los que de derecho lo ovieren de aver e heredar.

Et obligose de dar e pagar a los dichos deán e cabillo de cada año por los dichos solares a los dichos deán e cabildo, despoblados, enfiestos o derribados, veynte maravedís en reales de plata, de los que se agora usan, que vale un real de plata tres maravedís de moneda vieja, a estos plazos que aquí dirá: la meytad de los dichos maravedís e el dicho par de gallinas por el día de Navidat primero que viene et la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero siguiente e así dende adelante cada año a los dichos plazos, so pena de çinco maravedís de la dicha moneda cada día por nonbre de ynterese.

Et resçibió el dicho solar de casas, con las mejorías que ý fizier, que lo pueda vender e enpeñar e trocar e malmeter o enajenar, faziéndolo saber primeramente a los dichos deán e cabillo, porque sy lo ellos quisieren, que lo ayan tanto por tanto conmo otre (*sic*) diere por ellos, faziendo jura, cada uno segunt su ley, cuánto es el presçio que por ellos le dan verdaderamente, et todavía que paguen el treze[no] dinero. Mas que non los puedan vender nin trocar nin malmeter nin enajenar nin enpeñar a cavallero nin escudero nin dueña nin donzella, nin a omne poderoso.

Et para lo asý conplir obligó a todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver, por sy e por sus herederos.

Et los dichos deán e cabillo asý lo resçibieron e otorgaron. Et obligáronse de aver por firme todo lo que dicho es desde oy día en adelante para siempre<sup>106</sup> e de lo non tirar por el dicho tiempo nin preçio, por más nin por menos que otro dé por ello en ençense nin en otra manera qualquiera, e de lo fazer sano de quien quier que ge lo enbargare o contrallare, so la dicha pena.

Et para lo así conplir e mantener obligaron los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Garçía Ferrández, notario de la dicha Iglesia, e Alfonso López, criado de Pero López, canónigo, et Toribio Sánchez, clérigo de Piedrahíta de Valdecorneja.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

<sup>106</sup> Escrito con *m* antes de *p*. Normalmente lo escribían con *n*.

[118] Este día dicho don Diego, por la gracia de Dios e de la Santa Iglesia de Roma obispo de Ávila, dio liçençia e actoridat conplida e entrepuso su decreto al dicho ençense, para que vala e sea firme desde oy día en adelante para sienpre jamás, segund que mejor e más conplidamente por él se contiene.

Et obligose de non yr nin venir contra él, nin otre por él, en tienpo que sea, so obligaçión de los bienes de la su Mesa del dicho señor obispo.

Liçençia e carta firme.

Testigos: Pero Gonçález, capellán de Sant Blas en la dicha Iglesia, e Rodrigo Álvarez, converso, vezinos de Ávila, et Sancho Ximénez, clérigo del Mirón.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>45</sup>

### [119] Fervençias de Suso.

Viernes, quinze días de mayo, año del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e quatro años.

Don Gómez Gonçález, arçediano de Ávila en la Iglesia desa mesma, tomó a renta del deán e cabillo, estando ayuntados a su cabillo, toda la hereditat que ellos han en La Fervença de Suso, çerca de la dicha çibdat, con todas las casas que están ay, con su corral bien çercado. Et tomolo todo por bien reparado.

Et tomolo desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó fasta en çinco años conplidos.

Et obligose de les dar e pagar cada año en renta a los dichos deán e cabillo çient maravedís, en reales de plata o en moneda vieja, de la moneda que se agora usa, por el día de Sant Çibrián cada año. Et ha de començar la primera paga por el día de Sant Çibrián primero que viene, so pena de dos maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexa la dicha hereditat libre e quita e desenbargada e las dichas casas bien adobadas e bien reparadas, con sus puertas, e el dicho corral bien adobado e bien çercado, con sus puertas.

Et para lo así conplir obligó a todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Alfonso Ferrández e Pero López, canónigos en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[120] Viernes, siete días de febrero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años, fizo requerimiento el dicho arcidiano a los dichos deán e cabildo que pusiesen recabdo en la dicha heredad desde Sant Çibrián primero que viene en adelante.

Testigos: Alfonso Ferrández, canónigo, e Juan Gómez, capellán, e Martín Alfonso, perteguero.<sup>45v.</sup>

### [121] Fervencias de Yuso.

Viernes, veynte e nueve días de enero, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e seys años.

Nuño Gonçález, canónigo en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabildo de la dicha Iglesia, estando ayuntados en su cabildo, todos los algos que ellos han en el dicho lugar, Fervencias, que es çerca de la dicha çibdat, en el valle que dizen de Sant Veçeynte, con quatro casas e una iglesia, todas tejadas, e con una casa pajiza, todas estas dichas casas bien fechas e bien adobadas e bien reparadas, con una huerta que es en el dicho valle, que llaman de Los Morales, e con toda el agua e con honze fanegas de çenteno, senbradas en buenos barvechos, terçiadros, con tiempo e con sazón en la dicha heredad.

Et tomolo desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó fasta seys años conplidos.

Et obligose de dar e pagar por ello de cada año a los dichos deán e cabildo quatroçientos e diez maravedís de la moneda usual, de diez dineros el maravedí, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et ha de començar la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, so pena de diez maravedís por cada día, so pena de ynterese. Et sy la moneda se mudare que pague en oro o en plata, a razón de a treynta e çinco maravedís la dobla de oro castellana e el real de plata a tres maravedís.

E a cabo del dicho tienpo conplido que dexe los dichos algos libres e quitos e desenbargados, con las dichas casas e iglesia bien adobadas e bien reparadas, e con la dicha huerta toda çercada en derredor de una tapia en alto e bien vardada, <so la dicha pena>.

Et para lo así conplir dio por su fiador a don Juan Royz, thesorero en la dicha Iglesia, e amos a dos obligaron sus bienes, espirituales e tenporales.

Carta firme.

Testigos: Juan Benítez, raçionero, e Juan Gutiérrez e Garçía Martínez, conpañeros en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[122] Viernes, doze días de junio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e quatro años.

Nuño Gonçález, canónigo en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo, la dicha heredit de las Hervençias de Yuso desde el día de Sant Çibrián postrimero que passó fasta seys años conplidos e seys pagas fechas e seys frutos cogidos por quatroçientos e diez maravedís, en reales de plata de los que se agora usan. Plazos: del común. Primera paga: por Sant Martín que passó. Pena: çinco maravedís.

Et tomolo todo segund que en el contrato de suso se contiene.

E obligó todos sus bienes.

Carta firme.

Testigos: Gonçalo López e Gil Ferrández e Alfonso Ferrández, canónigos.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[123] Viernes, quatro días de junio, año del Señor de mill e quatroçientos años.

Don Gonçalo Ferrández, thesorero de la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntado a su cabillo, la dicha heredit de las Hervençias de Yuso desde el día de Sant Çibrián postrimero que agora pasó fasta diez años conplidos e diez frutos cogidos.

Et tomolo con tres casas tejadas e una iglesia tejada e dos casas pagizas, enfiestas e bien reparadas, con sus puertas syn llaves, e con un corral de dos tapias en alto, con su varda, e con el fruto del pan que y está senbrado este dicho año, que son honze fanegas de çenteno, senbradas en buenos barvechos terçiadados, con tiempo e con sazón.

Et obligose de dar en renta de cada año trezientos maravedís de la moneda que corriere al tiempo de las pagas, que començará la primera paga, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene e la otra terçia parte por Carnestollendas e la otra terçia parte por Pascua de Çinquesma. Plazos: primeros syguientes e así a estos mesmos plazos de cada año fasta en conplimiento de los dichos diez años.

Et a cabo del dicho tiempo obligose de dexar la dicha heredit libre e quita e desenbargada, las dichas casas e corral todo bien enfiesto e bien reparado, segund lo tomó, e las dichas honze fanegas de çenteno senbradas en buenos barvechos terçiadados con tiempo e con sazón en la dicha heredit.

Otrosí, tomó la dicha huerta suso contenida, que llaman de Los Morales, e con toda el agua, todo en la manera que lo tenía fasta aquí Nuño Gonçález, canónigo, todo por el dicho tiempo [e] presçio suso contenido.

Et obligose de lo conplir todo so pena de diez maravedía cada día por nonbre de interese. Para lo qual obligó sus bienes, espirituales e tenporales.

Et los dichos deán e cabillo otorgáronle la dicha renta por el dicho tiempo e presçio e en la manera que dicho es.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Román Pérez, capellán de la dicha Iglesia.

Gil Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>46</sup>

#### [124] Fuentebuena.

En veynte e quatro días del mes de jullio, año del Señor de mill e quatroçientos e çinco años.

Juan Ferrández, fijo de Domingo Pérez, de Naharillos, collaçión de Sant Leonardo, aldea de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé de la dicha Iglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre, toda la heredit que los dichos deán e cabillo han en la Fuentebuena, collaçión del dicho Sant Leonardo, aldea de Ávila, así tierras e prados e heras e fronteras e aguas corrientes e estantes, en que ha quatro yugadas de heredit, con una morada de casas, con su corralada bien reparada, en que ha tres casas pagizas, la una cozina en que ha ocho cabriadas, con una tinada pagiza delante, çerrada de piedralodo, et la otra casa çillero, en que ha çinco cabriadas, con su tinada pagiza delante, et la otra casa que es pajar, que está en linde desta que es fecha en manera de tinada, todas con sus puertas buenas e todas bien reparadas, et el corral bien çercado e vardado con sus puertas buenas, et el dicho çillero con su çerradura de fierro con su alamud, con diez obradas de barvechos terçidos.

Et tomolo desde oy en adelante fasta nueve años conplidos e nueve pagas conplidas e nueve frutos de pan cogidos.

Et obligose de les dar en renta por ello de cada año çient maravedís de la moneda que corrier al tiempo de las pagas e un par de gallinas, los maravedís a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma, et las dichas gallinas por el día de Nabidat, puestos en casa del mayor-domo de los dichos deán e cabillo. Et que comiençe a fazer la primera paga de los dichos maravedís por el dicho día de Sant Martín de novienbre deste primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e seys años,

et dende a los dichos plazos de cada año, et las dichas gallinas por día de Nabidat deste primero que viene en un año, que será en el año de [mill e] quatroçientos e siete años, et así de cada año a los dichos plazos, so pena de dos maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexe la dicha hereditat a los dichos deán e cabillo libre e quita e desenbargada, con las dichas diez obradas de barvechos terçiadados, et las dichas casas con sus tinadas bien reparadas e el corral bien çercado de dos tapias en alto e bien vardado, so la dicha pena del interese de cada día.

Para lo qual obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a jurisdicción de Santa Iglesia.

Et los dichos deán e cabillo ansí lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Pero Gómez, fijo de Antón Sánchez, e Martín Alfonso, perteguero de la dicha Iglesia de Ávila, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).

### [125] Fuentes Claras.

Viernes, veynte e çinco días de setiembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e quatro años.

Velasco Ferrández, fijo de Román Pérez, e Velasco Martín, fijo de don Bartolomé, vezinos del dicho lugar, el dicho Velasco Martín por sí, tomó toda la hereditat, con dos casas pagizas, en el Aldeyuela, término que es de la dicha Fuentes Claras, las dichas casas bien adobadas e bien reparadas con sus puertas, e el dicho Velasco Martín por sí tomó la huerta, con una casa tejada, bien adobada e bien reparada, con sus puertas, e la huerta bien çercada en derredor de una tapia en alto <e vardada>, que son en el dicho logar.

Lo qual todo cada uno por sí tomaron a renta del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados en su cabildo, desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó fasta çinco años conplidos, el dicho Velasco Ferrández por la dicha Aldeyuela veynte e <siete><sup>107</sup> fanegas de pan terçiado et el dicho Román Pérez otras veynte e siete fanegas de pan terçiado e çinquenta maravedís en reales de plata, et el dicho pan bueno e nuevo e linpio e seco, medido por la medida dere-

<sup>107</sup> Cancelado en el renglón "çinco".

cha de Ávila, puesto (*en blanco*). Plazo: cada año por el día de Sant Çebrián. Que han de començar la primera paga por el día de Sant Çibrián primero que viene, del dicho pan e de los dichos maravedís, so pena de tres maravedís por cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que les dexe<sup>108</sup> a los dichos deán e cabildo la dicha heredad libre e quita e desenbargada, con las dichas casas e con sus puertas bien adobadas e bien reparadas, e la dicha huerta bien çercada e vardada, segunt dicho es, so la dicha pena.

Et para lo así conplir e pagar dieron por su fiador a Juan Ruyz, conpañero en la dicha Iglesia, que estava presente, e el fue su fiador de amos a dos. E obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, espirituales e tenporales, para lo pagar e conplir conmo dicho es.<sup>109</sup>

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Antón Sánchez, omne del deán.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[126] Miércoles, tres días de setiembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años.

El dicho<sup>110</sup> Antón Ferrández tomó a renta del deán e cabildo los dichos algos de Fuentes Claras.

E tomolo desde Sant Çibrián primero que viene fasta çinco años.

E por este primero año que viene que les dé en renta por ello diez e siete fanegas de trigo, bueno, puesto aquí, e çinquenta maravedís de moneda vieja, por la huerta e, por los otros quatro años, veynte e siete fanegas de çenteno e çinquenta maravedís cada año. Primera paga ha de començar desde Sant Çibrián primero que viene en un año. Pena: çinco maravedís por nonbre de interese.

E obligó sus bienes, segund las condiçiones del dicho contrato suso escripto por todo lo en él contenido de casas e puertas e çercar la huerta.

Carta firme.

<sup>108</sup> Cancelado "libre".

<sup>109</sup> Escrito en el margen izquierdo: "El otro contrato fallará en fin deste libro con tal (*signo de estrella*)".

<sup>110</sup> Salvo que se trate de un error del escribano, este Antón Ferrández no ha sido mencionado antes, al menos entre los últimos contratos registrados. El testigo del contrato anterior de nombre Antón lleva claramente el apellido Sánchez.

Testigos: Martín Alfonso, perterguero, e Miguel Sánchez, fijo de (*en blanco*), e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>46v.</sup>

### [127] Ferreros de Suso.

Veynte e çinco días de abril, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e seys años.

Gómez (*en blanco*), fijo de Domingo Pascual, vezino del dicho lugar, tomó a renta de Juan Benítez e Juan Gómez, capellán, toda la heredad que ellos an en Ferreros de (*en blanco*).

E obligose de dar por ello a los dichos deán e cabillo por ello doze maravedís cada año.

Et tomolo desde oy día en adelante fasta çinco años conplidos<sup>111</sup>.

E ha de fazer la primera [paga] por el día de Pascua de Resurreçión desta primera que viene en un año, e asý dende adelante al dicho plazo, so pena de un maravedí por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que lo dexe libre e quito e desenbargado a los dichos deán e cabillo, so la dicha pena. Et para lo assý conplir obligó a todos sus bienes a juridiçión de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Gómez Ferrández, notario en la dicha Iglesia, e Ferrand Sánchez, omne de Pero Ferrández de Villacarlón, e Martín Ferrández, fijo de Juan Martínez Covillo, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

### [128] Ferreros de Berlana.

(*Espacio en blanco*)<sup>112</sup> /<sup>46bis</sup>

<sup>111</sup> Generalmente, esta cláusula precede a la anterior y también a las que en este contrato vienen a continuación.

<sup>112</sup> Hay dos hojas del código numeradas con el 46. Esta es la segunda. A pesar del error, y pese a que no es una grafía coetánea del mismo, respetamos la numeración del manuscrito.

**[129] Forcajuelo.**

Viernes, postrimero día de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa et tres años.

Don Domingo Ferrández, arçediano de Olmedo en la Iglesia de Ávila, tomó a renta de los dichos deán e cabildo toda la heredad que ellos han en Forcajuelo, çerca de Fuentevesos, aldea de Ávila, así tierras conmo prados e eras e fronteras e solares de casas.

Et tomolo desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó fasta diez años conplidos primeros siguientes e diez frutos de pan cogidos por diez maravedís en reales de plata. Plazos: por Sant Çibrián a cada año. E que comiençe la primera paga por el día de Sant Çibrián primero que viene e así dende adelante cada año al dicho plazo los dichos maravedís, so pena de dos maravedís cada día por nonbre de interese.

E obligó sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver, et para lo asý conplir.

Et los dichos deán e cabildo así lo resçibieron e otorgaron de ge lo non quitar por el dicho tiempo por el dicho preçio, so la dicha pena. E obligaron los bienes de la su mesma<sup>113</sup>.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Gil Ferrández e Marcos Martínez, canónigos.

**[130] Miércoles, treze días de novienbre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años.**

Juan Ferrández, fijo de Antón Pérez, de Cantivesos, aldea de Ávila, tomó a renta de don Gonçalo Ferrández, thesorero, lugarteniente del deán, e del cabildo, estando ayuntados a su cabildo, etc., toda la heredad e prados que ellos an en Forcajuelo, çerca de (*en blanco*).

E tomolo desde el día de Sant Çibrián postrimero que passó en adelante fasta diez años conplidos.

E obligose de les dar e pagar por ello cada año en renta treynta maravedís de moneda vieja<sup>114</sup>, cornados o dineros viejos, e un par de gallinas, los dichos maravedís a los plazos del común e las gallinas por Nabidat. Primera paga de los dichos maravedís, por Sant Martín de novienbre primero que viene, e las gallinas por

<sup>113</sup> Se lee con claridad, pero probablemente el escribano debió escribir "su Mesa".

<sup>114</sup> Margen izquierdo. "Gallinas, I par".

Nabidat primera que viene, so pena de dos maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et para lo asý conplir e pagar obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos rogados que fueron presentes: Martín Alfonso, perteguero, e Sancho Royz, hermano de Juan Royz, conpañero.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>46v. bis</sup>

### [131] Ferrand Sancho.

En treynta<sup>115</sup> días de dezienbre, año de mill e trezientos e noventa e siete años.

Pero Martín, fijo de Blasco Martín, e Domingo Sánchez, fijo de Gonçalo Ferrández, e Pero Benito, fijo de Sancho Martín, todos vezinos de Ferrand Sancho, aldea de Ávila, tomaron a renta de Pero López, canónigo, e Gonçalo Sánchez, raçionero en la Iglesia de Ávila, toda la heredad quel deán e cabillo de la dicha Iglesia han en la dicha Ferrand Sancho e en su término, por el poder que han los dichos Pero López e Gonçalo Sánchez de los dichos deán e cabillo, segund está por mí, Juan Sánchez, notario, del día que muriese el arçediano de Olmedo fasta diez años conplidos primeros, por quanto el dicho arçediano la tenía arrendada fasta aquí, segund todo está más largamente por mí, el dicho notario.

E han de dar en renta cada año quatro moyos e medio de trigo e quatro moyos e medio de çevada e tres moyos de çenteno e seys pares de gallinas, todo puesto en la dicha Ferrand Sancho el día de Sant Çebrián de setienbre primero de cada año.

Iohán Sánchez, notario (*rúbrica*).

[132] Sábado, quatro días de junio, año del Señor de mill e quatroçientos e un años.

Gonçalo Ferrández, fijo de Domingo Sánchez, de Ferrand Sancho, tomó toda la parte de la heredad del dicho Ferrand Sancho de suso contenida por el mesmo tiempo e presçio e condiçiones que el dicho Domingo Sánchez, su padre, lo tenía.

E obligose a ello. E metiose a juridición de Santa Iglesia, segund quel dicho su padre lo tenía. E dio por su fiador a Pero Benito, fijo de Sancho, en el dicho lugar. E obligáronse amos a dos a boz de uno.

---

<sup>115</sup> Margen izquierdo: "Gallinas, VI pares".

E tomolo del deán e cabillo, estando ayuntados a canpana tañida.

Testigos: Pero Gonçález, de Fuentivesos, e Estevan Sánchez, fijo de Domingo Ferrández, de Las Verlanas.

Gómez Garçía, notario (*rúbrica*). /<sup>47</sup>

### [133] Orrio.

(*Espacio en blanco*)

### [134] Las Gordillas con Armenteros.

Miércoles, veynte e un días de agosto, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años.

Don Sancho Sánchez, chantre en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo dessa mesma, estando ayuntados a su cabillo, etc., todos los algos que ellos an en los dichos lugares e en sus términos, con un molino moliente e corriente <de dos ruedas>, con pies de fierro, e con un palomar, con su corral, en las dichas Gordillas. Et el dicho molino que ge lo den los dichos deán e cabillo bien adobado e reparado fasta el día de Sant Miguel primero que viene, e el dicho palomar e corral que den esso mesmo bien adobado e reparado fasta el día de Todos Santos primeros que vienen.

Et tomolo a renta desde el día primero de abril postrimero que passó fasta tres años primeros siguientes conplidos e tres pagas fechas.

Et obligose de les dar e pagar por ello cada año en renta por este año en que estamos dozientos e çinquenta maravedís de moneda vieja, cornados o dineros viejos, o en reales de plata o en florines de oro del cuño de Aragón, et, para los otros dos años primeros siguientes, cada año trezientos e çinquenta maravedís de la dicha moneda, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. E ha de començar la primera paga de los dichos dozientos e çinquenta maravedís por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, e assý dende adelante cada año a los dichos plazos, so pena de çinco maravedís por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que lo dexe todo libre e quito e desenbargado e bien reparado, segund que los dichos deán e cabillo ge lo dieren fasta en los dichos plazos, so la dicha pena.

Et para lo assý conplir e pagar dio por su fiador a Gil Ferrández, canónigo en la dicha Iglesia, que estava presente, e él fue tal fiador. E amos a dos, a boz de uno e cada uno por el todo, obligaron todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Et los dichos deán e cabillo assí lo otorgaron, so la dicha pena e so obligaçión de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Gonçalo López e Pero López, canónigos, e Gonçalo Sánchez, raçionero.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>47v.</sup>

### [135] Garoça.

Miércoles, postrimero día del mes de dezienbre, año del Señor de mill e quatroçientos años.

María Blázquez, muger que fue de Alfonso Díaz, escrivano público que fue de Ávila, tomó a renta de don Juan Rodríguez, deán de la dicha Iglesia, por el poder que él ha del cabillo de la dicha Iglesia, segund pasó por mí, Gil Ferrández, notario, toda la hereditat que los dichos deán e cabillo han en Garoça e en su término, alde[a] de Ávila. Esta dicha renta arrendó en la manera que lo tenía fasta aquí Juan Martínez, su hermano, raçionero que fue de la dicha Iglesia.

Et tomolo desdel día de Nabadat postrimera que agora pasó fasta diez años conplidos et diez frutos de pan e vino cogidos.

E obligose de dar en renta de cada año quarenta maravedís de moneda vieja, de diez novenes viejos el maravedí, a los plazos del común, que será la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, la terçia parte, et la otra terçia parte por Carnestollendas e la otra terçia parte por Pascua de Çinquesma. Plazos: primeros siguientes<sup>116</sup> e asý a estos mesmos plazos de cada año, fasta en conplimiento de los dichos diez años.

Et obligose de fazer estas labores: escavar año e vez e podar cada año e cavar de açada una vez cada año, con tiempo e con sazón, a pena e fuero de cabillo.

E a cabo del dicho tiempo obligose de lo dexar libre e quito e desenbargado. Para lo qual obligó sus bienes a juridiçión de Santa Iglesia.

Testigos: Antón Sánchez, notario, e Martín Alfonso, perteguero de la dicha Iglesia, vezinos de Ávila, et Juan Martínez, clérigo de Vlasco Sancho, aldea de Ávila.

Gil Ferrández, notario (*rúbrica*).

<sup>116</sup> Margen izquierdo: "IIII arañadas".

### [136] Gordillas.

En la Iglesia de Ávila, viernes, veynte e siete días del mes de mayo, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e un años.

Estando ayuntados el deán e cabillo, a canpana tañida, segund que lo an de uso e de costunbre, Alfonso Ferrández, fijo de Ferrand Matheos, vezino de Arévalo, por quanto él e Nuño Gonçález, canónigo, avían tenido arrendado de los dichos deán e cabillo la heredad que ellos an en Sotos Alvos, e espeçialmente seys casas pagizas que son en el dicho lugar, de las quales dos casas el dicho Alfonso Ferrández dexo caer e derribar e las tres dellas a su culpa, que en agora, en hemienda de las dichas casas, que se obligava e obligó a los dichos deán e cabillo de fazer dos casas tejadas que los dichos deán e cabillo an en Las Gordillas<sup>117</sup>, conviene a saber, de çimientos nuevos e paredes nuevas, salvo sy alguna pared estudier buena, e teja e madera e plegadura <e puertas> e todo lo otro que oviere me[n]ester, a vista de dos omes buenos. E que las fagan del mesmo compás e altura que de antes estavan, et más que el corral que está frontero de las dichas casas, que lo faga de çimiento e dos tapias en alto e lo varde todo fasta do va a dar en el otro corral.

Et obligose de lo dar todo fecho, conmo dicho es, fasta el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, so pena de çinco maravedís cada día por nonbre de interese.

Para lo qual conplir dio por su fiador a Nuño Gonçález, canónigo, el qual fue su fiador. E obligáronse a boz de uno. E metiose el dicho Alfonso Ferrández a juridición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Pero Ruyz, criado de Gonçalo Ferrández, thesorero, e Sancho, criado de Gonçalo Sánchez, canónigo.

Gómez Garçía, notario (*rúbrica*). /<sup>48</sup>

### [137] Garçi Aznar.

Primeramente, una viña en que a fasta arançada e media. Linderos: la carrera que va del dicho lugar a la iglesia et está a la man esquierda et, de la otra parte, tierra e viña de (*espacio en blanco*)<sup>118</sup>

<sup>117</sup> El manuscrito pone claramente "Cordillas".

<sup>118</sup> Se interrumpe este deslinde en ese punto, dejándose medio folio en blanco.

### [138] Grandes con Vidaes.

Miércoles, diez días de enero, año del nacimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e tres años.

Juan Fernández, fijo de Gómez Ximeno, vezino de Grandes, aldea de Ávila, tomó a renta de don Gonçalo Ferrández, thesorero, lugarteniente de deán, e del cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la dicha iglesia, la campana tañida, segund que lo han de uso e de costunbre, toda la he[re]dat, así tierras e prados e eras e fronteras, que ellos han en el dicho lugar Grandes con Vidaes, con una casa pagiza en que ha tres cabriadas. E tomola por bien reparada.

Et tomolo desdel día de Sant Çebrián primero que viene en adelante fasta çinco años conplidos e çinco frutos de pan cogidos.

Et obligose de les dar en renta por ello de cada año veynte fanegas de pan, las siete fanegas de trigo e las treze de çevada, bueno e nuevo e limpio, medido por la medida derecha de aquí de Ávila, puesto aquí en Ávila, a su costa, por el día de Sant Çebrián. Et ha de començar a fazer la primera paga por el dicho día de Sant Çebrián deste primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e quatro años, e así dende adelante de cada año, al dicho plazo, so pena de tres maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexa a los dichos deán e cabillo toda la dicha heredit libre e quita e desenbargada e la dicha casa bien reparada, so la dicha pena del interese.

Para lo qual conplir obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia.

Et los dichos lugarteniente e el cabillo obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio, so la dicha pena, so obligaçión de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Pedro, sacristán de la dicha Iglesia, e Pedro, criado de Nuño Gonçález, canónigo, e otros vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>48v.</sup>

### [139] Guaraldos.

Visitaçión que fizo Garçía Martínez, conpañero en la Iglesia de Ávila, a doze días de marzo, año del nacimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e dos [años]

Primeramente, una viña que llaman La Judía, en que a seys arañçadas. Linderos: de la una parte, Amuña Blázquez, muger de[l] fijo de Enbudo<sup>119</sup>, et, de la otra, Nuño Gonçález, fijo de Gonçalo Muñoz.

Item, otra viña, en que a una arañçada. Linderos: la viña que llaman La Luenga, que es del dicho Nuño Gonçález, et, de la otra parte, tierra del dicho Nuño Gonçález e Amuña Blázquez la dicha.

Item, otra viña, en que a media arañçada. Linderos: viña del dicho Nuño Gonçález et, de la otra parte, tierra de Amuña Blázquez.

Tierras. Son estas que se siguen:

Primeramente, un pedaço que está en la cuesta que llaman de Guaraldos, en el qual puede aver fasta una yugada, que es sesenta obradas. Linderos: los dichos Nuño Gonçález e Amuña Blázquez et Gil Gómez, fijo de Blasco Ximénez, et Sancho Sánchez Zinbrón et Sancho Sánchez, fijo de Ferrant Muñoz.

Item, carrera de Garoça, obrada e media. Linderos: la dicha carrera et, de la otra parte, tierra de la dicha Amuña Blázquez.

Item, carrera de Sant Sánchez, obrada e media. Linderos: la dicha Amuña Blázquez et, de la otra parte, el dicho Nuño Gonçález, fijo de Gonçalo Muñoz.

#### [140] Guterrendura.

Primeramente, un solar de casas, en el qual solar está fecha una casa de siete cabriadas, la qual fizo Iohán Ferrández, fijo de Miguell Martínez. Linderos: Amuña Blázquez, muger de Xemen Muñoz, fijo de don Yagüe Enbudo, et, de la otra parte, Iohán Gómez de Guterrendura. Está alquileada por çinco maravedís cada año e un par de gallinas. [La] tiene Alfonso Ferrández, fijo del dicho Iohán Ferrández.

Item, una arañçada de viña, de que son linderos: viña de Nuño Gonçález, fijo de Gonçalo Muñoz, et, de la otra parte, tierra de la muger de Vela Núñez de Ávila. Está arrendada por quinze maravedís e un par de gallinas cada año. An de començar a pagar en el año de CCCXCIII sobre Martín López, fijo de Iohán Ferrández el dicho.<sup>120</sup> /<sup>49</sup>

<sup>119</sup> Se refiere a don Yagüe Enbudo, *cfr. infra*.

<sup>120</sup> Abajo, al final del folio y algo separado, se lee: "El contrato destas casa e viña fallará en fin desde libro en (*signo*) señal".

[141] Gutier Muñoz.<sup>121</sup>

Miércoles, veynte e seys días de febrero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e tres años.

Gómez Ferrández, fijo de Martín Gil, vezino del dicho lugar, tomó a renta del deán e cabillo de la dicha Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, toda la heredad e viñas que ellos an en el dicho lugar, espeçialmente lo que solían tener don Yagüe e Blasco Ferrández dende.

Et tomolas desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó en adelante fasta diez años conplidos.

Et obligose de dar e pagar por ello cada año a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, quinze reales de plata e un par de gallinas, los dichos reales a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Primera paga de los dichos quinze reales de plata por Sant Martín de novienbre primero que viene e las gallinas por el día de Nabadat primera que viene, so pena de dos maravedís por nonbre de intese por cada día.

Et que faga<sup>122</sup> estas lavores en las dichas viñas: que las escave año [e] vez e la pode [e] cave cada año una vez, a pena e fuero del dicho cabillo.

Et para lo asý conplir e pagar e mantener obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Gonçalo Sánchez, raçionero, e Martín Alfonso, perteguero en la dicha Iglesia, e Toribio Sánchez, fijo de Bartolomé Sánchez, todos vezinos de Ávila, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

De[s]lindamiento desta dicha heredad:

Primeramente, al Hoyo, tres arañadas de viña, poco más o menos, [de] que son linderos, de la una parte, <viña> de Yagüe Sánchez e, de la otra parte Juan González<sup>123</sup>, vezinos de Ávila, et, de la otra parte, viña del dicho Gómez Ferrández.

Item, carrera [del] monte, una arañada e media obrada de tierra<sup>124</sup>, que han por linderos, de la una parte, viña de la de (*sic*) Juan Ferrández, del Bodonçillo, e, de la otra parte, tierra del dicho Gómez Ferrández.

<sup>121</sup> Margen izquierdo: "Gallinas, II pares".

<sup>122</sup> Margen izquierdo: "V arañadas. I quarta".

<sup>123</sup> Se halla cancelada parte del nombre.

<sup>124</sup> Cancelado: "Item, al Moral, una arañada de viña".

Item, al Moral, una arañada de viña, que ha por linderos, de la una parte, viña del dicho Yagüe Sánchez e, de la otra parte, viña de Juan Ferrández, fijo de La Ferrera.

Item, unos solares de casas en el dicho lugar, que ha[n] por linderos, de la una parte, casas de Juan Sánchez, clérigo, et, de la otra parte, casas de Alvar Gonçález.

Y luego, una tierra en linde del arroyo, que ha en ella media obrada, que ha por linderos, de la una parte, tierra del dicho Yagüe Sánchez.

Item, dos rodillos de tierra, carrera [de] Manblas, en que puede aver en ellos una quarta, que han por linderos, de la una parte, tierra de Yagüe Sánchez.

**[142]** En sábado, primero día de deziembre, año del nacimiento [de Nuestro Señor Ihesuchristo] de mill e quatroçientos e tres años.

El dicho Gómez Ferrández, contenido en este otro contrato de suso, tomó a renta del deán e cabildo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabildo, etc., toda la dicha heredad e viñas que los dichos deán e cabildo han en el dicho lugar, Gutierre Muñoz.

Et tomola desde el día de Sant Çebrián postrimero que agora pasó por diez años, por el preçio e con las condiciones que antes lo tenía.

Et obligó sus bienes a jurisdicción de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Pero Gonçález, capellán de la dicha Iglesia, e Sancho Royz, fijo de Nicolás Pérez, e Toribio Ferrández, fijo de Martín Ferrández de Sant Lázaro, todos vezinos de Ávila.

### **[143] Guaraldos, collación de Gutierrendura.**

Miércoles, diez e nueve días de abril, año del Señor de mill e trezientos e noventa e un años.

Marcos Ferrández, fijo de Juan Martín, e Iohán Sánchez, fijo de Viçente Pérez, e Estevan Martín, fijo de Pascual Domingo, vezinos de la dicha Guaraldos, aldea de Ávila, todos tres a boz de uno e cada uno por sí, tomaron a renta del deán e cabildo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabildo, toda la heredad que ellos han en la dicha Guaraldos, desde oy día en adelante fasta diez años conplidos.

Et obligaron de dar e pagar por ella cada año a los dichos deán e cabildo un moyo de pan terçiado, puesto aquí en Ávila, a su costa e misión, bueno e nuevo e

seco e linpio, medido por la medida derecha de la dicha çibdat, e quarenta maravedís de moneda vieja, coronados o dineros viejos, de los que se agora usan, a estos plazos: el pan por el día de Sant Çebrián primero que viene, que comience a fazer la primera paga, e los dichos maravedís a los plazos del común, que son Sant Martín e Carrastollendas (*sic*) e Pascua de Çinquesma. E ha de començar la primera paga de los dichos maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, so pena de çinco maravedís por nonbre de ynterese.

E que fagan estas lavores en la viña que dizen del Judío: que la escaven año e vez e la poden cada año e la aren dos vezes, a pena e fuero de cabildo. E en las otras viñas que fagan el bien que podieren.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que lo dexe todo libre e quito e desembargado a los dichos deán e cabildo, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligaron a todos sus bienes, muebles e rayzes, a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Alfonso Ferrández de Orduña, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>49v.</sup>

#### [144] Grajal. Las tierras.

Viernes, diez e nueve días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años.

Don Sancho Sánchez, chantre en la Iglesia de Ávila, tomó a renta de Pero López, canónigo en la dicha Iglesia e lugarteniente del deán, una tierra que ellos an a Grajal, que <es> en linde de la huerta que es de Gil Gómez.

Et tomola desde oy día en adelante por toda su vida.

Et obligose de la çercar toda en derredor de una tapia en alto, a piedra aguja e de la varda, toda bien (*sic*), et de dar por ella cada año quinze maravedís en reales de plata por Sant Çibrián. Primera paga: por el día de Sant Çibrián primero que viene. Pena: dos maravedís por nonbre de interese.

E que la dexe bien çercada de la dicha tapia en alto e bien vardada a cabo del dicho tienpo conplido.

E obligó sus bienes todos para lo assý pagar e conplir.

Et el dicho lugarteniente del deán e el cabillo así ge lo otorgaron, so la dicha pena. E obligaron los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Gonçalo López e Gil Ferrández, canónigos.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[145] En quinze días de febrero, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e çinco años.

Iohán Blázquez, fijo de don Sancho Sánchez, chantre de la Iglesia de Ávila, por quanto su padre, que Dios perdone, tenía a renta del deán e cabillo de la dicha Iglesia una tierra que ellos han a Grajal, que es en linde de la huerta que es de Gil Gómez, por su vida, e se avía obligado a la çercar toda e vardar, segund se contiene por el contrato suso escripto.

Por ende, él obligose de dexar la dicha tierra por el día de Sant Çebrián primero que viene libre e quita e desenbargada a los dichos deán e cabillo, e bien çercada toda en derredor de una tapia en alto e bien vardada e con sus puertas, segund quel dicho su padre era obligado, e demás de pagar por este dicho tienpo quinze maravedís de moneda vieja, segund quel dicho su padre era obligado a dar por ella de cada año, so pena de çinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

Para lo qual obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a jurisdición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Gil Ferrández, canónigo de la dicha Iglesia, e Pero Gonçález de Santo Domingo, criado del dicho chantre, e Andrés, criado del dicho Gil Ferrández, canónigo, todos vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).

#### [146] Guadahanzil, la defessa.

Viernes, dos días de jullio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e çinco años.

Don Gonçalo Ferrández, thesorero en la dicha Iglesia, tomó a renta a toda su ventura e a toda fuerça de rey o de reyna o de infante heredero, o de otro señor qualquier, la dicha dehesa de Guadahazil.

Et tomola desde el día de Sant Miguel de setienbre primero que viene en adelante fasta çinco años primeros siguientes conplidos e çinco pagas fechas.

Et obligose de dar por ella cada año mill e çinquenta maravedís, en reales de plata, de los que agora usan. Plazos: cada año por el día de Pascua de Resurreçión.

Et ha de començar la primera paga por el día de Pascua de Resurrección primera que viene, que será en el año del Señor de mill e trezientos e noventa e seys años. Pena: diez maravedís por nonbre de interese por cada día.

E obligó todos sus bienes para lo assý pagar e conplir.

Et los dichos deán e cabillo assý llo (*sic*) resçibieron e otorgaron. E obligáronse de ge la non quitar por el dicho tiempo e presçio nin por más. E para lo asý conplir obligaron los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Juan Benítez e Juan Gómez, capellán, raçioneros, e Juan Alfonso, compañero en la dicha Eglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). <sup>50</sup>

#### [147] Huertos de los álamos, çerca de la çibdat.

Viernes, diez e nueve días<sup>125</sup> de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años.

Nuño Gonçález, canónigo en la dicha Eglesia, tomó a renta de Pero López, canónigo en la dicha Eglesia e lugarteniente del deán, e del cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo, etc., la dicha huerta, desde oy día en adelante por toda su vida, çercada de una tapia en alto toda en derredor e bien vardada, con sus puertas e su çerradura, por sesenta maravedís, en reales de plata, cada año. Plazos: Sant Juan de junio primero que viene, la meytad, e la otra meytad por Nabidat primera siguiente. Pena: tres maravedís por cada día por nonbre de interese.

E que la dexe a cabo del dicho tiempo conplido bien çercada toda en derredor e vardada, con las dichas puertas e llave, so la dicha pena.

Et obligó todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Gonçalo López e Gil Ferrández, canónigos.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

---

<sup>125</sup> Repetido "días".

### [148] Huerta de Sant Pedro de Linares.

Viernes, doze días de junio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e quatro años.

Don Juan Rodríguez, deán, doctor en decretos, e el cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, la canpana tañida, segund que lo an de uso e de costunbre, el dicho deán tomó a renta del dicho cabillo toda la heredad que ellos an en la dicha Huerta, assý tierras conno prados e linares e exidos, con dozientos e quarenta maravedís de moneda vieja para bueyes et sesenta e quatro fanegas de pan, las (*en blanco*) de (*en blanco*) e las (*en blanco*) de (*en blanco*) et las veynte e quatro de (*en blanco*), et con apero para dos pares de bueyes, con dos aradros e dos trillos e quatro rejas e dos yugos e dos camizos con sus melenas e coyundas e dos agujadas, et un palomar tejado e un palaçio tejado, con unas troxes buenas de madera para tener pan, de tres senos, en el dicho palaçio, et otra casa grande pagiza, et otra casa cozina pagiza, todas estas casas çercadas de su corral de dos tapias en alto e bien vardadas en derredor, e con paja, complimiento para dos pares de bueyes, <e con çinquenta obradas de barvechos terçiadados>.

Et tomolo todo por bien reparado, segund que lo yo, Pero Ferrández, tenía e estava obligado a lo dexar desde el día de Sant Çibrián primero que viene en adelante fasta seys años primeros siguientes conplidos e seys frutos de pan cogidos.

E obligose de les dar e pagar por ello cada año en renta dozientos e seys maravedís de moneda vieja, o en reales de plata de los que valen tres maravedís un real de plata, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma. Primera paga de los dichos maravedís: deste Sant Martín de novienbre primero que viene en un año, e asý dende adelante cada año, a los dichos plazos. Pena: tres maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que lo dexe todo bien reparado e adobadas las dichas casas e palomar, con el dicho corral bien çercado e vardado, e con los dichos maravedís para bueyes e con todo su apero e con la dicha paja e con el dicho pan e la sobrepuerta del corral bien adobada, so la dicha pena.

E para lo conplir obligó todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Gonçalo López e Gil Ferrández e Alfonso Ferrández, canónigos, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[149] Este día dicho el dicho cabillo dieron el poder e acción al dicho deán que ellos avían contra mí, Pero Ferrández, segund que más conplidamente se contiene en el contrato que ellos tienen sobre mí.

Testigos: los dichos Gonçalo López e Gil Ferrández e Alfonso Ferrández, canónigos.

Pero Ferrández, notario (rúbrica). f<sup>50v.</sup>

(Espacio en blanco) f<sup>51</sup>

(Espacio en blanco) f<sup>51v.</sup>

### [150] Huerta del<sup>126</sup> Sant<sup>127</sup> Pedro de Linares.

En lunes, quatro días del mes de octubre, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos años.

Alfonso López, fijo de Toribio Ferrández Espinosa, vezino de Ávila, conmo debdor prinçipal, e Gil Ferrández, carpintero, vezino de la dicha çibdat, conmo su fiador, arrendaron del onrrado e discreto varón, don Juan Rodríguez, dotor en decretos, deán de la dicha Eglesia, e de Gil Ferrández, canónigo della mesma, toda la heredit e casas e palomar que los dichos señores deán e cabildo han en Sant Pedro de Linares por seys años, con veynte e çinco obradas de barvechos <terçiadados> en lo fecho e con dozientos <XL> maravedís de moneda vieja, los barvechos terçiadados e todos arados, e dos reyas e paya menuda para dos bueyes e con los aparejos de arar e trillar e<sup>128</sup> para arar e labrar en la dicha heredit. [E] reçibieron las casas e palomar <e corral> por bien reparado e con sesenta e <quatro> fanegas de pan terçiado, trigo e çenteno e çevada.

E obligáronse de dar en renta cada año por seys años çient maravedís de moneda vieja, en la manera quel dicho deán estaba obligado, a los plazos del común.

El dicho tienpo conplido obligáronse a dexar la dicha heredit libre e quita e desenbargada<sup>129</sup>, e las dichas casas e palomar e corral bien reparado e las dichas sesenta e quatro fanegas de pan terçiado e paya menuda para un par de bues e los dichos dozientos XL maravedís de moneda vieja e las dichas veynte e çinco obradas de barvecho terçiado fecho en la dicha heredit e todos los aparejos para arar

<sup>126</sup> Tachado "coçuelo".

<sup>127</sup> El manuscrito pone "Sand".

<sup>128</sup> Cancelado: "un par de bueyes".

<sup>129</sup> Realmente el manuscrito pone "desenpargada".

e trillar con un par de bueyes, con dos arados e dos reyas, todo anssý conplido e fecho a vista de dos omes buenos.

Para todo ansý conplir obligaron a sý mesmos e a todos sus bienes e metiéronse a juridiçión de Santa Iglesia. Pena: diez maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Carta firme.

Testigos: Juan Sánchez e Garçía, notarios de la dicha Iglesia, e otros, todos vezinos de la dicha çibdat.

Et los dichos señores diéronle poder e açción para lo que non estudiere bien fecho e reparado en las dichas casas e corral e palomar, que lo pueda demandar al dicho deán.

Diego Martínez, notario (*rúbrica*).

[151] Viernes, quatro días del mes de março, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e un años.

Don Gonçalo Ferrández, thesorero, lugarteniente de deán e cabillo, estando ayuntados a su cabillo, la canpana tañida, segund que lo an de uso e de costunbre, dieron todo su poderío conplido e abçión que ellos an contra don Juan Rodríguez, deán de la dicha Iglesia, e Alfonso López, fijo de Toribio Ferrández, para que le pueda demandar e demande que faga reparar e repare todo lo que él estava obligado a reparar e fazer en la Huerta, o para resçebir los dichos dozientos maravedís de moneda vieja e todo aparejo para un par de bueyes, así de arar e trillar e veyn- e çinco obradas de barvechos e pan, contenido en el dicho contrato. /<sup>52</sup>

**[152] Una huerta en el Val de Sant Viçente, que fue de maestre Enrique.**

Viernes, diez e nueve días del mes de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años.

Don Gómez Gonçález, arçidiano de Ávila, e Pero López, canónigo en la dicha Iglesia, tomaron a renta por toda su vida del cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo, la canpana tañida, segund lo an de uso e de costunbre, la dicha huerta, bien çercada de una tapia en alto toda en derredor e bien vardada, con sus puertas e su çerradura, por toda su vida de amos a dos, o de qualquier dellos, a boz de uno e cada uno por el todo, por çient maravedís, en reales de plata, cada año. Plazos: el día de Sant Juan de junio primero que viene la meytad e, la otra meytad, por el día de Nabidat primera siguiente. Pena: tres maravedís por nonbre de interese por cada día.

E obligaron todos sus bienes, tenporales e espirituales, avidos e por aver.

Et el dicho cabillo así ge lo otorgó. E obligáronse de ge la non quitar, so la dicha pena. E obligaron los bienes de la su Mesa para lo asý guardar e conplir.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Gonçalo López e Gil Ferrández, canónigos.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[153] Martes, veynte e tres días del dicho mes, año dicho.

Pero López<sup>130</sup>, canónigo, fizo dexamiento de la quarta parte de la dicha huerta a Gonçalo López, canónigo, segund que lo él tenía.

Et el dicho Gonçalo López assý lo resçibió e tomó. E obligó sus bienes.

Carta firme.

Testigos: Juan Gómez, capellán mayor, e Pero Gonçález, capellán en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[154] Miércoles, quinze días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años.

El deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, etc., dieron poder conplido a Alfonso Ferrández e Gil Ferrández<sup>131</sup> para que puedan arrendar la dicha huerta e el prado que ellos han en el Valle de Sant Viçeynte, de yuso de Las Hervençias, por el tiempo e presçio que quisiere[n] e pudieren.

Carta firme.

Testigos: Pero López e Gonçalo López e Sancho Ferrández, canónigos, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[155] Miércoles, veynte e dos días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años.

Aly Caro, fijo de don Abdalla Maçono, moro, vezino de Ávila, tomó a renta de los dichos Alfonso Ferrández e Gil Ferrández, canónigos, la dicha huerta que fue de maestre Enrrique.

---

<sup>130</sup> El manuscrito pone: "El Pero López".

<sup>131</sup> Tachado: "canónigos".

Et tomola desde el día de Nabidat postrimera que passó en adelante fasta diez años conplidos.

Et obligose de les dar e pagar a los dichos deán e cabillo çient maravedís de moneda vieja, cornados o dineros viejos, a estos plazos: la meytad el día de Sant Juan de junio primero que viene e la otra meytad por el día de Nabidat primera siguiente adelante, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos años, so pena de çinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

E obligose de fazer en la dicha huerta una anoria a su costa.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexa la dicha huerta libre e quita e desenbargada e çercada en derredor de una tapia en alto e vardada con sus puertas e su çerradura e con la dicha anoria de la madera que y pusier para la fazer e non de otra madera.

Et para lo ansy conplir e pagar obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Juan Sánchez, notario en la dicha Iglesia, e Juan Sánchez, tundidor, e don Yuçaf, fijo de don Aly Caro, moro, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). f<sup>52v</sup>.

(Espacio en blanco) f<sup>53</sup>

**[156] Yedgos, otra vez.**<sup>132</sup>

(Espacio en blanco) f<sup>53v</sup>.

(Espacio en blanco) f<sup>54</sup>

**[157] Lomoviejo.**

Una viña carrera del Carrascal. Linderos: de la una parte, viña de Bartolomé Sánchez, clérigo dende, e, de la otra parte, el camino, en que ha tres arañadas. Está cavada.

Otra viña, en que ay una terçia, que es al sendero que va a Sant Christóval. Linderos: viña de Gil Ferrández dende e, de la otra parte, viña de Iohán Ferrández, çapatero. Está arada.

<sup>132</sup> Escrito en el margen superior: "(Signo). Ve a la y griega en cabo".

Otra viña al sendero de Las Pagizas. Linderos: viña de Juan Alfonso e el camino, en que ha tres quartas. Está arada.

Otra viña al dicho sendero. Linderos: viña de Pascual Ferrández e viña de Martín Blázquez, en que ha quatro arañadas, la meytad arada e la meytad cavada.

Otra viña al dicho sendero. Linderos: viña de Gil Ferrández e viña de Garçia Ferrández, en que ha arañada e media. Está cavada.

Otra viña al dicho sendero. Linderos: viña de Gil Ferrández e de Martín Blázquez, en que ha una arañada. Está arada.

Otra viña en cabo de Las Pagizas. Linderos: tierra del cabillo e viña de Ferrand Sánchez, en que ay quatro arañadas. Está cavada.

Otra viña carrera de Madrigal. Linderos: viña de Gil Ferrández e la dicha carrera, en que ha tres arañadas. Está arada.

Otra viña carrera de Moraleja de Matababras. Linderos: viña de Juan Ferrández e la dicha carrera, en que ha una arañada. Está arada.

Otra viña carrera de la dicha Moraleja. Linderos: la dicha carrera, en que ha media arañada. Está arada.

Otra viña a Sant Benito. Linderos: la carrera e viña de Benito Sánchez, en que ha arañada e media. Está arada.

Otra viña al Pedrero. Linderos: viña de Juan Alfonso e viña de Sant Benito, en que ha arañada e media. Está arada.

Otra viña al sendero del Escudo. Linderos: viña de Juan Ferrández Cordero, en que ha media arañada. Está arada.

Otra viña a Los Çerezos. Linderos: tierra de Benito Sánchez e viña de Juan Alfonso, en que ha dos arañadas. Está arada.

Otra viña carrera de la cuesta. Linderos: la dicha carrera e viña de Juan Alfonso, frayle, en que ha arañada e media. Está arada.

Otra viña y çerca. Linderos: tierra de Juan Alfonso, en que ha tres quartas. Esta arada. /<sup>54v.</sup>

Otra viña en el pago. Linderos: viña de Benito Sánchez e viña de Juan Alfonso, frayle, en que ha dos arañadas. Está arada.

Otra viña en el dicho pago. Linderos: viña de Gil Ferrández e tierra del cabillo, en que ha una quarta. Está arada.

Otra viña en el dicho pago. Linderos: el sendero que va para allá e viña de Gonçalo Verdugo, en que ha çinco quartas. Está arada.

Otra viña en linde del dicho sendero. Linderos: el dicho sendero e viña de Ferrand Sánchez, en que ha media arañçada. Está arada.

Otra viña en linde del dicho sendero. Linderos: viña de Pascual Sánchez Fuelga, en que ha una quarta. Está arada.

Otra viña en el dicho pago. Linderos: viña de doña María Calcabarro, en que ha çinco quartas. Está cavada.

Otra viña al çiruelo. Linderos: viña de Pero Ferrández, çapatero, e viña de Juan Sánchez, fijo de Nicolás Garçía, en que ha tres arañçadas. Está arada.

Otra viña y luego. Linderos: viña de doña Catalina, en que ha media arañçada. Está arada.

Otra viña carrera del sendero, en que ha media arañçada. Linderos: el dicho sendero e viña de Martín Blázquez. Está arada.

Otra viña a Las Yniestas. Linderos: viña de Gil Ferrández, (*ileg.*), en que ha arañçada e media. Está arada.

Otra viña al Otero. Linderos: viña de Ferrand Sánchez el Oso, en que ha una arañçada. Está arada.

Otra viña so el dicho Otero. Linderos: viña de Juan Ferrández, çapatero, en que ha arañçada e media. Está arada.

Otra viña a Los Pradillos. Linderos: tierra de Gil Ferrández e viña de Ferrand Sánchez, en que ha tres arañçadas. Está arada.

Otra viña carrera de La Vega. Linderos: tierra de Alfonso Ferrández e la dicha carrera, en que ha media arañçada. Está arada.

Unas casas en el dicho lugar. Linderos: casas de Juan Alfonso, fijo de Pero Ferrández, e la calle de Dos Peçes. /<sup>55</sup>

### **[158] Todos los algos de Lomoviejo, aldea de Arévalo.<sup>133</sup>**

Viernes, primero día de octubre, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e nueve años.

Alfonso Garçía, canónigo en la Egleſia de Ávila, tomó a renta del deán e cabiſlo deſa meſma, eſtando ayuntados en ſu cabildo, toda la heredat que ellos han en el dicho lugar, Lomoviejo, aldea de Arévalo.

<sup>133</sup> Escrito en la parte superior: "(Signo en forma de estrella). Ayuso en tal signo".

Et tomolo con casas e cubas e viñas e tierras e casas e lagar, segund el contrato que dizen que pasó por Juan Benítez, raçionero en la dicha <Eglesia> e notario apostolical.

[159] Lomoviejo.

Viernes, tres días de deziembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e çinco años.

Alfonso Garçía, canónigo en la Eglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo desa mesma, estando ayuntados a su cabillo, etc., todos los algos que ellos an en Lomoviejo, aldea de Arévalo, con una morada de casas tejadas, en que está un portal en derredor e un palaçio e un lagar con su aparejo e una cámara e una cozi-na, todo bien adobado e bien reparado.

Et tomolo desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó en adelante *ad vitam e refeçionem*.

Et obligose de dar por ello cada año a los dichos deán e cabillo en renta por ellos dozientos e diez maravedís, en reales de plata, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Pascua de Çinquesma<sup>134</sup>. E ha de començar la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre postrimero que passó, de los dichos maravedís la terçia parte, et la otra terçia parte por el día de Carnestollendas e la otra terçia parte por el día de Pascua de Çinquesma primeros siguientes, so pena de çinco maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et que escave todas las viñas año e vez e las pode cada año e que cave cada año quatro arançadas una vez cada año e todas las otras que las are dos vezes, a pena e fuero del cabillo.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexe las dichas casas todas bien adobadas e bien reparadas con el dicho lagar e portal, con las dichas viñas e heredat, todo libre e quito e desenbargado, so la dicha pena.

Et para lo asý conplir e pagar obligó a todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Pero Ferrández, vicario de Oropesa, e Juan Benítez, raçioneros, e Juan Alfonso, conpañero en la dicha Eglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). <sup>ssv.</sup>

<sup>134</sup> El escribano ha omitido por error, como se aprecia en la cláusula siguiente, el plazo de Carnestollendas.

**[160] Lomo, collaçión de Aziviercas<sup>135</sup>, alde[a] de Ávila.<sup>136</sup>**

Viernes, catorze días del mes de novienbre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e tres años.

Ximón Gonçález, fijo de Sancho Pérez, vezino de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo de la Egleſia de Ávila toda la heredad que ellos han en el dicho Lomo.

Et tomolo desde el día de Sant Çebrián postrimero que pasó fasta diez años conplidos.

Et obligose de les dar e pagar cada año en renta por ello quinze maravedís, en reales de plata o en moneda vieja, e un par de gallinas, los dichos maravedís por el día de Sant Çibrián e las dichas gallinas por el día de Nabitat. Et ha de començar la primera paga de los dichos maravedís por el dicho día de Sant Çibrián primero que viene e las dichas gallinas por el día de Nabitat deste primero que viene en un año, so pena de dos maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexee toda la dicha heredad libre e quita e desembargada a los dichos deán e cabillo, so la dicha pena. Et para lo asý conplir obligó a sus bienes, muebles e raýzes, a jurediçión de Santa Egleſia.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Mateo Sánchez e Velasco Ferrández, fijos de Domingo Muñoz, vezinos de Castellanos, collaçión de Aziviercas.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>56</sup>

**[161] Matinadas de los judíos del aljama de Ávila.**

Çiento e ochenta maravedís de moneda vieja.

Paganlos cada año por el día de Sant Miguel de setienbre al mayordomo del deán e cabillo.

**[162] Manzera de Suso.**

Sábado, veynte e quatro días de março, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e tres años.

Sancho Sánchez, fijo de Alfonso Sánchez, vezino de Ávila, conmo debdor prinçipal, e Alfonso Gonçález, fijo de Estevan Domingo de Ávila, conmo su fia-

---

<sup>135</sup> Ezeviercas.

<sup>136</sup> Margen izquierdo: "Gallinas, I par".

dor, amos a boz de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron a renta de don Juan Rodríguez, doctor en decretos, deán de la Iglesia de Ávila, e de Pero López, canónigo de la dicha Iglesia, por el poder que han del dicho cabillo della mesma, toda la hereditat que los dichos deán e cabillo han en Manzera de Suso e en su término, aldea de Ávila, así viñas e tierras e prados e heras e fronteras, con la quarta parte del molino que ellos han en el dicho lugar de Manzera.

Et tomáronlo desde oy día, que esta carta es fecha, fasta çinco años conplidos primeros que vienen e çinco frutos de pan e vino cogidos.

Et obligáronse de les dar en renta por ello de cada año quinze reales de plata de peso, del cuño de Castilla, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma. Et ha de començar la primera paga desta dicha renta por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e quatro años, et dende adelante a los dichos plazos de cada año, fasta en conplimiento de los dichos çinco años, so pena de dos maravedís de cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexen a los dichos deán e cabillo la dicha hereditat libre e quita e desenbargada e el dicho molino bien reparado, so la dicha pena del interese. Para lo qual conplir e pagar obligaron<sup>137</sup> sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia.

Et los dichos deán e Pero López, en el dicho nonbre, [se obligaron] de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio, so la dicha pena del interese, e de ge lo fazer sano de quien quier que ge lo contrallare, todo o parte dello, so obligaçión de los bienes de la <Mesa del> dicho cabillo.

Et porque los dichos arrendador e fiador han a dexar e dexen deslindada toda la dicha hereditat a los dichos deán e cabillo a cabo del dicho tienpo conplido, otorgaron poder conplido para que puedan aver e cobrar para sí todos los terradgos de las tierras que fallaren labradas o senbradas este año en la dicha hereditat, o en los años pasados se ayan labrado o senbrado sin liçençia de los dichos deán e cabillo, et para que puedan dezir e fazer sobrello todas las premias e afincamientos e çitamientos que ellos mesmos podrían dezir e fazer en juyzio o fuera dél. Para lo asi conplir obligaron los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Ferrand Garçia, fijo de Matheos Pérez, e Alfonso López, criado del dicho Pero López, e Martín Ferrández, capellán de la dicha Iglesia, e otros vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). f<sup>56v.</sup>

<sup>137</sup> Repetido "obligaron".

**[163] Morenos con Hurracamiguell.**

Sobre Juan Gómez, capellán mayor en la Yglesia de Ávila.

Miércoles, honze días del mes de novienbre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e quatro años.

El dicho Juan Gómez, capellán, tomó a renta del deán e cabildo de la Egleſia de Ávila toda la heredat que ellos han en los dichos logares desde el día de Sant Çebrián postrimero que pasó en adelante fasta diez años conplidos.

E obligose de dar e pagar cada año en renta a los dichos deán e cabildo por ello çinquenta maravedís, en reales de plata de los que se agora usan, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. E ha de fazer la primera paga<sup>138</sup> de los dichos maravedís, la terçia parte, el día de Sant Martín de novienbre, que será en el año del Señor de mill e trezientos e noventa e çinco años, e así dende en adelante cada año a los dichos plazos, so pena de dos maravedís por nonbre de ynterese.

E a cabo del dicho tiempo conplido que les dexe las dichas heredades libres e quitas e desenbargadas, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligó todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Pero López e Alfonso Ferrández e Gil Ferrández, canónigos en la dicha Egleſia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). f<sup>57</sup>

**[164] Mazarrones, con La Mata.**

(*En blanco*), ocho días de octubre, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e çinco años.

Domingo Ferrández, clérigo de Riofrío, aldea de Ávila, tomó a renta del deán e cabildo de la Egleſia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, la canpana tañida, segund que lo an de uso e de costunbre, toda la heredat que ellos an en la dicha Mazarrones, con La Mata, aldea de Ávila, con dozientos e veynte maravedís en reales de plata, o en moneda vieja, para bueyes, e con una yugada de barvechos vinados, con tiempo e con sazón, et con dos casas tejadas e una casa pagiza en la dicha Mazarrones et con otras dos casas pagizas en la dicha Mata, la una de seys

<sup>138</sup> Cancelado: "Postrimera paga".

cabriadas e la otra de dos cabriadas, todas bien fechas e bien reparadas e bien adobadas.

Et tomolo desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó fasta çinco años primeros siguientes conplidos e çinco frutos de pan cogidos.

Et obligose de dar e pagar por ello cada año en renta a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, dozientos e veynte maravedís de moneda vieja, o en reales de plata, a los plazos del común cada año, que son Sant Martín de novienbre e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma. Et ha de començar la primera paga de los dichos maravedís por el día de Sant Martín de novienbre deste primero que viene en un año e assý dende adelante cada año, a los dichos plazos, so pena de dos maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que lo dexe todo libre e quito e desenbargado a los dichos deán e cabillo con los dichos dozientos e veynte maravedís de moneda vieja, o en reales de plata, e con los dichos barvechos e las dichas casas bien adobadas e bien reparadas, so la dicha pena.

Et para lo asý conplir e pagar obligó a todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Et los dichos deán e cabillo assý lo resçibieron e otorgaron. Et obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge lo fazer sano de qualquier que lo enbargare o contrallares, todo o parte dello, so la dicha pena. Et para lo assý conplir obligaron los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero en la dicha Iglesia, e Miguel Sánchez, fijo de don Adam, e Miguel Royz, alfajeme, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[165] Miércoles, siete días andados de dezienbre, año del nasçemiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e un años.

Rodrigo Álvarez, fijo de Garçía Ferrández, vezino de Ávila, e Ervás Martínez, clérigo de Ximenmiguel, tomaron a renta de los señores de la Iglesia, estando ayuntados a su cabillo, la canpana tañida, segunt que lo han de uso e de costumbre, toda la hereditat que ellos han en Mazarrones, con La Mata, aldea de Ávila, con dozientos e veynte maravedís, en reales de plata o en moneda vieja, para bueyes, e con una yugada de barvechos binados, con tiempo e con sazón, e con dos casas tejadas e una pagiza en la dicha Mazarrones et con otras dos casas pagizas en la dicha Mata, la una de seys cabriadas e la otra de dos cabriadas, todas bien fechas e bien reparadas e bien adobadas.

Et tomaronlo desde el día de Sant Çibrián que passó fasta en çinco años primeros siguientes conplidos e çinco frutus levados e çinco pagas fechas.

Et obligáronse a dar por ello cada año en renta a los dichos señores, o al que lo ovier [de aver e] de recabdar por ellos, çiento e ochenta maravedís<sup>139</sup>, en reales de plata, que sean de pesso, a los dichos plazos del común cada año, que son Sant Martín de novienbre e Carnes Toliendas e Pascua de Çinquesma.

Et a cabo del dicho tienpo que lo dexen todo libre e quito e desenbargado e todo bien reparado, con los dichos bu[e]yes o los dichos dozientos e veynte maravedís, segund dicho es. E obligaron sus bienes.

E los dichos señores obligáronse de ge lo fazer sano.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, pertiguero, e Domingo Ferrández, clérigo de Riofrío, e otros.

Rodericus Alfonsus, notario (*rúbrica*). /<sup>57v.</sup>

#### [166] Mediana.

Viernes, treze días del mes de abril, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e seys años.

Martín Domingo, fijo de Juan Martín e doña Urraca, muger que fue de Veçente (*en blanco*), vezinos de la dicha Mediana, aldea de Ávila, amos a dos en uno e cada uno por el todo, tomaron a renta de Garçía Alfonso, canónigo, e Juan Gómez, capellán en la dicha Eglesia de Ávila, por el poder que les fue dado del <deán> e cabildo desa mesma, toda la hereditat que los dichos deán e cabildo han en el dicho logar, así tierras conmo prados e heras e fronteras e hexidos e pastos e huertos.

E tomaronlo desde oy día en adelante por toda su vida, espeçialmente la hereditat que ellos tenían dante[s] a renta.

Et obligáronse de les dar e pagar por ello cada año en renta noventa<sup>140</sup> maravedís de la moneda usual, que fazen diez dineros el maravedí, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et ha de començar la primera paga de los dichos maravedís, la terçia parte por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, so pena de çinco maravedís cada día por nonbre de ynterese. Et sy la moneda se mudare, que sean tenudos a pagar en

<sup>139</sup> En el margen izquierdo: "CLXXX maravedís".

<sup>140</sup> Tachado: "ochenta".

oro o en plata, la dobla de oro castellana a treynta e çinco maravedís e el real de plata a tres maravedís, so la dicha pena.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexen la dicha heredad libre e quita e desenbargada a los dichos deán e cabildo, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligaron a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Pascual Ferrández, notario en la dicha Iglesia, e Pero Gonçález e Juan Sánchez, omes del dicho Garçía Alfonso, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[167] Este día dicho los dichos deán e cabildo otorgaron poder conplido a los dichos Garçía Alfonso e Juan Gómez, capellán, para otorgar e fazer la dicha renta por el preçio e tienpo que quisieren e pudiesen.

E obligáronse de non yr nin venir contra ello en tienpo que sea, so obligación de los bienes de la Mesa del dicho cabildo.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Juan Domínguez, canónigos en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[168] En sábado, çinco días del mes de enero, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e quatro años.

Pero Ferrández, fijo de Domingo Sánchez, escrivano público que fue de Ávila, tomó a renta de don Iohán Rodríguez, doctor en decretos, deán de la Iglesia de Ávila, por sí e en nonbre del cabildo de la dicha Iglesia, cuyo poder ha para lo de yuso escripto, segund pasó por mí, Alfonso Sánchez, capellán en la dicha Iglesia e notario público en todo el obispado, e de los dichos señores deán e cabildo, toda la heredad que los dichos señores deán e cabildo han en Mediana, aldea de Ávila, con la parte de la defesa que han en Voltoyuela, aldea de la dicha çibdat.

Et tomolo desde prim[er]o día de abril primero que viene fasta diez años conplidos.

Et obligose de dar en renta por ello de cada año a los dichos señores deán e cabildo setenta e çinco maravedís de moneda vieja, en reales de plata de peso del cuño de Castilla, o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata

a tres maravedís et el florín de oro a veynte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma. Et que comience la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre primero que verná e dende en adelante a los dichos plazos, so pena de dos maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexe todo lo que dicho es libre e quito e desenbargado a los dichos señores deán e cabillo, so la dicha pena del interese de cada día.

Et el dicho deán obligose, por sí e en el dicho nonbre, de ge lo non quitar por el tienpo e preçio, so la dicha pena. Para lo qual obligó los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Bartolomé Sánchez, escrivano del seysmo de Santo Thomé, término de Ávila, et Alfonso Sánchez, criado del dicho deán, vezinos de Ávila, e Rodrigo Ferrández, fijo de Alfonso Ferrández, de Arévalo.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>58</sup>

#### [169] Mironcillo.

(Espacio en blanco) /<sup>58v.</sup>

#### [170] Muñogalindo.

En miércoles, veynte e çinco días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e un años.

Yo, Pero Ferrández, raçionero en la Iglesia de Ávila, resçibí a renta del deán e cabildo de esa mesma, estando ayuntados a su cabildo, toda la heredad que ellos han en el dicho Muñogalindo, aldea de Ávila, así tierras conmo prados e eras e fronteras e linares, fasta diez años conplidos, desde oy día, que esta carta es fecha.

Et obligueme de dar e pagar cada año en renta a los dichos deán e cabildo treynta maravedís de moneda vieja, de la que se agora usa, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carrastollendas e Pascua de Çincuesma. E he de fazer la primera [paga] el día de Sant Martín primero que viene, so pena de dos maravedís por nonbre de ynterese por cada día.

E a cabo del dicho tienpo conplido que dexe la dicha heredad libre e quita e desenbargada e bien reparada a los dichos deán e cabildo.

Et para lo así conplir obligo a todos sus<sup>141</sup> bienes, espirituales e tenporales<sup>142</sup>, avidos e por aver.

Testigos: Sancho Ferrández e Juan Álvarez e Gonçalo López, canónigos.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[171] En diez e siete días del mes de setiembre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e seys años.

Péro Rodríguez, bachiller en decretos, canónigo en la Iglesia de Ávila, tomó en renta de los señores deán e cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo en la dicha Iglesia, en la capilla de Sant Barnabé, la campana tañida, segund lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabillo, toda la heredad que ellos han en Muñogalindo, aldea de Ávila, así tierras e prados e montes e heras e fronteras e linares e solares de casas e aguas corrientes e estantes, conmo todo lo al que ellos han en el dicho lugar e término.

Et tomolo<sup>143</sup> desdel día de Sant Çebrián postrimero que agora passó por toda su vida.

Et obligose de les dar en renta por ello de cada año a los dichos señores deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, treynta maravedís de moneda vieja, en dineros o coronados viejos, o en reales de plata buenos e de buen peso del cuño de Castilla, contado el real de plata a tres maravedís de la dicha moneda vieja, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et que comience la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre deste primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e siete años, e dende en adelante a los dichos plazos de cada año. Pena: un maravedí de cada día por nonbre de interesse.

E en fin de sus días obligose de lo dexar todo libre e quito e desenbargado a los dichos señores deán e cabillo, so la dicha pena. Et otrosí obligose de lo dexar todo deslindado a los dichos señores deán e cabillo desde oy día, que esta carta es fecha, fasta un año conplido, so la dicha pena.

Para lo qual conplir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, así espirituales conmo tenporales.

<sup>141</sup> Debería haber dicho "mis", ya que el contrato estaba siendo redactado en primera persona.

<sup>142</sup> El manuscrito pone "tienporales".

<sup>143</sup> Margen izquierdo: "XXX viejos".

Et los dichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. E obligaronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge lo fazer sano, todo o parte dello, so la dicha pena, so obligaçión de los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Juan Gómez, capellán mayor, e Garçía Martínez e Gonçalo Manuel, compañeros<sup>144</sup> en la dicha Eglesia de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>59</sup>

### [172] Manblas, en tierra de Arévalo.

(Espacio en blanco) /<sup>59v</sup>

### [173] Manquillos con Piedrafitilla.

Está escripto en la p adelante<sup>145</sup>.

En martes, doze días de setiembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e seys años.

Velasco Ferrández, fijo de Miguell Pérez, et doña Juana, muger que fue de don Yagüe, e Velasco Ferrández, su fijo de la dicha doña Juana, vezinos de Piedrafitilla, collaçión de Sant Juan de Robredo, todos tres a boz de uno e cada uno por el todo, tomaron a renta de Nuño Gonçález, canónigo en la Eglesia de Ávila, todos los algos que el deán e cabillo han en la dicha Piedrafitilla, con tres casas, las dos pagizas e la una tejada, con sus corrales bien çercados e bien vardados. Et sy más fuere fallado por los contratos viejos, que más dexen.

Et tomáronlos desde el día de Sant Çibrián primero que viene fasta dos años conplidos.

Et obligáronse de dar e pagar por ello al dicho Nuño Gonçález dozientos e ochenta maravedís, en reales de plata, e media dozena de cabritos, los dichos maravedís por los plazos del común e los dichos cabritos por el día de Navidat. E ha de començar la primera paga de los dichos maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín deste primero que viene en un año, e los cabritos por el dicho día de Navidat deste primero que viene en un año, et así dende adelante cada año, a los dichos plazos los dichos maravedís e cabritos.

<sup>144</sup> Con *m* ante labial.

<sup>145</sup> Remite al registro de contratos posteriores reservados para los lugares que empiezan con *p*, como es el caso de Piedrafitilla, que efectivamente vuelve a aparecer más adelante.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexa la dicha heredad con las dichas casas libres e quitas e desenbargadas e bien adobadas las dichas casas e bien reparadas, con los dichos corrales, so la dicha pena.

Et para lo asy pagar e conplir obligaron a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Domingo Ferrández, herrero del Oso, e Gil Ferrández, castellero de Sanchonaña (*sic*), e Ferrant Blázquez, omne del dicho Nuño Gonçález.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>60</sup>

**[174] Montalvo.**

(Espacio en blanco) /<sup>60v.</sup>

**[175] Mori, con Rodera.**

En çinco días del mes de febrero, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e seys años.

Gregorio Martín, fijo de Lázaro Pérez, et Martín Ferrández, fijo de Martín Yuanes, et Miguell Sánchez, fijo de Matheos Sánchez, e Juan Sánchez, fijo de Domingo Ferrández, vezinos e moradores en Neferrero, collaçión de Peroserrano, aldea de Ávila, todos quatro a boz de uno e cada uno dellos por el todo, renunçian-do la ley de *duobus rex debendi*, segund en ella se contiene, tomaron en renta de don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la Iglesia de Ávila, lugarteniente de deán, et del cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, que es en la claustra de la dicha iglesia, la canpana tañida, segund que lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabillo, toda la heredad que ellos han en Mori con Rodera, término de la dicha çibdat, así tierras, prados e exidos e aguas corrientes e estantes.

Et tomáronlo desdel día de Sant Çebrián<sup>146</sup> primero que viene fasta seys años conplidos.

Et obligáronse de les dar en renta por ello de cada uno año de los dichos seys años çinquenta maravedís de moneda vieja, en dineros o sueldos viejos o coronados viejos, o en reales de plata de buen peso del cuño de Castilla, o en florines de oro del cuño de Aragón, buenos [e] de buen peso, o de la moneda que andu-

<sup>146</sup> Margen izquierdo: "L maravedís viejos. Gallinas, II par".

dier, su vero valor, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veynete e dos maravedís de la dicha moneda vieja, et más dos pares de gallinas, los maravedís a los plazos del común, que son Sant Martín del mes de noviembre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma, et las gallinas por el día de Nabidat. Et han de començar a fazer la primera paga de los maravedís por el dicho día de Sant Martín de noviembre primero que viene, et las dichas gallinas por el día de Nabidat primero que viene, et dende en adelante a los dichos plazos, e así de cada año. Pena: un maravedí de la dicha moneda vieja de cada día por nonbre de interesse.

Et a cabo del dicho tienpo conplido obligáronse de dexar la dicha heredit libre e quita e desenbargada, so la dicha pena, para lo qual obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Iglesia.

Et los dichos señores lugarteniente de deán e cabillo así lo otorgaron. Et obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio e de ge lo fazer sano, todo o parte dello, so la dicha pena del interesse de cada día, so obligación de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Juan Ferrández, notarius público (*sic*) en la dicha Iglesia, e Martín Alfonso, perteguero della mesma.

Fecha en el dicho cabillo, día, mes e año sobredichos.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).

[176] En postrimero día de dezienbre, año del Señor de mill e quatroçientos e quinze años.<sup>147</sup>

Garçía Álvarez del Barco, vezino de Ávila, tomó en renta de don Gómez Gonçález, bachiller en decretos, arçidiano de Ávila, lugarteniente de deán e de los señores del cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, dentro de la claustra de la dicha elesia, a canpana tañida, segund lo han de costunbre de se ayuntar a cabillo, toda la heredit que ellos han en Mori con Rodera, aldeas de la çibdat de Ávila, e en sus términos, así tierras, prados, pastos, linares, exidos, heras e fronteras e aguas corrientes e estantes, como todo lo al que ellos han en los dichos lugares e en sus términos.

Et tomolo desde el día de Sant Çebrián postrimero pasado fasta diez años conplidos e diez pagas fechas.

---

<sup>147</sup> El siguiente contrato presenta trazas de haber sido cancelado. Lo trascribimos, no obstante.

Et obligose de les dar en renta por ello de cada un año sesenta maravedís de moneda vieja, en dineros o coronados viejos, o en reales de plata o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veynte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, e más tres pares de gallinas por el día primero después de Sant Miguell de setiembre. E que comience a fazer la primera paga por el día primero después del día de Sant Miguell primero que viene, e así dende en adelante de cada año al dicho plazo. Pena: dos maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et en fin del dicho tiempo obligose de lo dexar todo libre e quito e desembargado, so la dicha pena.

Para lo qual obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, con los quales renunció todo su fuero e se sometió con ellos a jurisdicción de Santa Iglesia.

E los dichos señores lugarteniente de deán e cabildo así lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non tirar por el dicho tiempo e de ge lo fazer sano, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Ferrando Díaz, trapero, e Diego Gonçález e Juan Blázquez, omes de Lope Martínez, canónigo de la dicha Iglesia, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>61</sup>

#### [177] Molinos del Soberbioso.

(*Espacio en blanco*) /<sup>61v</sup>

#### [178] Molinos del Castiello.

Viernes, primero día de octubre, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e nueve años.

Muño Ferrández, fijo de Juan Sánchez, vezino de Cardeñosa, aldea de Ávila, tomó a renta del deán e cabildo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados en su cabildo, una casa de molinos que dizen del Castillo, que ellos han en el río de Adaja, en el término de Migellcovo, en que ha tres ruedas molientes e corrientes, con todo su aparejo, bien adobados e bien reparados, con quatro picos de fierro para aguzar.

Et tomolos desde el día de Sant Miguell de setiembre postrimero que pasó en adelante fasta diez años conplidos.

Et obligose de dar e pagar por ellos a los dichos deán e cabildo cada año en renta çient e veynte maravedís de moneda vieja, coronados o dineros viejos, de los que valen tres maravedís un real de plata de la moneda que se agora usa, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et ha de començar la primera paga, la terçia parte de los dichos maravedís, el día de Sant Martín de noviembre primero que viene, so pena de çinco maravedís cada día en nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tienpo de los dichos diez años conplidos que dexe a los dichos deán e cabildo la dicha casa de molinos <con> las dichas tres ruedas molientes e corrientes fasta quatro meses con los dichos quatro picos de fierro para aguzar e la dicha casa e ruedas de molinos bien adobadas e bien reparadas, so la dicha pena, salvo que non sea tenuto a fuerça de agua.

Et para lo así conplir e pagar obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Diego Martínez, notarius en la dicha Iglesia, e Alfonso Ferrández de Orduña, vezinos de Ávila, e Domingo Ferrández, fijo de (*en blanco*), vezino de Bernuy.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[179] En postrimero día de noviembre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ocho años.

Muño Ferrández el Viejo, fijo de Juan Sánchez, e Muño Ferrández el Moço, fijo de Martín Sánchez, vezinos de Cardeñosa, aldea de Ávila, a boz de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron en renta de los señores deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, que es dentro en la claustra de la dicha Iglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre, la dicha casa de molinos que dizen del Castillo, que los dichos señores deán e cabillo han en el río de Adaja, en término de Miguellcovo, en que ha tres ruedas molientes e corrientes, con todo su apero (*sic*), bien adobados e bien reparados, con quatro picos de fierro para aguzar.

Et tomáronlos por bien adobados e reparados desdel día de Sant Miguell de setiembre postrimero que pasó en adelante fasta diez años conplidos.

Et obligáronse de dar e pagar en renta por ellos a los dichos señores deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, en cada un año de los dichos diez años çiento e veynte maravedís de moneda vieja, en dineros o coronados viejos, o en reales de plata del cuño de Castilla, o en florines de oro del cuño

de Aragón, buenos e de buen peso, contado el real de plata a tres maravedís et el florín de oro a veynte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, et más un par de capones, los maravedís a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma, et los capones por el día de Nabitat. Et han de començar a fazer la primera paga de los dichos maravedís este año primero por el día de Nabitat primero que viene e más los dichos capones et dende adelante a los dichos plazos del común de cada año, <so pena de çinco maravedís de cada día>.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexen la dicha casa de molinos libre e quita e desenbargada e bien reparada, con las dichas tres ruedas molientes e corrientes, que puedan moler fasta quatro meses con los dichos quatro picos de fierro para aguzar, <so la dicha pena>, salvo que non sean tenudos a fuerça de agua.

Et para lo así pagar e conplir obligaron a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Eglefia.

Et los dichos señores así lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio e de ge los fazer sanos, so la dicha pena. Para lo qual obligaron los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Frutos Gonçález, fijo de (*en blanco*) /<sup>62</sup>

#### [180] Molinos de sobre la puente.<sup>148</sup>

(*Espacio en blanco*) /<sup>62v.</sup>

#### [181] Molinos del Cuérnago.

Miércoles, veynte et tres días de novienbre, año del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e seys años.

Juan Gómez, capellán mayor de la Eglefia de Ávila, tomó a renta de Pero López, canónigo en la dicha Eglefia, lugarteniente del deán et del cabillo de la dicha Eglefia, estando ayuntados a su cabillo a canpana tañida, segund lo an de uso et de costunbre, el dicho molino del Cuérnago, que es en el río de Adaja, en que ha tres ruedas. Et tomolo por bien adobado<sup>149</sup> et bien reparado con todo su aparejo e con (*en blanco*) picos para aguzar.

<sup>148</sup> Hay alguna parte del enunciado cancelada, pero parece que continúa el renglón: "vezes en el talón de Tolleçirio", que sería quizá Tolocirio, en la comarca de Arévalo.

<sup>149</sup> El manuscrito pone "adoblado".

Et tomolo desde oy día en adelante fasta çinco años primeros siguientes conplidos et çinco pagas fechas.

Et obligose de dar et pagar por los dichos molinos cada año en renta a los dichos deán et cabillo, o al que lo oviere de aver et de recabdar por ellos, çiento e sesenta e dos maravedís, en reales de plata, a estos plazos: la terçia parte por Carnestollendas et la otra terçia parte por Sant Juan de junio et la otra terçia parte por el día de Sant Çibrián primeros que vienen, so pena de çinco maravedís por cada día por nonbre de interese, et así de cada año a los dichos plazos. Et que non sea tenuto a fuerça de agua.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexe los dichos molinos bien adobados e bien reparados con todo su aparejo et con los dichos picos molientes e corrientes fasta quatro meses, so la dicha pena. Et para lo así pagar e conplir obligó todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Gonçalo López e Gil Ferrández e Alfonso Ferrández, canónigos en la dicha Eglesia, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).<sup>150</sup>

[182] En miércoles, a la terçia, ocho días de junio, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e siete años.

De los señores deán e cabillo de la Eglesia de Ávila alquileó Osia Alvo la casa tienda que solía tener Domingo Sánchez, de la rúa de los Çapateros, por quatro años, puestos cada año por sesenta maravedís de moneda vieja e más un par de gallinas cada año. Reparamiento [de] teja e madera e ripia. E que non sea obligado a çimiento nin a pared nin a viga. Et todo lo otro. Renunçió su fuero. Metiose a juredición de la Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Benito Pérez, fijo de Juan Martín, vezino de Collado, e Martín Alfonso, perteguero, e Yuçef Coqueno, <fijo de don Çag Coqueno>, judío, vezino de la dicha çibdat.

<sup>150</sup> Se ha anotado tras este contrato, comenzando en el margen izquierdo: "El otro contrato desta renta con el aldeyuela de Fuentes Claras, que es sobre Blasco Muñoz, fallarás en el título de la c". No obstante, hay que buscar el lugar en la *f* del contrato de Fuentes Claras, pero no se cita ningún molino y el arrendador es Blasco Martín. Blasco Muñoz sí es, en cambio, el arrendador que aparece en este mismo fol. 62v más abajo, sobre los mismos molinos del Cuérnago, pero aquí no se cita Fuentes Claras. Aparte de esto, hay otro contrato añadido más adelante (*vid. infra*) sobre la heredad de Fuentes Claras, en la relación de los últimos contratos consignados, pero no se cita allí ningún molino y tampoco coincide el arrendatario.

[183] En diez e siete días del mes de dezienbre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e seys años.

Blasco Muñoz, fijo de Sancho Estevan, vezino de Ávila, obligóse a don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la Iglesia de Ávila, lugarteniente de deán, e a los señores de cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, que es en la claustra de la dicha elesia, la campana tañida, segund lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabillo, de fazer e reparar la pesquera del molino del Cuérnago, que ellos han en el río de Adaja, segund que ante de las abenidas que agora vinieron solíe estar, et otrosí la casa e cárcavos e todo lo al de los dichos molinos, segund que ante de las dichas abenidas estava, et otrosí de adobar e reparar la buharda que está de yuso de los dichos molinos, por que non se agüen, et de lo dar todo bien adobado e reparado fasta el día de Sant Miguell de setienbre primero que viene, a vista de Juan Gómez, capellán mayor de la dicha Iglesia, e de otro maestro de río, por razón de mill e dozientos maravedís desta moneda blanca que agora se usa, que fazen dos blancas un maravedí, de los quales se otorgó por bien pagado. E en razón de la paga renunció las leyes del derecho, etc. Pena: diez maravedís por nonbre de interesse de cada día.

Et otrosí, por quanto el dicho Blasco Muñoz tenía en renta dellos los dichos molinos por tiempo çierto, obligose de les dar e pagar de cada año la renta que les es obligado a dar segund en el contrato que en esta razón pasó e se contiene, fasta en cumplimiento de la dicha renta, quier adobe los dichos molinos, quier non.

Et en fin del tiempo de la dicha renta obligose de les dexar los dichos molinos e pesquera e cárcavos e buharda bien reparados de todo lo que oviere menester, con muelas e con todo lo al e segund se contiene en el contrato de la dicha renta, so la dicha pena. Pero que si en comedio del tiempo de la dicha renta el dicho Blasco Muñoz, reparando los dichos molinos e pesquera e cárcabos e buharda, conmo dicho es, venier otro alguno peligro de fuerça de agua, que non sea tenuto a ello. Para lo qual conplir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Alfonso Ferrández, capellán en la dicha elesia, e Alfonso Ferrández de Orduña, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>63</sup>

#### [184] Molinos de La Losa.

En doze días de setienbre, año del Señor de mill e quatroçientos e quatro años.

Nuño Gonçález, canónigo de la Iglesia de Ávila, conmo debdor prinçipal, et don Gómez Gonçález, bachiller en decretos, arçediano de Ávila, conmo su fiador,

amos a boz de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron a renta de los señores deán e cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo en la dicha Iglesia, en la capilla de Sant Bernabé<sup>151</sup>, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre, la casa de molinos que dizen de La Losa, que <ellos han> en el río de Adaja, que son çerca de la dicha çibdat, de yuso de la puente, et más la casa que está ençima de los dichos molinos, desde oy día, que esta carta es fecha, fasta diez años conplidos e diez pagas conplidas.

Et tomáronlos por bien reparados. Et obligáronse de les dar en renta por ellos de cada año mill maravedís de moneda vieja, en dineros o sueldos viejos o coronados viejos, o en reales de plata de peso del cuño de Castilla, o en florines de oro del cuño de Aragón, o en doblas castellanas, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veynte e dos maravedís e la dobla castellana a treynta e seys maravedís de la dicha moneda vieja, et más treynta maravedís de la dicha moneda vieja de cada año por el reparamiento de la pesquera de los dichos molinos, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et que comience la primera paga por el dicho día de Sant Martín de novienbre primero que viene e ansí dende en adelante de cada año a los dichos plazos, so pena de diez maravedís de la dicha moneda vieja por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo conplido en fin del año postrimero por el día de Santa María del mes de agosto que dexen los dichos molinos <libres e quitos e desenbargados a los dichos deán e cabillo e> bien reparados de todo lo que oviere menester, así de rodezno e tolvas e marranos e cañales, conmo de toda la otra madera e teja que oviere menester, et con muelas que puedan moler quatro meses adelante, et con sus lavijas e palos e con seys picos, et la dicha casa que está ençima de los dichos molinos que la dexen bien reparada de teja e madera, et la puente de los dichos molinos bien reparada, a vista de buenos omes, so<sup>152</sup> la dicha pena del interese de cada día, salvo que non sean tenudos a ningún reparamiento de piedra nin de cal que sea menester en la pesquera e en la casa de los dichos molinos, nin en los cárcavos. Et que los dichos señores deán e cabillo que sean tenudos a lo reparar cada que fuer menester, seyendo requeridos, so pena del daño que les vinier por la dicha razón.

Para lo qual conplir obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, así espirituales conmo tenporales.

Et los dichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge los non quitar los dichos molinos e casa por el dicho tiempo e preçio e de ge los fazer sanos, so la dicha pena del interese de cada día, et de ge los reparar de piedra e cal,

<sup>151</sup> Normalmente en este manuscrito en otras ocasiones se ha escrito "Barnabé".

<sup>152</sup> El manuscrito pone "sa".

si ovieren menester, segund dicho es, so la dicha pena. Para lo qual obligaron todos los bienes de la su Mesa, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Garçía Martínez e Alfonso Ferrández, sochantre, e Pero Ferrández, bachiller en decretos, conpañeros en la dicha Iglesia.

Et va escripto entre renglones o dize “ellos han” et en otro lugar o dize “libres e quitos e desenbargados a los dichos señores deán e cabillo”, e en otro lugar sobre raydo o dize “dicha”, et en otro lugar rematado do dize “de cada día”.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). *f*<sup>63v</sup>.

### [185] Molinos de La Losa.

Viernes, quatorze días de setiembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años.

Gonçalo López, canónigo en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo, etc., los dichos molinos de La Losa.

Et tomolos desde el día de Sant Miguel de setiembre primero que viene en adelante fasta un año primero siguiente conplido.

Et obligose de les dar e pagar por ellos en renta por este dicho año mill e trezientos e treynta maravedís, con el reparamiento de la pesquera.

[186] Viernes, treze días del mes de setiembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años.

Gonçalo López, canónigo en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo, la canpana tañida, segund que lo an de uso e de costunbre, los molinos de La Losa, que ellos an en el río de Adaja açerca de la dicha çibdat, de yuso de la puente.

Et tomolos desde el día de Sant Miguel primero que viene fasta un año conplido.

Et obligose de les dar e pagar por ellos este dicho año mill e quinientos e diez maravedís e más treynta maravedís para la pesquera, para reparamiento della, en moneda vieja, o en reales de plata, a tres maravedís cada real, o en florines del cuño de Aragón de oro, contado cada florín a veynte e dos maravedís, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma. Et ha de començar la primera paga de los dichos maravedís por el día de

Sant Martín de novienbre primero que viene, so pena de diez maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et que dé los dichos molinos, que son quatro ruedas e más un cárcavo, todo bien adobado e bien reparado fasta el día de Santa María de agosto primera que viene, de todo lo que oviere menester de picos e de todas las otras cosas, e de muelas e el molino trastejado. E si lo non diere bien adobado e bien reparado fasta el dicho día de Santa María de agosto, que dende adelante que le puedan destorvar e poner descuento en todo lo que ganare. Et otrossý, que puedan los dichos deán e cabillo fazerlos reparar los dichos molinos, de todo lo que ovieren menester, de su ración o de sus bienes, a su costa del dicho Gonçalo López, e todavía que sea descontado fasta que sean reparados, a vista de maestros de molinos del dicho río.

Et otrossý, que les dexe molientes e corrientes fasta quatro meses, so la dicha pena, mas que non sea tenuto a fuerça de agua. E para lo assý conplir e pagar obligó todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver. E obligase de dar fiador en la dicha renta.

Et los dichos deán e cabillo assý lo otorgaron, so obligaçión de la dicha pena e de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Alfonso Ferrández e Pero López, canónigos.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>64</sup>

[187] En sábadu, a la ora de prima, veynte e çinco días del mes de setienbre, año del Señor de mill e quatroçientos años.

El deán e cabillo, estando ayuntados a su cabillo, la canpana tañida, segund que lo an de uso e de costunbre, en la capilla de Sant Barnabé de la dicha elesia, Gonçalo Ferrández, thesorero de la dicha Elesia, tomó a renta de los dichos deán e cabillo los molinos de La Losa, que ellos an en el río de Adaja, açerca de la dicha çibdat, de yuso de la puente.

E tomolos desdel día de Sant Miguell primero que viene fasta un año conplido.

Et obligose de les dar e pagar por ellos este dicho año mill e quinientos e diez maravedís e más treynta maravedís para la pesquera, para reparamiento della, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestoliendas e Pascua de Çinquesma. E a de començar la paga primera de los dichos maravedís por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, so pena de diez maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et que dé los dichos molinos, que son quatro ruedas e más un cárcavo, todo bien adobado e bien reparado fasta el día de Santa María de agosto primera que viene, de todo lo que oviere me[n]ester de picos e de todas las otras cosas, e de muelas e el molino trastejado. E si lo non diere bien adobado e bien reparado fasta el dicho día de Santa María de agosto, que dende adelante que le puedan descontar e poner descuento en todo lo que ganare. Et otrosí, que puedan los dichos deán e cabillo fazerlos reparar los dichos molinos de todo lo que ovieren me[n]ester, de su ración e de sus bienes, a su costa del dicho thesorero, e todavía que sea descontado fasta que sean reparados, a vista de <maestros de> molinos del dicho río.

Et otrosí, que los dexé molientes e corrientes fasta quatro meses, so la pena, mas que non sea tenuto de fuerça de agua.

Et para lo así conplir e pagar obligó todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver. Et obligose de dar fiador en la dicha renta.

E los dichos deán e cabillo así lo otorgaron, so obligaçión de la dicha pena e de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Alfonso Ferrández de Orduña, fijo de Juan Ferrández, et Diego, criado del dicho deán, e Toribio, criado de Iohán Gómez, capellán, fijo de Bartolomé Gonçález, vezinos de Ávila.

Los maravedís se an de pagar de la moneda que corriere al tiempo de las pagas e non de otra manera.

Diego Martínez, notario (*rúbrica*).

[188] Este día a la dicha ora Pero Ferrández, raçionero, sochantre que fue de la dicha Iglesia, arrendó de los dichos señores el fruto de las viñas, con dos cubas de tener vino, de Las Olmediellas, desde Sant Miguell primero fasta un año conplido por ochoçientos e noventa maravedís de la moneda que andudiere al tiempo de las pagas.

Plazos: la terçia parte fasta el día de Navidat primera e la otra terçia parte fasta día de Pascua de Resurreçión primera e la otra terçia parte fasta Sant Juan de junio primero. Pena: diez maravedís de cada día por nonbre de interese.

Carta firme.

Testigos: los dichos.

E esta debda e la susodicha del thesorero, de los molinos, es las pagas dello de la moneda que corriere al tiempo de las pagas, e non de otra manera.

Diego Martínez, notario (*rúbrica*).

[189] Molino de yuso de Renconada, en Rialmar.<sup>153</sup>

Miércoles, seys días de novienbre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años.

Blasco Ferrández, fijo de Benito Ferrández, de Renconada, aldea de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo, estando ayuntados a su cabillo, etc., el dicho molino, con una rueda moliente e corriente.

E tomolo desde el día de Sant Miguel que passó postrimero en adelante fasta tres años conplidos.

E obligose de les dar e pagar por él cada año dos moyos de pan terçiado, bueno e nuevo e seco e linpio, medido por la medida derecha, puesto aquí en Ávila a su costa, e un par de capones, el dicho pan por el día de Sant Çibrián e los capones por Nabidat. Primera paga del pan por Sant Çibrián primero que viene e los capones por Nabidat primera que viene. Pena: tres maravedís por nonbre de interese.

E a cabo del dicho tiempo conplido que dexe el dicho molino bien adobado e reparado, moliente e corriente, so la dicha pena, con todo su aparejo, salvo que non sea tenuto a fuego nin fuerça de agua. Et para lo asý conplir obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, a juridición de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos rogados: Sancho Gómez, fijo de Gómez Martínez, e Juan Sánchez, fijo de Pero Ferrández, omes de Juan Álvarez, canónigo, e Diego, omne del deán.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[190] Sábado, primero día de dezienbre, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e tres años.<sup>154</sup>

Juan Martín, del Enzina, fijo de Juan Sánchez, tomó a renta del deán e cabillo, <estando ayuntados a su cabillo, etc.>, el dicho molino con una rueda moliente e corriente.

Et tomolo desde oy día en adelante fasta çinco años conplidos.

Et obligose de les dar en renta por él cada año diez e ocho fanegas de pan terçiado, puesto aquí, e un par de capones, con las condiçiones deste otro contrato contenidas. Primera paga: del pan, día de Sant Çebrián primero que viene et los

<sup>153</sup> Escrito arriba, en el ángulo derecho de este contrato: "que dexó Milia Ferrández, muger de Estevan Muñoz, morador en El Enzina, collaçión de Mirueña".

<sup>154</sup> Escrito al margen izquierdo: "XVIII fanegas de pan terçiado. I par de capones".

capones por el día de Nabidat siguiente, que será en el año de quatroçientos e quatro años. Pena: tres maravedís.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexe el dicho molino bien adobado, etc., segund en este otro contrato se contiene.

Carta firme.

Testigos: Pero Gonçález, capellán en la Iglesia de Ávila, e Sancho Royz, fijo de Nicolás Pérez, e Toribio Ferrández, fijo de Martín Ferrández de Sant Lázaro, todos vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>64v.</sup>

### [191] Molino del Esquerdo.

(*En blanco*), diez e seys días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e quatro años.

Juan Miguel, fijo de Miguel Pérez, vezino de Ávila, e doña Urraca, su muger del dicho Juan Miguel, con su liçençia e abtoridat del dicho su marido, que estava presente e lo mandó e otorgó e ovo por firme e consentió en ello, amos a dos en uno e cada uno dellos por el todo, tomaron a renta del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila una casa de molinos en que ha dos ruedas de moler pan, que es en el río de Adaja, en el término de Perosiello, aldea de la dicha çibdat, que llaman el molino del Esquerdo. Del qual dicho molino ellos fizieron donaçión a los dichos deán e cabillo, por que rogasen a Dios por ellos e por todos sus defunctos.

Et tomáronlo desde día en adelante que esta carta es fecha *ad vitam e refectio-nem*.

Et obligáronse de dar e pagar por él cada año en renta a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, treynta maravedís desta moneda usual, de diez dineros el maravedí, en el mes de enero el día que está escripto en el candelario (*sic*) <para que repartan> a los que estudieren presentes a las primeras vísperas e otro día a la primera, para que les partan luego, e esto que lo cunplan e paguen el dicho día los dichos Juan Miguel e doña Urraca, so pena de dos maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexen la dicha casa de molinos bien adobada e bien reparada, molientes e corrientes <por tres meses>, so la dicha pena.

Et para lo assý conplir e pagar e mantener obligaron todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver.

Et los dichos deán e cabillo asý lo resçibieron e otorgaron. E obligáronse a lo asý conplir e fazer un aniverssario el dicho día, con un responso a las primeras víperas e otro responso a la primera a la missa, so la dicha pena de cada día. Et para lo asý conplir obligaron los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Gonçalo Alfonso, arçipreste de Ávila, e Antón Sánchez, notario, e Martín Alfonso, perteguero en la dicha Eglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[192] En treze días del mes de mayo, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e honze años.

Pero Martín, fijo de Matheos Sánchez, vezino de Mirueña, aldea de Ávila, tomó e reçibió en renta de don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesore-ro de la Eglesia de Ávila, tenientelugar del deanadgo por don Juan Rodríguez, doctor en decretos, deán de la dicha Eglesia, e de los señores del cabillo della misma, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, dentro de la claustra de la dicha Eglesia, a canpana tañida, segund lo han de uso e de costun-bre de se ayuntar a cabillo, una casa de molinos que ellos han en Renconada, tér-mino de Mirueña, en el río de Rialmar.

Et tomolo moliente e corriente desde el día de Sant Çebrián primero que viene en adelante fasta diez años. Et tomolo por bien reparado, por quanto él lo ovo [d]e dexar bien reparado.

Et obligose de les dar en renta por él de cada año veynte fanegas de pan terçia-do, bueno e nuevo e seco e linpio, medido por la medida derecha de Ávila, pues-to aquí en Ávila en casa de su mayordomo que fuer, et más un par de capones por el día de Sant Çebrián de cada año, en tal manera que comience a fazer la prime-ra paga por el día de Sant Çebrián del primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e doze años, et así dende en adelante de cada año. Pena: tres maravedís de la moneda que corrier por cada día por nonbre de interese.

Et en fin del dicho tiempo obligose de les dexar el dicho molino moliente e corriente e la dicha casa e pesquera bien reparado, así de muelas conmo de todo lo otro. Et tomolo a todo casu fortuyto. Et que dexe muelas para moler quatro meses. Et [obligose] de lo dexar libre, quito e desenbargado, so la dicha pena.

Para lo qual obligó a sí mismo e a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Eglesia.

Et los dichos señores lugarteniente de deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non tirar por el dicho tiempo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena. Para lo qual obligaron los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Diego Ferrández, fijo de Domingo Ferrández, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>65</sup>

### [193] Miguelheles.

Visitaçión que Gil Ferrández, canónigo, fizo de las viñas que el deán e cabillo ha[n] en Miguelheles, que fue fecha sábado, veynte e nueve días de agosto, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e treientos e noventa e quatro años.

Primeramente, en el pago de La Calleriza, media arañada e media quarta, escavada e podada e cavada. Linderos: de la una parte, vina<sup>155</sup> de Andrés Martínez de Fuentevesos e vina de Antón Ferrández, escrivano, e de Sancho Ferrández, vezinos de Ávila.

En el pago de La Vega, una quarta, escavada e podada e cavada. Linderos: vina de Sancho Sánchez e vina de Juan Gonçález, vezinos de Ávila.

En este dicho pago, media arañada e media quarta, escavada e podada e cavada. Linderos: vina de Pan e García<sup>156</sup> de Fuentevesos.

Luego, una arañada, escavada e podada e arada. Linderos: la carrera de Verendilla e La Calleja, que dizen.

En este dicho pago, tres quartas, escavadas e podadas e cavadas<sup>157</sup>. Linderos: el sendero que atraviesa e vinas de Benito Gómez, de Xarayzes, e de Domingo Juan, de Miguelheles, e vina de Pero Gómez, escrivano público de Ávila.

Y luego, arañada e media, escavada e podada e cavada. Linderos: vina del dicho Pero Gómez, escrivano, e vina de don Yagüe, de Fuentevesos.

Carrera de Costañana, media arañada e media quarta, escavada e podada e cavada. Linderos: vina de herederos de Bartolomé Sánchez, de Xarayzes, e vina de Juan Sánchez, clérigo, vezino de Miguelheles.

<sup>155</sup> El manuscrito pone "vina", no "viña". La misma ausencia del trazo superpuesto que indica doble n o "ñ" es constante en este contrato.

<sup>156</sup> Quizá el escribano quiso poner "Pan e Agua" (Paniagua), pero en el manuscrito se lee "Pan e García". No se ha incluido en el índice de personas.

<sup>157</sup> Cancelado "aradas".

En este dicho pago, çinco quartas, La Redonda que dizen, escavada e podada e cavada. Linderos: vina de Gonçalo Ferrández, vezino de Ávila, e, de la otra parte, el sendero del Mototo.

Siete arañadas, escavadas e podadas e aradas. Linderos: vinas de herederos de Sanchiestevan de Ávila e vina de Pero Gonçález, fijo del arçediano de Olmedo, vezino de Ávila.

Luego, una terçia, escavada e podada e arada. Linderos: vinas de herederos del perteguero de Ávila.

Ý luego, media arañada, escavada e podada e arada. Linderos: vina de herederos de Sancho Garçia e vina de Sancho Gómez, de Miguelheles.

Ý luego, El Majuelo que dizen, çinco quartas, escavadas e podadas e cavadas. Linderos: vina de Alfonso Sánchez, escrivano de Ávila, e vina de herederos de Alfonso Ferrández de la Fuente, de Fuentevesos.

Ý luego, otra arañada, escavada e podada e arada. Linderos: vinas de Ferrand Alfonso et Andrés Garçia, escrivanos públicos de Ávila.

En este dicho pago, media arañada, cavada e escavada e podada. Linderos: vinas de Alfonso Ferrández e Matheos Sánchez, escrivanos de Ávila.

En este pago, una arañada, escavada e podada e arada. Linderos: vina de la iglesia de Miguelheles e la carrera que dizen de Ávila.

En este dicho pago, a Las Cruzeras que dizen, una terçia, escavada e podada e arada. Linderos: la dicha carrera de Ávila e vina de Blasco Blázquez de Ávila. Esta vina es en el pago que dizen del Fresno. /<sup>65v.</sup>

En este dicho pago, al sendero del Mototo que dizen, media arañada, escavada e podada e cavada. Linderos: vina de Juan Ferrández, clérigo de Miguelheles, e vina de herederos de Alfonso Ferrández de Fuentivesos.

Ý luego, media arañada, escavada e podada e cavada. Linderos: vina de Niculás Ferrández "el Conde" e vina de Juan Martín, vezino de Miguelheles.

Vina de Las Mangadas, que dizen, que ha arañada e media, escavada e podada e arada. Linderos: vinas de Juan Sánchez e Andrés Martínez, vezinos de Fuentivesos.

En el pago de La Vega, çinco quartas, que tiene Juan Ferrández Real<sup>158</sup>, vezino de Fuentivesos, escavada e podada e arada. Linderos: vina de Andrés Martínez de Fuentivesos e vina de Gonçalo Ferrández, vezino de Ávila.

---

<sup>158</sup> Quizá sea el mismo que en el último de los bienes registrados es identificado como Juan Ferrández Villareal.

Vinas que tiene Alfonso Garçía, pariente de Gonçalo López, canónigo.

En el pago de La Calleriza, çinco quartas, escavadas e podadas e aradas. Linderos: vina de Sancti Espiritus e vina de herederos de Pascual Sánchez de Fuentesos.

Ý luego, una quarta, escavada e podada e cavada. Linderos: vina de Sancho Ferrández del Alameda e vina de la iglesia de Miguelheles.

Carrera de Diaçiego, media arañada, escavada e podada e cavada. Linderos: <la> carrera de Verendilla.

En el pago del Forno çinco quartas, escavadas e podadas e aradas. Linderos: (*en blanco*)

Un solar de cassas. Linderos: casas de herederos de Juan Ferrández Villareal e huerto de Juan Ferrández "el Conde"<sup>159</sup>, vezino de Ávila. /<sup>66</sup>

#### [194] Miguelheles. Las viñas e casas e lagar.

Miércoles, veynte días de novienbre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e dos años.

Gil Ferrández, canónigo en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo, etc., una morada de casas tejadas con su lagar e las viñas que ellos an en el dicho lugar, espeçialmente las viñas e casas con su lagar que tiene Miguel Ferrández, escrivano, e las viñas que tiene Juan Sánchez, ferrero, e otra tierra e viña, que puede aver en ella fasta dos arañadas e media.

Et tomolo a renta desdel día de Sant Çibrián postrimero que passó en adelante *ad vitam e refectioem*.

Et obligose de dar e pagar por ello cada año en renta a los dichos deán e cabillo dozientos maravedís, en reales de plata, a los plazos del común. Et ha de començar la primera paga por Sant Martín de novienbre primero que viene, que será en el año del Señor de mill e trezientos e noventa e tres años. Pena: çinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et que faga estas lavores en todas las dichas viñas: que las escave año e vez e las pode cada año e las cave una vez, salvo las dos arañadas e media, que las are dos vezes cada año, a pena e fuero del cabillo.

<sup>159</sup> Como en el caso de Nicolás Fernández, que aparece más arriba, entrecomillamos el calificativo "el Conde" al suponer que se trataba de un apoyo o alias de estos individuos y no de un apellido ni tampoco un título.

Et a cabo del dicho tienpo conplido<sup>160</sup> que dexa las dichas casas e lagar todo bien adobado e bien reparado e las dichas viñas libres e quitas e desenbargadas a los dichos deán e cabillo, so la dicha pena.

Et para lo assý pagar e conplir e mantener obligó todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Et los dichos deán e cabillo asý lo resçibieron e otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo e presçio, so la dicha pena e so obligaçión de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Pero López e Gonçalo López, canónigos en la dicha Iglesia, e Ferrand Alfonso, vallestero, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

Fecha una carta para los dichos señores deán e cabillo /<sup>66v.</sup>

### [195] Miguelheles.

Viernes, veynte e un días de mayo, año del Nuestro Señor de mill e trezientos e noventa e çinco años.

Miguel Ferrández, escrivano del xexmo de (*en blanco*), vezino de Migelheles, aldea de Ávila, tomó a renta de don Gonçalo Ferrández, thesorero, lugarteniente del deán en la Iglesia de Ávila, et el cabillo desa mesma, estando ayuntados en su cabildo, todas las viñas que ellos han en el logar de Miguellheles, sin la renta de las viñas que Gonçalo López e Gil Ferrández, <canónigos>, tienen en el dicho logar e en su término, o en otro término qualquier.

Et tomolo desde oy día en adelante, que esta carta es fecha, por toda su vida.

Et obligose de les dar e pagar por ello cada año al dicho cabildo quinze maravedís, en reales de plata, o en moneda vieja, de la<sup>161</sup> que se agora usa, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. E ha de començar la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, la terçia parte de los dichos maravedís. Pena: dos maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et que faga estas lavores en las viñas: que las escave año e vez e las pode cada año e las are dos vezes, a pena e fuero de cabildo.

<sup>160</sup> Margen izquierdo: "Son XXVII arañadas".

<sup>161</sup> El manuscrito pone "lo".

Et a cabo del dicho tienpo conplido que las dexen libres e quitas e desenbargadas al dicho deán e cabildo, so la dicha pena.

Et para lo así pagar e conplir obligó a sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Garçía Martínez, conpañero, e Martín Alfonso, perterguero en la dicha Iglesia, e Juan Velázquez, fijo de Domingo Gil, de Sabogal.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). <sup>167</sup>

### [196] Miguelheles.

Viernes, veynte e un días de mayo, año del Señor de mill e trezientos et noventa e çinco años.

Miguel Ferrández, escrivano del xexmo de (*en blanco*), vezino de Migelheles, aldea de Ávila, tomó de ençense e por nonbre de ençense, a toda su ventura, desde oy día en adelante, que esta carta es fecha, para sienpre jamás, de don Gonçalo Ferrández, thesorero e logarteniente de deán, e del cabildo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabildo, tres solares de casas que dixo que ellos han en el dicho lugar Miguelheles, de que son linderos<sup>162</sup>

Et tomolos por sí e por sus herederos e por aquellos que de derecho los pudieren aver e heredar.

Et obligose de dar e pagar por ellos cada año a los dichos deán e cabildo, ellos poblados o non poblados, enfiestos o derribados, treynta e çinco maravedís, en reales de plata, o en moneda vieja, coronados o dineros viejos, de los que se agora usan, e <un> par de gallinas, a estos plazos: la meytad de los dichos maravedís e las dichas gallinas por el día de Navidat primero que viene e la otra meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, so pena de dos maravedís por nonbre de interese cada día.

E que los non pueda vender nin agenar (*sic*) nin trocar nin malmeter nin enpeñar a cavallero nin escudero nin a dueña nin donzella nin a omne poderoso.

Et para lo así pagar e conplir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, a juredición de Santa Iglesia.

E los dichos lugarteniente e cabildo así lo resçibieron e otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por más nin por menos nin por altanto que otro por ello

<sup>162</sup> Parece que debería haber continuado el texto. Sin embargo, no lo hace, ni se deja ningún espacio en blanco.

dé, so la dicha pena, por sí e por suçesores, e de ge lo fazer sano de quienquier que ge lo enbargare o contrallare, so la dicha pena.

Carta firme e conplida segunt la forma de lo ençense.

Testigos que a esto fueron presentes: Garçía Martínez, conpañero, e Martín Alfonso, perteguero en la dicha Iglesia, e Juan Velázquez, fijo de Domingo Gil, de Sabogal.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>67v.</sup>

### [197] Miguelheles. Las viñas que tenía Gonçalo López, canónigo.

Miércoles, veynte e ocho días de enero, año de mill e quatroçientos años.

Benito Ferrández, fijo de don Yagüe el Coxo, vezino del dicho lugar, tomó a renta del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo a canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre, çinco pedaços de viñas que ellos han en Miguellheles, las quales tenía fasta aquí Gonçalo López, canónigo de la dicha Iglesia, a renta de los dichos deán e cabillo.

Et tomolo desdel día de Nabidat postrimera que agora pasó fasta diez años conplidos e diez frutos de vino cogidos.

Et obligose de dar en renta por las dichas viñas de cada año quarenta maravedís en reales de plata o en moneda vieja, de diez novenes viejos el maravedí, e dos pares de gallinas, a los plazos del común, que començarán la primera paga por el día de Sant Martín de noviembre primero que viene. E pena: tres maravedís por nonbre de interese.<sup>163</sup>

E ha de fazer estas lavores: el primero año, podar e escavar e arar dos vezes, e cada año de los otros nueve años, podar cada año e escavar año e vez e cavar una vez cada año, a pena e fuero de cabillo.

E a cabo del dicho tiempo obligose de les dexar las dichas viñas libres e desenbargadas.

Para lo qual obligó sus bienes a juridición de Santa Iglesia.

Testigos: Juan Sánchez de Arreo e Juan Garçía, fijo de Juan Gómez, vezinos del Tienblo, e Juan Ferrández "el Conde", vezino de Ávila.

Gil Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>68</sup>

(Espacio en blanco) /<sup>68v.</sup>

<sup>163</sup> Margen izquierdo: "II pares de gallinas".

### [198] Moraleja de Santa Cruz.

Viernes, veynte días de dezienbre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e dos años.

Juan Gómez, capellán mayor en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo dessa mesma, estando ayuntados a su cabillo, etc., toda la heredad que ellos an en Moraleja de Santa Cruz, aldea de Arévalo, con una morada de casas en que están un lagar e una bodega con sus portales tejados e una casa cozina pagiza e otra casa pagiza con su corral bien çercado, que es todo en la dicha morada, et otra casa pagiza con su corral bien çercado, que está çerca desta morada, et con dos cubas que están en la dicha bodega para tener vino, que pueden fazer fasta siete moyos e medio, e otras cubas viejas que non son para tener vino, que son (*en blanco*), et con todas las viñas e tierras e prados e eras e fronteras e con dos huertos que están de yuso del aldea e con (*en blanco*) açadas e açadón.

Et tomolo desde el día de Nabidat primera que viene en adelante *ad vitam e refetionem*.

Et obligose de dar e pagar por ello cada año en renta a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e pagar por ellos, çiento e sesenta maravedís, en reales de plata de los que [se] agora usan, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et ha de començar la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, que será en el año del Señor de mill e trezientos e noventa e tres años, e asý dende adelante cada año, a los dichos plazos los dichos maravedís, so pena de çinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et que faga estas lavores en las dichas viñas: que las escave todas año e vez e que cada año<sup>164</sup> quinze arançadas una vez e las otras que las are dos vezes, a pena e fuero del dicho cabillo, e que las pode todas cada año.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que lo dexe todo bien adobado e bien reparado, so la dicha pena de cada día, a los dichos deán e cabillo.

Et para lo asý conplir e pagar e mantener obligó todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Pero López e Marchos Martínez, canónigos, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).<sup>169</sup>

<sup>164</sup> Falta la mención a la labor concreta que se ha de hacer.

[199] Mingorría.<sup>165</sup>

Miércoles, nueve días de octubre, año del nacimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e dos años.

Garçía Ferrández, notario en la Iglesia de Ávila, tomó a renta de don Domingo Ferrández, arcidiano de Olmedo e lugarteniente del deán, et del cabildo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo, etc., todas las tierras e viñas que ellos an en Mingorría, aldea de Ávila.

Et tomolo desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó en adelante por toda su vida.

Et obligose de dar por ello cada año en renta por ello a los dichos lugarteniente del deán e cabillo çinquenta maravedís, en reales de plata de los que se agora usan, e dos pares de gallinas, a los plazos del común cada año, que son Sant Martín de noviembre e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma. E ha de començar la primera paga de los dichos maravedís por Sant Martín de noviembre primero que viene e las gallinas por el día de Nabadat primera que viene, so pena de tres maravedís por nonbre de interesse por cada día.

Et que escave todas las viñas año e vez e las are dos vezes cada año e las pode, a pena e fuero del dicho cabillo.

Et para lo asý conplir obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero de la dicha Iglesia, e Juan Garçía, clérigo del Oso, e Bartolomé Sánchez, de Berlana, fijo de Yuanes Yuste.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[200] Miércoles, dos días de jullio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años<sup>166</sup>.

Matheos Gonçález, fijo de Juan Ferrández, vezino de Ávila, tomó a renta de don Gonçalo Ferrández, thesorero e lugarteniente del deán, e de Nuño Gonçález e Pero López e Alfonso Ferrández, canónigos, toda la dicha heredad de Mingorría, quel deán e cabillo han en el dicho lugar.

Et tomolo a renta desde el día de Sant Juan postrimero que pasó en adelante fasta diez años primeros siguientes conplidos.

<sup>165</sup> Margen izquierdo: "Gallinas, II pares".

<sup>166</sup> Margen izquierdo: "Gallinas, II pares".

E obligose de les dar e pagar por ello cada año en renta çinquenta e çinco maravedís de moneda vieja, coronados o dineros viejos, o al presçio que valier la dicha moneda vieja desta moneda que se agora usa. Et por este año en que estamos que dé e pague treynta maravedís de la dicha moneda vieja, <so pena de tres maravedís>, por los frutos que ý están de las tierras e viñas e morales, por el día de Sant Çibrián primero que viene, et dende adelante que dé e pague por cada año los dichos çinquenta e çinco maravedís e dos pares de gallinas, a estos plazos: los dichos maravedís por Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma e las gallinas por Nabitat. E ha de començar la primera paga de los dichos maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre deste primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos años, e las gallinas por el día de Nabitat, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e un años, e ansý dende adelante cada año, los dichos maravedís e gallinas a los dichos plazos, so la dicha pena.

E que faga estas lavores en las viñas: que todas las que traye Garçía Ferrández, notario, en lavor que las escave año e vez e las pode cada año e are dos vezes, a pena e fuero de cabillo.

Et para lo asý conplir e pagar obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Eglesia.

E los dichos lugarteniente e beneficiados obligáronse de ge lo fazer sano, so la dicha pena, e dieron poder para demandar e recabdar para sí todos los frutos deste año. E para lo asý pagar e conplir obligaron los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Domingo Ferrández, clérigo del Adrada, e Velasco López, fijo de Juan Sánchez, del dicho lugar, e Matheos Gonçález, fijo de Ximén Díaz de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>69v.</sup>

### [201] El Aldihuela, collaçión de Las Berlanas.<sup>167</sup>

Conmo yo, Juan Sánchez, fijo de Martín Sánchez, morador en El Aldehuela, collaçión de Las Berlanas, aldea de Ávila, otorgo e conosco que tomo e resçibo a renta de vos, don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la Eglesia de Ávila, lugarteniente de deán, e de vos, el cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a vuestro cabillo dentro en el coro de la dicha eglesia, la terçia parte de toda la hereditat que vos, los dichos señores deán e cabillo, avedes en el dicho lugar,

<sup>167</sup> Tachado al comienzo del folio: "Mingorria".

El Aldehuela, e en su término, así huertas e tierras e viñas e prados e heras e fronteras e con una casa pagiza, syn corral, et syete obradas menos terçia de barvechos, meytad terçidos e meytad vinados, e un carro de paja menuda.

Lo qual todo tomo e resçibo a renta de vos, los dichos señores, desde el día de Sant Çebrián del mes de setiembre postrimero que pasó fasta diez años conplidos e diez frutos alçados e cogidos.

E obligome de vos dar en renta en cada año çiento e treynta e tres maravedís e dos cornados desta moneda usual, que valen dos blancas un maravedí, puestos e pagados en la dicha çibdat, en vuestro poder, o del que por vos lo oviere de aver e de recabdar, la terçia parte por el día de Pascua de Resur[r]eçión e la otra <terçia> parte por el día de Sant Juan de junio e la otra terçia parte por el día de Sant Çebrián de setiembre, e más dos pares de capones en cada año, pagados por el día de Nabidat, puestos otrosí en la dicha çibdat, en tal manera que será la primera paga de los dichos capones e de la dicha terçia parte de los dichos maravedís por el día de Nabidat e Pascua de Resur[r]eçión primeros que vernán del año de mill e quatroçientos e diez e seys años, e ansý en cada año a los dichos plazos.

Et a cabo de los dichos diez años me obligo de vos dexar todo lo que dicho es libre e quito e desenbargado, con las dichas syete obradas menos terçia de barvechos e el dicho carro de paja menuda e la casa bien fecha e adobada e reparada, a vista de dos omes buenos, e otrosí el dicho tiempo conplido de vos requerir con la dicha hereditat por el día de Sant Çebrián e con las dichas huertas por el día de Nabidat.

E para todo esto mejor pagar e conplir do vos por mi fiador [a] Alfonso Ferrández de Cogollos, bachiller en leyes, canónigo de la dicha Iglesia de Ávila, que está presente, e yo, el dicho bachiller, conosco e otorgo que so tal fiador de vos, el dicho Juan Sánchez. E amos a dos, a boz de uno e cada uno por el todo, nos obligamos de lo pagar e conplir todo lo que dicho es e en esta carta se contiene, so pena de diez maravedís cada día de la dicha moneda.

Para lo qual obligamos a todos nuestros bienes, yo el dicho bachiller espirituales e temporales, e yo, el dicho Juan Sánchez, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Iglesia.

E nos, los dichos señores lugarteniente de deán e cabillo ansý lo resçibimos e otorgamos e conosco que arrendamos a vos, el dicho Juan Sánchez, la dicha renta por el dicho preçio e tiempo e en la manera que dicha es. E obligamos nos de vos la non quitar por más nin por menos nin por altanto e de vos la fazer sana, so la dicha pena. Para lo qual obligamos los bienes de la nuestra Mesa capitular, espirituales e temporales, etc.

Otorgaron dos cartas en un tenor, tal la una conmo la otra, a costa del dicho Juan Sánchez, etc.

Testigos: Juan Velázquez, fijo de Garçi Gonçález Çevadilla, e Alvar Gonçález, fijo de Nuño Gonçález, canónigo, e Juan, criado de Juan Ferrández, notario, vezinos de Ávila, e Benito Sánchez, fijo de Benito Sánchez, vezino del dicho lugar, Las Berlanas.

Fecha e otorgada ante los dichos señores, estando en el dicho coro de la dicha iglesia, quatro días del mes de octubre, año del Señor de mill e quatroçientos e quinze años.

Va escripto entre renglones o dize “terçia”; e non le enpezca.

Iohán Ferrández, notario (*rúbrica*). 1<sup>70</sup>

[202] Este día dicho<sup>168</sup> tomó e resçibió a renta de los dichos señores lugarteniente de deán e cabillo de la dicha Iglesia Benito Sánchez, fijo de Benito Sánchez, morador en el dicho lugar, el Aldihuela, collaçión del dicho lugar, Las Barlanas, la otra terçia parte de la dicha heredad, que los dichos señores deán e cabillo han en el dicho lugar, El Aldihuela, e en su término e huertas e viñas e con dos casas pagizas, con un corral de dos tapias en alto e vardadas, e con un carro de paja e un trillo.

Lo qual tomó e resçibió dellos a renta desde el día de Sant Çebrián del mes de setiembre postrimero que pasó fasta diez años conplidos e diez frutos alçados e cogidos.

E obligose de les dar en renta en cada año çiento e treynta e tres maravedís e dos cornados desta moneda usual e dos pares de capones. E obligose de lo dar e pagar a los plazos e so las penas e condiçiones e en la manera quel dicho Juan Sánchez está obligado.

Para lo qual dio por su fiador a Juan Sánchez, fijo de Juan Sánchez, morador en el dicho lugar, El Aldihuela, e el dicho Juan Sánchez fue su fiador. E amos a dos, a boz de uno, se obligaron de lo pagar e conplir, so pena de diez maravedís de la dicha moneda. Para lo qual obligaron sus bienes, muebles e rayzes, a jurisdicción de Santa Iglesia.

E los dichos señores lugarteniente de deán e cabillo de la dicha Iglesia así lo resçibieron. E otorgáronle la dicha renta por el dicho preçio e tiempo e en la manera que dicha es. E obligáronse de ge la non quitar por más nin por menos nin por altanto e de ge la fazer sana, so la dicha pena. Para lo qual obligaron los bienes de la su Mesa capitular, espirituales e temporales, etc.

<sup>168</sup> Tachado en la parte superior “Mesa de carneçería”. Como en el caso anterior, así como en otros, se había reservado en el manuscrito un espacio para el registro de esta renta, que luego no se adecuó a lo realmente escrito.

Otorgaron dos cartas en un tenor, tal la una conmo la otra, a costa del dicho Benito Sánchez, etc.

Testigos: Juan Velázquez, fijo de Garçi Gonçález Çevadilla, e Alvar Gonçález, fijo de Nuño Gonçález, canónigo, e Juan, criado de Juan Ferrández, notario, vezinos de Ávila, e Juan Sánchez, fijo de Martín Sánchez, morador en el dicho lugar.

Iohán Ferrández, notario (*rúbrica*).

[203] Este día dicho tomó e resçibió a renta de los dichos señores lugarteniente de deán e cabillo de la dicha Iglesia Matheos Sánchez, fijo de don Benito, morador en Ribilla, collaçión del dicho lugar, Las Berlanas, la otra terçia parte de la dicha heredit, que los dichos señores deán e cabillo han en el dicho lugar, El Aldihuela, e en su término e huertas e viñas e con una casa pagiza, syn corral.

Lo qual tomó e resçibió a renta dellos desde el día de Sant Çebrián del mes de setiembre postrimero que pasó fasta diez años conplidos e diez frutos alçados e cogidos.

E obligose de les dar en renta en cada año çiento e treynta e tres maravedís e dos cornados desa moneda usual e dos pares de capones. E obligose de lo dar e pagar a los plazos e so las penas e condiçiones e en la manera quel dicho Juan Sánchez, morador en el dicho lugar, El Aldihuela, está obligado.

Para lo qual dio por su fiador [a] Andrés Ferrández, fijo de don Gil, vezino del Bodón. E amos a dos, a boz de uno e cada uno por el todo, se obligaron de lo pagar e conplir segund dicho es, so pena de diez maravedís de la dicha moneda. Para lo qual obligaron a todos sus bienes, muebles e rayzes, a juridiçión de Santa Iglesia, etc.

E los dichos señores lugarteniente de deán e cabillo así lo resçibieron e otorgaron la dicha renta por el dicho tienpo e preçio e en la manera que dicha es. E obligáronse de ge la non quitar por más nin por menos nin por altanto e de ge la fazer sana, so la dicha pena. Para lo qual obligaron sus bienes de la su Mesa capytular, espirituales e tenporales, etc.

Otorgaron dos cartas en un tenor, a costa del dicho Matheos Sánchez, etc.

Testigos: Juan Velázquez, fijo de Garçi Gonçález Cevadylla, e Alvar Gonçález, fijo de Nuño Gonçález, canónigo, e Juan, criado de Juan Ferrández, notario, vezinos de Ávila, e Juan Sánchez, fijo de Martín Sánchez, morador en el dicho lugar, El Aldihuela.

Iohán Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>70v.</sup>

**[204] Mesa de carnejería.**

(Espacio en blanco) f<sup>71</sup>

**[205] Martiniega.**

(Espacio en blanco) f<sup>71v.</sup>

**[206] Maçaneros.**

En veynte e quatro días del mes de setiembre, año del Señor de mill e quatroçientos e quatro años.

Iohán Sánchez, fijo de Domingo Ferrández, vezino de Ávila, tomó a renta de los señores deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Bernabé de la dicha iglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre, toda la heredad que ellos han en Maçaneros<sup>169</sup>, aldea de Ávila, así tierras e prados e montes e eras e fronteras e viñas, con un peral que está en una tierra de los dichos señores deán e cabillo, en linde del caño del molino, conmo todo lo otro que ellos han en el dicho lugar.

Et tomolo desdel día de Sant Çebrián postrimero que agora pasó fasta diez años conplidos e diez frutos de pan e vino cogidos.

Et obligose de les dar en renta por ello de cada año ocho reales de plata de peso del cuño de Castilla, o veynte e quatro maravedís de moneda vieja, en coronados o sueldos viejos o dineros viejos, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma, so pena de dos maravedís por cada día, de la dicha moneda, por nonbre de interese. Et que comiençe la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene et dende en adelante a los dichos plazos de cada año, so la dicha pena.

Et en las viñas que faga el bien que podier.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que lo dexe todo con el dicho peral libre e quito e desenbargado a los dichos señores deán e cabillo, so la dicha pena del interese de cada día.

Para lo qual obligó todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Iglesia.

---

<sup>169</sup> Es posible que se trate de Manzaneros, despoblado cerca de Cardeñosa, pero ni en este caso ni en el enunciado del contrato el manuscrito se lee "Maçaneros", sino "Maçaneros".

Et los dichos señores deán e cabildo así lo otorgaron. Et obligáronse de ge lo non quitar por el tiempo e preçio, so la dicha pena, e de ge lo fazer sano, so obligación de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Alfonso Ferrández, sochantre de la dicha Iglesia, e Sancho Gonçález, fijo de Alvar Ferrández, e Martín Alfonso, perteguero de la dicha Iglesia, todos vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>72</sup>

### [207] Muñopepe.

En miércoles, diez e seys días de setiembre, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e siete años.

Juan Gómez, capellán mayor en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabildo de la dicha Iglesia toda la hereditat que ellos han en la dicha Muñopepe de Vallablés, aldea de Ávila, así tierras conmo prados e eras e fronteras, con tres casas pagizas, con sus puertas e sus corrales bien çercados de dos tapias en alto e bien vardados, e con dos pares de bueyes en pie e con quarenta obradas de barvechos, la meytad terçiadados e la otra meytad vinados, sin apero e sin paja e sin çeva.

Et tomolo desde el día de Sant Çebrián postrimero que pasó en adelante fasta diez años primeros siguientes conplidos.

E obligose de dar en renta por ello de cada año a los dichos deán e cabildo çiento e veynte maravedís a los plazos del común, que son Sant Martín de noviembre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. E que ha de començar la primera paga de los dichos maravedís el día de Sant Martín de noviembre deste primero que viene en un año, la terçia parte, so pena de diez maravedís por cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexa la dicha hereditat libre e quita e desenbargada, con las dichas casas bien adobadas e bien reparadas, e los dichos corrales bien çercados e bien vardados, con los dichos dos pares de bueyes e con las dichas quarenta obradas de barvechos, la meytad terçiadados e la otra meytad vinados, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligó todos sus bienes, espirituales e temporales.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Sancho Sánchez, canónigos, et Gonçalo Alfonso, arçipreste de Ávila en la dicha Yglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>72v</sup>

### [208] Muñofierro.

Viernes, siete días de agosto, año del Señor de mill e trezientos e noventa e quatro años.

Pero Gonçález, clérigo sacristán de la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabildo desa mesma, estando en su cabildo, toda la heredad que ellos han en el dicho Muñofierro, aldea de Ávila, con una casa pagiza de (*en blanco*) cabriadas, bien adobada e bien reparada.

Et tomolo desde el día de Sant Çebrián primero que viene en adelante *ad vitam e refeçionem*.

E obligose de les dar e pagar cada año en renta treynta e çinco maravedís en reales de plata, de los que se agora usan, e un par de gallinas cada año. Et comiença la primera paga de los dichos maravedís desdel día de Sant Çebrián este primero que viene en un año e las gallinas por el día de Nabadat primera que viene, so pena de çinco maravedís por cada día en nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexe la dicha casa e heredad libre e quita e desenbargada e bien reparada e adobada la dicha casa, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligó a todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero en la dicha Iglesia, e Alfonso Garçía, criado que fue de Juan Domínguez, canónigo, vezinos de Ávila, e Juan Garçía, fijo de (*en blanco*), del dicho Muñofierro.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). 173

### [209] Muñosancho.

Miércoles, nueve días de octubre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años.

Don Gómez Gonçález, arcidiano de Ávila en la Iglesia de la dicha çibdat, tomó a renta del deán e cabildo dessa mesma, todos los algos que ellos an en Muñosancho de Çapardiel, aldea de Ávila, e en su término.

Et tomolo desde oy día en adelante para toda su vida.

E obligose de les dar e pagar por ello cada año en renta setenta maravedís de moneda vieja, o en reales de plata, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma. E ha de començar la primera paga por el día de Sant Martín, que será en el año del Señor de mill e qua-

troçientos años, so pena de dos maravedís por nonbre de interese por cada día. Et para lo asý conplir obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Gonçalo López e Pero López e Gil Ferrández, canónigos.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>73v.</sup>

### [210] Miranda.

Viernes, diez e ocho días de febrero, año del Señor de mill e trezientos e noventa et seys años.

Alfonso Garçía, canónigo en la Iglesia de Ávila, que estaba presente, se obligó al deán et cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo, la canpana tañida, segund lo an de uso e de costunbre, de fazer e dar bien adobados e bien reparados dos palaçios grandes que ellos an en Miranda, aldea de Ávila, segund que ante estavan fechos.

Et que comiençe a labrar en ellos desde oy día en adelante fasta el día de Sant Miguell primero que viene, e que los dé fechos e bien adobados et bien reparados desde el dicho día de Sant Miguell fasta un año primero siguiente conplido, por razón de quinientos maravedís et la teja et madera que está en el dicho lugar.

Lo qual todo otorgó e conosció que reçebió de los dichos deán et cabillo para fazer e reparar et adobar los dichos dos palaçios, so pena de tres maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et para lo asý conplir e mantener obligó a sus bienes, espirituales e tenporales, avidos et por aver.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Gonçalo López e Alfonso Ferrández, canónigos en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[211] Viernes, tres días de dezienbre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e çinco años.

Alfonso Garçía, canónigo en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabildo desa mesma, estando ayuntados en su cabildo a canpana tañida, segunt que lo han de uso e de costunbre, todos los algos et heredades e viñas e huertas e montes e prados e huertos e exidos que ellos han en Miranda con Mu[ñ]ochas, collaçión

de (*en blanco*), alde[a] de Ávila, con tres pares de bueyes con todo su apero para los dos pares de bueyes, con dos arados e dos yugos e dos reias e dos trillos e dos camizos con quatro coyundas e quatro melenas, todo bueno, e con diez e seys obradas de barvechos terçiadados e senbrados en la dicha hereditat con tienpo e con sazón, las doze obradas senbradas de çenteno e las quatro obradas senbradas de çevada, e con las casas que aquí dirá: una casa tejada e una casa cozina pagiza, en que morava Miguell Ferrández, con su corral çercado de varda, et otra casa tejada, en que morava Ramos Ferrández, con su corral çercado de varda, et otra casa pagiza, que dizen el pajar, et otra casa tejada, que dizen el lagar, con todo su apa-rejo del dicho lagar para pisar e torçer, con dos pilas encaladas e con dos cubas para tener vino, que fará cada una fasta quatro moyos, et otra casa pagiza, en que morava Juan Sánchez, et un molino moliente e corriente, con dos picos de fierro para aguzar, e dos huertas con una casa e un çillero, pagizas, e en cada una de las dichas casas sus çerraduras con su llave de fierro, con estos frutales que aquí dirá: en la huerta çerca del molino, los perales que y están de sin regla están perdidos, e ocho pies de morales e un çiruelo astroso e pies<sup>170</sup> de menbrillos, e en la huerta de yuso están en ella seys perales chinchosos e diez e ocho pies de perales sin regla buenos e çinco malos e tres perales de augos (*sic*) buenos e siete pies de mançanos buenos e tres malos e tres pies de nogales buenos e muchos çiruelos, e esta huerta non está çercada, e en la otra huerta en ençima están tres pies de perales de sin regla e un nogal, buenos, e asaz de çiruelos e dos mançanos astrosos e, al parral, dos pies de perales martiniegos, todas las dichas casas e molino, con los dichos tres pares de bueyes, con el dicho apero, otorgó que resçibió con las dichas diez e seys obradas de barvechos senbrados, todo bien<sup>74</sup> adobado e bien reparado.

Et tomolo desde oy día en adelante, que esta carta es fecha, *ad vitam e refeçionem*.

Et obligose de dar e pagar por ello cada año en renta a los dichos deán e cabildo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, quinientos maravedís, en reales de plata, o en moneda vieja, coronados o dineros viejos, de la que se agora usa, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnastollendas e Pascua de Çinquesma. Et comiença la primera paga de los dichos maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre postrimero que pasó e la otra terçia parte por el día de Carrastollendas e la otra terçia parte por el día de Pascua de Çinquesma primeros que vienen, et así dende adelante cada año a los dichos plazos los dichos maravedís, so pena de diez maravedís por nonbre de ynterese cada día, quantos días pasaren de qualquier de los dichos plazos en adelante. Et la pena, pagada o non pagada, que sienpre sea tenuto de dar e pagar los dichos maravedís segunt dicho es.

<sup>170</sup> Parece haber olvidado especificar el número.

Et el dicho Alfonso Garçía que non saque leña de los dichos montes, mas de con diez bestias asnares. Et sy con más sacare, él o otro por él, que pague de pena por cada vez diez maravedís. Et sy cortar o mandare cortar, él o otro por él, algunt pie de enzina, que pague por cada pie de pena çinquenta maravedís a los dichos deán e cabildo. Et todos los señores beneficiados de la dicha Eglesia e cada uno dellos que saquen con sus bestias leña de los dichos montes de los dichos logares, guardando los pies de las enzinas sus azemileros, so la dicha pena.

Et que faga estas lavores en las viñas: que escave año e vez veynte e çinco arañçadas e las pode cada año e las are dos vezes, a pena e fuero de cabildo.

Et que plante e ponga en las dichas huertas cada año diez árboles, so la dicha pena de suso.

Et para lo así conplir e pagar e mantener dio por su fiador e Pero López, canónigo de la dicha Eglesia, que estava presente, et el dicho Pero López fue tal fiador e renunció todas las leyes en esta razón. Et amos a dos, a boz de uno e cada uno por el todo, obligaron todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexa a los dichos deán e cabildo toda la dicha hereditat, con las dichas huertas e con los dichos tres pares de bueyes con el dicho apero, et todas las dichas casas e lagar e molino moliente e corriente, con las dichas casas bien adobadas e bien reparadas e los dichos barvechos senbrados segund dicho es. Et para lo así conplir obligaron a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, espirituales e tenporales.

Carta firme.

Testigos: Juan Benítez e Pero Ferrández, vicario de Oropesa, raçioneros, e Juan Alfonso, compañero en la dicha Eglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[212] Viernes, veynte días de setiembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años.

Don Gonçalo Ferrández, thesorero en la Eglesia de Ávila, tomó a renta del cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo, etc., toda la dicha hereditat que ellos an en Miranda <con Muñochas>, segund que en el dicho contrato se contiene, con los dichos tres pares<sup>171</sup> e las dichas casas e lagar e molino e las dichas dos cubas, con todo lo en el dicho contrato contenido.

E tomoło desde el día primero de dezienbre primero que viene en adelante *ad vitam e re<sup>4</sup> feçionem*.

---

<sup>171</sup> Repetido "pares".

E obligose de fazer e dar fecho un palomar de tres naves en el dicho lugar desde primero día de abril primero que viene en adelante fasta dos años primeros siguientes, so pena de çinco maravedís por cada día por nonbre de interese.

[213] Viernes, veynte e dos días del mes de mayo, año del Señor de mill e quatroçientos e honze años.

Don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la Iglesia de Ávila, tomó en renta de los señores de cabillo, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, dentro de la claustra de la dicha iglesia, la campana tañida, segund lo han de uso e de costunbre, todos los algos e bienes que ellos han en Miranda con Muñochas e Perdigueros, collaçión de (*en blanco*), aldea de Ávila, así tierras, prados, montes e pastos e linares e exidos e heras e fronteras e viñas, conno aguas (*sic*).

(*Espacio en blanco*) /<sup>75</sup>

[214] Navalope con Valdeasnos.

(*Espacio en blanco*) /<sup>75v</sup>

[215] Navaserrada.

Trocáronla con Blasco Ximénez el Pavón.

(*Espacio en blanco*) /<sup>76</sup>

[216] Naharros del Puerto.

Miércoles, doze días del mes de mayo, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e nueve años.

Don Ruy Martínez, maestrescuela en la Yglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabildo desa mesma todos los algos e heradat que ellos han en el dicho lugar, Naharros, e en su término, así tierras conno prados e eras e fronteras, con una morada de casas tejada e un molino e con todos los otros solares de casas e de molinos que ellos y han, <desde Sant Çebrián primero que viene fasta diez años conplidos>.

Et obligose de dar e pagar cada año en renta por ello a los dichos deán e cabildo dozientos maravedís de moneda vieja, coronados o dineros viejos, de los que valen tres maravedís un real de plata, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çincuesma. E ha de començar la primera paga de

los dichos maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre deste primero que viene en un año, so pena de diez maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexe las dichas heredades a los dichos deán e cabildo libres e quitas e desenbargadas, con la dicha casa tejada e molino, todo bien adobado e bien reparado <e el molino moliente e corriente con todo su apero>, so la dicha pena.

Et para lo así conplir e pagar obligó a todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Gonçalo López, canónigos, e Gonçalo Sánchez, racionero en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>76v.</sup>

[217] Miércoles, diez e ocho días de setienbre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años.

Gonçalo López, canónigo en la Iglesia de Ávila, tomó a renta de don Gonçalo Ferrández, thesorero en la dicha Iglesia e lugarteniente del deán e del cabildo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabildo, la canpana tañida, etc., toda la ofrenda que se ofresçier al altar mayor, de pan o dineros fasta en diez maravedís, si los ofresçier una persona, que sea suyo. E, sy más dineros o otra manera ofresçier una persona, que sea para el deán e cabildo, e, sy más dineros ofresçieren de los dichos diez maravedís muchas personas, que sean para el dicho arrendador.

Et otrosý, que aya el dicho arrendador toda la ofrenda de pan con el añal que se ofreçier a la missa de prima al altar de Sant Antón. E los dineros que se ofresçieren a la dicha missa de prima que sean para los capellanes de requiem, para el [que] dixier la missa. Et toda la otra ofrenda que ofresçieren a las missas de los capellanes de la dicha iglesia que sirven en el choro, que sea para los dichos capellanes, assý dineros conmo pan, salvo el dicho añal.

Et sy paños de oro o otros paños qualesquier de seda o de lino o vestimentas <de oro o paños> o çera ofresçieren qualesquier personas en la dicha iglesia, que sean para el sagrario, para serviçio de la dicha iglesia, e non para otra persona alguna.

Et otrossý, de la ofrenda que ofresçier al altar mayor en las fiestas mayores e el Viernes de la Cruz, que ayan los que dixieren la missa, el preste e el diácono e subdiácono, nueve cornados o dineros, los çinco para el preste e los quatro para el

diácono e los tres para el subdiácono, e los cantores que començaren a ofiçiar la missa cada uno a tres maravedís, que son doze dineros, sy los ý ovier, sinon que les partan lo que ý ovier, sacados los nueve para los que fazen el ofiçio al altar.

Et con estas condiçiones que dichas son el dicho Gonçalo López dio por la (*roto*)<sup>172</sup> trezientos e diez maravedís de moneda vieja, cornados o dineros novenes viejos, a los plazos del común, primera (*roto*) terçia parte de los dichos maravedís por Sant Martín de novienbre primero que viene. Pena: tres maravedís por cada día en nonbre de interese.

E para lo asý conplir e pagar obligó todos sus bienes, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Juan Benítez e Juan Gómez, capellán, e Juan Alfonso, racionero.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

### [218] Navarredonda, collaçión de Castellanos de la Defesa.

En miércoles, diez e seys de enero, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e (*roto*) años.

Martín Ferrández, fijo de Andrés Pérez, de Cardiel, collaçión de Castellanos de la Defesa, conmo debdor prinçipal et (*roto*) Sánchez, fijo de Blasco Martínez, vezino de Ávila, conmo su fiador, amos a boz de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron a renta de don Gómez Gonçález, bachiller en decretos, arçidiano de Ávila, en nonbre del deán e cabillo de la dicha Eglesia, cuyo poder ha, segund pasó por mí, Alfonso Sánchez, capellán en la dicha Eglesia e notario de los dichos deán e cabillo, toda la heredat que los dichos señores deán e cabillo han en Navarredonda, collaçión de la dicha Castellanos, así tierras e prados e eras e fronteras, con un linar, conmo todo lo al, desde oy día en que esta carta es fecha fasta diez años conplidos.

Et obligáronse de dar e pagar de cada año a los dichos señores deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, por la dicha heredat (*roto*) de moneda vieja, en reales de plata de peso del cuño de Castilla, contado cada real a tres (*roto*) de la dicha moneda vieja, a los plazos del común, so pena de un maravedí cada día por nonbre de interese. Et (*ha de comen*)çar a fazer la primera paga el día de Sant Martín del mes de novienbre primero que verná, e dende adelante a los dichos plazos del común, et ansí de cada año a los dichos plazos.

<sup>172</sup> El lado izquierdo de la plana donde se contiene este contrato y, sobre todo, el siguiente se hallan deteriorados en algunas partes.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que lo dexten todo libre e quito e desenbargado a los dichos señores, so la dicha pena del interese cada día.

Para lo qual conplir obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia, et el dicho arçidiano de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio, so la dicha pena. Para lo qual obligó los bienes de la Mesa de los dichos señores deán e cabillo.

Carta firme.

Testigos: Juan Sánchez, clérigo de (*roto*) Santo Thomé, e Diego Garçía Malvento e Ferrando Gómez, fijo de Blasco Ximénez, criados del dicho arçidiano, todos vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).<sup>173</sup> /<sup>78</sup>

### [219] Orrio.

Visitaçión de la heredad del Orrio, collaçión<sup>174</sup> de Sant Iohán del Enzinilla, la qual fizo Garçía Martínez en el año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill CCCXCII.

Primeramente, dos solares de casas e de corral. Et está y una casa enfiesta, que es pajar. A en ella tres cabriadas.

Item luego, fasta media obrada de tierra que fue huerto otro tienpo. Linderos: los dichos solares de casas et de corral.

Item y luego, una era, en que puede aver fasta una terçia o poco más. Linderos: de la una parte, la calle et, de la otra, María Blázquez, muger que fue de Nuño Gonçález.

Item y luego, una herrén, en que a una obrada. Linderos: de la una parte, la era dicha et, de la otra parte, la dicha María Blázquez.

Item, al pozo, media obrada. Linderos: de la una parte, tierra de Blasco Muñoz de la Cartiella et, de la otra, María Blázquez.

Item, al pago que dizen de Las Vegas, siete obradas en un pedaço. Linderos: (*en blanco*)

Item, al pago del Tovar, dos obradas. Linderos: (*en blanco*).

Item, al pago de La Serrada, VI obradas en un pedaço. Linderos: (*en blanco*).

<sup>173</sup> Pasa al folio 78.

<sup>174</sup> Repetido "collaçión".

Item, en este dicho pago, media obrada. Linderos: (*en blanco*).

Item, en este dicho pago, dos obradas. Linderos: (*en blanco*).

Item más y luego, en este dicho pago, una obrada e media. Linderos: (*en blanco*).

Item luego, en este dicho pago, otra obrada e media. Linderos: (*en blanco*).

Item luego, en este pago, dos obradas e media. Linderos: (*en blanco*).

Item luego, en este pago, quatro obradas. Linderos: (*en blanco*).

Item luego, en ese pago, dos obradas. Linderos: (*en blanco*).

Item, carrera de Montalvo, una obrada. Linderos: (*en blanco*).

Item, al pago de Las Vegas, una obrada. Linderos: (*en blanco*).

Item, al pago de La Cárcava, veynte e una obradas. Linderos: Nuño Gonçález, fijo de Alvar Gonçález, et, de la otra parte, María Blázquez, muger que fue de Nuño Gonçález, et Ferrant Blázquez, fijo de Blasco Muñoz.

Item, carrera de Villoslada, una obrada. Linderos: (*en blanco*).

Item, al pago de Las Buharedas, tres obradas en un pedaço. Linderos: (*en blanco*).

Item luego, en esse mesmo pago, otras tres obradas. Linderos: (*en blanco*).

Item luego, faze (*sic*) el arroyo, dos obradas. Linderos: (*en blanco*).<sup>78v.</sup>

Item, carrera de Aldeanueva, en un pedaço, nueve obradas. Linderos: La dicha María Blázquez, muger que fue de Nuño Gonçález, et María Blázquez, muger que fue de Iohán Blázquez, et la carrera que va a Ávila.

Item, carrera de Sant Miguell, dos obradas. Linderos: (*en blanco*).

Item, al pago de Salobral, obrada e media. Linderos: (*en blanco*).

Item, en este pago, tres arançadas de prados. Linderos: la dicha María Blázquez.

Item, al pago de Villoslada, seys obradas de tierra en dos pedaços. La carrera que va a Fuentivessos va entre amas a dos tierras.

Los labradores non osaron dezir los linderos fasta que la dicha María Blázquez e sus fijos vayan allá e ge lo manden e que sean seguros dellos.

[220] Gutierrendura.

En doze días del mes de março, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e seys años.

Iohán Ferrández, fijo de Blasco Ferrández, vezino e morador en Gutierrendura, aldea de Ávila, tomó en renta de los señores deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, que es en la claustra de la dicha Eglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabillo, una viña en que ha una arañçada, que es a donde dizen Las Enzinas, et una casa pagiza, con su corral, que ellos han en el dicho lugar de Gutierrendura. Et tomó por bien reparada la dicha casa con su corral.

Et tomolo desdel día de Nabadat postrimero que agora passó fasta seys años conplidos e seys frutos de vino cogidos e seys pagas conplidas.

Et obligose de les dar en renta por ello por los tres años primeros cada año onze maravedís de la moneda que corrier al tiempo de las pagas e una gallina e por los otros tres años postrimeros, cada año, quinze maravedís de moneda vieja, en dineros o coronados viejos, o en reales de plata de buen peso del cuño de Castilla, contado el real de plata a tres maravedís de la moneda vieja, et una gallina. Plazo: por el día de Santa María de setiembre. Et ha de començar a fazer la primera paga por el dicho día de Santa María de setiembre primero que viene e así dende adelante de cada año al dicho plazo. Pena: un maravedí de la moneda vieja de cada día por nonbre de interesse.

Et ha de fazer estas lavores en la dicha viña: que la are dos vezes cada año e la excave año e vez e la pode cada año con tiempo e sazón, a pena e fuero del dicho cabillo.

Et a cabo del dicho tiempo conplido obligose de ge lo dexar todo libre e quito e desembargado<sup>175</sup> e la dicha casa bien reparada, con el dicho corral bien çercado de una tapia en alto e bien vardado, sin puertas, so la dicha pena del interesse de cada día.

Para lo qual conplir obligó a todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Eglesia.

Et los dichos señores deán e cabillo así lo reseçbieron e otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena del interesse de cada día, so obligaçión de los sus bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

---

<sup>175</sup> Con *m* antes de *b*.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero de la dicha Iglesia, e Diego Ferrández, familiar de don Gonçalo Ferrández, thesorero de la dicha Iglesia, e (ilegible)<sup>176</sup> / <sup>79</sup>

### [221] Olmedo.

Los algos que el deán e cabillo de la Iglesia de Ávila avían en la villa, con las tierras que están ençima del alduella de las heras de palaçio e con el heredamiento del aldeuella que dizen “del Comendador”, camino de Chamartín, e el heredamiento que avían en Matapozuelos e en sus términos vendieronlo a Gonçalo Sánchez, raçionero de la dicha Iglesia e arçipreste de Ferrera, por dos mill maravedís, los quales maravedís dieron e pagaron el dicho cabillo en la compra que fizieron de las casas en que mora Nuño Gonçález, cagnónigo (*sic*), que fueron de Lope Gonçález, tendero, que son aquí en la dicha çibdad, en linde de casas del dicho cabillo, en que mora Garçía Alfonso, canónigo, e de casas de Ximén Muñoz e de las calles públicas.

E después desto, el dicho Gonçalo Sánchez, raçionero e arçipreste de Ferrera, fizo donación al deán e cabillo destes algos que se siguen:

Dentro en la villa, çerca de la puerta de la torre que dizen de Sant Juan<sup>177</sup>, a la ronda, unos solares que fueron casas, en lynde de casas del arçediano de Olmedo.

Ý luego, fuera de la dicha villa, de yuso de Santo Domingo, media obrada de tierra, en linde de tierras de amas partes, de herederos de Velasco Ruyz.

Ý luego, de yuso, çerca de los fornos, otra medya obrada, en lynde de tierra de Martín Ruyz, clérigo de Sant Andrés.

Ý luego, otra tierra, en que ha çinco quartos, çerca del cauze, lynde de tierra de Gonçalo Ruyz, clérigo de Sant Pedro, e de tierra de Estevan Sánchez.

Item, una viña çerca de la villa, do dizen el Almozara, en que ha çinco arañadas, en linde de la carrera e de viñas de Martín Ferrández e de Diego Ferrández, clérigos de Sant Andrés.

Item, ençima del Pico de la Pulguina, a do dizen El Boteto, un erylal de viña en que puede aver dos arañadas, en lynde de viña de vos, el dicho Gonçalo Sánchez, e de las tierras (*en blanco*).

Item<sup>178</sup>, carrera del Pesquero, media arañada de viña, en lynde de viña de (*en blanco*) e la dicha carrera.

<sup>176</sup> El papel del último renglón está muy deteriorado. Resultan ilegibles los nombres de los últimos testigos.

<sup>177</sup> El manuscrito pone “Sant Juan”.

<sup>178</sup> En este caso escrito expresamente así. En los demás de esta relación el escribano ha desarrollado con todas las letras “Item”. Así lo transcribimos, salvo que expresamente aparezca con “n”.

Ençima del aldeuella de las heras de palaçio, seys obradas de tierra, en linde de tierra (*en blanco*) et de la carrera que va a Valdansarero (*sic*).

Item, de la otra parte de la dicha carrera, otra tierra en que ha otras seys obradas, en lynde de tierra de (*en blanco*).

Item, al aldeuella que dizen<sup>179</sup> del Comendador fasta Chamartín, a la laguna, una tierra, en que ha diez obradas, en lynde de tierra del dicho comendador e de tierra de Gonçalo Ferrández Polvo.

Item, al Pinarejo, otra tierra, en que ha ocho obradas, entre las carreras de Ruchabel e de Calabaças, en lynde de tierras del dicho comendador e de las dichas carreras.

Item y luego, otra tierra, en que ha ocho obradas, en lynde de tierra del dicho comendador e de la carrera.

Item, a La Navilla, tres quartos de tierra, en linde de tierra del dicho comendador e de tierra de Gonçalo Ferrández Polvo.

Item, al poço, otra tierra, en que ha seys obradas, en lynde de viña de Sancho Ruyz e, de la otra parte, tierra de Gonçalo Ferrández Polvo.

Item, otra tierra tras el palomar, en que ha seys obradas, en lynde de tierras de Sancha Martínez e de Gonçalo Ferrández Polvo.

Item y luego, otra tierra que llega (*roto*)<sup>180</sup> casas, en que ha ocho obradas, en lynde de tierra del dicho comendador.

Item y luego, a La Pedreriza, otra (*tierra*), en que ha ocho obradas, en lynde de tierra del dicho comendador e de tierra de Gonçalo Ferrández Polvo.

Item y luego, en (*lin*)de de carrera de la villa, una tierra, en que ha nueve obradas, en lynde del sendero que va a la pu(*roto*) mediana e de tierra del dicho comendador e de viña de Juan<sup>181</sup> Gonçález.

Item, al foyo de Teiares, otra tierra en que ha tres obradas, en lynde de tierra de Sancha Martínez e de Juan Gonçález e de Miguel Ferrández Ferrera.

Item, al sendero Corneio otra tierra, en que ha ocho obradas, en linde, de la una parte, viña de Velasco Ferrández, andado (*sic*) del ferrador, et, de las otras partes, viñas del beneficio de la Trinidad e de herederos de Juan Martínez e la carrera.

---

<sup>179</sup> El manuscrito pone "dizem".

<sup>180</sup> A partir de aquí, la hoja presenta algunas partes del borde derecho deterioradas, cada vez más acusadamente hasta el final.

<sup>181</sup> El manuscrito pone "Juam".

Item, (*roto*) Navazeras, tres quartos de tierra, en lynde de tierra de herederos de Velasco Ferrández, andado del ferrador.

(*roto*) que dizen de San Pedro, çerca de carrera de Ávila, otra tierra, en que ha diez obradas, en linde de las viñas e carrera.

Item, a la carrera de Ávila, otra tierra, en que ha dos obradas, en linde de la carrera que va a La Vega (*roto*) de Velasco Ferrández, andado del ferrador, e de herederos de Velasco Ruyz.

Estas tierras e viñas (*roto*) que conpró el dicho cabillo.

Gonçalo Sánchez, notario (*rúbrica*).

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>79v</sup>.

[222] Otrosý, fizoles donaçión al dicho cabillo de tres tierras que el dicho Gonçalo Sánchez tenía çerca de la dicha villa de Olmedo, las quales son estas que se siguen:

Çerca de Santa Cruz, una tierra, en que ha syete quartos, en lynde de tierra, de la una parte, de Juan<sup>182</sup> Gonçález de las Cuevas e, de la otra parte, tierra de Diego Martínez el Calvo.

Item, otra tierra, en que ha tres quartos, en los huertos que dizen de La Cárcava, en lynde de tierra de Ferrand Núñez, escrivano, e de tierra de Ruyz Gonçález e del sendero que va a la puerta de La Vega.

Item, otra tierra, en que ha otros tres quartos, en linde del palomar del dicho Diego Martínez e de tierras de Pero Gonçález, conpañero<sup>183</sup> de la dicha Iglesia, e de Maryá Andrés, muger que fue de Diego Martínez, e de la carrera.<sup>184</sup>

[223] E las dichas tierras quel dicho Gonçalo Sánchez mandó después quel finó<sup>185</sup> se arrendaron por mandado de los dichos señores deán e cabillo por dozientos maravedís de moneda blanca e un par de gallynas en cada año.

<sup>182</sup> Se ha escrito "Juam".

<sup>183</sup> El manuscrito pone "conpanero".

<sup>184</sup> Escrito marginalmente, con letra distinta: "Son estas tierras que Gonçalo Sánchez dio al deán e cabillo C e V obradas. Las viñas syn las escripturas en este libro non se pueden escrivir fasta seer publicado su testamento".

<sup>185</sup> Aunque ocupa un espacio antes de ellos, quizá aprovechando un espacio en blanco, es probable que este arrendamiento posterior a la muerte de Gonzalo Sánchez se escribiera con posterioridad al que viene a continuación.

La qual renta comenzó desde el día de Sant Çebrián que fue en el año de mill e quatroçientos e veynte años. E arrendolas Juan Gómez de Sant Yuste, vezino de Olmedo, e fue su fiador Gómez Garçía, fijo de Domingo Juan, vezino de la dicha villa.

Pasó por Alfonso Ferrández, notario de la dicha villa.

El dicho Gonçalo Sánchez mandó en su testamento diez e seys arañçadas de viñas e dos quintos en término de la dicha villa para la dicha misa de Santa María. E los quintos sábados quel dexó ordenado con los dichos señores rentan cada año CCCXXVIII maravedís.

[224] E después desto<sup>186</sup>, el dicho Gonçalo Sánchez, por sí e por su hermano, Martín Ferrández, clérigo de Sant Andrés de la dicha villa de Olmedo, al qual se obligó de fazer estar por ello, so obligaçión de sus bienes, tomaron arrendado el dicho heredamiento e viñas del dicho cabillo por su vida, conviene a saber, después que el uno fynare que fynque el heredamiento e viñas en el otro, e que den e paguen por ello de cada año al dicho cabillo al su mayordomo çiento e veynte maravedís, a los plazos del común.

E esto todo fue fecho en el cabillo de la dicha Iglesia, la canpana tañida, segund que lo han de uso e de costunbre, miércoles, siete días de agosto, año de nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e dos años.

Testigos que fueron presentes: Martín Alfonso, pertegero, e Iohán Sánchez, alcayde de Sant Román, fijo de Alfonso Ferrández, e Benito Ferrández, fijo de Benito Ferrández.

[225] Los dichos señores del dicho cabillo en este dicho día e logar ordenaron de su propia voluntad de dezir una missa cantada de Santa María los segundos sábados de todos los meses de los años, después de la prima dicha, e de rogar a Dios en los dichos días por las ánimas de su padre e de su madre del dicho Gonçalo Sánchez e de aquellos a quien es él tenuto e, después de la dicha missa, de salyr con un responso de defuntos cantado ante la puerta de la capiella de Sant Alifonso. Et después de sus días que salgan sobre su sepultura et rueguen a Dios por su ánima e de los sobredichos. Et esto han de fazer los dichos cabillo e/<sup>80</sup> señores por sí e por sus subçesores para sienpre jamás.

Et los que se açertaron a todo lo sobredicho son estos que se siguen: don Domingo Ferrández, arçidiano de Olmedo, lugarteniente de deán, e don Gómez

---

<sup>186</sup> Este contrato se encuentra visiblemente cancelado. La letra parece corresponderse con la que abre el folio, la de la donación, pero no con la del contrato que le precede. *Vid.* nota anterior.

Gonçález, arçidiano de Ávila, e don Sancho Sánchez, chantre, e Nuño Gonçález e Sancho Ferrández e Gonçalo López e Pero López e Gil Ferrández e Marcos Martínez, canónigos, e Gonçalo Alfonso, arçipreste de Ávila, e Pero Ferrández, vicario de Oropesa, e Domingo Ferrández, maestro de la gramática, e Juan Benítez e Johán Gómez, capellán mayor, e Pero Ferrández, sochantre, e Johán Martínez, raçoneros, et Garçía Martínez e Iohán Ruyz e Iohán Alfonso e Ferrand Verdugo e Alfonso Martínez, arçipreste de Arenas, e Ferrand Alfonso, compañeros.

Fecho día e mes e año e era sobredicho.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*)

Archidiaconus Ometensis (*rúbrica*)

Archidiaconus Abulensis (*rúbrica*)

Nunus Gundisalvi (*rúbrica*)

Gundisalvus Lupi (*rúbrica*)

Petrus Lupi, canonicus abulensis (*rúbrica*)

Egidius Ferdinandi, canonicus abulensis (*rúbrica*)

Johanes Benedicti, notarius (*rúbrica*)

Iohán Gómez<sup>187</sup>, capellán (*rúbrica*)

Dominicus Ferrandi (*rúbrica*)

Garçía Martínez<sup>188</sup> (*rúbrica*)

Iohanes Alfonsi (*rúbrica*)

### [226] Orrio.

Miércoles, quinze días de abril, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e ocho años.

Pero Ferrández, fijo de Mingo Antolín, del dicho lugar, tomó a renta del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, toda la heredad que ellos an en el dicho lugar, con una casa pagiza.

E tomolo desde el día de Sant Çibrián primero que viene en adelante fasta cinco años.

<sup>187</sup> Firma en castellano, en este caso.

<sup>188</sup> Como otro de los presentes, firma en castellano, que es lo habitual, aunque no en esta escritura en concreto.

Et obligose de les dar e pagar por ello cada año en renta quatorze fanegas de pan, la meytad trigo e la otra meytad çevada, bueno e nuevo e seco e linpio, medido por la medida derecha de Ávila, puesto aquí en Ávila por el día de Sant Çibrián. Primera paga: por el día de Sant Çibrián deste primero que viene en un año. Pena: çinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que les dexe la dicha heredad libre e quita e desenbargada e la dicha casa bien adobada e bien reparada, so la dicha pena.

Et para lo asý conplir obligó todos sus bienes a juridiçión de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Juan Ferrández, fijo de Pero Ruyz Calderón, e Domingo Ferrández, fijo de Domingo de Vandadas, e Pascual Sánchez, clérigo de Sant Pedro.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[227] En quinze días de setienbre, año del nasçimiento del nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e diez e siete años.

Los señores deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, dentro de la claustra de la dicha Iglesia, a campana tañida, segund lo han de costunbre, estando y presente en el dicho cabillo Gonçalo Sánchez, canónigo en la dicha Iglesia, el dicho Gonçalo Sánchez partiose de la renta que tenía fecha por sí e en nonbre de Martín Ferrández, clérigo de Sant Andrés de Olmedo, de los algos de la dicha villa, segund ante desto en este libro se contiene<sup>189</sup> e la dio por ninguna.

E luego el dicho Gonçalo Sánchez tomó en renta nuevamente de los dichos deán e cabillo los dichos algos.

E obligose de les dar en renta los dichos çiento e veynte maravedís cada año, etc.

Testigos: Alfonso Ferrández, sochantre, e Ferrand Pérez, conpañeros, e (*ilegible*)<sup>190</sup>

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>80v.</sup>

<sup>189</sup> Se refiere al contrato tachado del folio anterior, cancelado probablemente por lo que este otro explica.

<sup>190</sup> Deteriorado el folio en la parte inferior.

**[228] Oropesa.**

Miércoles, diez e nueve días de setiembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años.

Juan Alfonso, conpañero en la dicha Iglesia, tomó a renta, a toda su ventura, del deán e cabillo de la dicha Iglesia todos los diezmos que a ellos pertenesçe aver de pan e vino e maravedís, sin los carneros de la vicaría de Oropesa, deste<sup>191</sup> dicho año en que estamos.

Et obligose de les dar e pagar por ellos por este dicho año quatroçientos reales de plata, buenos, de los que se agora usan, a estos plazos: la terçia parte por el día de Nabadat primera que viene e la otra terçia parte por Pascua de Resurreçión e la otra terçia parte por Sant Juan de junio, primeros que vienen, so pena de diez maravedís.

E obligó sus bienes.

Carta firme.

Testigos: Garçía Alfonso e Pero López, canónigos.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

**[229] Gonçalo Sánchez, canónigo, que Dios perdone.**

A dos días de febrero, año del Señor de mill e trezientos e noventa años.

Gonçalo Sánchez<sup>192</sup>

**[230] Olmedo.**

Estas son las viñas que mandó Gonçalo Sánchez, canónigo defunto, que Dios perdone, en término de Olmedo, para la misa de Santa María e de los sábados quel dexó mandado e ordenado en su bida, segund que está asentado e escripto en este libro, las quales viñas son estas que se siguen e los preçios por que están arrendadas, segund que está e pasó por ante Alfonso Ferrández, notario, vezino de la dicha villa de Olmedo.

Primeramente, al fonsario de los judíos, tres arançadas, en lynde de viña de Martín Ferrández, fijo de Alvar Ferrández. Arrendose por doze años, en cada año por çiento e sesenta maravedís, en Nuño Garçía, escrivano, e fue su fiador Alfonso Gonçález Polvo.

<sup>191</sup> Repetido "deste".

<sup>192</sup> Se interrumpe este registro, pero está relacionado directamente con el siguiente.

Item, otra viña al Almuzara, en que ponen çinco arañadas, en lynde de viñas de los benefiçios de Sancho Ferrández e de Benito Gonçález, bachiller, clérigos de Sant Andrés. Arrendose por otros doze años, en cada año por çiento e seys maravedís, en (*en blanco*).

Item, otra viña aquende de la Signovilla, entre amas carreras, en que ponen seys arañadas. Arrendose por otros doze años, en cada año por çiento e veynte maravedís, en Antón Sánchez, andado del Palomo; fiador, Pero Ferrández Palomo, su padrastro.

Item, otra viña a la Fontanilla, en que ponen siete quartas, en lynde de viña de la muger que fue de Garçía Gonçález. Está arrendada por los dichos doze años, en cada año por treynta maravedís, en Alfonso Ferrández, yerno del Trecho; fiador, Sancho Ferrández, clérigo de Sant Andrés.

Item, al Pesquero, tres quartas de viña, en lynde de viña de Bartolomé Sánchez, moro. Está arrendada por el dicho tiempo en cada año por doze maravedís en Alfonso Ferrández de Olmedo, capellán de la Iglesia de Ávila.

Todos los recabdos pasaron por el dicho Alfonso Ferrández, notario.

Suma. Montan en los dichos maravedís quatroçientos e veynte e ocho maravedís.

CCCCXXVIII maravedís corrientes.<sup>81</sup>

### [231] Osso.

Visitaçión que fizo Garçía Martínez, compañero, a los algos que el deán e cabildo an en El Osso, la qual fue fecha a doze días de março, año del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e CCCXCII años.

Primeramente, un lagar con su viga e todo su adereço para pisar, en que a diez cabriadas pagizas. Et tiene su corral. Está deçercado de la una parte et tiene el lagar sus puertas con su llave.

Viñas. Son estas que se siguen:

La viña que llaman El Majuelo, tres arañadas. Linderos: viña de Blasco Ximénez et, de la otra parte, tierra del dicho cabildo.

La viña que llaman La Çepuda, una arañada. Linderos: Garçía Gonçález e herederos de Blasco Ximénez.

El Majuelo, media arañada. Linderos: Gonçalo Muñoz e Garçía Gonçález.

La Veguella, una arañada. Linderos: de la una parte, Domingo Iohán, del Osso, et, de la otra parte, Sancho Sánchez Çurrón.

Item, a Valdefernando, una viña, en que a cinco quartas. Linderos: doña María “la Beata” e Domingo Iohán, del Osso.

Item, la viña que llaman del Valladar, tres quartas. Linderos: Domingo Ferrández, ferrero, e tierra de Garçia Gonçález.

Son VII arañadas e media.

Tierras. Son estas que se siguen:

Primeramente, camino de Ávila a la mimbrera, diez obradas en un pedaço. Linderos: Domingo Iohán, del Osso, et Nuño Gonçález, fijo de Alvar Gonçález.

Item, a La Veguella, dos obradas. Linderos: viña del dicho Domingo Iohán e tierra de fijos de Iohán Blázquez.

Cabe el majuelo del cabillo, seys obradas. linderos: viña de Garçia Gonçález et, de la otra parte, el dicho majuelo.

Carrera de Guterrendura, VI obradas. Linderos: Ferrant Muñoz, del Osso, et, de la otra, Gonçalo Muñoz, de Ávila.

Item y luego, ençima de la cuesta, otras seys obradas. Linderos: tierra de Garçia Gonçález et Amuña Blázquez, fija de Alfonso Álvarez.

Item, carrera de Los Ángeles, quatro obradas en un pedaço. Linderos: Garçia Gonçález e la dicha carrera.

La tierra que llaman del Foyo, dos obradas. Linderos: tierra de la iglesia del Osso et Sancho Sánchez Çurrón.

Item, a La Ribielli, tres obradas. Linderos: Gonçalo Muñoz et, de la otra parte, el camino que va de Pedrorodríguez a Ávila.

Item y luego, faz[i]a Montalvo, dos obradas. Linderos: tierra de Sancho Sánchez Çurrón et, de la otra parte, tierra de la iglesia del Osso.

Item, al Romazal, dos obradas. Linderos: Sancho Sánchez, fijo de Nuño Matheos, et tierra de la iglesia de Sant Pero de Ávila.

Item, al Peral, quatro obradas. Linderos: Sancho Sánchez Çurrón et, de la otra parte, Blasco Ximénez el Moço.

Item, çerca Montalvo, dos obradas. Linderos: de la una parte, tierra de Domingo Iohán, del Osso, et, de la otra parte, tierra de la iglesia del Osso.

Item, a la calçada, quatro obradas. Linderos: la calçada que va de Montalvo a Ávila et, de la otra parte, tierra de Blasco Ximénez el Moço.

Item, esso mesmo en linde de la calçada, dos obradas e media. Linderos: Garçia Gonçález e la dicha calçada. /<sup>81v.</sup>

Item y luego, una obrada. Linderos: Sancho Sánchez Çurrón e la dicha calçada.

Item, al Juncar, camino de Ávila, una obrada. Linderos: Nuño Gonçález e, de la obra parte, Gonçalo Muñoz.

Item, a las viñas de Riocavado, una obrada. Linderos: Sancho Sánchez Çurrón et el Burgo del Hondo.

Cabe la iglesia del Osso, obrada e media. Linderos: doña María “la Beata” e Sancho Sánchez Çurrón.

Al era del Caballero, dos obradas. Linderos: la dicha era, la qual es esso mesmo del cabillo.

Item, a Los Lavajuelos, dos obradas. Linderos: de la una parte, Sancho Sánchez Çurrón et, de la otra, Sant Pero de Ávila.

Item, a La Cabañuela, tres obradas. Linderos: hijos de Iohán Blázquez et, de la otra parte, Blasco Ximénez el Moço.

Item y luego, esso mesmo a La Cabañuela, camino de Ávila, quatro obradas. Linderos: Sancho Sánchez Çurrón e hijos de Juan Blázquez.

Item, çerca Yuan Yuanes, una tierra, en que a fasta (*en blanco*). Linderos: el camino que va a Yuan Yuanes e Blasco Ximénez.

Item, al Valdefernando, çinco obradas. Linderos: Garçia Gonçález de la una parte e, de la [otra], Blasco Ximénez.

Item, a La Ribienda, obrada e media. Linderos: Sancho Sánchez Çurrón et de la otra parte la calçada que va de Perorrodríguez a Ávila.

Item, al Juncarejo, dos obradas e media. Linderos: Amuña Blázquez, fija de Alfonso Álvarez, et Sant Pero de Ávila.

Item, carrera de Guterrendura al Juncarejo, a en él fasta dos obradas. Este non se labra.

Et está cabél media obrada de tierra. Linderos: Ferrant Muñoz, del Osso, e Gonçalo Muñoz, de Ávila.

### [232] Osso.

Miércoles, treynta días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años.<sup>193</sup>

---

<sup>193</sup> Margen izquierdo: “Gallinas, I par”.

Domingo Ferrández, ferrero, vezino del Oso, aldea de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo toda la heredad e viñas que ellos an en el dicho lugar e en su término, con un lagar pagizo.

Et tomolo desde oy día en adelante que esta carta es fecha fasta çinco años conplidos e çinco frutos de pan e vino cogidos.

Et obligose de les dar e pagar por ello cada año en renta dozientos maravedís, en reales de plata o en florines de oro del cuño de Aragón, e un par de gallinas cada año, los maravedís dichos a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma, los dichos maravedís, e las dichas gallinas por el día de Nabidat cada año. Et ha de començar la primera paga de los dichos maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre deste primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años, e las dichas gallinas por el día de Nabidat desta primera que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos años, e ansý dende adelante cada año, a los dichos plazos, so pena de tres maravedís por nonbre de interese por cada día.

E que faga las lavores de las viñas segund el otro contrato que antes estava fecho.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que lo dexe todo libre e quito e desenbargado, con el dicho lagar bien adobado e reparado, con la viga que ý está, e el corral reparado segund se contiene en el contrato que antes fue fecho, so la dicha pena.

Et para lo asý conplir obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Eglefia.

Carta firme.

Testigos: Diego Martínez, notario, e Martín Alfonso, perteguero, e García Martínez, conpañero, e Andrés Ferrández, fijo de (*en blanco*), de Aldea del Abad.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).<sup>194</sup> /<sup>82</sup>

### [233] Olmedillas.

Una viña en que ha nueve arançadas, que dizen del enzinar de fondón. Linderos: viña de la cofradía de Santa Luzía e viña de Gómez Martínez, vicario. Está toda cavada.

<sup>194</sup> Escrito en el margen inferior: "(Signo) En tal signo fallarás el contrato del Oso, que fue fecho después deste en fin deste libro".

Otra viña çerca desta, que dizen del enzina de ençima. Linderos: viña de (*en blanco*), clérigo dende, e viña de Blasco López, de Tornadizos, en que ha honze arançadas. Está toda cavada.

[234] Viernes, diez días de octubre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e tres años.

Alfonso Ferrández de Villada, clérigo en la iglesia de (*en blanco*) de Madrigal, medio raçonero en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabildo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo, todas las viñas que ellos han en las dichas Olmedillas, aldea de Arévalo, con una morada de casas tejadas en que está un lagar con dos cubas, todo bien adobado e bien reparado, e con la heredad de hueras que y han en el dicho lugar.

Et tomolo desde oy día en adelante, que esta carta es fecha, *ad vitam e refeçionem*.

Et obligose de dar e pagar a los dichos deán e cabillo cada año en renta por ello dozientos maravedís en reales de plata, de los que se agora usan, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çincuesma. Et ha de començar la primera paga de los dichos maravedís por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, so pena de çinco maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et que faga estas lavores en las viñas: que las escave año e vez e las pode cada año et cave todas una vez cada año, a pena e fuero de cabillo.

Et a cabo del dicho tiempo conplido, que dexee las dichas viñas e heredat libre e quito e desenbargado a los dichos deán e cabillo con las dichas casas e lagar, todo bien adobado e bien reparado, so la dicha pena.

Et para lo así pagar e conplir, obligó a todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Pero López e Gil Ferrández, canónigos.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[235] En ocho días de junio, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e doze años.

Fernand López de Arévalo, clérigo, notario e familiar del muy reverendo in Christo, padre e señor don Juan, por la graçia de Dios e de la Santa Iglesia de Roma obispo de Ávila, tomó en renta a toda su ventura, de piedra e de niebla e de

helada e de todo otro casu fortuyto mayor o menor, de Pero López, canónigo en la Iglesia de Ávila, arçipreste de Piedrafita, lugarteniente de deán, e de los señores del cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, dentro de la claustra de la dicha Iglesia, a canpana tañida, segund lo han de costunbre, toda la hereditat que ellos han en Las Olmedillas, aldea de Arévalo, así tierras, viñas, prados, huertos, heras e fronteras, con una morada de casas pagizas, con un lagar, con todo su apero para torçer uva, e cubas, todo bien adobado e reparado.

Et arrendolo desde oy día de la fecha desta carta en adelante fasta diez años conplidos e diez frutos de pan e vino cogidos.

Et obligose de les dar en renta por ello en cada año çiento e çinquenta maravedís de moneda vieja, en dineros o coronados viejos o en reales de plata o en florines de oro, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veynte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pasqua de Çinquesma. Et que comience a fazer la primera paga por Sant Martín de novienbre primero que viene. Pena: tres maravedís de cada día por nonbre de interesse.

Et que faga estas lavores en las viñas con tienpo e sazón: cavar e podarlas cada año una vez e excavarlas año e vez. Pena: dos reales de plata por cada labor de cada una arañada de cada año e más que pierda el fruto de la viña en que no fizier todas las lavores en cada año que fuer tenuto a fazer.

Et en fin del dicho tienpo obligose de les dexar todo lo que susodicho es libre e quito e desenbargado e las casas e lagar e cubas bien reparadas, so la dicha pena de los dichos tres maravedís de cada día por nonbre de interesse.

Para lo qual obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, espirituales e tenporales.

Et los dichos señores así lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non tirar por el dicho tienpo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa capitular, que a ello obligaron.

Carta firme.

Testigos: Sancho Sánchez, clérigo beneficiado en la iglesia de Sant Juan de Ávila, e Toribio Ferrández, clérigo del Barco, e Diego Garçía, converso, vezino de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). / <sup>82v.</sup>

**[236] Piedrafitilla, otra vez, <con Manquillos>.**

Miércoles, veynte e sey[s] días de abril, año del Señor de mill e trezientos e noventa e seys años.

Nuño Gonçález, canónigo en la dicha Iglesia, tomó a renta de don Gonçalo Ferrández, thesorero, lugarteniente del deán, et el cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo, la campana tañida, segund que lo an de uso, todos los algos que ellos an en Piedrafitilla e en Manquillos, collaçión de (*en blanco*), aldea de Ávila, asý tierras conmo prados e montes e huertos e linares, con todas las casas que están en los dichos lugares, mas que non sea tenuto a las reparar nin dexar reparadas.

Et tomolos desde el día de Sant Çibrián primero que viene en adelante por toda su vida.

Et obligose de dar e pagar por ello de cada año en renta a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, quatroçientos e çinquenta maravedís, en reales de plata, de los que se agora usan, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et ha de començar la primera paga por el día de Sant Martín deste primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años, e assý dende adelante cada año, a los dichos plazos, so pena de çinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et que saque el dicho Nuño Gonçález lleña de los dichos montes con diez bestias asnares e non más, so pena de diez maravedís por cada bestia. Et que non corte pie de enzina en los dichos montes, so pena de sesenta maravedís por cada pie. Et todos los beneficiados que saquen lleña de los dichos montes para sí mesmos, et que non corten pie de enzina, so pena de los dichos sesenta maravedís por cada pie.

Et para lo assý pagar e conplir el dicho Nuño Gonçález obligó todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Gonçalo López e Alfonso Ferrández, canónigos en la dicha Iglesia, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

**[237] Peñalva.**

Veynte e nue[ve] días de dezienbre, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e seys años.

Garçía Martínez, conpañero en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo dessa mesma, estando ayuntados a su cabillo, toda la heredit que ellos an en Peñalva e en su término, aldea de Ávila, assý casas conno tierras e viñas e prados, espeçialmente lo que teníamos arrendado yo<sup>195</sup>, el dicho Garçía Martínez, e Pelegrín Sánchez, con una bodega tejada, con quatro cubas para tener vino, las tres grandes e la otra pequeña, e un lagar tejado, con su servidor e con todo su aparejo para pisar e torçer, e una cuba vieja que está en él para tener pan (*sic*), et otra casa tejada cozina et otra casa que está a las espaldas del dicho lagar e de la dicha cozina, todas estas dichas casas e lagar bien adobado e bien reparado, con las dichas quatro cubas.

Et tomolo a renta desde oy día en adelante, que esta carta es fecha, fasta doze años conplidos.

Et obligose de dar e pagar por ello cada año a los dichos deán e cabillo ochenta maravedís de moneda usual, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et que comience a fazer la primera paga de los dichos maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, so pena de çinco maravedís por nonbre de interese por cada día. E si la moneda se mudare que pague en oro o en plata a treynta e çinco maravedís la dobla de oro castellana e el real de plata a tres maravedís.

Et que escave año e vez diez arançadas e las pode todas una vez e que cave cada año çinco arançadas una vez et are otras çinco arançadas dos vezes cada año, todo a pena e fuero de los dichos deán e cabillo.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que les dexe la dicha heredit libre e quita e desenbargada, con las dichas casas bien adobadas e bien reparadas, so la dicha pena.

Et para lo asý pagar e conplir dio por su fiador a Garçía Alfonso, canónigo en la dicha Iglesia, que estava presente, e él fue su fiador. Et amos a dos, a boz de uno e cada uno dellos por sí, obligáronse de lo asý pagar e conplir, so la dicha pena. Et obligaron todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver, para asý pagar e conplir.

Carta firme.

Testigos: Juan Benítez, raçionero, e Miguel Ferrández e Juan Gutiérrez, conpañeros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>83</sup>

---

<sup>195</sup> No hay concordancia de esta primera persona con la del sujeto del contrato.

[238] Piedrafita de Valdecorneja.

Lunes, diez e nueve días de octubre, año del Nuestro Señor de mill e trezientos e noventa e quatro años.

Domingo Ferrández, clérigo e vicario de Piedrafita, tomó e resçibió en ençense e por nonbre de ençense, por sí e por sus herederos e por los que de derecho lo pueden aver e heredar, desde oy día en adelante que esta carta es fecha para syenpre jamás, a toda su ventura, de don Domingo Ferrández, arçediano de Olmedo en la dicha Eglesia e logarteniente de deán, e del cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo, etc., una tierra que es en el quarto de Foyo Redondo, que llaman La Veyntena, et llega del camino que [va] de Piedrafita a Foyo Redondo fasta el río de Corneja, de que son linderos, de la una parte, tierras e casas de don Gorge (*sic*) et, de la otra parte, prados que fueron de Johán Ferrández del Alameda; et otra tierra en la dicha Piedrafita, de que son linderos, de la una parte, los corrales de Johán Díaz e, de la otra parte, la calle de conçejo; et otra tierra tras la çerca, a los nogales, que fue de Johán de Grijalva, de que son linderos, de la parte de ençima, tierra de Ferránt Sánchez e, de la parte de yuso, el río; et una suerte de corral en las casas de Juan Martínez, cura.

Et tomolo desde oy día en adelante, que esta carta es fecha, para syenpre jamás.

Et obligose de dar e pagar en çense e por nonbre de ençense cada año a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, de cada año sesenta e çinco maravedís, en reales de plata, de los que se agora usan, que vale tres maravedís de moneda vieja un real de plata, la dicha suerte de corral poblado o non poblado, enfiesto o derribado, a este plazo: por el día de Sant Çibrián del mes de setiembre cada año. Et que comiençe la primera paga por el día de Sant Çibrián primero que viene, so pena de çinco maravedís cada día por nonbre de ynterese, et asý dende adelante cada año al dicho plazo.

Mas que lo non pueda vender nin enpeñar nin trocar nin enagenar a caballero nin escudero nin dueña nin donzella nin a omne poderoso, so la dicha pena.

Et para lo asý conplir obligó a sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Et los dichos logarteniente de deán e cabillo así lo resçibieron e otorgaron de aver por firme e por valedero el dicho ençense et ge lo non quitar por el dicho presçio por más nin por menos nin por altanto que otre por ello dé en ençense nin en otra manera qualquier, e de ge lo fazer sano de quienquier que ge lo enbargare o contrallare, todo o parte dello, so la dicha pena. Et para lo así conplir obligaron los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme e conplida, segunt forma de ençense.

Testigos: Juan Álvarez, liçençado en decretos, e Sancho Ximénez, clérigo de Sant Johán de Ávila, e Martín López, hermano del dicho liçençado.

Este día dicho don Diego, por la graçia de Dios e de la Santa Iglesia de Roma obispo de Ávila, dio liçençia e actoridat conplida al dicho ençense para que vala e sea firme para sienpre jamás, segunt que por él se contiene, et de non yr nin benir contra él nin contra parte dél en tienpo que sea, so la dicha pena. Para lo así conplir e mantener obligó los bienes de la Mesa de la dicha obispalía.

Carta de liçençia firme e conplida.

Testigos: Román Pérez, capellán de la dicha Iglesia, e Rodrigo Álvarez Beato, converso, vezinos de Ávila, e Blasco Ferrández, clérigo de Adanero.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>83v.</sup>

### [239] Parral.

Miércoles, treze días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e çinco años.<sup>196</sup>

Domingo Ferrández, fijo de don Bartolomé, vezino del dicho lugar, aldea de Ávila, tomó a renta, saliendo de prima, toda la heredad<sup>197</sup> que el deán e cabildo han en la dicha Parral, de los beneficiados que y estaban, desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó fasta çinco años conplidos e çinco frutos de pan cogidos.

Et obligose de les dar por ello cada año en renta quinze maravedís, en reales de plata, e un par de capones, por el día de Sant Çibrián cada año. Et ha de començar la primera paga de los dichos maravedís e capones por el día de Sant Çibrián deste primero que viene en un año, so pena de dos maravedís por nonbre de ynterese cada día.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexe la dicha heredad libre e quita e desenbargada, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligó a todos sus bienes a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Ximón Gonçález, arçipreste de Arévalo, e Gil Ferrández, capellán en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).<sup>198</sup>

<sup>196</sup> Margen izquierdo: "Gallinas, I par".

<sup>197</sup> Margen izquierdo: "XXXIII obradas".

<sup>198</sup> Escrito luego, en letra diferente: "El otro contrato de Parral fallarás entre la q e la r en tal signo (*signo*)".

[240] Papatrigo.

Miércoles, quinze días de dezienbre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e çinco años.<sup>199</sup>

Diego Ferrández, clérigo de Cordovilla, tomó a renta del deán e cabillo toda la herdat que ellos an en el dicho lugar de Papatrigo, con las viñas e con una casa pagiza bien adobada e bien reparada, espeçialmente lo que solía tener Diego Ferrández.

Et tomolo desde el día de Sant Çibrián postrimero que passó en adelante fasta diez años primeros siguientes conplidos e diez frutos cogidos.

Et obligose de dar e pagar por ello cada año en renta a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, çiento e quarenta maravedís e dos pares de gallinas, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma. Et que comiençe la primera paga de las dichas gallinas por el día de Nabadat desta primera que viene en un año, et la primera paga de los dichos maravedís que comiençe deste Sant Martín primero que viene en un año, que será en el año del Señor de noventa e siete años, e assý dende adelante cada año a los dichos plazos, so pena de tres maravedís por nonbre de interese por cada día.

E que escave las viñas año e vez e las pode cada año e las are dos vezes, a pena e fuero del dicho cabillo.

E a cabo del dicho tiempo conplido que lo dexe libre e quito e desenbargado e la casa reparada, so la dicha pena.

Et para lo assý conplir e pagar dio por su fiador a (*en blanco*), su hermano, que estava presente, et el dicho (*en blanco*) fue tal fiador. Et amos a dos, a boz de uno e cada uno por el todo, obligaron todos sus bienes, muebles e raýzes, tenporales e espirituales, avidos e por aver, para lo assý pagar e conplir.

Carta firme.

Testigos: Juan Royz, conpañero, e Martín Alfonso, perteguero, e Alfonso López, omne de Pero López, canónigos en la Egleisia de Ávila.

Pero Ferrández, notario.

[241] En veynte e tres días del mes de junio, año del Señor de mill e quatroçientos e seys años.

---

<sup>199</sup> Margen izquierdo. "Gallinas, II pares".

Ferrand Ferrández, fijo de Diego Ferrández, vezino e morador en Papatrigo, aldea de Ávila, tomó en renta del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé de la dicha elesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre, toda la heredit que ellos han en el dicho lugar de Papatrigo, así tierras, prados e viñas, con una casa pagiza bien adobada e bien reparada segund se contiene en el contrato de suso deste de la dicha heredit.

Et tomolo desde el día de Sant Çebrián postrimero que pasó fasta diez años conplidos e diez frutos de pan e vino cogidos por el preçio e en la manera e con las condiçiones e so las penas contenidas en el dicho contrato de suso, segund que lo tenía dellos Diego Ferrández, clérigo de Cordovilla, e era obligado.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero de la dicha Iglesia, e Alfonso Sánchez, fijo de (*en blanco*), familiar del dicho deán, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). f<sup>84</sup>

#### [242] Pie de Gallo.

Miércoles, doze días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa años.

Veçente Ferrández, fijo de Veçen[te] Pérez, vezino de Ávila, tomó a renta del deán e cabildo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabildo, toda la heredit que ellos han en la dicha Pie de Gallo, çerca de Bernuy Salinero, aldea de Ávila.

Et tomolo desde oy día, que esta carta es fecha, fasta seys años conplidos.

Et obligose de les dar e pagar por ello en renta por este año en que estamos ocho reales de plata e un maravedí de moneda vieja por el día de Sant Çibrián primero que viene et, por los otros çinco años, cada año diez e seys reales de plata e medio [maravedí] e çinco dineros de moneda vieja, de los que se agora usan. Et comiença la primera paga destes dichos reales, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre deste primero que viene en un año et la otra terçia parte por el día de Carrastollendas<sup>200</sup> e la otra terçia parte por el día de Çincuesma, que son plazos del común, que serán en el año del Señor de mill e trezientos e noventa e dos años, so pena de tres maravedís por nonbre de ynterese cada día.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexa la dicha casa bien adobada e bien reparada, con el dicho corral bien çercado, so la dicha pena.

<sup>200</sup> No es la primera vez que vemos escrito así Carnestollendas.

Et para lo así conplir e pagar dio por su fiador a Juan Alfonso, compañero en la dicha Iglesia, que estava presente, e el dicho Juan Alfonso fue tal fiador. E amos a dos, a boz de uno e cada uno por el todo, obligaron todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos<sup>201</sup>: Gonçalo Ferrández, fijo de Sancho Ferrández, e Nuño Ferrández, fijo de Ferrant Estevan, vezinos de Arévalo, e Ferrant Verdugo, compañero en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>84v.</sup>

### [243] Pajares.

(*En blanco*) días de (*en blanco*) mes, año del Señor de mill e trezientos e (*en blanco*) años.

Juan Gómez, capellán mayor en la Iglesia de Ávila, e Miguell Gonçalo, fijo de Romero Gil, vezino de Pajares, aldea de Ávila, amos a dos a boz de uno e cada uno por el todo, tomaron a renta del deán e cabildo de la dicha Iglesia toda la herdat que ellos han en el dicho lugar, Pajares, e en Carrascal, aldeas de Ávila, sin todo lo que mandó en los dichos logares e en sus términos Theresa Gonçález, muger que fue de Juan Ortiz Calderón.

E tomaronlo a renta desde oy día, que esta carta es fecha, fasta diez años conplidos primeros syguientes.

Et obligáronse a dar e pagar por ello en renta de cada año a los dichos deán e cabildo sesenta maravedís de moneda vieja, coronados o dineros viejos, por el día de Sant Çibrián cada año. Et an de fazer la primera paga destos dichos maravedís deste Sant Çibrián primero que viene en un año e así dende adelante cada año a los dichos plazos, so pena de çinco maravedís por cada día en nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexe los dichos algos e herdat libres e quitos e desenbargados a los dichos deán e cabildo, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligaron a todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, espirituales e temporales, et el dicho Miguell Gonçalo, a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

<sup>201</sup> Tachado "Sancho Ferrández e Gonçalo López, canónigos, e Juan Gómez, capellán".

Testigos: Garçía Martínez, compañero, e Martín Alfonso, perteguero en la dicha Iglesia, e Alvar Alfonso, fijo de Alfonso Gómez, todos vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>85</sup>

**[244] Pajares, otra vez. Lo que dexó Theresa Gonçález.**

(Espacio en blanco)

**[245] La peña del molino del Cuérnago.**

Miércoles, quatro días del mes de abril, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e siete años.

Sancho Ferrández, canónigo en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabildo de la dicha Iglesia, estando ayuntados en su cabildo en la dicha Iglesia, la peña que dizen que es en el río de Adaja de correr pescado ençima del dicho molino.

Et tomola desde oy día en adelante por toda su vida.

E obligose de les dar por ella cada año en renta sesenta maravedís en reales de plata, de los que se agora usan, por el día de Sant Çibrián cada año. Et comiença la primera paga por el día de Sant Çibrián primero que viene, so pena de dos maravedís por nonbre de ynterese cada día.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que la dexe libre e quita e desenbargada a los dichos deán e cabildo, so la dicha pena.

Et para lo así pagar e conplir obligó a todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Carta firme de amas partes.

Testigos: Juan Benítez e Juan Gómez, capellán mayor, e Gonçalo Sánchez, racioneros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>85v.</sup>

**[246] Pozanco.<sup>202</sup>**

Visitaçión que fizo Gonçalo Alfonso, arcipreste de Ávila.

<sup>202</sup> Escrito en el margen superior: "El otro contrato de Pozanco que es sobre el deán fallará en fin deste libro en tal signo (*signo*)". Y, separado de lo anterior, el manuscrito pone: "Pancorvillos con Aldeanueva fallará el contrato en fin deste libro en tal signo (*signo*)".

## Viñas.

La viña del Canpo. A en ella V arañçadas. Linderos: de la una parte, viña de la iglesia del dicho lugar de Pozanco et el arroyo, de la otra parte. Las quatro arañçadas, podadas e aradas una vez et la otra arañçada entresacada en el podar.

Item, la viña que llaman del Arenal. A en ella fasta quatro arañçadas. Linderos: viña de herederos de Xemén Domínguez, de la una parte, et, de la otra, viña de Nicholás Ferrández, carniçero. Podada e arada una vez.

La viña que llaman del Judío. VII arañçadas. Linderos: de la una parte, la dicha viña del Arenal et, de la otra parte, viña de Martín Ferrández, del dicho lugar. Podadas e cavadas una vez.

La viña que llaman La Rala, al[l]ende el arroyo. Podada e arada una vez. A en ella fasta dos arañçadas.

La viña de La Huerta. A en ella fasta tres arañçadas. Podada e escavada et arada dos vezes, salvo la media arañçada que non se aró e que se cavó. Linderos: de la una parte, viña de Alfonso Ferrández, clérigo de Navalperal, et, de la otra parte, el arroyo de las huertas.<sup>86</sup>

### [247] Pozanco, otra vez.

En miércoles, diez días de noviembre, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e nueve años.

Martín Ferrández, fijo de Pascual Domingo, vezino de Pozanco, aldea de Ávila, tomó a renta del deán e cabildo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados en su cabildo, la heredad e viñas e tierras e fronteras que ellos han en el dicho lugar.

Et tomolo desde oy día en adelante, que esta carta es fecha, fasta seys años, espeçialmente lo que solía tener Ximén Domínguez.

E obligose de dar por ello cada año en renta a los dichos deán e cabildo ochenta maravedís de moneda vieja, en coronados o en dineros viejos, de los que valen un real de plata tres maravedís, a los plazos del común, que son Sant Martín de noviembre e Carnestollendas e Pascua de Çincuesma. E ha de començar la primera paga deste Sant Martín primero que viene en dos años, so pena de tres maravedís por cada día por nonbre de ynterese.

E que faga estas lavores en las viñas: que las escave año e vez e las pode cada año e las are dos vezes cada año, todas a pena e fuero del dicho cabildo.

Et que este año primero que non aya penas en las dichas viñas, salvo sy las dexar la muger que fue de Ximén Domínguez.

E en cabo de el (*sic*) dicho tiempo conplido que lo dexe todo libre e quito e desenbargado a los dichos deán e cabildo, so la dicha pena.

Et para lo así pagar e conplir obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, a jurisdicción de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero en la dicha Iglesia, e Toribio Gonçález, criado de don Gonçalo Ferrández, thesorero.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[248] Conmo yo, Juan Rodríguez, doctor en decretos, deán de la Iglesia de Ávila, por mí e en nonbre del cabillo de la dicha Iglesia, cuyo poder he para lo de yuso escripto, conosco que por quanto Ferrand Garçía, fijo de Juan Garçía, veziño de Ávila, e Juan Martínez, raçonero que fue de la dicha Iglesia, tenían a renta del dicho cabillo toda la hereditat, así casas e viñas e tierras e huerta e todo lo al quel dicho cabillo han en Pozanco e los Ye[d]gos, aldeas de Ávila, e se obligaron de fazer de cada año çiertas labores en las dichas viñas et de dexar en fin del tiempo de la dicha renta bien reparadas las dichas casas e huerta, so çierta pena, segund esto e otras cosas más largamente se contienen en el dicho contrato que los dichos Ferrand Garçía e Juan Martínez en esta razón fizieron e otorgaron, por ende yo, el dicho deán, por mí e en el dicho nonbre, conosco que por quanto es conplido el tiempo de la dicha renta, por ende que resçibo la dicha hereditat, así casas conmo huerta por bien reparadas, e las dichas viñas por bien labradas, et do por libres e quitos a los herederos de los dichos Ferrand Garçía e Juan Martínez e a vos, Mari Vlázquez, muger que fuestes de Alfonso Díaz, escrivano público de Ávila, así conmo testamentaria e heredera que sodes del dicho Juan Martínez, vuestro hermano, que Dios perdone, de todos los reparamientos de casas e huerta e labores de viñas que los dichos Ferrand Garçía e Juan Martínez eran obligados a fazer e dexar, en tal manera que non finca acçión nin demanda alguna sobre lo que dicho es al dicho cabillo, nin a mí en su nonbre, fasta el día de oy contra vos, la dicha Mari Vlázquez, nin contra los herederos de los dichos Ferrand Garçía e Juan Martínez nin contra qualquier dellos.

Para lo qual guardar e mantener obligo los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Et yo, la dicha Mari Vlázquez, conosco que por quanto los dichos Juan Martínez, mi hermano, e Ferrand Garçía tenían la dicha hereditat a renta de los dichos deán e cabillo por tiempo çierto, el qual es conplido, et el dicho Juan Martínez, mi hermano, que Dios perdone, avía arrendado la dicha hereditat a çiertas personas que la agora tienen por çierto tiempo, el qual non es conplido, e están

de conplir çiertos años, por ende obligome de fazer tener toda la dicha heredat a los dichos renderos que la agora tienen fasta el tiempo e con las condiçiones que ellos están obligados a dexar la dicha heredat et de fazerles fazer las lavores de las viñas de cada año e reparamientos de casas e huerta a que están obligados a fazer, segund se contiene por los contratos que en esta razón fezieron e otorgaron e se obligaron al dicho Juan Martínez, mi hermano, et otrosí de les fazer pagar la dicha renta de cada año, en tal manera que yo, la dicha Mari Vlázquez, que resçiba de los dichos renderos de cada año todos los maravedís e pan que ellos están obligados a dar, et que yo pague los setecientos maravedís de moneda vieja por la dicha renta de cada año a que los dichos Ferrand Garçía e Juan Martínez, mi hermano, eran obligados a pagar a los dichos deán e cabillo a los plazos que ellos eran obligados, so pena de çinco maravedís por cada día por nonbre de interese, salvo que si por aventura en comedio del dicho tiempo fallesçier alguno de los dichos renteros que non dexare bienes nin herederos, que los dichos deán e cabillo que sean tenudos a tomar e resçibir la dicha heredat quel dicho finado tovier en renta, et que yo non sea tenuta de la tener nin fazer tener más. Et otrosí, a cabo del dicho tiempo conplido a que los dichos renderos están obligados a dexar la dicha heredat que los dichos deán e cabillo que resçiban e tomen la dicha heredat et que yo non sea tenuta de la tener nin fazer tener dende en adelante más.

Para lo qual conplir obligo mis bienes todos, muebles e rayzes, avidos e por aver, a jurediçión de Santa Eglesia.

Et yo, el dicho deán, obligo los bienes de la dicha Mesa de los dichos deán e cabillo, segund dicho es.

Carta firme.

Otorgado tres días de enero, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e quatro años.

Testigos rogados que a esto fueron presentes: Martín Ferrández, capellán de la Eglesia de Ávila, e Diego Ferrández, del Mirón, fijo de Estevan Ferrández, e Pero Gonçález, fijo de Domingo Garçía, del dicho lugar del Mirón.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).<sup>86v.</sup>

#### [249] Peñalva.

An en ella los señores deán e cabillo esto que se sigue: .

Primeramente, una casa que llaman la Casa Luenga. Es tejada. Et a en ella ocho cabriadas. Et tiene sus puertas con su cerradura de madera.

Item, una bodega, en que a siete cabriadas. Et tiene sus gateras de tocones. Et tiene sus puertas nuevas con su cerradura e alamud<sup>203</sup>. Et están en ella una cuba luenga que faze fasta diez moyos et tiene doze arcos et otra cuba redonda<sup>204</sup> tiene ocho arcos et faze fasta doze moyos et otra cuba pequeña que faze diziocho (*sic*) cántaras et tiene seys arcos. Las quales fizo adobar Garçia Martínez et les puso todos los dichos arcos.

Item, otra cuba redonda que no está adobada nin tiene arcos, salvo uno quel fizo poner Garçia Martínez por que se non desbaratase. Puede fazer fasta doze moyos.

Item, otra casa tejada que es cozina. A en ella ocho cabriadas. Et tiene sus puertas sin çerradura.

Item, un lagar con todo su adereço para pisar. A en él fasta diez cabriadas. Et una cuba que está y es toda podrida. Et non es ya para tener pan nin otra cosa.

El corral está bien çercado e bien vardado. Et tiene sus puertas con su çerraja e su llave et de dentro su tranca. Lo qual todo puso Garçia Martínez a su costa et çercó el corral de dos tapias en alto. Linderos: Toribio Ferrández, de Muñotello<sup>205</sup>, e la calle et çimenterio de la iglesia.

Las casas que dexó el obispo don Diego non están y otra cosa sinon los solares et una piedra de lagar.

Viñas son estas que se siguen:

Carrera de Çorita la viña que dizen del Cavallo, siete arançadas en un pedaço. Linderos: Iohán Blázquez, fijo de Ferrant Martínez, et la carrera dicha que va a Çorita<sup>206</sup>.

Item luego, otra viña en que a tres quartas. Linderos: el dicho Iohán Blázquez et doña Urraca, muger de Alfonso Ferrández, bachiller.

Item, otra viña que llaman La Gatiella, en que a quatro arançadas. Tiene muy pocas vides. Linderos: la viña del prior de Santa María la Vieja, la qual dizen (*en blanco*) et, de la otra parte, el camino que va de Peñalva a Çorita.

Item, otra viña que llaman de Ximón, en que a siete quartas. Linderos: Sant (*ileg.*) e la iglesia de Peñalva.

Item, otra viña que llaman del Serraniello. Tiene pocas vides. A en ella una arançada. Linderos: Santa María la Vieja de amas partes.

<sup>203</sup> Cancelado: "las quales puso Garçia Martínez a su costa".

<sup>204</sup> El manuscrito pone "redondo".

<sup>205</sup> El manuscrito pone "Munotello".

<sup>206</sup> El manuscrito pone "Corita", sin la virgulilla de la ç.

Item luego, otra viña que llaman La Luenga. A en ella fasta dos arañçadas e media. Linderos: Alvar Gonçález e La Cárcava.

Item luego, otra viña en linde desta en que ha fasta (*en blanco*). Linderos: la dicha viña que llaman La Luenga et, de la otra parte, viña de Alvar Gonçález, fijo de Ferrant Martínez.<sup>207</sup>

#### Peñalva.<sup>207</sup>

Item, otro pedaço de una arañçada [e] media. Llámanla de doña Benita. <Pasa de la una parte de La Cárcava e de la otra>. Linderos: de la una parte, viña de Xemena Blázquez, muger que fue de Estevan Domingo, et, de la otra parte, Santa María la Vieja.

Item, a Los Ortezuelos, media arañçada. Linderos: Iohán Blázquez e Domingo Sánchez.

Item, una terçia carrera [del] molino. Linderos: la dicha carrera e el dicho Iohán Blázquez.

Item, a Pero Abat, media arañçada. Linderos: de amas partes, Iohán Blázquez.

Item, un quartejón. Linderos: doña Urraca la dicha e la carrera que va al molino.

Item, otra viña, en que a una arañçada. Linderos: el dicho Iohán Blázquez et Santa María la Vieja.

Item, al Escrivano, la media arañçada que dizen El Çermeño. Linderos: Alfonso, fijo de Domingo Lázaro, et, de la otra parte, Ramos Pérez, ferrero, de Monsalupe.

Item y luego, La Cárcava ayuso a la manesquierda, una terçia. Linderos: el dicho Alfonso e Ximena Blázquez.

Item, a Los Mateznos, un quartejón. Linderos: tierra de Toribio Ferrández et viña de Alfonso, fijo de Domingo Lázaro.

Item, otra viña que llaman de Toda, media arañçada. Linderos: Toribio Ferrández et la carrera.

Item, a los perales de la Calveriza, una terçia de (*en blanco*). Linderos: Toribio Ferrández e Sancho Ferrández.

Item, al Alboguero faz[i]a Verlana, una viña que llaman del Arçediano, en que a diez arañçadas. Linderos: viña de Sancho Ferrández et viña de doña Ju<a>na,

---

<sup>207</sup> Tachado "Papatrigo". Parece que esta cara, a priori reservada para Papatrigo, ha servido para continuar con la visita de Peñalva.

muger que fue [de] Iohán Muñoz, et Xemena Blázquez, muger que fue de Estevan Domingo, et, de la parte de ayuso, tierra del cabillo, que llega fasta el camino que va desde Peñalba a Ribielva.

Item, otra viña que llaman La Negraleja. A en ella una terçia. Linderos: Andrés Garçia, escrivano, et viña de (*en blanco*), de Verлана, que vendió Diego Ferrández.

Item, otra viña, en que a un quartejón. Linderos: de amas partes, Domingo Díaz, clérigo que mora en Ferreros.

Item, al pago de Pero Sanchón, una viña, en que a tres quartas. Linderos: Santa María la Vieja de Ávila et, de la otra parte, Sancho Ferrández, de Peñalba.

Item, un quartejón. Linderos: Sancho Ferrández, de Peñalba, et viña de la egle-sia del dicho lugar.

Item, la viña que llaman de Carlos, media arañada. Linderos: Santa María la Vieja e Alvar Gonçález e Andrés Garçia.<sup>87v.</sup>

### Peñalba.<sup>208</sup>

Tierras son estas que se siguen:

A la viña del peral asomante a Monsalpe, un pedaço de tierra, en que a qua-renta obradas. Linderos: Alfonso Gonçález, fijo de Estevan Domingo, de lo que ovo con su muger, et la carrera que va de las Verlanas a Ávila.

Item, carrera de Cardiel, otro pedaço, en que a ocho obradas. Linderos: el dicho Alfonso Gonçález et doña Urraca, muger de Alfonso Ferrández, bachiller.

Item, a las viñas de don Sancho, una obrada. Linderos: Santa María la Vieja et viña<sup>209</sup> de la muger de Miguel Xeménez.

Item, a La Cabañuela, dos obradas en un pedaço. Linderos: Santa María la Vieja e la muger de Miguell Ximénez.

Item, a las viñas del Valle, un pedaço de çinco obradas. Linderos: Santa María la Vieja et, de la otra parte, Toribio Ferrández, de Muñotello.

So la Sierra, quatro obradas [en] un pedaço. Linderos. Santa María la Vieja de todas partes.

Carrera de los molinos, dos obradas en un pedaço. Linderos: Alfonso Gonçález de amas partes.

<sup>208</sup> Tachado "Palomarejo". Parece que se había destinado esta cara para este lugar, que ocupa sin embargo la continuación de la visitación de Peñalba. Por otra parte, se ha escrito en la parte superior del folio: "prado de Val de Sant Veçeynte en tal signo (*signo*) fallarás en fin deste libro el contrato".

<sup>209</sup> El manuscrito pone "vina".

Al Portezuelo, carrera de Ávila, cinco obradas en un pedaço. Linderos: de la una parte, Santa María la Vieja et, de la otra, Ximena Blázquez, muger que fue de Estevan Domingo.

Item luego, adelante al Portezuelo, una obrada. Linderos: Santa María la Vieja et, de la otra parte, Alvar Gonçález, fijo de Ferrant Martínez.

Al Guijar, cinco obradas en un pedaço. Linderos: Santa María la Vieja et la dicha Ximena Blázquez.

Carrera de Garoça, XVI obradas en un pedaço. Linderos: Santa María la Vieja e Ximena Blázquez.

Item, carrera de Medina, una obrada en un pedaço. Linderos: Domingo Sánchez, escrivano, et Ximena Blázquez.

A las viñas del Regajal, dos obradas e media. Linderos: Andrés Garçía, escrivano, e Alvar Gonçález, fijo de Ferrant Martínez.

Al forno, media obrada. Linderos: Santa María la Vieja et Toribio Ferrández, de Muñotello.

So la dicha iglesia, dos obradas. Linderos: Santa María la Vieja et posesión del clérigo de Peñalva, de la otra parte.

Item, a la carrera de Garoça, media obrada frontera. Linderos: Andrés Garçía, escrivano, et la dicha carrera.

Item, a los huertos de Cardiel, media obrada.

Carrera de Ávila, media obrada en dos pedaços. Linderos: del uno, Andrés Garçía e la iglesia de Peñalva et, del otro, Santa María la Vieja e Domingo Sánchez, escrivano.

Item, a Eruela, una quarta. Linderos: Santa María la Vieja e Alfonso Gonçález.

Item, a La Fuente, media obrada. Linderos: (*en blanco*).

Item, al Pradiello, media obrada e saca su parte del prado. Linderos: Santa María la Vieja e la carrera que va a Ávila. /<sup>88</sup>

#### **Peñalva.**<sup>210</sup>

Item, al arroyuelo, media obrada. Linderos: Andrés Garçía et Toribio Ferrández, de Muñotello.

So las viñas del Regajal, media obrada. Linderos: el dicho Toribio Ferrández et Domingo Sánchez, escrivano.

---

<sup>210</sup> Tachado "Prado de Val de Sant Viçente", *Cfr. supra*.

Item y luego, cabe ella, una obrada. Linderos: de la una parte, Santa María la Vieja et Domingo Sánchez.

Item, al Valle, un peral martiniego. Cayose tiempo a. Et del otro peral que esta enfiesto, es la meyta[d] de Alfonso Gonçález et la otra meytad del cabillo.

Item, al Serpiuelo, un pedaço, en que a quatro obradas. Linderos: viña de Andrés Garçía et tierra de Alfonso Gonçález.

Carrera de Arévalo un pedaço, en que a seys obradas. Linderos: Santa María la Vieja et Ximena Blázquez.

Tras la iglesia, una obrada de frontera. Linderos: Alfonso Gonçález et doña Juana, muger de Juan Muñoz.

Sobre la viña que llaman del Llano, media obrada. Linderos: la dicha viña que es de Alfonso Gonçález et, de la otra parte, Ximena Blázquez, muger que fue de Estevan Domingo.

Item, en linde de la viña que llaman del Arçediano, una obrada et llega fasta la carrera que va de Peñalva a Ribiella. Linderos: Alfonso Gonçález et las dichas viña e carrera.

Item, en la cuesta que llaman del Prior, dos obradas. Linderos: Santa María la Vieja et la muger de Miguell Ximénez.

Item, a<sup>211</sup> esta heredit su era<sup>212</sup> en el era que llaman La Redonda. Linderos: Santa María la Vieja et Domingo Sánchez, escrivano, e Toribio Ferrández, de Muñotello.

Item, eso mesmo, a parte<sup>213</sup> en el prado que llaman de La Nava et paçe así conmo los otros herederos.

Item, eso mesmo en Las Piniellas e los otros prados. /<sup>88v.</sup>

### [250] Pascualcovo.

Viernes, dos días de setiembre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e quatro años.

El deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, la canpana tañida, segund que lo han de uso e de costunbre, dieron poder conplido a Juan Martínez, raçionero en la dicha Iglesia, para que pueda arrendar toda la here-

<sup>211</sup> Tercera persona singular del presente de indicativo del verbo "haber".

<sup>212</sup> Quiere decir una parte o porción en un área de eras.

<sup>213</sup> Vid. las notas anteriores.

dat que ellos an en Pascualcovo, aldea de Ávila, segunt que antes estava arrendada, et más dos pares de gallinas.

Carta de poder firme.

Testigos: Pero López e Gil Ferrández e Alfonso Ferrández, canónigos de la dicha Iglesia, et otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[251] Este día dicho Toribio Ferrández, ferrero, fijo de Ferrand Pérez<sup>214</sup>, veziño del dicho lugar de Pascualcovo, tomó a renta del dicho Juan Martínez, raçionero, toda la heredad que los dichos deán e cabildo han en el dicho Pascualcovo, con dozientos e diez maravedís de moneda vieja, et tres casas pagizas con su corral bien çercado de dos tapias en alto et con sus puertas, todo bien adobado e bien reparado, de lo qual todo se otorgó por bien pagado et bien entregado.

Et tomolo desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó fasta çinco años conplidos et çinco frutos de pan cogidos.

Et obligose de dar et pagar por ello a los dichos deán et cabillo, o al que lo oviere de aver o de recabdar por ellos, seys moyos de pan terçiado, puesto en el dicho Pascualcovo, medido por la medida derecha de Ávila, bueno et nuevo e seco e linpio, et dos pares de gallinas. Plazos: el pan deste Sant Çibrián primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e trezientos e noventa e seys años, por quanto los arrendadores que lo tenían han de pagar por Sant Çibrián primero que viene, et las gallinas desta Navidat primera que viene en un año, puestas aquí en Ávila. Pena: tres maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexe las dichas casas con el dicho corral bien çercado de dos tapias en alto, con sus puertas, todo bien adobado et bien reparado, et los dichos dozientos et diez maravedís de moneda vieja para los dichos bueyes, so la dicha pena.

E para lo así pagar et conplir dio por sus fiadores [a] Antón Sánchez, fijo de Pero Benito, e a Juan Sánchez, fijo de Juan Matheos, vecinos del dicho lugar del Pascualcovo. Et todos tres, a boz de uno et cada uno por el todo, obligaron todos sus bienes, muebles et rayzes, avidos et por aver, a juridiçión de Santa Iglesia para pagar et conplir todo lo que dicho es.

Et el dicho Juan Martínez, en nonbre de los dichos deán e cabillo, así ge lo otorgó todo segund que dicho es. E obligose de ge lo non quitar por el dicho tiempo et preçio, so la dicha pena.

<sup>214</sup> Escrito en el margen izquierdo: "Gallinas, II pares".

Carta firme.

Testigos: Alfonso Ferrández, fijo de Apariçio Ferrández, e Juan Sánchez, fijo de Domingo Sánchez, vezinos de Ávila, e Pero Martín, fijo de Pero Martín, de Sant Juan del Enzenilla, aldea de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[252] En dos días de enero, año del Señor de mill e quatroçientos e çinco años.

Estevan Sánchez, fijo de Gil Martín, et Velasco Ferrández, fijo de Benito Pérez, de Pascualcovo, aldea de Ávila, amos a boz de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron a renta de don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesoroero de la Eglesia de Ávila, lugarteniente de deán et los señores del cabillo, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Bernabé de la dicha Eglesia, la campana tañida, segund lo han de uso e de costunbre, toda la heredit que los dichos deán e cabillo han en Pascualcovo, aldea de Ávila, así tierras e prados e eras e fronteras, en que ha çinco yugadas de heredit e en que ha (*en blanco*) de prados, conmo todo lo al que ellos han en el dicho lugar, con tres casas pagizas, con su corral bien çercado de dos tapias en alto e bien vardado, e las casas con sus puertas, todo bien adobado e bien reparado, et con dozientos et diez maravedís de moneda vieja, de los quales dichos dozientos e diez maravedís de moneda vieja se otorgaron por bien pagados.

Et tomáronlo desde día de Sant Çebrián postrimero que agora pasó fasta çinco años conplidos.

Et obligáronse de les dar en renta por ello de cada año seys moyos de pan terçiado, la meytad puesto aquí en casa del mayordomo que fuer de los dichos deán e cabillo et la otra meytad puesto en el dicho lugar, Pascualcovo, bueno e nuevo e seco e medido por la medida derecha de Ávila, et dos pares de gallinas, puestos aquí. Plazos: el pan por el día de Sant Miguell et las gallinas por Nabidat. Et que comiençe la primera paga del pan por el dicho día de Sant Miguell deste que viene en un año, que será en el año de quatroçientos e seys años, et las dichas gallinas por el día de Nabidat en adelante siguiente, et así de cada año a los dichos plazos. Pena: tres maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que lo dexen todo segund se contiene en este otro contrato de suso escripto.

Para lo qual obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero (*ileg.*)<sup>215</sup>

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>89</sup>

**[253] Pascualcovo.**<sup>216</sup>

A dos días de setiembre, año del nacimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e quatro años.

Torribio (*sic*) Ferrández, ferrero, fijo de Ferrant Pérez, vezino del dicho lugar, tomó a renta de Juan Martínez, raçonero en la Iglesia de Ávila, por poder que le fue dado del deán e cabildo de la dicha Iglesia este dicho día, estando ayuntados a su cabillo por ante mí, el dicho Pero Ferrández, raçonero e notario en la dicha Iglesia, todos los algos que los dichos deán e cabillo han en el dicho lugar e en su término, así tierras conmo prados e eras e fronteras e exidos, con dozientos e diez maravedís de moneda vieja para bueyes, e tres casas pagizas bien adobadas e bien reparadas, con sus puertas e con su corral bien çercado de dos tapias en alto, con sus puertas e bien vardado.

Et tomolo desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó fasta çinco años primeros siguientes conplidos.

Et obligose de les dar e pagar a los dichos deán e cabillo cada año en renta por ello seys moyos de pan terçiado, trigo e çenteno e çevada, bueno e nuevo e linpio, medido por la medida derecha, puesto en el dicho lugar, e dos pares de gallinas, a estos plazos: el dicho pan deste Sant Çibrián primero que viene en un año e los dichos dos pares de gallinas por el día de Nabadat deste primero que viene en un año, puestas aquí en Ávila en casa del mayordomo de los dichos deán e cabillo, so pena de çinco maravedís por cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexa toda la dicha heredad a los dichos deán e cabillo libre e quita e desenbargada e las dichas casas bien adobadas e bien reparadas con el dicho corral bien çercado e bien reparado e bien vardado, so la dicha pena.

Et para lo así pagar e conplir dio por sus fiadores a Antón Sánchez, fijo de Pero Benito, e a Juan Sánchez, fijo de Juan Mateos, vezinos del dicho lugar, que estavan presentes, e ellos fueron tales fiadores. Et todos tres, a boz de uno e cada uno por el todo, obligaron todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, para lo así pagar e conplir.

<sup>215</sup> Hay otro nombre justo en el borde inferior de la hoja, en una parte ligeramente deteriorada de la misma y con la tinta muy desvaída. Podría ser Alfonso Ferrández.

<sup>216</sup> El contrato parece haber sido cancelado. Lo trascribimos, a pesar de ello.

Carta firme.

Testigos: Alfonso Ferrández, fijo de Apariçio Ferrández, e Juan Sánchez, fijo de Domingo Sánchez, vezinos de Ávila, e Pero Martín, fijo de Pero Martín, de Sant Juan del Enzinilla.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>89v.</sup>

#### [254] Palomarejo, collación de Sant Pero de Linares.

Miércoles, diez e siete días de enero, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e siete años.

Juan Alfonso, conpañero en la Iglesia de Ávila, tomó a renta, <a toda su ventura>, de Pero López, canónigo en la dicha Iglesia e lugarteniente del deán, e del cabillo, estando ayuntados a su cabillo en la dicha iglesia, la canpana tañida, segund que lo an de uso e de costunbre, toda la heredad que ellos an en el dicho Palomarejo, con tres casas, las dos tejadas e la una pagiza, con un corral de tres tapias en alto fasta la quadra del casar, e dende adelante de dos tapias en alto sobre sus çimientos buenos e bien vardado todo, con un par de bueyes e con veynte e çinco obradas de barvechos, la meytad terçiadados e la otra meytad vinados e con paja, conplimiento para el dicho par de bueyes, e con todo su apero, melenas e yugo e coyundas e con dos rejas e un aradro e un trillo e un camizo con su aquijada e arrejada, todo bueno e bien reparado.

Et tomolo desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó en adelante *ad vitam e refeçionem* por çiento e sesenta maravedís, en reales de plata cada año, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnes Tollendas e Çinquesma. Primera paga: deste Sant Martín primero que viene en un año. Pena: tres maravedís por nonbre de interese.

E obligó todos sus bienes a juridiçión de Santa [Iglesia].

E a cabo del dicho tienpo conplido que lo dexe todo bien adobado e bien reparado, so la dicha pena.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Gonçalo López, canónigos, e Gonçalo Sánchez, raçionero.

Este día dicho el dicho<sup>217</sup> cabillo le dieron poder conplido al dicho Juan Alfonso para demandar todo lo sobredicho.

Testigos: los dichos.

---

<sup>217</sup> Repetido "el dicho".

**[255] Palomarejo.**

Sábado, doze días de novienbre, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e un años.

Pero Sánchez de Ávila, notario de la Andalozía, tomó a renta de Sancho Ferrández, canónigo, en nonbre del cabillo, todas las casas e heredat e tierras e prados e heras e fronteras e aguas e parte del río que los dichos deán e cabillo han en el dicho Palomarejo e en su término, con los barvechos que agora están fechos, que son veynte e una obradas, la meytat de dos rejas e la otra meytat de tres rejas, et más dos carretadas e media de paja menuda para los bueyes e con un par de bueyes bivos en pie, con todo su apero, que es yugo e melenas e coyundas e arado e trillo, e con dos casas, la una tejada e con su puerta e la otra la meytat tejada e la otra meytat pagiza, e esta casa sin puertas ningunas, e las paredes del corral están escomidas de çima un poco.

E tomolo por tres años, cada año çiento e sesenta maravedís de moneda vieja, a estos plazos: el primero terçio por el día de Sant Martín de novienbre, que será en el año de CCCCII años e el otro terçio por las Carnes Toliendas del año seguinte de CCCCIII años e el otro terçio por Pasqua de Çinquesma del dicho año, e así en cada año, so pena de tres maravedís de la dicha moneda por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo que lo dexe en la manera que lo tomó.

E obligó sus bienes a jurisdicción de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Iohán Sánchez, de Balderrosa, e Gonçalo Díez, vezino de Don Ximeno, [e] Martín Alfonso, pertiguero.

**[256]** En veynte e seys días de novienbre, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e quatro años.

Juan de Mendoça, alguazil en la çibdat de Ávila, conmo debdor prinçipal, e Pero Ferrández de Almohalla, fijo de Domingo Sánchez, escrivano, vezino de Ávila, conmo su fiador, amos a boz de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron en renta de don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la Eglesia de Ávila, lugarteniente de deán, e del cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé de la dicha eglesia, la canpana tafida, segund lo han de uso e de costunbre, toda la heredat que los dichos deán e cabillo han en Palomarejo, que es çerca de la dicha çibdat, así tierras e prados e eras e fronteras, con veynte e una obradas de barvechos, la meytad terçiadados e la otra meytad vinados, e con un par de bueyes bivos en pie, con todo su apero para labrar, conviene saber, yugo e melenas e coyundas e aradro e trillo, e con dos

casas, la una tejada con sus puertas et la otra casa la meytad tejada e la otra meytad pagiza, sin puertas, con su corral çercado, et con dos carretadas et media de paja menuda para los bueyes.

Et tomáronlo desdel día de Sant Çebrián postrimero que agora pasó fasta çinco años conplidos.

Et obligáronse de les dar en renta por ello por este primero año çient maravedís de moneda vieja, en dineros viejos o sueldos viejos o coronados viejos, o en reales de plata de peso del cuño de Castilla, o en florines de oro del cuño de Aragón, o en doblas castellanas, contado el real a tres maravedís e el florín a veynte e dos maravedís e la dobla castellana a treynta e seys maravedís de la dicha moneda vieja, et por los otros quatro años cada año çiento e sesenta maravedís de la dicha moneda, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et que comiençe a fazer la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre deste que agora pasó en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e çinco años, et dende en adelante a los dichos plazos de cada año, so pena de dos maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que lo dexen todo libre e quito e desembargado a los dichos deán e cabillo, con los dichos barvechos e con el dicho par de bueyes e paja, segund que lo tomaron, et las dichas casas e corral reparadas segund las tomaron.

Para lo qual obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a jurisdicción de Santa Iglesia.

Et los dichos lugarteniente de deán e el cabillo así lo otorgaron. Et obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio, so la dicha pena, so obligaçión de los bienes de la su Mesa.

Pero si, en comedio del dicho tienpo el dicho Juan de Mendoça, alguazil, ovier de partir de morada desta dicha çibdat, requeriendo a los dichos deán e cabillo, que tomen la dicha heredit e, dexando todo lo que dicho es, que los dichos deán e cabillo sean tenudos a lo resçebir.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero de la dicha Iglesia, e Alfonso Ferrández, fijo de Apariçio Ferrández, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). <sup>90</sup>

[257] Sepan quantos esta carta vieren conmo yo, Domingo Sánchez, fijo de Martín Ferrández, vezino de Ávila, otorgo e conosco que arriendo e resçibo a renta de vos, los señores deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, toda la heredad que vos,

los dichos señores, avedes en Palomarejo, que es çerca de la dicha çibdat, así tierras e prados e eras e fronteras, con veynte e una obradas de barvechos, la meytad terçiadados e la otra meytad vinados, et con un par de bueyes e con dos casas, la una<sup>218</sup> tejada con sus puertas e la otra<sup>219</sup> casa la meytad tejada e la otra meytad pagiza, sin puertas, con su corral çercado, e con dos carretadas e media de paja menu-da para los bueyes.

E tómolos desde el día de Sant Çibrián postrimero que agora pasó fasta çinco años conplidos.

E obligome a dar en renta por ello por cada un año <çiento> e quarenta maravedís de moneda vieja, en dineros viejos o sueldos viejos o coronados viejos, o en reales de plata de pesso del cuño de Castilla, o en florines de oro del cuño de Aragón, o en doblas castellanas, contado el real a tres maravedís e el florín a veynte e dos maravedís e la dobla castellana a treynta e seys maravedís de moneda vieja, a los plazos del común, que son Sant Martín de noviembre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et que comience a fazer la primera paga por el dicho día de Sant Martín este que agora verná, que será en este año de la fecha desta carta, et dende en adelante a los plazos de cada año, so pena de dos maravedís por nonbre de interesse por cada día.

E a cabo del dicho tienpo conplido que lo dexe todo libre e quito e desenbargado a vos los dichos señores deán e cabillo con los dichos barvechos e con el dicho par de bueyes e paja, segund que lo yo de vos tomo, e las dichas casas e corral repa[ra]das segund las tomo.

Para lo qual obligo a ello todos mis bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a jurisdicción de Santa Iglesia.

E nos, los dichos deán e cabillo, estando ayuntados en nuestro cabillo a canpana tañida en la capilla de Sant Bernabé de la dicha iglesia, segund que lo avemos de uso e de costunbre, así lo resçebimos e otorgamos. E obligámosnos de vos lo non tirar por el dicho tienpo e preçio e en la manera que dicha es, so la pena, so obligación de los bienes de la nuestra Messa.

E desto nos, amas las dichas partes, otorgamos carta firme.

Testigos que a esto fueron presentes: Martín Ferrández e Alfonso Ferrández, capellanes del coro de la dicha Iglesia, e otros.

Fecha en la çibdad de Avila a veynte e tres días de octubre, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e nueve años.

<sup>218</sup> Cancelado "pagiza"

<sup>219</sup> Cancelado "meytad"

Es testado en tres logares, o diz "meytad" e o diz "de los" e o diz "pagiza"; e non le enpesca. Es escripto entre renglones o diz "çiento"; e non enpesca.

Diego Martínez, notario (*rúbrica*).

[258] En quatro días de agosto, año del Señor de mill e quatroçientos e catorze años.<sup>220</sup>

Toribio Sánchez, fijo de Martín Ferrández<sup>221</sup>, vezino de Ávila, arrendó de don Gómez Gonçález, bachiller en decretos, arçidiano de Ávila, teniente de deán, e de los señores del cabillo de la dicha Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé dentro de la claustra de la dicha eglesia, a campana tañida, segund lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabillo, toda la dicha heredit de Palomarejo en la manera e forma suso contenida, sin las casas e corral, con los dichos barvechos e bueyes e aperos e paja menuda, de que se otorgó dello por bien entero e contento.

E él arrendó dellos, a toda su ventura de piedra e niebla, etc., desde el día de Sant Çebrián primero que viene en adelante fasta diez años conplidos e diez frutos de pan cogidos.

Et obligose de les dar en renta por ello cada año çiento e sesenta maravedís de moneda vieja e un par de gallinas. Plazos del común los maravedís e las gallinas por Nabidat. Primera paga por Sant Martín de novienbre del primero que viene, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e quinze años, et las gallinas por Nabidat primera siguiente, et así de cada año. Pena: tres maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tienpo que dexa todo libre e quito e desenbargado con todo lo sobredicho, so la dicha pena.

Para lo qual obligó a sí mesmo e sus bienes a juridiçión de Santa Eglesia.

Et los dichos señores así lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non (*roto*)<sup>222</sup>. f<sup>90v</sup>.

[259] (*Roto*) e çinco días de junio, año del Señor de mill e quatroçientos e quatro años.

Alvar Núñez, escrivano público de Ávila, tomó a renta de los señores deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la dicha eglesia,

<sup>220</sup> Trazas de haber sido cancelado este contrato.

<sup>221</sup> Escrito al margen: "Fecha para los arrendadores".

<sup>222</sup> El borde inferior del folio, que afecta a uno o dos renglones, está roto.

en la capilla de Sant Bernabé, la campana tañida, segund lo han de uso e de costumbre, toda la heredit, así tierras e prados e solares de casas e aguas corrientes e estantes que los dichos señores deán e cabillo han en Parral, aldea de Ávila.

Et tomolo desdel día de Sant Çebrián postrimero que agora pasó fasta onze años conplidos.

Et obligose de les dar en renta por ello de cada año çinco reales de plata de peso del cuño de Castilla e un par de capones por el dicho día de Sant Çebrián. Et que comiençe a fazer la primer paga por el dicho día de Sant Çebrián primero que viene et dende en adelante de cada año al dicho plazo, so pena de dos maravedís por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tienpo conplido, que lo dexe libre e quito e desenbargado a los dichos señores deán e cabillo, so la dicha pena del interese de cada día.

Para lo qual obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Iglesia.

Et los dichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. Et obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena del interese de cada día, so obligación de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Gil Ferrández, mesonero, fijo de Gil Ferrández, e Martín Alfonso, perteguerero de la dicha Iglesia, e Pascual Sánchez, fijo de Juan Ferrández, todos vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>91</sup>

#### [260] RibIELLA de Codes.

Miércoles, veynte e seys días del mes de febrero, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e ocho años.

Miguel Ferrández, fijo de Juan Ferrández, vezino de Monilla (*sic*), tomó a renta de Nuño Gonçález, canónigo, e Garçía Martínez, conpañero en la Iglesia de Ávila, por el poder que les fue dado del deán e cabildo de la dicha Iglesia este día, estando ayuntados en su cabildo para fazer la dicha renta, toda la heredit que los dichos deán e cabildo han en la dicha Rivilla, así prados conmo tierras e pastos, espeçialmente lo que solía tener Velasco Ferrández, clérigo del Mirón.

Et tomolo a renta desde oy día, que esta carta es fecha, en adelante fasta diez años conplidos.

E obligose de dar por ello a los dichos deán e cabildo cada año en renta veynte reales de plata, de los que se agora usan, por el día de Navidat. E ha de

començar a fazer la primera paga por el día de Navidat primero que viene e así dende adelante cada año a los dichos plazos los dichos veynte reales, so pena de çinco maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et para lo así conplir e pagar obligó a todos sus bienes, muebles e raýzes, a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Juan Sánchez e Pero Gonçález, sacristanes en la dicha Iglesia, e Juan Ruyz, conpañero en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

### [261] Revilla de Codes.<sup>223</sup>

Conmo yo, Marcos Díaz, fiio de Garçía Ferrández, vezino de Ávila, otorgo e conosco que tomo e resçibo a renta de vos, los honrrados señores don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero en la <Iglesia> de Ávila e lugarteniente de deán por don Juan Rodríguez, dotor en decretos, deán de la dicha Iglesia, e el cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a vuestro cabillo dentro en la capilla de Sant Bernabé, que es en la claustra de la dicha Iglesia, la canpana tañida, segund que lo han de uso e de costunbre, toda la heredat que vosotros avedes en Revilla de Codes, aldea e término de la çibdad, así tierras conmo prados e montes e pastos e aguas corrientes e vertientes e todo lo otro segund que lo vosotros avedes a vos pertenesçe en el dicho lugar, Revilla, et en su término.

Lo qual arriendo de vos desde el día de Sant Çebrián postrimero que agora pasó deste mes de setiembre en que estamos fasta en veynte años conplidos et veynte frutos e rentas levados e cogidos.

E obligome de vos dar en renta a vuestro mayordomo, en vuestro nonbre, veynte reales de plata buenos e de peso del cuño de Castilla, pagados en cada año, puestos en la dicha çibdat a los plazos del común, la terçia parte por el día de Sant Martín del mes de novienbre<sup>224</sup> e la otra terçia parte por el día de Carnes Tollendas et la otra terçia parte por el día de Pascua de Çinquesma, en tal manera que comiençe a fazer la primera paga del año primero por el día de Carnes Tollendas, que será en el año primero que verná del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatrozientos e doze años e así en cada año a estos dichos plazos, so pena de çinco maravedís de la dicha moneda.

<sup>223</sup> Escrito al margen: "Otra vez".

<sup>224</sup> Cancelado "que será en el año".

Et a cabo del dicho tienpo me obligo de vos dexar la dicha hereditat libre e quita e desenbargada.

Para lo qual así pagar e conplir obligo a todos mis bienes, muebles e rayzes, con los quales me someto a jurisdicción de Santa Iglesia, etc.

Et nos, los dichos lugarteniente de deán e el cabildo de la dicha Iglesia así lo resçebimos e vos otorgamos la dicha renta por el dicho tienpo e preçio en la manera e con las dichas condiçiones que dichas son. Et nos obligamos por nos e por nuestros subçesores de vos la non tirar todo este dicho tienpo por más nin por menos nin por altanto e de vos la fazer sana. Para lo qual obligamos los bienes de la nuestra Messa capitular, espirituales e temporales, etc.

Amas las partes otorgaron dos cartas en un tenor, tal la una conmo la otra, amas a costa del dicho Marcos Díaz.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero de la dicha Iglesia, e Alfonso, criado de Juan Ferrández, notario, vezinos de Ávila, e Alfonso Velázquez, fiio de Alfonso Velázquez, vezino de Béjar.

Fecho dentro en el dicho cabillo, miércoles, diez e seys días de setiembre, año del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e honze años.

Va entre líneas o dize “Iglesia” e cancelado o dize “que será en el año”; e non le enpezca.

Iohán Ferrández, notario (*rúbrica*).

Otrossí, va emendado o dize “Carnes Tollendas”; non le enpezca. /<sup>91v</sup>

## [262] Riocavado.

Martes, nueve días de enero, año del Señor de mill e trezientos et noventa e siete años.

Juan Sánchez, fiijo de don Salvador, capellán de Muñoserrezín, aldea de Ávila, tomó a renta de Pero López, canónigo en la Iglesia de Ávila e lugarteniente del deán, toda la hereditat que el cabillo an en Riocavado, espeçialmente lo que solía tener Benito Martínez, fiijo de Juan Muñoz<sup>225</sup>, con las viñas que tenían arrendadas en el dicho lugar Toribio Sánchez e Gonçalo Ferrández.

E tomolo desde Sant Çibrián postrimero que passó fasta diez años por sesenta maravedís, en reales de plata, e dos pares de gallinas. Plazos del común. Primera paga de los dineros por Sant Martín primero que viene e las gallinas por Nabadat primera que viene. Pena: tres maravedís. E obligó sus bienes.

<sup>225</sup> Escrito en el margen izquierdo: “Gallinas, II pares”.

Carta firme.

Testigos: Alfonso Ferrández de Orduña e Juan Sánchez, notario, e Miguel, su criado.

[263] Lunes, treze días del mes de setiembre, año de mil[l] e CCCC e onze años.

Toribio Ferrández, fer[r]ero, vezino de Riocavado, aldea de Ávila, tomó a renta de don Gonçalo Ferrández, thesorero de la Iglesia de Ávila, lugarteniente de deán e cabillo, todas las viñas que el dicho deán e cabillo han en el término del pago de Santa María de Riocavado por treynta maravedís, en reales de plata, e un par de gallinas, desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó por su vida del dicho Toribio Ferrández. Plazos del común. Primera paga de los dineros por San[t] Martín primero que [v]iene en un año, que será en el año de mil e quatroçientos e doze años e las gal[l]inas por Nabidat. Pena: tres maravedís.

Obligó sus bienes.

Carta firme.

Testigos: Pero Ferrández, fijo de Juan Matheos, de Riocavado, e Ferrando, criado del thesorero, e Alfonso, familiar del arçediano de Arévalo.

E los dichos señores diéronle las acciones e poder para demandar las lavores al dicho clérigo que lo ante tenía arrendado.

[264] Este mesmo día Pero Ferrández, fijo de Juan Matheus, vezino de Riocavado, tomó en renta del dicho thesorero e cabillo toda la heredit de pan levar e prados e eras e fronteras que los dichos señores an en Riocavado por çinco años desde el día de San Çibrián postrimero que pasó por treynta maravedís de moneda vieja, o en reales de plata, e un par de gallinas. Plaços: al común. La primera paga por San Martín primero que viene, que será en el año de mil quatroçientos e doze años e las gallinas a la Nabidat siguiente<sup>226</sup>. Pena: tres maravedís.

Et esta dicha heredit es la que solía tener el abat.

Testigos: los sobredichos. /<sup>92</sup>

[265] Riocavado, otra vez.

(Espacio en blanco) /<sup>92v.</sup>

<sup>226</sup> Cancelado "e la otra postrimera paga por Pascua de".

**[266] Riocavado, otra vez.**

(Espacio en blanco) f<sup>93</sup>

**[267] Riocavado, otra vez.**

(Espacio en blanco) f<sup>93v</sup>

**[268] Riofrío.**

(Espacio en blanco)<sup>227</sup> f<sup>94</sup>

**[269] Riofrío, otra vez.**

Ocho días de octubre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e çinco años.

Domingo Ferrández, clérigo de Riofrío, aldea de Ávila, tomó a renta del deán e cabildo de la Iglesia de la dicha çibdat, estando ayuntados a su cabildo, toda la hereditat que ellos han en Mazarrones con la Mata, aldea de Ávila, con dozientos e veynte maravedís, en reales de plata o en moneda vieja, para bueyes, e con una yuvada de barvechos vinados e dos casas tejadas e una casa pagiza en la dicha Mazarrones et con otras dos casas pagizas en la dicha Mata, la una de seys cabriadas e la otra de dos cabriadas, bien fechas e bien reparadas.

E tomolo todo desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó fasta çinco años conplidos.

Et obligó de les dar e pagar por ello cada año en renta dozientos e veynte maravedís en moneda vieja, o en reales de plata, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. E ha de començar la primera paga de los dichos maravedís la terçia parte deste Sant Martín de novienbre primero que viene en un año, so pena de dos maravedís por cada día en nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexa la dicha hereditat libre e quita e desenbargada e los dichos dozientos e veynte maravedís et la dicha yuvada de barvechos e todas las dichas casas bien reparadas e bien adobadas, so la dicha pena.

Et para lo asý conplir obligó todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

---

<sup>227</sup> Únicamente en la mitad inferior del folio el escribano ha iniciado un contrato, del que sólo ha escrito la fecha: "Martes, diez e nueve días del mes de novienbre, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e siete años".

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero de la dicha Iglesia, e Miguell Sánchez, fijo de don Adam, e Miguell Royz, alfageme, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). f<sup>94v</sup>.

**[270] Rehoyo, el que dizen de Las Navas.**

(*Espacio en blanco*)

**[271] Rebilla, collaçión de Sant Pedro de Linares.**

A veynte e quatro días del mes de mayo, año del Señor de mill e trezientos e noventa e dos años.<sup>228</sup>

Gonçalo Ferrández, fijo de Domingo Ferrández de Santana, e Alfonso Ferrández, fijo de Gómez Ferrández, vezinos de Ávila, amos a dos a boz de uno e cada uno por el todo, resçibieron a renta de don Domingo Ferrández, arçediano de Olmedo en la dicha Iglesia, logarteniente de deán, e del cabildo de la dicha Iglesia, estando ayuntados en su cabildo, toda la heredad que ellos han en Ribilla, collaçión de Sant Pedro de Linares, aldea de Ávila, con dos casas pagizas e con su corral bien adobado todo e bien reparado, e corral bien çercado en derredor.

Et tomaronlo a renta desde el día de Sant Çibrián primero que viene en adelante fasta diez años.

Et obligáronse de dar por ello a los dichos deán e cabildo por el primero año veynte e çinco maravedís de la moneda usual por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene et por los otros nueve años cada año çinquenta maravedís, en reales de plata, <e dos pares de gallinas cada año. Primera paga por Nabidat primera que viene>, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çincuesma. Et ha de començar la primera paga por Sant Martín deste primero que viene en un año, so pena de çinco maravedís por cada día por nonbre de ynterese.

E a cabo del dicho tiempo conplido que lo dexe bien adobado e bien reparado todo, segunt dicho es, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligaron todos sus bienes a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

<sup>228</sup> Margen izquierdo: "Gallinas, II pares".

Testigos: Martín Alfonso, perteguero en la dicha Iglesia, e Alfonso e Juan, moços del coro.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).<sup>229</sup> /<sup>95</sup>

### [272] Ribiella, collaçión de Berlana, con Carrascal.

Visitaçión de Ribiella con Carrascal, la qual fizo Garçía Martínez a veynte e dos días de novienbre, año del naçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e dos años.

Primeramente, una cozina pagiza, en que a treze cabriadas, toda bien reparada et con sus puertas.

Item, una casa que es çillero, en que a seys cabriadas, bien reparada et con sus puertas et su çerradura con su llave de çigunuela, la qual dizen que puso Iohán Ferrández.

Item, otra casa pequeña, en que a quatro cabriadas e con la cova, que son çinco, bien reparada e con sus puertas.

Item, un palomar que está en el trascorral es fecho a quadra. Et a en él tres cabriadas. Et fizolo Iohán Ferrández a su costa.

Item, el corral está todo bien reparado et dos tapias en alto et bien vardado et con sus puertas et su çerradura de çigunuela et por de dentro su tranca de madera. Linderos: casas de Andrés Ferrández, fijo de don Gil, et, de la otra parte, tierra del dicho Andrés Ferrández et de la otra la calle pública.

Item, otra casa pequeña, que era pajar, en que a tres cabriadas. Et están y solares de casas e corral que ovo y. Linderos: la huerta de Iohán et la carrera que va al molino et, de la otra parte, las casas suso escriptas que son del cabillo. Et tiene sus puertas con su çerradura de çigunuela.

Viñas. Son estas que se siguen:

Primeramente, al pozo, una viña, en que a una arançada. Linderos: la viña que llaman El Majuelo de Alfonso Álvarez et, de la otra parte, viñas de Bartholomé Sánchez e de Iohán Ferrández.

Item, la viña que llaman del Amor, una arançada. Linderos: el dicho Bartholomé Sánchez e viña de la iglesia de Berlana.

Item, la viña que llaman de La Cruz. A en ella çinco arançadas. Linderos: viña de Alfonso Álvarez et, de la otra parte, tierra de herederos de Gómez Nuño.

---

<sup>229</sup> Hay un signo de estrella en la parte inferior del folio.

Item, la viña que llaman de La Fuente, una arañçada. Linderos: de amas partes, viña de Alfonso Álvarez et, de la otra parte, la carrera que llaman de Medina.

La viña grande. A en ella doze arañçadas. Linderos: de todas partes, tierras de Alfonso Álvarez.

Todas estas viñas se escavan e se podan e se aran dos vezes et la de La Fuente se cava, puesto que dizen [qu]el dicho Iohán Ferrández non la tiene sinon a bien fecho.

Son XX arañçadas.

Item, el parral de carrera [al] molino. A en él quatro arañçadas. Linderos: la dicha carrera et, de la otra parte, viña de herederos de Blasco Ximénez el Moço.

Las tierras son estas que se siguen:

Primeramente, un pedaço de tierra tras las casas dichas del cabillo es frontera, en que a onze obradas. Linderos: de tres partes, Andrés Ferrández et, de la otra, prado del cabillo.

Item y luego, el dicho prado del cabillo, en que a fasta seys arañçadas e más. Linderos: Andrés Ferrández de la una parte et, de la otra, herederos de Blasco Ximénez et, de la parte del río, era lindero el dicho río. E Blasco Ximénez tomó dello fasta un arañçada e media e más. /<sup>95v.</sup>

### **Ribiella de Verlana.**

Item, otro prado, en que puede aver siete arañçadas. Linderos: de la una parte, prado de Andrés Ferrández et, de la otra, prado de Nuño Gonçález del Águila et el río.

Item luego, en linde del dicho prado, una tierra, en que a dos obradas. Linderos: el dicho prado et el camino que va de Ribilla a Ferreros.

Item y luego, otro prado al cadoço, en que a dos arañçadas e media. Linderos: de la una parte, Andrés Ferrández e, de la otra, herederos de Blasco Ximénez et, de la otra, el río. Et echan los de Ferreros el río por él et esle grant daño.

Item y luego, una tierra que sale con el dicho prado, en que a dos obradas. Linderos: el dicho prado et el camino que va de Ribiella e Ferreros.

Item, otro prado que va la carrera del molino por medio dél e comienza desde Ribiella et va fasta el río. Linderos: la çerca que llaman de Alfonso Álvarez e, de la otra parte, prado de Andrés Ferrández, contraria (*sic*), fasta media arañçada. Herederos de Blasco Ximénez.

Item, otro prado que dizen del Lunarejo, en que a tres arañçadas. Linderos: de la una parte, herederos de Blasco Ximénez et, de la otra, Andrés Ferrández e, de

la otra parte, el río. Et el mayordomo de Xuer Alfonso, que llaman Diego Ferrández, pone era en él a pesar del cabillo. Viene a quatro años.

Item luego, en linde del dicho prado, una tierra, en que a tres obradas e media. Linderos: la carrera que va del Burgo a la iglesia, la parte por medio et, de la otra parte, la carrera que va al molino et, de la otra parte, tierra de Alfonso Álvarez.

Item, a los prados que llaman de Los Henos, a la pesquera de Alfonso Álvarez, un prado que sale en una magada (*sic*) que llega a la pesquera. A en él arañada e media. Linderos: de la una parte, la dicha pesquera [e] prados de herederos de Blasco Ximénez et an, de la otra parte, prado del cabillo, que es de la heredad del Aldeuela.

Item, otro prado a Los Fenos, en que a dos arañadas e media. Linderos: de la una parte, la çerca de Alfonso Álvarez e, de la otra parte, las monjas de Sant Benito de Ávila.

Item y luego, a Los Barriales, una tierra, en que a dos obradas. Linderos: de la una parte, tierra de las dichas monjas et, de la otra, herederos de Blasco Ximénez.

Item, a la era vieja, una tierra con la dicha era, que a en todo fasta seys obradas e media. Linderos: de la una parte, Andrés Ferrández et, de la otra, el camino que va del Aldeuela a Ferreros.

Item luego, una frontera e una era que sale con ella. Et va entre medias la carrera que va al molino. Et a en la tierra çinco obradas e en la era una obrada. Así son seys obradas. Linderos: la dicha carrera e Andrés Ferrández.

Item luego, una tierra, en que a fasta dos obradas e media. Linderos: la carrera que va de RibIELLA al molino et, de la otra parte, la otra carrera que va del Aldeuela al molino.

Item luego, otro pedaço, en que a fasta siete obradas. Linderos: de la una parte, tierra de Alfonso Álvarez et, de la otra, la carrera que va al molino. /<sup>96</sup>

Item luego, otro pedaço en que a obrada e media. Linderos: las VII obradas susodichas et, de la otra parte, eso mesmo, tierra del cabillo.

Item y luego, otra tierra en que a VII obradas. Linderos: la otra tierra susodicha (*sic*) del cabillo et, de la otra, la viña que llaman El Majuelo de Alfonso Álvarez.

Item luego, otra tierra en que a ocho obradas. Linderos: tierra de Andrés Ferrández e, de la otra, tierra del cabillo.

Item, a la carrera que llaman de Medina, un pedaço, en que a quatro obradas. Linderos: Andrés Ferrández e la dicha carrera.

Item luego, en linde desta carrera, una tierra, en que a una obrada. Linderos: la dicha carrera e Alfonso Álvarez.

Item, otra tierra que es çerca de la era vieja. A en ella quatro obradas. Linderos: de la una parte<sup>230</sup> las monjas de Sant Benito de Ávila et, de la otra parte, tierras del cabillo. Va por medio della la carrera que va del Aldeuela al molino.

Item, a Los Vallejos, un pedaço, en que a XX obradas. Linderos: de la una parte<sup>231</sup>, tierra de la muger de Gómez Nuño et, de la [otra] parte, Alfonso Álvarez.

Item luego, en linde a Los Vallejos, otro pedaço, en que a fasta diez obradas. Linderos: de dos partes, tierras de Alfonso Álvarez et, de la otra parte, tierra de herederos de Gómez Nuño.

Item, un pedaço que llaman de La Cruz, en que puede aver fasta çinco obradas. Linderos: de la una parte, tierra de Alfonso Álvarez et, de la otra parte, el camino que va de Peñalva a Medina.

Item, a La Cruz, un pedaço de tierra, en que a fasta dizisséys obradas. Linderos: de la una parte, tierra de Alfonso Álvarez et, de la otra, Andrés Ferrández. Llega fasta La Cárcava.

Item luego, otro pedaço, en que a fasta VII obradas. Linderos: de la una parte, Alfonso Álvarez et, de la otra, Juan Sánchez del Portalejo e La Cárcava.

Item, otro pedaço de tierra, en que a fasta çinco obradas. Linderos: la carrera que va a los molinos et, de la otra parte, herederos de Gómez Nuño e Alfonso Álvarez.

Item, otra tierra, en que a tres obradas. Linderos: María Blázquez, muger que fue de Muño Matheos et, de la otra parte (*en blanco*).

Item, en fondón del camino, <çinco obradas>, que va a Aldeanueva. Linderos: Alfonso Álvarez e el camino dicho.

Item luego, otra tierra de dos obradas. Linderos: Alfonso Álvarez e la de Muño Matheos.

Item, otra tierra de quatro obradas. Linderos: Ximena Blázquez e tierra del cabillo de la renta del Aldeuela.

Item, a La Moraleja, una tierra en que a çinco obradas. Linderos: viña de Diego Ferrández et tierra de Matheos Sánchez. Enbárgala Diego Ferrández.

Item, a la Carrera Verde, una tierra, en que a çinco obradas. Linderos: Ximena Blázquez e Alfonso Álvarez.

---

<sup>230</sup> Cancelado: "tierra de la muger que fue de Gómez Nuño".

<sup>231</sup> Repetido "Linderos: de la una parte".

Item y luego, obrada e media. Linderos: el camino que va de Verlana a Aldeanueva et, de la otra parte, tierra del cabillo de la renta del Aldeuela.

Item, a las viñas de Carrascal, una tierra, en que a tres obradas. Linderos: Alfonso Álvarez e Bartolomé Sánchez.

Item, dos solares de casas e corrales que avían el cabillo en Carrascal et una era que solía estar e salir con la tierra. Linderos: Alfonso Álvarez e, de la otra parte, herederos de Gómez Nuño. Et tiénelo entrado doña María, muger que fue de Miguell Martínez, e su fijo, Toribio Sánchez, et Lloreynte Ferrández esso mesmo. /<sup>96v</sup>

Item, en Carrascal, un pedaço de tierra, <fasta quatro obradas>, que sale desde la iglesia de Santa Cruz del dicho lugar, de las haças que salen faz[i]a Garoça. Tiénela entrada Lloreynte Ferrández de çinco años acá.

Item, una tierra entre Las Vegas e Guterrendura, al cadoço, atraviese (*sic*) el río e el caño. A en ella dos obradas e media. Linderos: de amas partes, tierras de herederos de Blasco Ximénez.

Item, otra tierra carrera de río. Está en la lindera. A en ella una obrada. Linderos: de la una parte, tierra de Santa María de Gandulle et, de la otra, Gonçalo Muñoz Rengifo.

Item, a las viñas del prado, una tierra de dos obradas. Linderos: el dicho Gonçalo Muñoz e herederos de Blasco Ximénez.

Item, a Rioseco, una tierra, en que a fasta siete obradas. Linderos: el dicho río e herederos de Blasco Ximénez.

Item, al Pradejón, tres obradas. Linderos: Gonçalo Muñoz e el caño que sale del Pradejón.

Item y luego, otra tierra en que a seys obradas. Linderos: Alfonso Álvarez e Andrés Ferrández.

Item, otro pedaço que llaman de los Morcueros, en que a siete obradas. Linderos: la carrera que va a de Ferreros al molino et, de la otra parte, tierra de Alfonso Álvarez.

Item luego, en linde, otra tierra en que a tres obradas. Linderos: la dicha carrera et tierra de Alfonso Álvarez.

Item luego, otra tierra, en que a tres obradas. Linderos ençima del camino que viene de Ferreros a Garoça, linderos: la calçada e el dicho camino.

Item y luego, çerca de fondón del camino que va de Ferreros a Garoça, quatro obradas. Linderos: Alfonso Álvarez e Gonçalo Muñoz.

Item, al Vallejuelo, una tierra, en que a una obrada. Linderos: la calçada et Andrés Ferrández.

Item, otra tierra de dos obradas. Linderos: la dicha calçada e, en frente, Alfonso Álvarez.

Item, otra tierra, en que a obrada e media, que es en linde del camino que va del Aldeuela a Penalva. Linderos: el dicho camino et, de la otra parte, tierra de Ximena Blázquez et Blasco Ximénez.

Item, otra tierra, en que a fasta dos obradas. Linderos (*en blanco*).

Item, otra tierra, en que a una obrada. Linderos: Santa María la Vieja de Ávila et, de la otra parte, Apariçio Ferrández.

Item, a la viña de Cardiel, un pedaço, en que a fasta XXX obradas. Linderos: de la una parte, tierras de viña de Alfonso Álvarez et el camino que va de Ávila a Fuentevesos et, de la otra parte, La Reguera.

Item, a Valdeguimar, una tierra de dos obradas. Linderos: Ximena Blázquez et, de la otra parte, María Blázquez, muger que fue de Muño Matheos.

Item, otra tierra en que a çinco obradas. Linderos: tierra de Estevan Sánchez de Radesiella e, de la otra parte, Nuño Gonçález del Águila.

Item, Ribiella de la Renconada, un pedaço de diez obradas. Linderos: tierra de herederos de Blasco Ximénez et, de la otra parte, Andrés Ferrández.

Item, otro pedaço luego de la otra parte. Llega del sendero que viene del Aldeuela a Ferreros. A en él seys obradas. Linderos: de amas partes, Andrés Ferrández.

Item, a la viña vieja, un pedaço en que a tres obradas. Linderos: Andrés Ferrández et, de la otra parte, la carrera que va de Ribiella a Ferreros.

Item luego, en linde desta carrera, otra tierra en que a diziséys obradas. Linderos: la dicha carrera e el dicho Andrés Ferrández. /

### **Ribiella.**<sup>232</sup>

Item, al yni[e]star de Ferreros, una tierra, en que a quatro obradas. Linderos: de la una parte, la carrera que va de Ferreros a Carrascal et, de la otra parte, Iohán Sánchez del Portalejo. Enbárgala Alfonso Álvarez de çinco años acá.

<sup>232</sup> Tachado "Sotosalvos". Es evidente que se había reservado esta hoja para ese lugar, pero la visitación y relación de posesiones de Revilla ha ocupado más espacio de lo previsto y la continuación, pues, alcanza también este folio.

Item luego, de la otra parte desta misma carrera, otra tierra que llaman de La Figuera. A en ella tres obradas. Linderos: tierra de Nuño Gonçález del Águila et, de la otra parte, la carrera que va de Ferreros a Ávila.

Item, a los prados de Ferreros, una tierra, en que a dos obradas. Linderos: prado de herederos de Blasco Ximénez et, de la otra parte, Andrés Ferrández.

Item luego, a Las Fontaniellas que llaman del Burgo, una tierra, en que a dos obradas. Linderos: tierra de Ximena Blázquez, muger de Estevan Domingo, e de la otra parte, el río.

Item luego, otra tierra, en que a tres obradas. Linderos: el río e, de la otra parte, Andrés Ferrández.

Y luego, de la otra parte, una tierra de dos obradas. Linderos: tierra de herederos de Blasco Ximénez et, de la otra parte, tierra de las monjas de Sant Benito de Ávila.

Item luego, una frontera cabe el Burgo, en que a dos obradas. Linderos: de la una parte, la calçada que viene del Osso a Ávila et, de la otra parte, tierra de Andrés Ferrández.

Item, otra tierra, en que a dos obradas. Linderos: la dicha tierra de Andrés Ferrández et Ximena Blázquez, muger de Estevan Domingo.

Item, a La Reguera, una obrada. Linderos: Sant Viçente de Ávila et tierra de Alfonso Álvarez.

Item, al sendero que va de Yuan Yuanes a Ferreros una tierra, en que a dos obradas. Linderos: el dicho sendero et, de la otra parte, tierra de herederos de Blasco Ximénez.

Item luego, en linde del dicho sendero, una tierra en que a tres obradas. Linderos: de la una parte, herederos de Blasco Ximénez et, de la otra, el arroyo de Yuan Yuanes.

Item, carrera del Osso, una tierra, en que dos obradas. Linderos: <la dicha carrera e Alfonso Álvarez><sup>233</sup>.

Item, a Las Posadueras, una tierra, en que a dos obradas. Linderos: de la una parte, tierra de Santa María de Gandulle et, de la otra parte, herederos de Blasco Ximénez.

Item, al Trevalar, una tierra de dos obradas. Linderos: Andrés Ferrández et Sant Viçente de Ávila.

---

<sup>233</sup> Cancelado: "tierra de Andrés Ferrández et Sant Viçente de Ávila".

Item luego, una tierra, en que a obrada e media. Linderos: tierra de Nuño Gonçález del Águila et herederos de Blasco Ximénez.

Item a la fuente que llaman de Las Marotas, una tierra de tres obradas. Linderos: Gonçalo Muñoz e Amuña Blázquez.

Item, una tierra, por la qual va el sendero que va de Ferreros a Ávila. A en ella quatro obradas. Linderos: viña de Diego Ferrández, mayordomo de Blasco Ximénez, et, de la otra parte, tierra de Alfonso Álvarez.

Item, al Pra[de]lón, una tierra que llaman La Viñagajata. A en ella tres obradas. Linderos: Gonçalo Muñoz e Alfonso Álvarez.

Estas son las tierras de la media yugada que tiene Iohán Ferrández dada a Iohán Estevan de Yuan Yuanes, sin las otras suso escriptas:

Primeramente, carrera de Riocavado, un pedaço, en que a cinco obradas. Linderos: la carrera dicha et, de la otra parte, Andrés Ferrández. /<sup>97</sup>

#### **Ribiella de Verlana.<sup>234</sup>**

Item luego, otro pedaço a La Laguniella, en que a tres obradas. Linderos: herederos de Blasco Ximénez e Andrés Ferrández.

Item, al lavajo, otro pedaço, en que a cinco obradas. Linderos: los dichos.

Item, a Las Luengas, otro pedaço, en que a obrada e media. Linderos: Sant Viçente et las monjas de Sant Benito.

Item, a la Carrera Verde, dos obradas e media. Linderos: herederos de Blasco Ximénez e las dichas monjas.

Item, a Valdesancho, dos obradas. Linderos: las dichas monjas e Santa María de Gandulle.

Item, otro pedaço que va la cuesta arriba, en que a dos obradas. Linderos: la dicha iglesia de Santa María.

Item, otra tierra en que a dos obradas. Linderos: las dichas monjas e Sant Viçente de Ávila. Et va esta tierra faz[i]a Riocavado.

Item luego, aquende una tierra de una obrada. Linderos: Rodrigo Álvarez et herederos de Blasco Ximénez.

Item, otra tierra que llaman del Lobo, obrada e media. Linderos: Sant Silvestre de Ávila e Ximena Blázquez.

---

<sup>234</sup> Cancelado: "Serrada".

Item, carrera de Riocavado, una obrada e media. Linderos: de todas partes, herederos de Blasco Ximénez.

Item, otra tierra a las Posadueras, en que a çinco obradas. Linderos: a todas partes, herederos de Blasco Ximénez.

Item y luego, obrada e media. Linderos: Nuño Gonçález del Águila et herederos de Blasco Ximénez.

Item y luego, otra obrada e media. Linderos: las monjas dichas et Alfonso Ferrández, clérigo, fijo de Gostín (*sic*) Pérez.

Item, otro pedaço de tierra de fondón de la carrera del molino, en que a una obrada e media. Linderos: las dichas monjas et tierra de herederos de Blasco Ximénez.

Item, en el dicho lugar de Ribielli están fechas <nuevamente> tres moradas de casas con sus corrales et otras dos començadas e tapiadas. El lugar es todo del cabillo salvo Andrés Ferrández, que a y heradat et una morada de casas, es a saber, los que las fazen conmo se atrevieron a ello, pero el lugar vale más por se poblar. /<sup>98</sup>

### [273] Ribielli, otra vez, collación de Las Berlanas.

Miércoles, veynte e seys días de febrero, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e ocho años.

Juan Ferrández e Antón Ferrández, fijos de Juan Ferrández, vezinos de Berlana, aldea de Ávila, amos a dos a boz de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron a renta de los dichos deán e cabildo, estando ayuntados en cabildo, toda la heradat que los dichos deán e cabildo an en Ribielli con Carrascal, collación de la dicha Berlana, con una casa pagiza de catorze cabriadas, con sus puertas e su çerradura, et otra casa pagiza en que ha çinco cabriadas et otra casa pagiza en que ha siete cabriadas, con su corral çerrado e vardado de dos tapias en alto, e sus puertas en las dichas casas e sus llaves e çerraduras e tierras e viñas e prados e eras e fronteras et, sy más algos y ha, aya más.

Et tomáronlo a renta desde oy día, que esta carta es fecha, fasta quinze años primeros conplidos.

Et obligáronse de dar por ello cada año en renta a los dichos deán e cabildo trezientos maravedís de la moneda que corrier al tiempo de las pagas, a los plazos del común. Et han de començar a fazer la primera paga de los dichos maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre deste primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e trezientos e ochenta e nueve años, so pena de diez maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et que fagan estas labores en las dichas viñas cada año: que escaven año e vez ocho arañadas e las poden cada año e las aren dos vezes, a pena e fuero del dicho cabildo.

Et a cabo del dicho tienpo conplido de los dichos quinze años que dexen a los dichos deán e cabildo toda la dicha heredad e viñas libre e quita e desenhargada, con las casas e corral e puertas, todo bien adobado e bien reparado, e los corrales bien çercados e bien vardados de dos tapias en alto, e sus çerraduras en todas las dichas casas e sus puertas.

Et otrosí, que echen cada año en las dichas viñas treynta piért[eg]as, so la dicha pena, e en las otras viñas que fagan el bien que podieren.

Et para lo así pagar e conplir obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Veçen[te] Martín, fijo de (*en blanco*), de Peñalva, e Bartolomé Sánchez, de Cantiveros, et Juan Martínez, de Miguellheles.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[274] Miércoles, onze días de octubre, año del nacimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e dos años.

Domingo Díaz, clérigo de Segudos, e Estevan Ferrández, fijo de Pero Martín, vezino de Ferreros, aldeas de la dicha çibdat de Ávila, amos a dos a boz de uno e cada uno por el todo, tomaron a renta del deán e cabildo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cavillo, la canpana tañida, segund que lo han de uso e de costunbre, toda la heredar que ellos han en Rebilla con Carrascal, collaçión de Berlana, con una casa pagiza de catorze cabriadas, con sus puertas e su çerradura, et otra casa pagiza en que ha çinco cabriadas et otra casa pagiza en que ha siete cabriadas, con su corral çercado e vardado de dos tapias en alto, e sus puertas en las dichas casas e sus llaves e çerraduras, et tierras e viñas e prados e eras e fronteras e todo lo al, desde el día de Sant Çebrián postrimero que pasó fasta diez años conplidos e diez frutos de pan e vino cogidos.

Et obligáronse de les dar en renta por ello de cada año trezientos maravedís de la moneda que corriere al tienpo de las pagas, e dos pares de capones, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma, et los capones por el día de Nabitat cada año. Et han de començar a fazer la primera paga de los dichos maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre deste primero que viene en dos años, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e çinco años, et así dende en adelante de cada año

a los dichos plazos, so pena de diez maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et que fagan estas lavores en las viñas cada año: que excaven año e vez ocho arañadas e las poden cada año e las aren dos vezes, a pena e fuero del dicho cabillo.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que lo dexen todo libre e quito e desembargado con las dichas casas e corral, todo bien reparado e bien adobado.

Et otrosí que echen cada año en las dichas viñas treynta rastros, so la dicha pena, et en las otras viñas que fagan el bien que pudieren.

Et para lo así pagar e conplir obligaron todos sus bienes, muebles e raýzes, espirituales e tenporales, a juredición de Santa Iglesia.

Et los sobredichos deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio et de ge lo fazer sano, so la dicha pena. Para lo qual conplir obligaron los bienes de la Mesa del cabildo.

Carta firme.

Testigos: Gil Ferrández e Gonçalo Sánchez, capellanes de la dicha Iglesia de Ávila.

Este dicho día los sobredichos deán e cabillo otorgaron e dieron todas las açiones que avían contra Juan Ferrández e Antón Ferrández, fijos de Juan Ferrández, vezinos de la dicha Berlana, arrendadores que fueron en los años pasados de la dicha heradat, a los dichos Domingo Díaz e Estevan Ferrández.

Testigos: los sobredichos.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>98v.</sup>

### [275] Santo Domingo de Peláez.

Miércoles, veynte e nueve días de dezienbre, año del Señor de mill e trezientos e noventa años.

Pero Ferrández de Tabladillo e Pero Gonçález de Madrigal, escrivanos públicos de Ávila, tomaron a renta del deán e cabildo de la Iglesia de Ávila, toda la heradat que ellos han en el dicho lugar, Santo Domingo con Domingo Peláez, aldeas de Ávila, desde oy día en adelante, que esta carta es fecha, fasta çinco años conplidos e çinco frutos alçados.

Et obligáronse de dar e pagar en renta cada año a los dichos deán e cabildo honze reales de plata, de los que se agora usan, a los plazos del común, que son Sant Martín [e] Carnastollendas (*sic*) e Pascua de Çincuesma. Et ha de començar

la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, so pena de tres maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexen toda la dicha heredat libre e quita e desenbargada a los dichos deán e cabildo, so la dicha pena, e vista (*sic*) de todas las tierras e prados, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligaron a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Eglefia.

Carta firme.

Testigos: Pero Ferrández, notario de la dicha Eglefia, e Sancho Rodríguez, criado del chantre, e Velasco Gómez, fijo de Juan Martínez, [de] Aldea del Abad.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).<sup>235</sup>

### [276] Serrada, collaçión de Muñopepe, aldea de Ávila.

A diez días del mes de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa años.<sup>236</sup>

Diegálvarez de Sotomayor, vezino de Ávila, tomó a renta del deán e cabildo de la Eglefia de Ávila, estando ayuntados a su cabildo, toda la heredat que ellos han en la dicha Serrada e en su término, con tres casas pagizas bien adobadas e bien reparadas, con sus puertas e con su corral bien çercado de dos tapias en alto, con sus puertas, e bien vardado.

Et tomolo desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó fasta diez años primeros siguientes conplidos.

Et obligose de dar por ello cada año en renta a los dichos deán e cabildo çient e veynte maravedís, en reales de plata de moneda vieja, de la<sup>237</sup> que se agora usa, en coronados o en dineros viejos, e dos pares de gallinas, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çincuesma. Et ha de comença[r] la primera paga de los dichos maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene e las gallinas por el día de Nabidat primero que viene, so pena de çinco maravedís por nonbre de ynterese por cada día.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexe la dicha heredat libre e quita et desenbargada et las dichas casas bien reparadas e bien adobadas, so la dicha pena.

<sup>235</sup> Escrito marginalmente: "(*Signo*) En tal signo está escripto el otro contrato de Santo Domingo con Domingo Peláez en fin deste libro".

<sup>236</sup> Margen izquierdo: "Gallinas, II pares".

<sup>237</sup> El manuscrito pone "lo".

Et para lo asý conplir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero.<sup>238</sup> /<sup>99</sup>

**[277] Serranos de Avianos, con el Villar de las Cabeças.**

Viernes, veynte e tres días de junio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e un años.

Juan Álvarez, canónigo en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabildo de la dicha Iglesia, todos los algos e heredades que ellos han en la dicha Serranos, con el Villar de las Cabeças, aldeas de Ávila, así tierras e prados conmo montes e huertas e huertos e exidos, con tres casas pagizas e un molino moliente e corriente, en el término de la dicha Serranos, e dos casas pagizas en el dicho Villar.

Et tomolo desde el día de Sant Çibrián primero que viene en adelante *ad vitam e refeçionem*, en quanto fuer beneficiado en la dicha Iglesia. Et tomolo desde el día de Sant Çibrián primero que viene en adelante.

Et obligose de les dar e pagar a los dichos deán e cabildo cada año por ello en renta mill e dozientos maravedís de la moneda vieja, de la que se agora usa, en coronados o en dineros viejos, a estos plazos: Navidat e Pascua de Resurreçión e Sant Çibrián cada año. Et ha de començar la primera paga por el día de Navidat primero que viene, la terçia parte de los dichos maravedís, so pena de diez maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexe la dicha heredit libre e quita e desenbargada, con las dichas casas et molino, todo bien adobado e bien reparado, so la dicha pena.

Et para lo asý conplir obligó a todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Pero Ferrández, vicario de Oropesa, e Juan Gómez, capellán mayor, e Gonçalo Sánchez, raçioneros en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>99v.</sup>

---

<sup>238</sup> Escrito al final del folio: "El otro contrato de La Serrada fallarás en fin deste libro en tal señal (*signo*)".

[278] Sadornín de Voltoya.<sup>239</sup>

(Espacio en blanco)

[279] En diez e seys días de dezienbre, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e doze años.

Alfonso Yáñez de Alcántara, vezino de Ávila, tomó en renta de los señores del cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, dentro de la claustra de la dicha iglesia, a canpana tañida, segund lo han de uso e de costumbre de se ayuntar a cabillo, toda la heredad que ellos han en Sant Bartolomé de los Pinares, aldea de Ávila, e en su término, así casas, tierras e viñas e huerta e linar e forno, conmo todo lo otro que vos avedes en el dicho lugar e en su término.

Et arrendolo dellos a toda su ventura, de piedra e de niebla e de todo otro caso fortuyto mayor o menor qualquier que sea, desde oy día de la fecha desta carta en adelante fasta diez años conplidos.

Et obligose de les dar e pagar en renta por ello de cada año çinquenta maravedís de moneda vieja, en reales de plata, o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís et el florín de oro a veynte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, et más seys pares de perdizes. <Plazos:> la meytad de los dichos maravedís por el día de Sant Juan de junio et la otra meytad de los dichos maravedís e las dichas perdizes por el día de Nabidat de cada año, puestos aquí en Ávila, en tal manera que comiençe a fazer la primera paga por el día de Sant Juan de junio primero que viene et así de cada año a los dichos plazos. Pena: dos maravedís por cada día por nonbre de interesse.

Et obligose de fazer estas lavores que se siguen en las dichas viñas con tiempo e sazón: podar e cavarlas todas cada año et excavarlas año e vez. Pena: dos reales de plata por cada lavor que non fizier en cada una arançada, et más que pierda el fruto de aquel año de la viña en que non fizier las dichas lavores con tiempo e sazón.

Et en fin del dicho tiempo obligose de lo dexar todo libre e quito e desenbargado e bien reparado, so la dicha pena de los dichos dos maravedís del dicho interesse.

Para lo qual obligó a todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, con los quales renunció todo su fuero e se sometió con ellos a juridiçión de Santa Iglesia.

<sup>239</sup> Escrito en la parte superior del folio: "Veynte maravedís e un par de gallinas".

Et los dichos señores del dicho cabillo así lo otorgaron. Et obligáronse de ge lo non tirar por el dicho tiempo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena de los dichos dos maravedís del dicho interesse. Para lo qual obligaron los bienes de la su Mesa capitular.

Dos cartas firmes a costa del dicho Alfonso Yáñez.

Testigos: Pero Rodríguez de Vayello, clérigo beneficiado en la iglesia de Santa María de Piedrafita, e Alfonso Sánchez, familiar de Lope Martínez, canónigo en la dicha Iglesia.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).

[280] Este dicho día en la çibdat de Ávila el dicho Alfonso Yáñez traspasó la dicha renta suso contenida en Llorençio Alfonso, clérigo del dicho lugar Sant Bartolomé de los Pinares, su hermano, en la manera e forma e con las condiçiones que la él arrendó.

Et el dicho Llorençio Alfonso reçioliola. Et obligose [a] pagar los dichos çinquenta maravedís de moneda vieja e seys pares de perdizes de cada año de la dicha renta a los dichos señores del dicho cabillo, a los dichos plazos, et de fazer las lavores en las dichas viñas con tiempo e sazón de cada año, so las penas e manera e forma quel dicho Alfonso Yáñez está obligado e se contiene en el dicho contrato, et de sacar ende a paz e salvo de todo ello al dicho Alfonso Yáñez e él.

Et para lo ansí conplir obligó sus bienes, espirituales e tenporales.

Carta firme.

Testigos: Sancho López, fijo de Sancho Estevan, e Juan Rodríguez, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>100</sup>

### [281] Sadornín de Adaja.

Visitaçión que fizo Garçía Martínez en el año del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e dos años.

La viña que llaman La Palançiana, dos arançadas e media. Linderos<sup>240</sup>: de la una parte, viña de Nicholás Ferrández, carniçero, et, de la otra, la carrera que va de Sadornín<sup>241</sup> a Ávila.

<sup>240</sup> El manuscrito pone "lenderos".

<sup>241</sup> El manuscrito pone "Sodornín".

Item, otra viña que llaman La Cortida, dos arañçadas e media.

Item, otra viña a La Cabañuela, en que a fasta arañçada e media. Linderos: tierras (*en blanco*).

Item, Los Majuelos, diziocho (*sic*) arañçadas. Linderos: la carrera que va de Sadornín a Ávila et, de la otra parte, tierras (*en blanco*).

Item, a Las Muñinas, dos arañçadas e media, que se cavan, et fasta quatro arañçadas están perdidas. Linderos: la carrera que va de Sadornín a Ávila et, de la otra parte, viña de (*en blanco*).

Item, a Las Fortajas, seys arañçadas en seys pedaços. Linderos: Alvar Gonçález, abogado, e Sancha Díaz e Garçía Martínez et Matheos Ximénez.

Item, a Las Abutardas, una arañçada e media. Linderos: el Burgo del Hondo<sup>242</sup> et la cofradía de Sant Andrés.

Item, a Fresno, una arañçada. Linderos: la carrera que viene de Sadornín a Ávila et, de la otra parte, viña de Romana Sánchez.

Item, de la otra parte de la carrera, una arañçada que llaman la Viña Bermeja. Linderos: la dicha carrera.

Item luego, cabe ella, una arañçada. Linderos: dicha viña et la dicha carrera.

Carrera de Sant Sánchez allende el refitor, quatro arañçadas. Linderos: (*en blanco*).

Item, el majuelo que llaman de Tomé. Son dos arañçadas e media. Linderos (*en blanco*).

Item, a Pero Sanchón, una viña en que a fasta siete arañçadas e media, las dos arañçadas e media se labran, et lo otro está perdido. Linderos: La Cárcava que va faz[i]a el Soto et, de la otra parte, carrera que va a Garziasnar et, allende la carrera, viña de Sant Vicente de Ávila.

Item, otra arañçada en linde del Burgo. Linderos: la dicha carrera e el Burgo de Hondo<sup>243</sup>.

Item, la viña que llaman de La Enzina, fasta tres arañçadas que a en ella. Non se labra. Linderos: Pero Gonçález de Ávila et las carreras amas que van a Garçi Asnar, la una que va por el Soto e la otra por Pero Sanchón.

Item, la viña que llaman del Álamo, una arañçada. Es allende la fuente. Linderos: el arroyo que viene de Soto et tierras de (*en blanco*).

<sup>242</sup> En el índice de lugares se incluye como Burgohondo.

<sup>243</sup> *Cfr.* nota anterior.

Item, a Las Alvarazas, seys arañçadas. Linderos: el Soto, de la una parte, et, de la otra parte, la carrera que va a Garçiasnar, que las parte por medio.

Item, la viña que llaman del Arenal. A en ella fasta dos arañçadas. Linderos: de la una parte, viña de Diego Garçía, fijo de Ruy Garçía de Ávila, et, de la otra parte, viña del cabillo /<sup>100v.</sup>

### Sadornín de Adaja, otra vez.

Item, la viña que llaman de La Vega, dos arañçadas e media. Linderos. (*en blanco*).

E las casas son estas que se siguen:

Las [de en]çima, de que son linderos, de la una parte, Sancha Díaz et, de la otra, Romana Sánchez et, de la otra, el Burgo del Hondo. A en ellas esto que se sigue: una bodega et tiene sus dos pilas do cae el vino quando pisan; et las puertas con su çerradura e alamud; et ý luego, un lagar con todo su adereço para pisar; et una cozina con sus puertas; et a en ella establo; et delante las puertas destas casas, sus portales; todo tejado; et luego una tinada buena; e el corral es de dos tapias en alto e tiene sus puertas con çerradura e alamud.

Item, la otra morada, que es por do van a la fuente, tiene su bodega bien larga, et están ý sus dos pilas; et luego, a la man esquerda, conmo quieren entrar a la bodega, una cozina pequeña; et delante la bodega, un portalete pequeño, et tiene la bodega sus puertas con su çerradura e alamud; et la cozina esso mesmo, sus puertas; et lagar, esso mesmo, está bien adobado et tiene todo su adereço para pisar et tiene sus puertas; et el corral era de dos tapias en alto et está agora mal reparado.

Tierras a el cabillo muy largas, según se dize, pero por quanto el dicho cabillo e los otros herederos non curavan de las labrar, labra el que quiere por do puede. Et aprópiarlo assí.

[282] Miércoles, veynte e seys días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e seys años.

Don Juan Rodríguez, deán en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo, etc., todos los algos que ellos an en Sadornín de Adaja, con dos moradas de casas, con dos lagares e con (*en blanco*) et con un par de bueyes con todo su apero e tierras e viñas e prados e eras e exydos e fronteras.

Et tomolo desde el día de Sant Çibrián postrimero que passó en adelante *ad vitam e refectionem*.

Et obligose de dar por ello cada año en renta al dicho cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por él, quatroçientos e veynte maravedís, en reales de plata,

de los que se agora usan, a los plazos del común, que son Sant Martín de noviembre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma cada año. Et ha de començar a fazer la primera paga por el día de Sant Martín de noviembre primero que viene, so pena de çinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et que escave año e vez sesenta arañçadas de viñas e las pode cada año et que cave treynta arañçadas cada año una vez et las otras treynta que las are cada año dos vezes, a pena e fuero del dicho cabillo.

Et para lo asý conplir obligó todos sus bienes, espirituales e temporales, avidos e por aver.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que lo dexe todo bien adobado e bien reparado con el dicho par de bueyes e so la dicha pena.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Pero López, canónigos, e Juan Gómez, capellán mayor.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>101</sup>

### [283] Solana, otra vez.<sup>244</sup>

Viernes, tres días de febrero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e un años.

Andrés Ferrández, fijo de Mateo Sánchez, e Domingo Blasco, fijo de Domingo Blasco, vezinos de Solana, aldea de Ávila, cada uno por sí, tomaron a renta de Gonçalo Sánchez, raçionero en la dicha Eglesia, por el poder que le fue dado de Domingo Ferrández, arçediano de Olmedo e logarteniente de deán e del cabildo de la dicha Eglesia, este día dicho, estando ayuntados a su cabildo, toda la heredad que los dichos deán e cabildo han en el dicho logar, las dos terçias partes, cada uno la terçia parte, así tierras conmo prados e eras e fronteras, con una casa pagiza bien adobada e bien reparada, con su corral bien çercado de dos tapias en alto, e bien vardado, que tomó sobre sí el dicho Andrés Ferrández.

Et tomaronlo desde el día de Sant Çibrián postrimero que pasó en adelante fasta quatro años primeros conplidos.

Et obligáronse de dar e pagar cada uno dellos por sí cada año quarenta maravedís de moneda vieja, cada uno por su terçia parte, a este plazo: por el día de Sant Çibrián cada año. E que comiençe la primera paga por el día de Sant Çibrián primero que viene, so pena de çinco maravedís cada día por nonbre de ynterese.

<sup>244</sup> A pesar de lo que dice, es la primera mención a Solana.

E a cabo del dicho tienpo conplido que dexen la dicha heredad libre e quita e desenbargada e la dicha casa con el dicho corral bien adobado e bien reparado e bien adobado e çercado e vardado el dicho corral el dicho Andrés Ferrández, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligaron sus bienes cada uno dellos por sí, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Pero Gonçález, sacristán, e Juan, criado de Pero López, canónigo en la dicha Iglesia.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

#### [284] Sotalvo con Vandadas.

En miércoles, diez e seys días de setienbre, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e honze años.

Diego Gonçález, fijo de Juan Ferrández de Sandoval, vezino de Ávila, tomó e resçibió a renta de don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la Iglesia de Ávila e lugarteniente de Juan Rodríguez, dotor en decretos, deán de la dicha Iglesia, e del cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo dentro en la capilla de Sant Bernabé, que es en la claustra de la dicha iglesia, la campana tañida segund que lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabillo, toda la heredad que los dichos señores deán e cabillo han en Sotalvo con Vandadas, así tierras e prados e montes e linares e heras e fronteras e aguas corrientes e estan-tes<sup>245</sup>, todo segund que los dichos señores lo han e les pertenesçe en los dichos lugares e en sus términos, e con una morada de casas con su corral çercado de piedra e bien vardado e reparado, en que ha tres casas pagizas e un palaçio tejado e un molino, todo bien adobado e reparado, e con veynte obradas de barvechos, la meytad vinados e la otra meytad terçiadados.

Lo qual tomó e resçibió a renta desde el día de Sant Çibrián del mes de setienbre que verná. Et será en el año del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e diez e siete años que se conplirá la renta que los dichos señores tienen fecha de la dicha heredad, fasta en diez años conplidos e diez frutos levados e cogidos.

E obligose de dar e pagar en renta cada año [a los dichos señores deán e cabillo, o] al que lo oviere de recabdar por ellos, trezientos maravedís de la moneda que

---

<sup>245</sup> Cancelado "e en sus términos".

corriere al tienpo de las pagas, más tres pares de buenos capones, los maravedís a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma, e los capones por el día de Navidat. E ha de començar/<sup>101v.</sup> la primera paga de los dichos trezientos maravedís por el día de Carnestollendas, que será en el año de mill e quatroçientos e diez e ocho años, e así dende adelante en cada año, so pena de çinco maravedís por nonbre de ynterese.

E dio por fiador a Diego Álvarez, canónigo de la dicha Eglesia, que está presente, e el dicho Diego Álvarez fue su fiador. E amos, a boz de uno, [se obligaron] de los conplir, etc., so la dicha pena.

Et a cabo de los dichos diez años conplidos se obligaron a dexar toda la dicha heredit libre e quita e desenbargada a los dichos señores deán e cabillo e las dichas casas bien reparadas con el dicho corral bien çercado de piedra e vardado e el dicho molino bien reparado, moliente e corriente, con todo su apero e con muelas para moler quatro meses, e con las dichas veynte obradas de barvechos, la meytad vinados e la otra meytad terçiadros, so la dicha pena.

Para lo qual obligaron todos sus bienes a juredición de Santa Eglesia.

E los dichos señores otorgáronle la dicha renta por el dicho tienpo e preçio e condiçiones que dichas son e en esta carta se contienen. E obligáronse por sí e por sus subçesores de ge la non quitar por más nin por menos e de ge la fazer sana, so la dicha pena, para lo qual obligaron a todos sus bienes de la su Mesa capitular, espirituales e temporales, etc.

Otorgaron dos cartas fuertes e firmes desta dicha renta, amas a costa del dicho Diego Gonçález.

Testigos que a esto fueron presentes: Juan Velázquez de la Torre, criado de Gil Gómez de <Ávila>, señor de Villatoro, e Juan Gonçález, fijo de Gonçalo Ferrández de Arévalo, e Alfonso, criado de Juan Ferrández, notario, vezinos de Ávila.

Que fue fecho día e mes e año sobre dichos.

Va cançelado o dize “e en sus términos” et escripto sobre raydo o dize “Carnestollendas” e enterlinado o dize “Ávila”; e non le enpezca ni vala menos por ello.

Iohan Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>102</sup>

### [285] Sotalvo con Vandadas.

Miércoles, quinze días de abril, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e ocho años.

Juan Ferrández, fijo de Pero Royz Calderó[n], e Domingo Ferrández, fijo de Domingo Martín Calderón, vezinos e moradores en la dicha Vandadas, collaçión de la dicha Sotalvo, aldea de Ávila, tomaron a renta del deán e cabildo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabildo, etc., todos los algos que ellos han en los dichos logares, así casas conno tierras e prados e montes e linares e eras e fronteras, con un molino.

Et tomáronlo desde el día de Sant Çibrián primero que viene fasta diez años conplidos.

Et obligose<sup>246</sup> de dar e pagar por ello cada año en renta a los dichos deán e cabildo dozientos e ochenta maravedís de la moneda que corrier al tiempo de las pagas, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çincuesma. E ha de començar la primera paga de los dichos maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre deste primero que viene en un año, so pena de diez maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexen a los dichos deán e cabildo la dicha heredit libre e quita e desenbargada, con las dichas casas e molino e con todo su aparejo, moliente e corriente, todo bien adobado e bien reparado, con veynte obradas de barvechos, segunt el contrato que ante dizen que fizieron por ante Juan Ferrández, sochantre, so la dicha pena.

Et para lo así pagar e conplir obligaron a todos sus bienes, muebles e rayzes, a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Blasco Ferrández, fijo de (*en blanco*), e Pascual Sánchez, clérigo de Sant Juan, vezinos de Ávila, e Pero Ferrández, del Orrio.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[286] En diez e siete días del mes de setienbre, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e seys años.

Alfonso Martín e Domingo Garçía, fijos de Martín Ferrández, e doña Juana, muger que fue de Domingo Ferrández, e María Sánchez, muger que fue de Juan Ferrández de Sandoval, e Furtún Sánchez, fijo del dicho Juan Ferrández, todos vezinos e moradores en Vandadas, collaçión de Sotalvo, aldea de Ávila, todos a boz de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron en renta de los señores deán e cabildo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabildo en la capelle<sup>247</sup> de

<sup>246</sup> Debería decir "obligáronse".

<sup>247</sup> Escrito de esta extraña forma.

Sant Barnabé, que es en la claustra de la dicha eglesia, la campana<sup>248</sup> tañida, segund lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabillo, toda la hereditat que ellos han en los dichos lugares de Sotalvo con Vandadas, así tierras e prados e montes e linares e eras e fronteras e aguas corrientes e estantes, conmo todo lo al que ellos han en los dichos lugares e en sus términos, con una morada de casas, con su corral çercado de seto, en que ha tres casas pagizas e un palaçio tejado e con un molino, todo bien adobado e reparado e con veynte obradas de barvechos, la meytad vinados e la otra meytad terçiadados, en tal manera que tomaron los dichos Alfonso Martín e Domingo Garçía la meytad de la dicha hereditat et los dichos doña Juana e María Sánchez e Fortún Sánchez la otra meytad.

Et tomáronlo desdel día de Sant Çebrián postrimero que agora passó fasta diez años conplidos e diez frutos de pan cogidos.

Et obligáronse de les dar en renta por ello, a ellos o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, de cada año trezientos maravedís, de la moneda que corrier al tienpo de las pagas, et más tres pares de capones, los maravedís a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma, e los capones por el día de Nabidat. Et han de començar la primera paga de los dichos maravedís por el día de Sant Martín de novienbre deste primero que verná en uno año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e siete años, e la primera paga de los dichos capones por el día de Nabidat deste primero que verná en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e ocho años, e así de cada año a los dichos plazos. Pena: quatro maravedís de cada día por nonbre de interesse.

Et a cabo del dicho tienpo conplido obligáronse de dexar toda la dicha hereditat libre e quita e desenbargada a los dichos señores deán e cabillo e las dichas casas bien reparadas, con el dicho corral bien çercado de seto, e el dicho molino bien reparado, moliente e corriente, con todo su apero e con muelas para moler quatro meses, e con las dichas veynte obradas de barvechos, la meytad vinados e la otra meytad terçiadados, so la dicha pena.

Para lo qual conplir obligaron todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Eglesia.

Et los dichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena, so obligaçión de los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

<sup>248</sup> Escrito de esa forma, con *m* ante labial, lo que no es habitual en el manuscrito.

Juan Sánchez, clérigo del dicho lugar de Sotalvo, e Juan Arias, fijo de Juan Ferrández de Saldoval, e Sancho Gonçález, fijo de Alvar Ferrández, vezinos de Ávila.

Juan Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>102v.</sup>

**[287] Solana.**

Viernes, veynte e dos días de dezienbre, año del Señor de mill e trezientos e noventa años.

Juan Ferrández, fijo de Miguell Domingo, vezino de Solana, tomó a renta de Gonçalo Sánchez, raçionero en la Iglesia de Ávila, en nonbre del deán e cabildo desa mesma, por poder que le fue dado este dicho día por don Domingo Ferrández, arçediano de Olmedo, logarteniente de deán en el cabildo de la dicha Iglesia, toda la heredad que ellos han en el dicho lugar, Solana, la terçia parte, con una morada de casas pagizas, bien adobadas et bien reparadas, con su corral bien çercado de una tapia en alto e bien vardado, e tierras et prados e linares e parte de un huerto, con un par de bueyes que sean de dar e de tomar, con su apero, un trillo e una reja e un arado e un yugo, con sus melenas e coyundas, e con un moyo de pan terçiado para simiente.<sup>249</sup>

Et tomolo desde oy día en adelante fasta diez años conplidos.

Et obligose de dar e pagar por ella a los dichos deán e cabildo cada año en renta quarenta maravedís de moneda vieja, en coronados o en dineros viejos, de la moneda que se agora usa, por el día de Sant Çibrián cada año. E que faga la primera paga por el día de Sant Çibrián primero que viene, so pena de çinco maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tienpo conplido<sup>250</sup> libres e quitas e desenbargadas, bien adobadas e bien reparadas, con el dicho corral bien çercado e bien vardado e con el dicho par de bueyes con todo su apero et con diez e ocho obradas de barvechos, las doze terçiadadas e las seys vinadas, so la dicha pena.

Et para lo así pagar e conplir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia.

Carta firme.

Testigos: Juan, clérigo de Miguellheles, e Ferrant Royz, fijo de Ferrant Martínez, e frey Gonçalo, maestro de los órganos, vezinos de Ávila.

<sup>249</sup> Margen izquierdo: "et una carreta".

<sup>250</sup> Es evidente que se han omitido algunas palabras de la fórmula.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

Testigos del poder: Juan Gómez, capellán mayor, e Juan Benítez, raçoneros en la dicha Iglesia.

[288] Martes, dos días de febrero, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e tres años.

María Gómez, fija de Matheos Sánchez, de Solana, aldea de Ávila, tomó a renta de Juan Alfonso de Muñogrande, conpañero de la Iglesia de Ávila, por el poder que le fue dado de don Gonçalo Ferrández, thesorero e lugarteniente de deán e del cabillo de la dicha Iglesia, la terçia parte de la hereditat, con una casa pagiza que los dichos señores deán e cabillo han en el dicho lugar de Solana.

Et tomolo desde oy día, que esta carta es fecha, fasta quatro años conplidos e quatro frutos de pan cogidos.

Et obligose de dar en renta por ello de cada año a los dichos señores deán e cabillo treynta e çinco maravedís de moneda vieja, en reales de plata o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el florín a veynte e dos maravedís e el real de plata a tres maravedís de la dicha moneda vieja, e un par de gallinas<sup>251</sup>. E que comiençe a fazer la primera paga de los dichos maravedís el día de Sant Çebrián primero que viene e las gallinas el día de Nabidat primero siguiente e dende adelante a los plazos del común, so pena de dos maravedís de cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tienpo que dexe a los dichos señores deán e cabillo la dicha hereditat libre e quita e desenbargada e la dicha casa bien reparada, so la dicha pena del interese.

E para lo así pagar e conplir obligó a todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia, e el dicho Juan Alfonso en el dicho nonbre de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio, so la dicha pena.

Para lo qual conplir obligó los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Alfonso Yáñez, criado de don Garçía Alfonso de Alva, arçediano, e Alfonso Ferrández (*ileg.*), vezino de Cardeñosa, e Andrés Ferrández, fijo de Matheos Sánchez, vezino del dicho lugar de Solana.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>103</sup>

<sup>251</sup> Margen izquierdo: "Gallinas, I par".

[289] Sotos Alvos.

Miércoles, primero día de noviembre, año del nacimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e un años.

Estando los señores en cabillo según que lo han de uso e de costunbre, etc., Gil Ferrández, canónigo en la dicha Iglesia, dixo que por quanto él avía tomado a renta de los dichos señores la heredad de Sotos Alvos e de Las Gordillas e Armenteros, con sus molinos e casas e rentas e todo lo al que los dichos señores han en los dichos lugares, que él agora que dexava e dexó la dicha renta según que la él tenía e por el tiempo e preçio e quantía a Alfonso Ferrández Verdugo, vezino de Arévalo, e a Bartolomé Sánchez, escrivano público del sesmo de Santo Thomé, vezino de Ávila.

E los dicho señores deán e cabillo resçebieron el dicho dexamiento de la dicha renta. E arrendáronlo luego a los dichos Alfonso Ferrández e Bartolomé Sánchez por dos mill e seysçientos e çinquenta maravedís, en reales de plata, que sean de peso, a tres maravedís el real, o en florines de oro, a veynte e dos maravedís el florin, o en doblas moriscas, a treynta e seys maravedís.

Et luego los dichos Alfonso Ferrández e Bartholomé Sánchez resçebieron la dicha renta. E obligáronse de dar por ello los dichos dos mill e seysçientos e çinquenta maravedís, en la manera que dicha es, a los dichos señores, o al que lo ovier de recabdar por ellos, a los plazos del común, que son Sant Martín de noviembre e Carnestolendas e Pasqua de Çinquesma. Et resçebieron la dicha heredad desde el día primero de abril que pasó fasta en çinco años e fechas çinco pagas e levados çinco frutus. Et tomaron la dicha heredad toda por bien reparada, así molinos conmo el palomar e casas e corrales bien çercados.

E anlo de dexar así todo bien reparado al tiempo que dexaren la renta.

Et para lo tener e conplir todo dioron (*sic*) por sus fiadores a Nuño Gonçález e a Pasqual Gonçález, fijo de Martín Ferrández de Poçanco, vezino de Ávila, los quales se obligaron a boz de uno e cada uno por el todo.

Testigos: Ferrand Verdugo, raçionero en la dicha Iglesia, e Alfonso Ferrández, compañero, e Martín Alfonso, pertiguero, e Iohán Sánchez de Cuenca.

Rodericus, notario (*rúbrica*).

[290] Conmo yo, Nuño Gonçález, canónigo de la Iglesia de Ávila, otorgo e conosco que resçibo e tomo a renta de vos, don Gonçalo Ferrández, thesorero de la dicha Iglesia, lugarteniente de deán, e de vos el cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a vuestro cabillo en la capilla de Sant Bernabé de la dicha egle-sia, la canpana tañida, segunt que lo avedes de uso e costunbre, toda la heredad que

vos avedes en Sotos Alvos, con todo el término de Las Gordillas et de Armenteros e de Aldeanueva, segunt se suele andar, et más con toda la heredit que vosotros tenedes arrendado de Sancho Sánchez, fijo de Gil Gómez de Ávila, este año.

Lo qual todo arriendo de vos desde ayer, jueves, primero día de abril en que estamos deste año de la fecha carta, fasta çinco años cunplidos, sy vosotros pudierdes aver por el dicho tienpo lo del dicho Sancho Sánchez por vuestro propio o por renta, conmo lo agora tenedes.

Et obligome de vos dar por todo esto que dicho es en renta cada año mill reales de plata, buenos, et una buena ternera cada año, lo qual me obligo de dar e pagar a vos, los dichos señores, o a vuestro mayordomo, o a quien por vos lo ovie-re de aver, en cada año la dicha ternera, e cada año que la pague puesta a mi costa en casa del vuestro mayordomo, cada año víspera de Santa María de agosto, e los dichos mill reales de plata en cada año, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre et la otra terçia parte por el día de Carnestollendas et la otra terçia parte por el día de Pascua de Çinquesma, so pena de diez maravedís de la dicha moneda cada día por nonbre de ynterese. Et sy vosotros non pudierdes cobrar nin aver lo del dicho Sancho Sánchez conmo dicho es, yo me obligo de vos dar e pagar en renta por toda la dicha heredit que a vos pertenesçe en los dichos lugares, por los años que fincaren en cada año, dos mill e seysçientos e çinquenta maravedís de moneda vieja, pagados a los dichos plazos, et que non sea obligado a pagar la dicha ternera.

Et a cabo del dicho tienpo me obligo de vos lo dexar libre e quito e desembargado e los molinos bien reparados, con sus muelas e picos e las otras cosas que fueren menester, e que los dexe molientes e corrientes fasta quatro meses, e las pesas bien reparadas, conmo lo agora tomo, et la pesquera yo la tomo por bien reparada, e de la dexar así, salvo fuerça de agua, e las casas e palomar me obligo de dexar bien reparado e el corral bien çercado e vardado, con sus puertas e çerraduras, et reçibo e tomo por bien reparadas las casas que son çerca del palomar. E por quanto el dicho Sancho Sánchez dixo que Bartolomé Sánchez Descalonilla avía a dexar las casas que son allende el agua e la huerta que son del dicho Sancho Sánchez bien reparado, yo me obligo de lo proseguir e de fazer mi diligencia e tomar las açiones para demandar el dicho reparo et, segunt quel dicho Bartolomé Sánchez lo ovie-re a dexar, que así lo dexe yo a vos los dichos señores, sy vosotros lo ovierdes del dicho Sancho Sánchez, conmo dicho es, so la dicha pena.

Para lo qual así pagar e conplir conmo dicho es do por mi fiador a don Gómez Gonçález, arçidiano de Ávila, que está presente, et yo, el dicho arçidiano, conosco e otorgo que so tal fiador de vos, el dicho Nuño Gonçález, para pagar e conplir todo quanto dicho es e en esta carta se contiene, a donde vos non lo conplierdes, so la dicha pena, etc.

Et nos, los dichos lugarteniente e cabillo, así lo reçibimos todo en la manera que dicha es e otorgamos e arrendamos a vos, el dicho Nuño Gonçález, todo lo [que] dicho es por los dichos çinco años por el dicho preçio e con las condiçiones e en la manera que dicha es. E nos obligamos de vos lo non quitar, so la dicha pena, etc.

Carta firme.

Testigos: Garçía Martínez, conpañero, e Pero Gonçález e Alfonso Ferrández, capellanes de la dicha Iglesia.

Fecha en el dicho cabillo, viernes, dos días de abril, año del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e seys años.

Iohán Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>103v.</sup>

### [291] Tienblo.

Rendero Johán Sánchez, que llaman de los Asnos.

Visitaçión que fizo el thesorero, anno domini M CCCXCIII

Unas casas. Linderos: de la una parte, casas de Johán Gómez de Urracamiguel e, de la otra, la calle pública.

Item, de la otra parte de las casas del dicho Johán Gómez, un grand corral cercado de dos tapias et, de parte de la entrada e de la parte del arroyo, de tres tapias.

Están [en] estas dichas casas una cuba vieia, que non es ya para tener vino.

Item, quanto esta heredad tenía Domingo Ferrández, alfaiate, passó otra cuba <que fazía quatro moyos> a las casas de Gómez Ferrández, del Tienblo, et quando fueron entrados los bienes del dicho Gómez por Pero Sánchez, recabdador que fue del rey, tomó la dicha cuba del cabillo el dicho Pero Sánchez e dixo que él respondería al que la demandasse, et assí tiene agora la dicha cuba.

A La Nava, una viña, en que ha media arañada. Linderos: de la una parte, viña de Vicente Ferrández, escrivano, et, de la otra, viña que fue de Alfonso Gonçález. Esta viña está<sup>252</sup> podada et cavada una vez.

Item, al Tablado, otra viña, en que ay tres quartas. Linderos: de la una parte, viña de fijos de Alfonso Martínez, escrivano, et, de la otra, viña de Johán Sánchez de Arreo. Desta viña, segund dizen, tiene el dicho Johán Sánchez de Arreo entradas fasta cinquenta o sesenta vides. Está esta viña escavada, poda[da] et cavada.

<sup>252</sup> Repetido "está".

Item, un linar, que es al pago de Navalsauze. Linderos: de la una parte, viña de Ximén Muñoz e, de la otra, viña de Garçia Ferrández. /<sup>104</sup>

**[292] Tienblo, otra vez, las dos viñas.**

Fizo esta visitaçión el thesorero en el año de mill trezientos noventa e quatro años.

Una viña al pago que dizen de Valdedogón Peláez, en que ha tres arançadas. Linderos: de la una parte, viña de Johán Muñoz Paneagua e, de la otra parte, viña de Andrés Ferrández. Está ésta podada e cavada.

**[293] Miércoles, diez e seys días de febrero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e seys años.**

Juan Alfonso, medio raçionero en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo de la dicha Iglesia, estado ayuntados a su cabillo, etc., una viña en que ha tres arançadas, que le ovo dado el obispo don Alfonso, que fue de Palençia, et otra viña <con su tierra>, que les ovo dado Pero Ferrández, vicario que fue de Oropesa, que son en el dicho lugar del Tienblo.

Et tomolas a renta desde oy día en adelante, que esta carta es fecha, por toda su vida.

Et obligose de dar e pagar por ellas cada año en renta a los dichos deán e cabillo quatroçientos maravedís, en reales de plata de los que agoran usan, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. E que comience la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, so pena de tres maravedís por cada día.

Et otrosý, que las escave [cada] año e las pode e cave una vez, a pena e fuero de cabillo.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que las dexe bien cavadas una vez, so la dicha pena.

Et para lo assý conplir e pagar obligó todos sus bienes, tenporales e espirituales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Juan Benítez e Juan Gómez, capellán mayor, e Gonçalo Sánchez, raçionero en la dicha Iglesia, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[294] Miércoles, veynte e tres días del mes de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años.

Juan Alfonso, conpañero en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo, a canpana tañida, segund que lo han de uso e de costunbre, una morada de casas tejadas, con su corral çercado de dos tapias en alto, vardado, con (*en blanco*) pedaços de viñas, que son en término del dicho lugar, lo qual todo les dexó Ferrand Martínez, canónigo que fue de esta Iglesia.

Et tomolo desde el día de Sant Iohán de junio primero que viene en adelante *ad vitam e refiçionem*.

Et obligose de les dar e pagar por ello cada año sesenta maravedís en reales de plata o en florines de oro del cuño de Aragón a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma, la primera paga (*sic*) por Sant Martín de novienbre primero que viene. Pena: tres maravedís por nonbre de ynterese por cada día.

Et que faga estas lavores en las dichas viñas: que las escave cada año e las pode e cave una vez cada año, a pena e fuero de cabillo.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexe las dichas casas libres e quitas e desenbargadas, bien adobadas e bien reparadas, con el dicho corral bien çercado e vardado, so la dicha pena.

Et para lo ansý cunplir obligó sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Testigos: Johán Benítez e Johán Gómez, capellán, e Gonçalo Sánchez, raçioneros.

Carta firme.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>104v.</sup>

**[295] Tienblo. Lo que fue de Ferrand Martínez, canónigo.**

Jueves, diez e ocho días del mes de jullio, año del Señor de mill e trezientos e ochenta e siete años.

Juan Sánchez, fijo de Domingo Ferrández, del Tienblo, tomó a renta de Juan Gutiérrez, arçipreste de Bonilla, conpañero de la Iglesia de Ávila, todos los algos que fueron del dicho Ferrand Martínez, canónigo, que son una morada de casas tejadas, con su corral, todo<sup>253</sup> bien adobado e bien reparado, con dos cubas e dos

<sup>253</sup> Repetido "todo."

açadas e un açadón e tres pedaços de viñas que son del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila.

Et tomolo desde el día de Todos Santos primero que viene en adelante fasta diez años conplidos e diez frutos de vino cogidos.

Et obligose de dar por ello cada año a los dichos deán e cabillo en renta por ello çiento e veynte maravedís de la moneda que corrier al tienpo de las pagas, que son los plazos del común, Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et ha de començar la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene. Pena: tres maravedís por nonbre de interesse por cada día.

Et que faga estas labores en las dichas viñas: que las escave e pode e cave una vez cada año, a pena e fuero de los dichos deán e cabillo.

E que faga fasta el dicho día de Todos Santos el corral e lo çerque e varde bien e que faga más el portal, que está por fazer, por razón de çiento e ochenta maravedís, que resçebió luego del dicho arçipreste para lo fazer.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que lo dexe todo bien adobado e bien reparado, libre e quito e desenbargado, so la dicha pena.

E obligó todos sus bienes a juridiçión de Santa Eglesia para lo asý pagar e conplir.

Carta firme.

Testigos: Juan Martínez, raçionero, e Antón Sánchez, notario, e Martín, criado del dicho Juan Martínez, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[296] Viernes, tres días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años.

El deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, etc., dieron poder conplido a Juan Alfonso, medio raçionero en la dicha Eglesia, para demandar todo lo en el dicho contrato contenido al dicho Juan Sánchez, salvo las cubas e açadones e açadas.

Testigos: Sancho Ferrández e Pero López e Gil Ferrández, canónigos.

[297] Tiemblo<sup>254</sup>.

Viernes, diez e seys días del mes de setiembre, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e un años.

Diego < Gonçalez<sup>255</sup>>, escrivano del sesmo de Santiago e fijo de (*en blanco*), vezino del Tiemblo, tomó a renta del deán e cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo, a canpana tañida, según que lo han de uso e de costunbre, una morada de casas tejadas, con su corral çercado de dos tapias en alto, vardado et con (*en blanco*) pedaços de viñas, que son en término del dicho lugar, lo qual todo les dexó Ferrand Martínez, canónigo que fue desta dicha Eglesia.

Et tomolo desde el día de oy de la fecha deste contracto fasta seys años conplidos con el frutu deste año.

Et obligose de dar por ello cada año al dicho deán e cabillo en renta trezientos e ochenta maravedís, en reales de plata, que sean de peso, o en florines de oro del cuño de Aragón, contando el florín a veynte e dos maravedís, más dos pares de perdizes, a los plazos del común, que son Sant Martín de noviembre e Carnes Toliendas e Pascua de Çinquesma. E ha de començar la primera pagua (*sic*) por Sant Martín primero que viene. Pena: tres maravedís por nonbre de interese.

Et ha de fazer estas lavores en las dichas viñas: que las escave cada año e las pode e cave cada año, a pena e fuero del cabillo.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que las dexe las dichas casas libres e quitas, bien adobadas e bien reparadas, e el corral bien çercado, otrosí las viñas bien cavadas e podadas.

Et para lo ansí conplir obligó sus bienes a jurisdicción de Santa Eglesia.

Carta firme.

Testigos: Martín Martínez, fijo de (*en blanco*), vezino de Ávila, e Martín Alfonso, pertiguero, e otros.

Rodrigo Alfonso, notario (*rúbrica*)<sup>256</sup>. /<sup>105</sup>

[298] Tiamuña con Çillán.

Miércoles, diez días de enero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e siete años.

<sup>254</sup> Escrito esta vez con *m* ante labial.

<sup>255</sup> Cancelado "Ferrández".

<sup>256</sup> Abajo, escrito al margen: "el otro contrato fallará en comienço deste libro".

Domingo Ferrández, fijo de Ferrand Pérez, de Tiamuña, tomó a renta de Pero López, canónigo e lugarteniente <del deán> e del cabillo de la dicha Eglesia de Ávila, todos los algos que ellos an en Çillán, collaçión de Sant Christóval de Rialmar, con dos casas pagizas e bien fechas<sup>257</sup> e bien reparadas e con paja, conplimiento para dos pares de bueyes, e con dos moyos de çenteno, pan para simiente, e con çinquenta obradas de barvechos, la meytad terçiadados e la otra meytad vinados, con tiempo e con sazón, espeçialmente lo que solía tener Bartolomé Sánchez, su tío. Et tomó más a renta el dicho Domingo Ferrández del dicho cabillo<sup>258</sup> toda la hereditat que ellos an en Tiamuña, collaçión del dicho Sant Cristóval, con (*en blanco*) obradas de barvechos (*en blanco*), espeçialmente lo que él solía tener ante.

Et tomolo desde Sant Çibrián postrimero que passó fasta diez años por quarenta fanegas de çenteno <cada año>, bueno e seco e linpio, medido por la medida derecha de aquí de Ávila, puesto aquí en Ávila a su costa en casa del mayor-domo del cabillo, e tres pares de gallinas. Plazos del pan: por Sant Çibrián cada año. Plazo de las gallinas<sup>259</sup>: cada año por Nabidat primera que viene. Pena: çinco maravedís por nonbre de interese.

E obligo sus bienes a juridiçión de Santa Eglesia.

Esta dicha renta tomó sin los dozientos e quarenta maravedís que han de dar de los bueyes los herederos del dicho Bartolomé Sánchez.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Ferrand Blázquez, fijo (*en blanco*), omne de Nuño Gonçález, canónigo, e Gutier Gonçález, fijo de (*en blanco*), veziños de Ávila.

Pero Ferrández, notario (rúbrica). /<sup>105v.</sup>

### [299] Torre de Vallablés.

(Espacio en blanco) /<sup>106</sup>

### [300] Tornadizos, aldea de Tierra de Arévalo.

Miércoles, veynte e çinco días de mayo, año del Señor de mill e trezientos e noventa años.

<sup>257</sup> Tachado: "obradas de barvechos".

<sup>258</sup> Escrito en el margen izquierdo: "Sant Çibrián. Nabidat".

<sup>259</sup> Margen izquierdo: "Tres pares de gallinas".

Alfonso Estevan, fijo de Estevan Sánchez, vezino de Arévalo, tomó a renta del deán e cabildo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntado a su cabildo, toda la heredad con una viña que ellos han en la dicha Tornadizos desde oy día en adelante, que esta carta es fecha, fasta diez años conplidos.

Et obligose de les dar e pagar en renta cada año por ello por el día de Sant Çebrián quatro reales de plata, de los que se agora usan, puestos aquí en Ávila a su costa. E comienza la primera paga por el día de Sant Çibrián primero que viene et así dende adelante al dicho plazo, por nonbre de ynterese<sup>260</sup>. Et él que lieve la renta del pan este año e del otro, por quanto lo tiene arrendado por tres fanegas de trigo para sí.

Et que faga estas labores en la dicha viña: que la escave año e vez e la pode cada año e la are dos vezes e eche en ella cada año çinco piértegas, a pena e fuero del dicho cabildo.

E a cabo del dicho tienpo conplido que ge lo dexe todo libre e quito e desembargado, so la dicha pena.

E para lo así conplir obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Alfonso Ferrández, omne de Juan Martínez, raçionero, e don Yagüe de Mingorría e Miguell Ferrández, conpañero en la dicha Iglesia, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>106v.</sup>

### [301] Tolleçirio.

Viernes, siete días de agosto, año del Señor de mill e trezientos e noventa e quatro años.

Don Gonçalo Ferrández, thesorero en la Iglesia de Ávila, tomó a renta del deán e cabildo desta mesma, estando ayuntados en su cabildo, todos los algos e heredad que ellos han en Tolleçirio et Nuñofierro, aldeas de Arévalo, con todas las casas <que son una bodega tejada con una cuba, que puede fazer fasta ocho moyos, para torçer vino, e un lagar pagizo con todo su aparejo para pisar e torçer e una cozina e una camareta pagizas, con su corral bien çercado de dos tapias en alto e vardado, e un palomar tejado>, e con el palomar que ellos han en el dicho logar, Tolleçirio, e con las vezes que ellos han en el río de Adaja de sobre la puente, en los molinos que dizen del Rey, que son a la puerta de Adaja de la dicha çibdat.

<sup>260</sup> Se ha omitido parte de algunas cláusulas del contrato.

Et tomolo todo esto que dicho es, con las dichas casas e palomar, todo bien adobado e bien reparado desde el día de Sant Çibrián primero que viene adelante con un par de bueyes, que sean de dar e tomar con todo su apero, sin paja e sin çevo, *ad vitam e refeçionem*.

Et obligose de dar por ello cada año en renta a los dichos deán e cabildo dozientos e çinquenta maravedís en reales de plata, o en moneda vieja, coronados o dineros viejos, de los que se agora usan, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et ha de començar a fazer la primera paga destes dichos maravedís por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, so pena de çinco maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et faga estas lavores a las viñas, segunt en el contrato se contiene, que Ferrant Gutiérrez fizó, que son estas: que las escave todas año e vez e pode cada año e cave quatro arançadas una vez e las otras que las are dos vezes a pena e fuero de los dichos deán e cabillo.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que lo dexe todo libre e quito e desenbargado a los dichos deán e cabildo con las dichas casas, todo bien adobado e bien reparado, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligó a todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Pero López e Sancho Ferrández e Gonçalo López, canónigos.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>107</sup>

### [302] Vidaes.

(*Espacio en blanco*) /<sup>107v.</sup>

### [303] Velamuñoz.

Viernes, qatorze días del mes de março, año del Señor de mill e trezientos e noventa e tres años.

Miguell Sánchez, clérigo de Echaherrero, aldea de Ávila, tomó a renta del deán et cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, toda la heredad que ellos han en Velamuñoz, aldea de la dicha çibdat, la qual<sup>261</sup> yo he de fazer<sup>262</sup> de

<sup>261</sup> Falta la mención expresa a "casa" o "morada de casas".

<sup>262</sup> La utilización de la primera persona, en este y otros pasajes del contrato, cuando estaba inicialmente redactado en tercera persona hace suponer alguna irregularidad, quizá un fragmento de contraro que se ha incluido en este asiento adaptándolo de otro lugar, o cualquier otra circunstancia.

ocho cabriadas en luengo en los solares de casas que vos, los dichos deán e cabillo, avedes en el dicho lugar, Velamuñoz, la qual estava obligado de vos fazer Domingo Juan, clérigo que fue en el dicho lugar, de que yo so heredero.

Et tomolo desde oy día en adelante, que esta carta es fecha, fasta diez años conplidos e diez frutos de pan cogidos.

E obligose de les dar e pagar por ello cada año en renta çinquenta fanegas de pan, la meytad trigo e la otra meytad çevada, bueno e nuevo e linpio e seco, medido por la medida derecha de aquí, de la dicha çibdat, puesto aquí en Ávila, en casa del mayordomo de los dichos deán e cabillo, e dos pares de capones buenos, a estos plazos: el pan por el día de Sant Çibrián e los capones por el día de Navidat primero que viene. E ha de començar la primera paga del dicho pan por el día de Sant Çibrián deste primero que viene en un año, e así dende adelante cada año, a los dichos plazos los dichos capones e pan, so pena de çinco maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et que faga la dicha casa fasta el día de Sant Çibrián primero que viene. Et que traya buen fiador abonado para la dicha renta deste martes primero que viene en ocho días, so la dicha pena.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexe la dicha heredit libre e quita e desenbargada et la dicha casa bien adobada e bien reparada a los dichos deán e cabillo.

Et para lo así conplir obligó a todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Gonçalo Sánchez, raçionero, e Martín Alfonso, perteguro en la dicha Iglesia, e Apariçio Sánchez, clérigo de Viniegra.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).<sup>263</sup>

[304] Conmo yo, Juan Rodríguez, fijo de Juan Muñoz, et yo, Toribio Sánchez, fijo de Pero Martínez, vezinos de Albornos, aldea de Ávila, nos, amos a dos, a boz de uno e cada uno de nos por el todo, otorgamos e conosçemos que arrendamos de vos, don Pero Ferrández, arçediano de Olmedo en la Iglesia de Ávila, e de vos Alfonso Rodríguez e Gonçalo Sánchez, canónigos, e Juan Benítez e Ferrand Verdugo, raçioneros desa mesma, por vos e en nonbre de los otros señores deán e cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntado en la iglesia, toda la heredit de pan

<sup>263</sup> Escrito en letra distinta, entre este contrato y el siguiente: "Segundo contrato pasó por Juan Ferrández, notario".

levar e casas e prados que vos, los dichos señores, avedes en el dicho lugar, Albornos, e en Velamuñoz, segund que lo tenía de vosotros arrendado Miguell Sánchez, clérigo que fue de Echaferro.

La qual dicha heredad arrendamos de vos, los dichos señores, desde el día de Sant Çebrián primero que viene fasta çinco años conplidos e çinco frutos alçados e cogidos.

Et obligámosnos de vos dar en renta en cada uno de los dichos çinco años treynta fanegas de pan, meytad trigo e meytad çevada, bueno e nuevo e seco e limpio et medido por la medida derecha de Ávila, puesto en el dicho lugar, Albornos, por el día de Sant Çebrián de cada año, en tal manera que sea la primera paga del año primero el día de Sant Çebrián del año de mill e quatroçientos e dos años e dende en adelante ansý de cada año a este dicho plazo, so pena de diez maravedís de la moneda usual cada día por nonbre de interese.

E para lo ansý pagar e conplir obligamos a ello todos nuestros bienes, con los quales nos sometemos a juridiçión de Santa Elesia.

Et los dichos señores otorgáronles la dicha renta por el dicho tienpo e preçio e en la manera que dicha es. E se obligaron de ge la non quitar por más nin por menos en el dicho tienpo, so la dicha pena. Para lo qual conplir obligaron los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Juan Rodríguez, alguazil (*sic*) en el seysmo de Santo Tomé, e Hurtún Sánchez, onbre de Juan Pérez, alguazil, e Sancho Martínez, clérigo de Fuentevesos.

Fecha esta carta en la Elesia de Ávila, siete días de febrero, año de mill e quatroçientos e un años.

Iohán Ferrández, notario (*rúbrica*).<sup>264</sup> /<sup>108</sup>

### [305] Villamayor.

En postrimero día del mes de novienbre, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e çinco años.

Gómez Gonçález, arçidiano de Ávila, bachiller en decretos, tomó en renta del deán e cabillo de la Elesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, que es en la claustra de la dicha Elesia, la canpana tañida,

<sup>264</sup> Escrito en el margen inferior, al final del folio: "El otro contrato desta renta fallará en tal (*signo*) en fin deste libro".

segund lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabillo, toda la heredit que los dichos deán e cabillo han en Villamayor, aldea e término de Ávila, así tierras e prados e exidos e altoçanos e heras e fronteras conmo aguas corrientes e estantes e casas e corrales e bueyes e aperos e barvechos, conmo todo lo al que ellos han en el dicho lugar de Villamayor e en su término e les dexó don Sancho Sánchez, chantre que fue de la dicha Iglesia, et con todo lo que les ha de dar e entregar Juan Blázquez, fijo del dicho don Sancho Sánchez, chantre, con la dicha heredit.

Et tomolo desde el día de Sant Çebrián de setiembre<sup>265</sup> postrimero que agora passó fasta diez años conplidos.

E obligose de les dar por ello en renta de cada año a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, quatroçientos e sesenta maravedís de moneda vieja, en coronados o en sueldos viejos o en dineros viejos o en reales de plata del cuño de Castilla, buenos e de buen peso, o en florines de oro del cuño de Aragón o en doblas castellanas, buenas e de buen peso, contado el real de plata a tres maravedís de la dicha moneda vieja e el florín de oro a veynte e dos maravedís e la dobla castellana a treynta e seys maravedís de la dicha moneda vieja, a estos plazos: la terçia parte por el día de Sant Martín de novienbre e la otra terçia parte por el día de Carnestollendas e la otra terçia parte por el día de Pascua de Çinquesma. Et que comiençe la primera paga por el dicho día de Sant Martín de novienbre deste postrimero que agora passó en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e seys años et dende en adelante a los dichos plazos, e así de cada año. Pena: çinco maravedís por nonbre de interese de cada día.

Pero que lo non puedan traspasar nin arrendar a dueña nin donzella nin a caballero nin escudero nin a omne poderoso, salvo a omes llanos e abonados, labradores.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que les dexe la dicha heredit libre e quita e desenbargada a los dichos deán e cabillo, con los bueyes e barvechos e aperos e las casas bien reparadas e todo lo otro que le fuer entregado con la dicha heredit, que lo dexe todo así en la manera que le fuer entregado, so la dicha pena del interese de cada día.

Para lo qual pagar e conplir obligó todos los bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, así espirituales conmo tenporales.

Et los dichos deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge la non quitar por el dicho tienpo e preçio e de ge la fazer sana, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa capitular.

---

<sup>265</sup> Con *m* ante labial.

Carta firme.

Testigos: Pero López e Gil Ferrández e Gonçalo Sánchez, canónigos de la dicha Iglesia de Ávila.

Et después desto, en diez e seys días de dezienbre, año susodicho, el dicho arçidiano de Ávila dió por su fiador de la dicha renta a Nuño Gonçález, canónigo de la dicha Iglesia, que y estava presente, et el dicho Nuño Gonçález, canónigo, fue tal fiador del dicho arçidiano de la dicha renta, que si non pagase e compliese el dicho arçidiano todo lo contenido en el dicho contrato, quel que lo pagase e compliese, so la dicha pena del interesse de cada día, para lo qual obligó eso mismo todos sus bienes, así espirituales conmo temporales, avidos e por aver, etc.

Carta firme.

Testigos: Gil Ferrández e Gonçalo Sánchez, canónigos en la dicha Iglesia.

Fecho en el cabillo de la dicha Iglesia, día, mes e año sobredichos.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>108v</sup>.

### [306] Valdeyusta.

Miércoles, veynte e dos días de febrero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e un años.

Gómez Gonçález, canónigo en la Iglesia de Ávila, bachiller, tomó a renta de don Domingo Ferrández, arçediano de Olmedo, e del cabildo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabildo, todos los algos e heredades que ellos han en el dicho lugar, Valdeyusta, collaçión del Varraco, aldea de Ávila, así tierras conmo prados e montes e pastos e linares e heras e fronteras, con todas las casas que ellos tienen e han en el dicho lugar, sin el Alverguería.

Et tomolo desde oy día en adelante, que esta carta es fecha, fasta diez años conplidos.

Et obligose de dar e pagar por ello cada año en renta a los dichos deán e cabildo çiento e çinquenta reales de plata de los que se agora usan, a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnestollendas e Pascua de Çincuesma. Et comiença la primera paga el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, la terçia parte de los dichos reales, e así dende adelante cada año a los dichos plazos, so pena de diez maravedís cada día por nonbre de ynterese.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexe todos los dichos algos e hereditat libres e quitos e desenbargados a los dichos deán e cabildo, con las dichas casas bien adobadas e bien reparadas, so la dicha pena.

Et para lo así pagar e conplir el dicho Gómez Gonçález, bachiller, dio por su fiador a Nuño Gonçález, canónigo de la dicha Iglesia, que estava presenta, e el dicho Nuño Gonçález fue su fiador e renunçió las leyes. Et para lo así pagar e conplir amos a dos e cada uno por el todo obligaron sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver.

Carta firme.

Testigos: Sancho Ferrández e Pero López, canónigos, e Juan Benítez, raçonero.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[307] En çinco días del mes de dezienbre, año del Señor de mill e quatroçientos e çinco años.

Martín López, fijo de Miguel Martínez, e Estevan Gil, fijo de Juan Domínguez, e Alfonso Pascual, fijo de Juan Pascual, todos vezinos del Berraco, aldea de Ávila, todos tres a boz de uno e cada uno dellos por el todo, por sí e en nonbre del conçejo e omes bonos del dicho lugar del Berraco, cuyo poder han bastante, para lo de yuso contenido, el tenor del qual dicho poder es este que se sigue:

*“En El Berraco, aldea de la çibdat de Ávila, lunes, veynte e ocho días de mayo, año del Señor de mill e quatroçientos e tres años, en presençia de mí, notario, e de los dichos testigos ayuso escriptos, estando el conçejo e alcalles e omes bonos del dicho lugar del Berraco ayuntados en su conçejo a canpana repicada, segund que lo han de uso e de costunbre, dieron e otorgaron todo su poder conplido, en la mejor manera e forma que podían e de derecho devían, segund que dan, a Martín López e a Estevan Gil e Alfonso Pascual, vezinos del dicho lugar del Berraco, para que por ellos e en su nonbre e de cada uno dellos puedan arrendar e arrienden en boz e en nonbre del dicho conçejo la renta de Valdeyusta, de los señores deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, et que han por firme e por estable agora e a todo tienpo todo lo que los dichos Martín López e Estevan Gil e Alfonso Pascual arrendaren, fizieren, tractaren, convenieren et condiçiones, plazos, penas e otras cosas qualesquiera posieren en qualquier manera e por qualquier razón con los dichos señores deán e cabillo, sobre razón de la dicha renta.*

*Et para los sacar a salvo e sin dapño alguno obligaron segund que obligan los bienes del dicho conçejo. Et porque es así rogaron a mí, Pero Alfonso, los sobre-dichos que lo dies[e] signado.*

*Testigos que fueron presentes: Toribio Ferrández e Juan Sánchez el Ruvio e Ferrand Gonçález e Ferrand Martín, vezinos /<sup>109</sup> del dicho conçejo, e otros.*

*Et yo, por Alfonso de Teverga, presbítero del obispado de Oviedo, notario público apostólico, con los dichos testigos fuy presente a todo lo que dicho es e*

*por ende, a ruego e a pedimiento de los sobredichos e de cada uno dellos, escriví esta presente carta con mi mano propia e signela de mi signo acostunbrado en testimonio e fe de todo lo sobredicho, rogado e requerido por Alfonso*<sup>266</sup>

Tomaron en renta los sobredichos Martín López e Estevan Gil e Alfonso Pascual, por sí e en el dicho nonbre, por virtud del dicho poder de los dichos señores del cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, que es en la claustra de la dicha egleſia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre, todos los algos <e heredades> de Valdeyusta, término de Ávila, que los dichos señores deán e cabillo han en el dicho término, así pastos, montes, tierras, prados e heras e fronteras e linares e aguas corrientes e estantes, con dos casas tejadas.

Et tomáronlo desdel dia de Sant Çebrián postrimero que agora passó fasta diez años conplidos.

Et obligáronse por sí e en el dicho nonbre del dicho conçejo de les dar en renta por ello de cada año, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, quinientos maravedís de moneda vieja, o en reales de plata del cuño de Castilla, de buen peso, o en florines de oro del cuño de Aragón, o en doblas castellanas, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veynte e dos maravedís e la dobla castellana a treynta e seys maravedís de la dicha moneda vieja, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma.

Et por quanto don Gómez Gonçález, arçidiano de Ávila, avía tenido en renta de los dichos deán e cabillo los dichos algos e heredades de Valdeyusta e avía de dexar las dichas casas bien reparadas e el dicho conçejo del Berraco e omes bonos dél tenían la dicha renta del dicho arçidiano en la manera que la él tenía de los dichos deán e cabillo e avían de dexar reparadas bien las dichas casas, por ende obligáronse de fazer la primera paga del primero año, la terçia parte, por el día de Nabadat primero que viene e dende en adelante, a los dichos plazos, et por los otros nueve años a los dichos plazos del común. Pena: çinco maravedís por nonbre de interesse de cada día.

Et otrosí por quanto las dichas dos casas están agora derribadas obligáronse de fazer las dichas dos casas de nuevo en el dicho lugar de Valdeyusta, ençima donde antes estavan, en el lugar que les fuer señalado por dos beneficiados de la dicha Iglesia por mandado del dicho cabillo, buenas, de buenos çimientos e paredes e de buena madera e teja de la marca e altura e forma que antes estavan fechas, fasta el día de Santa María de agosto primero que viene, a vista de dos beneficiados de la dicha Iglesia, so pena de diez maravedís por nonbre de interesse por cada día.

<sup>266</sup> Parece interrumpirse bruscamente el final de la carta sin haber llegado a su fin.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que lo dexen todo libre e quito e desengargado a los dichos deán e cabillo e las dichas dos casas bien reparadas e fechas, so las dichas penas del interesse de cada día.

Para lo qual conplir obligaron todos sus bienes, [muebles] e raýzes, avidos e por aver, et otrosí los bienes del dicho conçejo, muebles e raýzes, segund se contiene por el dicho poder, a juridiçión de Santa Egleſia. E renunçiaron todo su fuero e del dicho conçejo.

Et los dichos señores del dicho cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena del interesse de cada día. Para lo qual obligaron los bienes de la su Mesa Capitular.

Cartas firmes.

Testigos: Miguell Sánchez, fijo de Domingo Benito, e Alfonso Ferrández de Orduña e Juan Díaz, fijo de Pero Díaz, vezinos de Ávila.

Va escripto sobre raydo o diz “todos tres a boz de uno” e en otro lugar entre renglones o diz “e heredades”; non le empezca nin vala menos por ello.

Alfonso Sánchez, notario (rúbrica). /<sup>109v</sup>.

**[308] Villar con Las Cabeças, en la renta con Serranos de Avianos**

(Espacio en blanco) /<sup>110</sup>

**[309] Valseca.**

Miércoles, tres días de febrero, año de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill et trezientos e noventa et çinco años.<sup>267</sup>

Lloreynte Ferrández, escrivano público en el sesmo de Covaleda, vezino de Valseca, aldea de Ávila, tomó a renta de don Gonçalo Ferrández, thesorero en la Egleſia de Ávila e logarteniente del deán et del cabillo, estando ayuntados a su cabillo en la dicha egleſia, la canpana tañida, segund que lo han de uso e de costumbre, toda la heredad et viñas que ellos an en el dicho logar et en su término, con un lagar e una cámara tejada et una casa pagiza, todas bien adobadas e bien reparadas, con las huertas que y están e con treynta alançadas (*sic*) de viñas<sup>268</sup> metidas en labor.

Et tomolo desde el día de Sant Çibrián primero que viene en adelante fasta siete años primeros siguientes conplidos et siete frutos de pan et vino cogidos.

<sup>267</sup> Margen izquierdo: “Capones, III pares”.

<sup>268</sup> Margen izquierdo: “XXX arañçadas”.

Et obligose de les dar a los dichos logarteniente e cabillo o al que lo oviere de aver e de recabdar por ellos, cada año en renta çiento et çinquenta e çinco maravedís, en reales de plata, e tres pares de capones, los capones por el día de Navidad primera que viene e los dichos maravedís a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnes Tollendas et Pascua de Çincuesma. Et ha de començar la primera paga deste Sant Martín de novienbre primero que viene en un año, por quanto él ha de pagar este año que viene, por que tiene la renta de ante, et así de cada año dende en adelante a los dichos plazos, los dichos maravedís e capones, so pena de çinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et que faga estas labores en las dichas viñas: que las escave año et vez et las pode cada año e las are cada año dos vezes, a pena e fuero de cabillo.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexe las dichas casas bien adobadas et el dicho lagar et la dicha heredit libre e quita et desenbargada, so la dicha pena. Para lo así pagar e conplir obligó todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Eglefia.

Et los dichos logarteniente et cabillo así lo reçebieron et otorgaron. Et obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo et preçio, so la dicha pena. Et para lo así conplir obligaron los bienes de la su Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Blasco Ferrández, fijo de Benito Pérez, e Juan Martínez Relaño, fijo de Miguell Ferrández, et Toribio López, fijo de Pero López, vezinos de Boniella, villa de nuestro señor el obispo.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>110v</sup>.

### [310] Verdugo.

(*Espacio en blanco*)

### [311] Crespos con Galigalíndez.

En diez e ocho días del mes de novienbre, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e çinco años.

Domingo Díaz, clérigo de Crespos, aldea de Ávila, tomó en renta de los señores deán e cabillo de la Eglefia de Ávila, estando ayuntados en la capilla de Sant Barnabé, tomando cuenta a su mayordomo, toda la heredit que ellos han en el dicho lugar, Crespos, e en Galigalíndez, así tierras e prados e eras e fronteras e aguas corrientes e estantes.

Et tomolo desdel día de Sant Çebrián postrimero que pasó fasta çinco años conplidos.

Et obligose de les dar en renta por ello de cada año, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, treynta e dos maravedís de moneda vieja, en dineros o cornados viejos o en reales de plata de peso del cuño de Castilla, contado el real de plata a tres maravedís de la dicha moneda vieja, a los plazos del común, que son Sant Martín de noviembre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma.

Et por quanto él avía labrado en la dicha heredit e avía de recabdar los terradgos desde agosto pasado, por ende que faga la paga deste primero año de todos los maravedís por el día de Çinquesma primero que viene et dende en adelante en los dichos otros años a los dichos plazos del común. Pena: un maravedí de la dicha moneda por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexa toda la dicha heredit libre e quita e desenbargada a los dichos señores deán e cabillo, so la dicha pena.

Para lo qual obligó a todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, así espirituales conno temporales.

Et los dichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Lázaro Martínez, clérigo de Sant Christóval, aldea de Ávila, e Diego Martínez, notario público de la Iglesia de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>111</sup>

### [312] Villalva.

Estos son los algos que los señores deán e cabillo de la Iglesia de Ávila han en Villalva.

Los arrendadores dellos son Lázaro Martín e Pascual Sánchez<sup>269</sup>, su padre, amos de Azebreros, e tiénelos arrendados dellos Pablos Gil, de Villalva.

Primeramente, una viña que llaman la viña de La Nava, que puede aver en ella fasta tres quartas. E esta viña está arada una vez fasta la media arançada della e cavada e podada e lo otro está perdido. Linderos: viña de la muger de Nuño Gonçález.

<sup>269</sup> La transcripción es totalmente segura. Pero es posible que se trate del mismo Pascual Pérez que se menciona en los contratos 21, 22 y 23.

Çerca desta viña está un pedaço que fue viña, en que puede aver fasta quatro arañçadas. E está toda perdida. Et están en este pedaço pinos alvares, que levarán una fanega de piñones. Linderos desta viña e desta tierra: viñas de Diego Gonçález.

Item, otro pedaço de viña, en que puede aver fasta arañçada e media, que llaman la viña del Pozo. E está cavada una vez fasta las dos partes della e podada e la otra terçia parte está por podar e por labrar.

Et a rayz desta viña está un pedaço de tierra que fue viña, que cabrá fasta tres fanegas de çenteno. Linderos desta viña e deste pedaço: tierras de hijos de Iohán Pérez e, de la otra parte, viñas de[1] yerno de Sancho Ferrández. E en este pedaço están fasta çinco pinos alvares.

Item, en el aldea están unos solares de casas bien grandes, en los quales está una capilla de Sant Benito, tejada, que es de los dichos solares, e a derredor destes dichos solares están treze pies de morales e una oliva e tres linares, que pueden caber fasta tres fanegas e media de linaza. Linderos: del un linar, un linar de Pero Gonçález, fijo de Gil Gómez, e, linderos de los otros dos pedaços de linares, un linar de Iohán Garçía, fijo de Iohán Pérez.

Item, al Venero, otro pedaço de tierra que puede caber fanega e media de çenteno. E están en este pedaço pinos alvares e negrales pieça dellos e pueden dar fasta dos fanegas de piñones. Linderos: tierra de Sant Christóval e el camino de Ávila e, de la otra, tierra de don Salamón Bechacho.

Item, al cadoço de La Lamia, un pedaço de tierra e el pinar de pinos alvares, que puede dar dos fanegas de piñones. Linderos: una tierra de hijos de María Blasco e la Piçarra.

Item, otra tierra que fue de viña, que es en fondo de La Vayona, en que puede aver obrada e media de tierra. E están en ella pinos alvares, que pueden dar fanega e media de piñones. Linderos: tierras de Iohán Martín de la Vega, de Azebreros.

Item, otro pedaço de tierra que fue viña a Los Perales, de la renta que dizen de las viñas viejas, en que puede aver obrada e media. E están en ella pinos alvares en que avrá una fanega de piñones. E están en ella dos perales. Linderos: el camino del molino de Diego Gonçález. / <sup>111v</sup> .

Item, otro pedaço de tierra que fue viña, que es a la viña que dizen de Juan Díaz, e puede aver en ella dos arañçadas<sup>270</sup>. E están en ella pinos alvares, que darán

<sup>270</sup> El hecho de dar la medida de superficie en aranzadas, que es más propio de las viñas, se debe a que esta tierra de pan llevar antes había sido viña. Hay más casos en esta visitación.

fanega e media de piñones. Linderos: tierra de Ferrand Martín e viña de fijos de Sancho Ferrández.

Item, un pedaço de tierra que fue viña, carrera de Azebreros, que llamavan la viña de las tapias, que puede en ella aver obrada e media de tierra. E está en ella una parra. Linderos: el camino de la Çacarrona e el camino de Azebreros.

Item, otros solares de casas en el aldea, con un pedaço de tierra cabe la puerta, para herrén, que cabrá fanega e media de çevada. Linderos: una huerta de Diego Gonçález.

Item, otros solares de casas que dizen de La Lanchuela. Linderos: casas de Diego Gonçález e casas de fijos de Iohán Pérez.

Item, otro pedaço de tierra que fue viña, que es a la viña que dizen de don Polo, e avrá en ella dos obradas de tierra. E están en ella dos pies de menbrillos. Linderos: el majuelo de Sant Christóval e el camino del Fusillo.

Item, un pedaço de tierra que fue viña, que es tras las casas de Yuan Garçía, e puede aver en él obrada e media de tierra. Linderos: el sendero por do va a la egle-sia.

Item, otro pedaço de tierra que fue viña, que es tras La Córdoba, en que puede aver una obrada e están en ella quatro pinos alvares. Linderos: el camino que va a las viñas viejas e tierra de Ferrand Martín.

Item, un linar en que ay una quarta. Linderos: de la una parte, viña de herederos de doña María de la Nava et, de la otra, viña de la fija de Johán Gómez de Alva.

Item, tras la casa de Yuan Garçía una tierra en que puede aver arançada e media de tierra. Linderos: de la una parte, camino de Ávila e, de la otra, tierra de Viçent[e] Gómez.

Item, camino de Ávila, otro pedaço de tierra en que puede aver una arançada de tierra. Linderos: de la una parte, el dicho camino e, de la otra, tierra del beneficio del clérigo de Villalva.

Item, a La Pizarra, una tierra en que puede aver una arançada. Están en ella pinos alvares. Linderos: de la una parte, tierra de Domingo Velasco e, de la otra, tierra de fijos de Sancho Ferrández.

Item, carrera de Azebreros, una tierra que puede aver fasta media arançada. Linderos: de la una parte, viña de don Salamón Bechacho e, de la otra, el dicho camino de Azebreros.

Et por quanto Lázaro Martín, de Azebreros, arrendador desta heredad puso con el cabillo de dexar en este logar del día de que tomó esta renta fasta diez años

çinco arançadas de viñas bien labradas e después, segund él dixo, ovo liçençia de fazer la una arançada en Azebreros, por ende fuele assignado por mí, el thesorero, que fuy visitador en el año de Señor de mill e CCCXCIII, que feziesse las dos arançadas e media en la viña de La Nava et dos arançadas en la viña del Pozo et la otra que lo cunpla en la de Azebreros. /<sup>112</sup>

### [313] Ximen Muño de Vallablés.

A treynta días del mes de enero, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos años.

Miguel Sánchez, fijo de Pero Ferrández, vezino de Ximén Muño, arrendó de don Juan Rodríguez, deán de la Iglesia de Ávila, et de Pero López, canónigo de la Iglesia, toda la hereditat quel deán e cabillo de la dicha Iglesia han en el dicho lugar, segund que lo tenía fasta aquí Miguel Ferrández Papón, vezino del dicho lugar.

Esta dicha hereditat arrendó desdel día de Sant Çibrián postrimero que agora pasó fasta ocho años conplidos e ocho frutos de pan cogidos.

E obligose de dar en renta de cada año ocho reales de plata de peso del cuño de Castilla e dos pares de gallinas, a los plazos del común, que començará la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e un años, la terçia parte, e la otra terçia parte por Carnes Tollendas e la otra terçia parte por Pascua de Çinquesma. Plazos syguientes adelante del dicho día de Sant Martín, et así a estos mesmos plazos de cada año, et las dichas gallinas por el día de Nabadat de cada año, puestas en casa del mayordomo del dicho cabillo.

Et a cabo del dicho tienpo obligose de dexar la dicha hereditat libre e quita e desembargada, so pena de çinco maravedís cada día por nonbre de interese.

Para lo qual obligó sus bienes, muebles e rayzes, a juredición de Santa Iglesia.

Et los dichos deán e Pero López otorgaronle la dicha renta en la manera que dicha es. Et obligáronse de non ge la tirar en el dicho tienpo e de ge la fazer sana. Para lo qual obligaron los bienes de la Mesa, por quanto dixieron que avían liçençia para fazer la dicha renta.

Testigos: Alfonso López, fijo de Toribio Ferrández, e Martín Ferrández, capellán de la dicha Iglesia, vezinos de Ávila.

Gil Ferrández, notario (*rúbrica*).

[314] En veynte e un días de novienbre, año del Señor de mill e quatroçientos e quatro años.

Martín Ferrández, fijo de Vlasco Pérez, vezino de Ximén Muño, aldea de Ávila, tomó a renta de don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la Iglesia de Ávila, lugarteniente de deán et del cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Bernabé de la dicha iglesia, la campana tañida, segund lo han de uso e de costunbre, toda la hereditat que los dichos deán e cabillo han en el dicho lugar de Ximén Muño, lo que tenía Miguell Sánchez, del dicho lugar.

Et tomolo desdel día de Sant Çebrián postrimero que agora pasó fasta diez años conplidos.

Et obligose de les dar en renta por ello de cada año veynte e quatro maravedís de moneda vieja, en dineros viejos o sueldos viejos o coronados viejos o en reales de plata de peso del cuño de Castilla, et más dos pares de gallinas, a estos plazos: la terçia parte por el día de Sant Martín de novienbre et la otra terçia parte por el día de Carnes Tollendas et la otra terçia parte por el día de Pascua de Çinquesma, de los dichos maravedís, et las dichas gallinas por el día de Nabadat. Et que comiençe la primera paga de los dichos maravedís por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos et çinco años, et ansí dende en adelante de cada año a los dichos plazos, et las dichas gallinas por el día de Nabadat deste primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e seys años, so pena de un maravedí de cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo conplido obligose de lo dexar libre e quito e desembargado a los dichos deán e cabillo, so la dicha pena. Para lo qual obligó todos sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia.

Et los dichos lugarteniente de deán e cabillo ansí lo otorgaron. Et obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Ramos Pérez, ferrero de Monsalupe, fijo de Gómez Pérez, et Martín Alfonso, perteguero de la dicha Iglesia.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). / <sup>112v</sup>

### [315] Ximenendura

Viernes, diez e ocho días de febrero, año del Señor de mill e trezientos e noventa e seys años.<sup>271</sup>

Domingo Ferrández, fijo de Domingo Caro, de Belmonte, aldea de Villatoro (*sic*), conmo debdor, e Pero Ximeno, fijo de don Yagüe, vezino de Ávila, conmo fiador, amos a dos a boz de uno e cada uno por el todo, tomaron a renta de los dichos deán e cabillo todos los algos que ellos an en el dicho lugar, con dos casas pagizas bien adobadas e bien reparadas, et con dozientos e çinquenta maravedís en reales de plata para bueyes, espeçialmente los algos que les dexó Vlasco Ximénez el Tuerto.

Et tomaronlo a renta desde el día de Sant Çibrián postrimero que passó en adelante fasta diez años primeros siguientes conplidos.

Et obligáronse de dar e pagar por ello cada año en renta a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e recabdar por ellos, dozientos maravedís, en reales de plata <e dos pares de gallinas>, de los que agora usan, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma cada año. Et que comiençe la primera paga por el día de Sant Martín primero que viene <e las gallinas por Nabidat primera que viene>. Pena: çinco maravedís por cada día.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexen las dichas casas bien adobadas e bien reparadas, con los dichos dozientos e çinquenta maravedís en reales de plata para bueyes, so la dicha pena, a los dichos deán e cabillo.

Et para lo assý pagar e conplir obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Eglefia.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Vlasco Ferrández, fijo de Benito Pérez, vezinos de Ávila, e Pascual Domingo, de Baterna.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[316] En veynte e un días del mes de octubre, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e treze años.

Juan de Belmonte, fijo de Gil Gómez, señor de Navamorcuende e de Villatoro, vezino de la çibdat de Ávila, conmo debdor prinçipal, et Sancho Garçía, fijo de

<sup>271</sup> Margen izquierdo. "Gallinas, II pares".

Yenego Blázquez, e Lope Gonçález, fijo de Lope Díaz, e Juan Blázquez, fijo de Juan Ferrández, vezinos de la dicha çibdat, conmo sus fiadores, todos quatro de mancomún, a boz de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron e reçibieron en renta de don Gómez Gonçález, bachiller en decretos, arçidiano de Ávila, lugarteniente de deán e de los señores del cabillo de la dicha Eglesia, estando ayuntados a su cabillo en el coro de la dicha Eglesia, a canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre de de ayuntar a cabillo, toda la heredit que ellos han en Ximenendura de Vallablés, collaçión de Naharros del Puerto, aldea de la dicha çibdat, e en su término, así tierras, prados, pastos, heras e fronteras e linares, conmo aguas corrientes e estantes, con las casas que Domingo Ferrández, de Belmonte, que lo ante solie tener en renta, era tenuto e obligado a dexar enfiestas e reparadas, con un par de bueyes buenos, bivos en pie, con todo su apero para arar e trillar.

De lo qual todo se otorgaron por bien pagados e entregados a toda su ventura de piedra e de niebla e de helada e de todo otro caso fortuyto, mayor o menor, desde el día de Sant Çebrián postrimero pasado en adelante por toda su vida del dicho Juan de Belmonte.

Et obligáronse de les dar en renta por ello en cada un año çiento e çinquenta maravedís de moneda vieja, en reales de plata del cuño de Castilla, o en florines de oro del cuño de Aragón, o en doblas castellanas, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veynte e dos maravedís e la dobla castellana a treyn-ta e seys maravedís de la dicha moneda vieja, a los plazos del común. Primera paga por Sant Martín de novienbre primero que viene e así dende en adelante. Pena: tres maravedís por nonbre de interese.

Et en fin del dicho tiempo obligáronse de les dexar toda la dicha heredit libre e quita e desenbargada, con las dichas casas quel dicho Domingo Ferrández era obligado a dexar enfiestas en la dicha heredit bien reparadas e con el dicho par de bueyes con todo su apero para arar e trillar, a vista de omes bonos, so la dicha pena.

Para lo qual obligaron a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Eglesia.

Et los dichos señores lugarteniente de deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non tirar por el dicho tiempo e preçio e de ge lo fazer sano e de ge lo dar deslindado fasta un año, so la dicha pena. Para lo qual obligaron los bienes de la su Mesa capitular.

Carta firme.

Testigos: Gil Ferrández e Gonçalo Sánchez, capellán del coro de la dicha Eglesia.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>113</sup>

**[317] Ximén Miguel, lo que <dio la de Sancho Sánchez Zinbrón><sup>272</sup>**

En primero día del mes de mayo, año del nacimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos años.<sup>273</sup>

Domingo Garçía, fijo de Domingo Martín, vezino de Muñosancho de Çapardiel, aldea de Ávila, arrendó de Gonçalo Alfonso, arçipreste de Ávila, así conmo procurador del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, toda la heredit de pan levar e prados e eras e fronteras que los dichos deán e cabillo han en Ximén Miguell, collaçión de Sant Yuste, otrosí aldea de la dicha çibdat.

Esta dicha heredit arrendó desdel día de Sant Çibrián de setiembre postrimero que agora pasó fasta quatro años conplidos e quatro frutos de pan cogidos.

Et obligose de dar en renta por la dicha heredit a los dichos deán e cabillo, o al su mayordomo, de cada año çinquenta maravedís de la moneda que corriere al tienpo de las pagas e un par de gallinas, a los plazos del común, que son Sant Martín de noviembre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma e las dichas gallinas por el día de Nabadat de cada año, puestas en casa del mayordomo, que será la primera paga por el día de Sant Martín de noviembre, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e un años.

E dio por su fiador a Miguell Ferrández, fijo de Domingo Pérez, vezinos de Vlasco Pascual. E obligáronse a boz de uno a juredición de Santa Iglesia sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver.

E el dicho arçipreste en el dicho nonbre otorgole la dicha renta. E obligose de non ge lo tirar en el dicho tienpo e de ge lo fazer sano. Para lo qual obligó sus bienes de la Mesa de los dichos deán e cabillo.

Testigos: Juan Royz e Diego Álvarez, compañeros en la dicha Iglesia, e Pero Gonçález, capellán de la dicha Iglesia.

Gil Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>113v</sup>.

**[318] (*Signo*)<sup>274</sup> Serrada, collaçión de Muñopepe.**

En veynte e un días de noviembre, año del Señor de mill e quatroçientos e quatro años.

<sup>272</sup> Tachado en el renglón desde donde empieza lo interlineado: "mandó Garçía Ferrández, canónigo, para la proçesión de Sant Andrés"

<sup>273</sup> Margen izquierdo: "Gallinas".

<sup>274</sup> Antes del enunciado, al principio del folio, hay un signo de escribano. A partir de ahora, al comienzo de cada plana, precediendo al nombre del lugar correspondiente, algún signo (en forma de cruz, de aspa, de estrella, según los casos), indica que se trata de una *addenda* a la relación de contratos que se han veni-

Juan Sánchez, fijo de Domingo Martín, vezino de La Serrada, aldea de Ávila, conmo debdor prinçipal, e Miguell Sánchez, fijo de Martín Ferrández, vezino de Ávila, conmo su fiador, amos a boz de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron a renta de don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la Iglesia de Ávila, lugarteniente de deán e del cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Bernabé de la dicha egleſia, la campana tañida, segund lo han de uso e de costunbre, toda la heredit, así prados e tierras e eras e fronteras e aguas corrientes e estantes que solía tener en renta dellos Diego Alvarez de Sotomayor, vezino de Ávila, con una morada de casas pagiza, con su corral, en que ha tres casas. Et tomolas por bien reparadas e el corral bien çercado de tapia e media en alto e bien vardado.

Et tomáronlo desdel día de Sant Çebrián postrimero que agora pasó fasta diez años conplidos.

Et obligáronse de les dar en renta por ello de cada año çiento e veynte maravedís de moneda vieja en dineros o sueldos viejos o coronados viejos o en reales de plata de peso del cuño de Castilla o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veynte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, et más dos pares de gallinas, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma, los maravedís, et las dichas gallinas por el día de Nabitat.

Et por quanto el dicho Juan Sánchez tenía la dicha renta fasta aquí e tenía sembrado et labrado en la dicha heredit, que por este primero año que pague la meytad de los dichos maravedís por el día de Nabitat primero que viene e las dichas gallinas et la otra meytad segund dicho es, so pena de dos maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexen la dicha heredit libre e quita e desenbargada a los dichos deán e cabillo et las dichas casas bien reparadas e adobadas, con sus puertas e el corral bien çercado e vardado.

Para lo qual obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Egleſia.

Et los dichos lugarteniente de deán e el cabillo así lo otorgaron. Et obligá-

---

do asentando hasta ahora. Realmente, estos signos se corresponden con los de algunas notas marginales que, a lo largo del texto, han ido precisamente ofreciendo las llamadas oportunas para estas incorporaciones finales. Serrada es el primero de estos contratos. Con él, acabada la relación por orden alfabético de los lugares a que hacen referencia los contratos (orden que comenzó desde el segundo, Aldea de Rey, y que llega hasta el anterior de Ximén Miguel, y orden que tampoco es estrictamente riguroso), comienza otra relación: a modo de apéndice, comienza aquí el registro de los añadidos mencionados, ya sin orden alfabético.

ronse de ge la non quitar por el dicho tienpo e preçio, so la dicha pena, so obligación de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero de la dicha Iglesia, et Domingo Ferrández, fijo de Martín Ferrández, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>114</sup>

### [319] (*Signo*) Oso<sup>275</sup>

En quinze días de novienbre, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e dos años.

Juan Gómez, fijo de Domingo Ferrández, e Toribio Sánchez, fijo de Vlasco Ferrández, vezinos del Oso, aldea de Ávila, amos a boz de uno e cada uno por el todo, tomaron a renta de los señores deán e cabillo de la Iglesia de Ávila toda la heredad que ellos han en el dicho lugar del Oso e en su término, así viñas e tierras e prados e eras e fronteras, conmo todo lo al, con un lagar pagizo en que ha diez cabriadas con su corral, todo bien reparado e bien adobado, desde oy día en adelante, que esta carta es fecha, fasta diez años conplidos e diez frutos de pan e vino cogidos, en tal manera que tomó el dicho Juan Gómez las tres quartas partes et el dicho Toribio Sánchez la una quarta parte.

Et obligáronse de les dar en renta por ello de cada año dozientos e çinquenta maravedís de moneda vieja, en reales de plata de peso o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el florín a veinte e dos maravedís et el real de plata a tres maravedís de la dicha moneda vieja<sup>276</sup>, et dos pares de gallinas, los maravedís a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma, et las gallinas por el día de Nabidat cada año. Et han de començar a fazer la primera paga de los dichos maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre deste que agora pasó en dos años, que será en el año del señor de mill e quatroçientos e quatro años, et las gallinas por el día de Nabidat deste primero que viene en dos años, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e çinco años, et así dende en adelante de cada año, a los dichos plazos, so pena de tres maravedís de la dicha moneda por nonbre de interese por cada día.

Et que fagan estas labores en las viñas: que las excaven año e vez e las poden cada año e que caven la meytad cada año dos vezes et la otra meytad que las aren dos vezes cada año, a pena e fuero del dicho cabillo.

<sup>275</sup> Precedido de un signo de escribano que indica que se añade a contratos anteriores de este mismo lugar registrados en el código en folios anteriores (*vid.* nota anterior).

<sup>276</sup> Margen izquierdo: "II pares de gallinas".

Et a cabo del dicho tienpo conplido que lo dexten todo libre e quito e desengargado e el dicho lagar bien reparado, con la viga que y está, et el corral bien çercado e bien reparado, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Iglesia.

Et los sobredichos señores deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio e de ge lo fazer sano de quien quier que ge lo contrallare, todo o parte dello, so la dicha pena. Para lo qual conplir obligaron los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Alfonso López, criado de Pero López, canónigo de la dicha Iglesia, et Diego López, criado de don Juan Rodríguez, deán de la dicha Iglesia, vezinos de Ávila, et Velasco Gómez, fijo de Ferrand Martín, del Oso, aldea de Ávila.

Este dicho día los dichos señores deán e cabillo dieron e otorgaron a los dichos Juan Gómez e Toribio Sánchez, vezinos del Oso, aldea de Ávila, todas las açiones e derechos de los reparamientos de la dicha heredit que ellos han contra Domingo Ferrández, ferrero, vezino del dicho lugar del Oso, que fasta aquí ha tenido la dicha renta e él es tenuto a dexar para que lo puedan demandar e fazer todas las cosas e cada una dellas que ellos podrían dezir e fazer e razonar en juyzio o fuera dél. E obligáronse [de] non venir contra ello nin contra parte dello en ningund tienpo, so obligaçión de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: los dichos.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).

[320] En siete días del mes de febrero, año del Señor de mill e quatroçientos e quinze años.

Toribio Sánchez, fijo de Vlasco Ferrández, e Juan López, fijo de Juan Sánchez, vezinos del Oso, aldea de Ávila, amos a dos de mancomún, a boz de uno, tomaron e resçibieron en renta de don Gonçalo Ferrández, thesorero de la Iglesia de Ávila, lugarteniente de deán, e de los señores del cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a cabillo en la capilla de Sant Bernabé, dentro de la cahostra de la dicha iglesia, a canpana tañida, segund que lo han de uso e de costunbre, toda la heredit que los dichos señores deán e cabillo han en el dicho lugar, El Oso, e en su término, asy tierras e viñas e prados e heras e fronteras, conmo aguas corrientes e estantes, con una casa pagiza de lagar, con su corral, e el lagar con su viga, que en él está.

E tomáronlo desde oy día fasta diez años conplidos e diez frutos de pan e vino cogidos por razón de quatroçientos maravedís de la moneda que corriere al tiempo de las pagas e más dos pares de gallinas. Pagas e lavores segund e en la manera que se contiene en el contrato suso escripto e so las penas en el dicho contrato [contenidas].

Et otrosý obligáronse de reparar el dicho lagar e tapiar el dicho corral fasta el día de Sant Miguell primero que viene, so las dichas penas e, en fin del tiempo, dexar libre e quito e desenbargado e bien reparado. Para lo qual obligaron a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia.

Et los dichos lugarteniente de deán e cabillo asý lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena, so obligación de los sus bienes de la su Mesa capitular.

Otorgaron dos cartas firmes a costa de los dichos arrendadores.

Testigos: Ferrand Sánchez, capellán, e Vlasco Gómez, perteguero de la dicha Iglesia, e Juan Sánchez, omne del arçipreste de Piedrafita, vezinos de la dicha çibdat. /<sup>114v.</sup>

### [321] (*Signo*) **Rebilla, collaçión de Sant Pedro de Linares.**

Miércoles, onze días de otubre, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e dos años.

Gonçalo Díaz, fijo de Pascual Sánchez, vezino de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, la canpana tañida, segund que lo han de uso e de costunbre, toda la herdat que ellos han en Rebilla, collaçión de Sant Pedro de Linares, aldea de Ávila, así tierras e prados conmo eras e fronteras, con una casa pagiza con su corral bien çercado e vardado e todo bien reparado, desde el día de Sant Çebrián de setiembre postrimero que pasó fasta diez años conplidos.

Et obligose de les dar en renta por ello de cada año çinquenta maravedís de moneda vieja, en reales de plata de peso o en florines de oro del cuño de Aragón, e dos pares de gallinas, la meytad de los maravedís el día de Nabitat et las dichas gallinas et la otra meytad el día de Sant Juan de junio, et así dende adelante de cada año, a los dichos plazos, so pena de çinco maravedís de cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexe la dicha casa e corral bien reparado e libre e quito e desenbargado e todo lo al, so la dicha pena.

Et para lo así conplir obligó a sí e a sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia.

Et los sobredichos deán e cabillo así lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge lo fazer sano, todo o parte dello, so la dicha pena. Para lo qual conplir obligaron los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Pero López, canónigo de la dicha Iglesia, e Alfonso López, su criado, e Martín Alfonso, perteguero de la dicha Iglesia.

Este dicho día los dichos deán e cabillo dieron e otorgaron al dicho Gonçalo Díaz todas las açiones e derechos que ellos avían contra Gonçalo Ferrández, fijo de Domingo Ferrández de Santa Ana, e contra Alfonso Ferrández, fijo de Gómez Ferrández, vezinos de Ávila, arrendadores que fueron de la dicha hereditat en los años pasados.

Testigos: los dichos.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>115</sup>

**[322] (*Signo*)<sup>277</sup> Yedgos, con Pozanco.**

Diez e nueve días del mes de enero, año del nuestro Señor Ihesuchristo de mill e trezientos e noventa e dos años.

Ferrant Garçía, fijo de Juan Garçía, vezino de Ávila, tomó e resçibió a renta de don Domingo Ferrández, arçediano de Olmedo, logarteniente de deán, e del cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo a canpana tañida, segund que lo han de uso e de costunbre, toda la hereditat que ellos han en el dicho lugar, Pozanco, e en su término, aldea de la dicha çibdat, conviene a saber, asý tierras conmo viñas e eras e fronteras e prados e solares de casas, espeçialmente lo que solía tener dellos a renta don Martín Sánchez, arçediano de Arévalo que fue, con una morada de casas, que son en el dicho lugar, que el dicho arçediano mandó a los dichos deán e cabillo. Et tomó más dellos a renta la huerta con una casa que ellos han en Los Yedgos, aldea de la dicha çibdat, e en su término, espeçialmente lo que el dicho arçediano solía tener a renta dellos, et con las otras viñas que les él y mandó por su testamento.

Todos estos dichos algos e casas e viñas arrendó de vos desde oy día, que esta carta es fecha, *ad vitam e refeçionem*.

Por lo qual se obligó de les dar en renta de cada año a los dichos deán e cabillo seteçientos maravedís de moneda vieja, a los plazos del común, que son Sant

---

<sup>277</sup> Escrito al margen, junto al signo del escribano: "Ve suso a la p", lo que imaginamos quiere decir que busque el anterior contrato de Pozanco.

Martín e Carnestollendas et Pascua de Çincuesma. Et ha de començar a fazer la primera paga, la terçia parte de los dichos maravedís, el día de Sant Martín de novienbre primero que viene, et dende adelante de cada año a los dichos plazos, so pena de çinco maravedís de la dicha moneda cada día por nonbre de ynterese.

Et que faga estas lavores en las dichas viñas: que las escave todas año e vez e las pode cada año et que cave cada año una vez quinze arançadas e todas las otras viñas que las are dos vezes cada año, a pena e fuero de cabillo, salvo las viñas que dizen del Arenal, que faga el bien que pudier en ellas.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexe toda la dicha heredit libre e quita e desenbargada e viñas et las dichas casas que las dexe bien adobadas et bien reparadas et la dicha huerta bien çercada, segund la vesitaci3n que fuer agora fecha, so la dicha pena de ynterese. E obligose de (*ileg.*)<sup>278</sup> de las cartas desta renta.

Et para lo asý conplir et pagar obligose a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredici3n de Santa Iglesia. Et el dicho Ferrant Garçia dio por su fiador a Juan Martínez, raçionero en la dicha Iglesia, que estava presente, e el dicho Juan Martínez fue tal fiador, e así lo otorgó e renunció las leyes del derecho. <E amos a dos se obligaron a boz de uno e cada uno por el todo>.

Et los dichos tenientelogar de deán e cabillo otorgaron de le non quitar la dicha renta por el dicho tienpo por más nin por menos nin por altanto que otre por ello dé de renta, so la dicha pena. Et los dichos tenientelogar de deán e cabillo otorgaron de ge lo fazer sano de quienquier que ge lo enbargase o contrallase, todo o parte dello, so la dicha pena. Et para lo así conplir obligaron los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Garçia Martínez, conpañero, e Ant3n Sánchez, notario en la dicha Iglesia, e Martín Alfonso, perteguero.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).<sup>279</sup> /<sup>115v.</sup>

### [323] (*Signo*) Lomoviejo, aldea de Arévalo.

Miércoles, nueve días de octubre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e ocho años.

Rodrigo Alfonso, vezino de Madrigal, alcalle en la çibdat de Ávila, tomó a renta del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, la

<sup>278</sup> Hay una parte raída en el documento justo debajo de este renglón.

<sup>279</sup> Escrito al final del folio: "(*Signo*) En tal signo en fin deste libro fallarás el contrato de la viña de Los Morales, que es en los Yedgos".

canpana tañida, segund que lo an de uso e de costunbre, una morada de casas tejadas, en que está un portal en derredor e un palaçio e un lagar, con todo su aparejo para pisar e torçer, e una cámara e una cozina, todo bien adobado e bien reparado.

Et tomolo desde oy día en adelante, que esta carta es fecha, fasta diez años primeros siguientes conplidos e diez frutos de pan e vino cogidos.

Et obligose de les dar e pagar por ello cada año en renta dozientos e quarenta maravedís de moneda vieja, en cornados o dineros viejos, o en reales de plata, de los que valen tres maravedís de la dicha moneda, o en florines de oro del cuño de Aragón, cada florín a veynte e dos maravedís, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma cada año. E ha de començar la primera paga destos dichos maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre deste primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años, et la otra terçia parte por el día de Carnestollendas e la otra terçia parte por el día de Çinquesma, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos años, e assý dende adelante cada año, a los dichos plazos, los dichos maravedís, so pena de çinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexe las dichas casas bien adobadas e bien reparadas con el dicho portal libres e quitas e desenbargadas, so la dicha pena.

Et que faga en estas viñas las lavores que adelante se seguirán<sup>280</sup>:

Al Barrial, carrera de Sant Christóval, una quarta, de que son linderos el sendero e, de la otra parte, viña de Juan Alfonso.

Item, carrera Carrascal, fasta nueve vides.

Ay luego a man derecha una viña, en que ha tres arançadas.

Ý al sendero de Las Pagizas, tres quartas.

Ý luego, otra viña, en que ha quatro arançadas.

Ý luego, arançada e media.

Ý luego, una arançada.

En cabo del pago de Las Pagizas, una viña, en que ha quatro arançadas.

Carrera de Madrigal, una viña, en que ha tres arançadas. Tiene pocas vides.

---

<sup>280</sup> A pesar de lo que dice, se incluye una relación de viñas, no la cláusula habitual de labores a realizar en las viñas.

Carrera de Madrigal, conmo va omne a Lomoviejo, otra viña, en que ay media arañada. Tiene pocas vides.

Otra media arañada. Tiene pocas vides. /<sup>116</sup>

**[324] (Signo) Santo Domingo con Domingo Pelá[e]z.**

Miércoles, diez días de enero, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e tres años.

Domingo Juan, fijo de Miguell Domingo, vezino de Santo Domingo, aldea de Ávila, conmo debdor prinçipal, et Juan Rodríguez, fijo de Alfonso Ferrández, alguazil del seysmo de Santo Thomé, término de Ávila, conmo su fiador, amos a bos de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron a renta de don Gonçalo Ferrández, thesorero, lugarteniente de deán, e del cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la dicha Iglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre, toda la heredit que ellos han en el dicho lugar, Santo Domingo con Domingo Pelá[e]z, aldeas de Ávila, desde el día de Sant Çebrián primero que viene en adelante fasta çinco años conplidos e çinco frutos de pan cogidos.

Et obligáronse de les dar en renta por ello de cada año treynta e tres maravedís de moneda vieja, en reales de plata, o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veynte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pascua de Çinquesma. Et han de començar a fazer la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre deste primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e quatro años e dende adelante así de cada año, so pena del interese.

Et para lo así conplir obligaron sus bienes todos, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia.

Et los dichos lugarteniente de deán e el cabillo obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio, so obligación de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Pascual Sánchez, fijo de Bartolomé Sánchez, e Pascual Martín, fijo de Pascual Martín, vezinos de Adanero, aldea de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>116v.</sup>

[325] Donación de Villamayor e de Serranos de Avianos, que fizo el chantre.

Sepan quantos esta carta de donación vieren conmo yo, don Sancho Sánchez, chantre en la Iglesia de Ávila<sup>281</sup>

(Espacio en blanco)

[326] (*Signo*) Pozanco, sobre el deán.

En catorze días de novienbre, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e quatro años.

Don Juan Rodríguez, doctor en decretos, deán de la Iglesia de Ávila, tomó a renta del cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé de la dicha iglesia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre, toda la heredat, así tierras e viñas e eras e fronteras, que Martín Ferrández, del dicho lugar, solíe tener a renta del dicho cabillo.

Et tomolo desdel día de Sant Çebrián postrimero que agora pasó fasta çinco años conplidos e çinco frutos de pan e vino cogidos.

Et obligose de les dar en renta por ello de cada año setenta maravedís de la moneda que corrier al tienpo de las pagas, la terçia parte por el día de Sant Martín de novienbre e la otra terçia parte por el día de Carnestollendas e la otra terçia parte por el día de Pascua de Çinquesma de cada año, so pena de un maravedí por cada día por nonbre de interese. Et ha de començar a fazer la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre deste primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e seys años.

Et más tomó en renta del dicho deán [e] del dicho cabillo una morada de casas quel dicho cabillo ha en el dicho lugar de Pozanco, la de yuso. Et obligose de les dar por ella en renta tanto quanto don Yagüe, clérigo de Mingorría, da por ella en renta e es obligado. Et tomola desdel día que se conplier la dicha renta quel dicho don Yagüe tiene fasta el dicho tienpo de los dichos çinco años, que se cunplirá la dicha renta de la dicha heredat et segund la tiene el dicho don Yagüe, clérigo, e a los plazos que está obligado e en la manera que la él tiene.

Et que faga en las viñas, si las ý ha, el bien que podier.

Et a cabo del dicho tienpo conplido obligose de les dexar la dicha heredat e morada de casas libres e quitas e desenbargadas e la dicha morada de casas bien reparada, segund el dicho don Yagüe, clérigo, es obligado a la dexar.

---

<sup>281</sup> Se interrumpe bruscamente esta carta.

Para lo qual obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, así espirituales conno temporales.

Et el dicho cabillo así lo otorgaron e obligáronse de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio e de ge lo fazer sano, so obligaçión de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Gil Ferrández, capellán en la dicha Iglesia de Ávila, e Martín Alfonso, perteguero de la dicha Iglesia.

Va escripto sobre raydo o diz "seys"; non le enpezca.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). l<sup>117</sup>

### [327] (*Signo*) Guaraldos, collaçión de Gutierrendura.

Viernes, nueve días de março, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e tres años.

El deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre, Estevan Martín, fijo de Pascual Domingo, e Marcos Ferrández, fijo de Juan Martín, vezinos de Guaraldos, collaçión de Gutierrendura, aldea de Ávila, tomaron a renta, amos a boz de uno, de los dichos deán e cabillo, una yugada de heredat con una viña que llaman "del judío" et todos los otros algos que los sobredichos deán e cabillo han en el dicho lugar de Guaraldos, así viñas e tierras e prados, conno todo lo al, desde oy día, que esta carta es fecha, en adelante, fasta tres años conplidos e tres frutos de pan e vino cogidos.

Et obligáronse de les dar en renta por ello de cada año diez fanegas de pan terçiado, trigo e çenteno e çevada, bueno e nuevo e linpio e seco, medido por la medida derecha de Ávila, puesto aquí en Ávila en casa del mayordomo que fuere de los dichos deán e cabillo, e más quarenta maravedís de moneda vieja, en reales de plata de peso o en florines del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís de la dicha moneda e el florín de oro a veynte e dos maravedís de la sobredicha moneda vieja, a estos plazos que aquí dirá: el pan por el día de Sant Çebrián, que comiençen a fazer la primera paga primero que viene, et los dichos maravedís a los plazos del común, que son Sant Martín e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma. Et han de començar a fazer la primera paga de los dichos maravedís, la terçia parte, por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene e dende adelante, a los dichos plazos del común, so pena de çinco maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et han de fazer estas lavores en la dicha viña: que aren dos vezes e poden una vez cada año e que la excaven año e vez, a pena e fuero del dicho cabillo, et en las otras viñas que fagan el bien que podieren.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que lo dexe[n] todo libre e quito e desembargado a los dichos deán e cabillo, so la dicha pena del interese.

Et para lo así conplir obligaron sus bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia.

Et los dichos deán e cabillo [se obligaron] <de> ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena del interese. Para lo qual conplir obligaron los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero de la dicha Iglesia, e Garçía Gonçález, fijo de (*en blanco*), vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>117v.</sup>

[328] Viernes, veynte e dos días del mes de jullio, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e uno años.

Iohán Benítez, raçionero, arrendó la ofrenda del deán e cabillo, estando ayuntados a su cabillo, la campana tañida, segund que lo han de uso e de costunbre.

E arrendola desde este Sant Miguell que viene fasta un año, segund se suele usar.

E obligose de dar por ella mill e dozientos maravedís de la moneda que corrier al tiempo de las pagas, con las condiçiones e en la manera que se suele usar. Pena: diez maravedís cada día por nonbre de interese.

Obligáronse de ge las non quitar.

Testigos: Garçía Martínez e Alfonso Ferrández, conpañeros.

### [329] (*Signo*) Yedgos.

En viernes, catorze días del mes de março, año del Señor de mill e quatroçientos e quatro años.

Don Gonçalo Ferrández, thesorero de la Iglesia de Ávila, lugarteniente de deán, et el cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Bernabé de la dicha Iglesia, la campana tañida, segund lo han de uso e de costunbre, Juan Sánchez de Cuenca, notario público (*sic*) de la dicha Iglesia, tomó a renta de los dichos señores una viña que ellos han en Los Yedgos, aldea de Ávila, la que se dice de Los Morales, la que solíe tener Domingo Martín, del dicho lugar.

Et tomola desde oy día en adelante, que esta carta es fecha, fasta quatro años conplidos e quatro frutos de vino cogidos.

Et obligose de les dar en renta por ella de cada año çient maravedís de moneda vieja, en reales de plata del cuño de Castilla, de peso, o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veynete e dos maravedís de la dicha moneda vieja, a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnes Tollendas e Pascua de Çinquesma. Et que comieçe a fazer la primera paga por el día de Sant Martín de novienbre primero que viene et dende en adelante a los dichos plazos, e así de cada año, so pena de tres maravedís de la dicha moneda vieja de cada día por nonbre de interese.

Et que faga estas lavores en la dicha viña: que la cave toda e pode cada año una vez et la escave año e vez, so pena de seys maravedís de la dicha moneda por cada lavor de cada arañçada <de cada año>.<sup>282</sup>

Et a cabo del dicho tienpo conplido que la dexe libre e quita e desenbargada a los dichos deán e cabillo, so la dicha pena del interese.

Para lo qual obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a jurisdicción de Santa Iglesia.

Et los dichos señores [se obligaron] de ge la non quitar por el dicho tienpo e preçio et de ge la fazer sana, so obligaçión de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero de la dicha Iglesia, e Alfonso Garçía, omne de Alfonso Ferrández de Cogollos, canónigo de la dicha Iglesia, vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>118</sup>

### [330] (*Signo*) Prado de Val de Sant Viçente.

En diez e nueve días del mes de março, año del Señor de mill e quatroçientos e quatro años.

Don Alí, fijo de don Hamat Moçón, moro, vezino de Ávila, tomó a renta de Alfonso Ferrández, bachiller en leyes, canónigo de la Iglesia de Ávila, en nonbre del deán e cabillo de la dicha Iglesia, cuyo poder ha, un prado, con todas sus pertenencias e con una puerta que los dichos señores deán e cabilo han en el dicho Valle que dizen de Sant Veçente, que ha por linderos, de la una parte, prado de la Iglesia de Sant Viçente et, de la otra parte, huerta de los dichos señores deán e cabillo et, de la otra parte, huerta de las monjas.

<sup>282</sup> Margen izquierdo. "III arañçadas".

Et tomola desde oy día en adelante, que esta carta es fecha, fasta quatro años conplidos e quatro pagas conplidas.

Et obligose de dar e pagar en renta por él de cada año a los dichos señores deán e cabillo, o al que lo ovier de recabdar por ellos, sesenta maravedís, de la moneda que corrier al tiempo de las pagas, por el postrimero día de la feria de Ávila de cada año, so pena de dos maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et que faga cada año <en el dicho prado> çinco tapias, tales e de tal marco conmo las que ý están e cobdal (*sic*), so pena de çinco maravedís por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que lo dexe a los dichos señores deán e cabillo libre e quito e desenbargado et las dichas tapias que ha de fazer de cada año bien vardadas de paja e bien adobadas, so la dicha pena del interese de cada día.

Para lo qual conplir obligó todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Eglesia.

Et el dicho Alfonso Ferrández, en nonbre de los dichos deán e cabillo, obligose de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio e de lo fazer sano, so la dicha pena. Para lo qual obligó los bienes de la su Mesa de los señores deán e cabillo.

Carta firme.

Testigos: Alfonso Garçía e Fernando, criados del dicho Alfonso Ferrández, bachiller, e maestre Abdallá, fijo de maestre Oçeyne, moro, todos vezinos de Ávila.

Et ha de començar a pagar por el dicho día postrimero de la feria de Ávila primera que viene et así dende en adelante de cada año.

Fecha en la çibdat de Ávila, día e mes e año sobredichos.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>118v.</sup>

[331] Viernes, veynte e siete días de dezienbre, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años.

El deán e cabillo de la Eglesia de Ávila, ayuntados a su cabillo en la dicha eglesia, la canpana tañida, segund que lo an de uso e de costunbre, el dicho Juan Rodríguez, doctor en decretos, deán de la dicha Eglesia, que estava presente, obligó a todos sus bienes, espirituales e tenporales, avidos e por aver, de dar e pagar al dicho cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, dos mill maravedís en moneda vieja, cornados o dineros viejos, de los que se agora usan, o en reales de plata, de los que valen un real de plata tres maravedís, o en florines

de oro del cuño de Aragón, contado cada florín a veynte e dos maravedís de la dicha moneda vieja.

Los quales dichos dos mill maravedís se obligó de les dar para que compren dellos heredades o casas para que recudan para el dicho cabillo, o de les dar e dexar al dicho cabillo, renta que recuda dozientos maravedís de la dicha moneda cada año, en heredades o casas, en su vida. Et do esta dicha renta non les dexare para de cada año conmo dicho es que sea tenuto de les dar e pagar los dichos dos mill maravedís de moneda vieja, segund dicho es, para los echar en heredades o casas, so pena de diez maravedís por nonbre de interese por cada día, quantos días passaren que ge los non dier e pagare al dicho cabillo después de sus días.

Et para lo assý pagar e conplir obligó todos sus bienes, conmo dicho es.

Carta firme.

Testigos rogados que fueron presentes a esto que dicho es: Sancho Ferrández e Pero López e Gil Ferrández, canónigos, e otros.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[332] Este día dicho el dicho cabillo ordenaron que digan cada domingo en todo el año un responso de requiem a la proçesión derredor del choro a la primera estación para sienpre jamás. Et otrosý que fagan la fiesta de Santa Leocadia cada año con proçesión mayor por la claustra, con capas, segund que fazen la fiesta de Sant Antón. E que digan un responso de requiem a la estación primera. E que estos dos responsos que los digan por las ánimas de sus defuntos <e del dicho deán> en su vida et, después de sus días, por él e por su padre e su madre e por sus defuntos, con la dicha proçesión, para sienpre jamás.

Et que el dicho deán que dé e pague para la dicha proçesión çinquenta maravedís de moneda vieja, para que partan en pitança el dicho día a los que lo ganaren. Et otrossý que dé más el dicho deán tres maravedís de la dicha moneda para el responso que se dixier cada domingo a la primera estación, para que se partan a los que lo ganaren en (*en blanco*).

Et todo esto que dicho es que lo cunpla e pague el dicho deán fasta que dé e pague los dichos dos mill maravedís, o dexe al dicho cabillo los dichos dozientos maravedís de renta en heredades o en casas en el dicho contrato de suso contenidos. E que después que pagare los dichos dos mill maravedís o dexare los dichos dozientos maravedís de renta, conmo dicho es, para de cada año, que non sea tenuto a pagar los dichos çinquenta maravedís para la dicha proçesión nin de pagar los dichos tres maravedís cada domingo.

Et para lo asý pagar e conplir el dicho deán obligó todos sus [bienes], espirituales e temporales, avidos e por aver, so pena de diez maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et los dichos cabillo (*sic*) obligáronse de lo asý conplir, so la dicha pena de cada día e so obligación de los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: los dichos.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

### [333] (*Signo*) Albornos, con Velamuñoz.

En tres días del mes de março, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e seys años.

Juan Rodríguez, fijo de Juan Muñoz, e Toribio Sánchez, fijo de Pero Martín, vezinos e moradores en Velamuñoz, aldea de Ávila, amos a boz de uno e cada uno dellos por el todo, tomaron en renta de don Gonçalo Ferrández, bachiller en decretos, thesorero de la Egleſia de Ávila, lugarteniente del deán, e del cabillo de la dicha Egleſia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé, que es en la claustra de la dicha egleſia, la canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabillo, toda la heredit que ellos han en Albornos con Velamuñoz, así tierras e prados e eras e fronteras e aguas corrientes e estantes, con una casa pagiza, en que ha ocho cabriadas e con su corral.

Et tomáronlo desdel día de Sant Çebrián postrimero que agora passó fasta diez años conplidos e diez frutos de pan cogidos.

Et obligáronse de les dar en renta por ello de cada un año, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos<sup>283</sup>, treynta e quatro fanegas de pan, la meytad trigo e la otra meytad çevada, bueno e nuevo e seco e limpio<sup>284</sup>, medido por la medida derecha de Ávila, puesto en el dicho lugar de Velamuñoz, et más dos pares de capones, el pan por el día de Sant Çebrián e los capones por el día de Nabidat primero que viene e el dicho pan por el día de Sant Çebrián del primero que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e siete años, e así de cada año a los dichos plazos. Pena: çinco maravedís de cada día por nonbre de interese.

Et en fin del dicho tienpo que dexten la dicha heredit a los dichos señores deán e cabillo libre e quita e desentbargada, con la dicha casa bien reparada e con el

<sup>283</sup> Margen izquierdo: "XXXIII fanegas de trigo e çevada. II pares de capones".

<sup>284</sup> Con *m* ante labial.

dicho corral bien çercado de una tapia en alto e bien vardado e con sus puertas, so la dicha pena.

Para lo qual obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a jurisdición de Santa Iglesia.

Et los dichos señores así lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non quitar, etc., so obligaçión de los bienes de la su Mesa.

Carta firme.

Testigos: Domingo Sánchez, fijo de Pascual Sánchez, e Pedro, criados de Gil Ferrández, canónigo de la dicha Iglesia.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>119</sup>

### [334] (*Signo*) Fuentes Claras.

Viernes, diez e siete días del mes de agosto, año del Señor de mill e quatroçientos e tres años.

Don Hamad, alcalde moro, fijo de don Abdallá, vezino de Ávila, tomó a renta de don Juan Rodríguez, doctor en decretos, deán de la Iglesia de Ávila, e de Pero López e Gil Ferrández, canónigos en la dicha Iglesia, en nonbre del cabillo de la dicha Iglesia, toda la heredad que los dichos deán e cabillo han en Fuentes Claras, aldea de Ávila, así tierras e prados e eras e fronteras, con una huerta çercada de una tapia en alto e vardada e con una casa tejada con su corral de una tapia en alto, todo bien reparado, segund que lo ante tenía Blasco Ferrández, del dicho lugar, en renta e era obligado.

Et tomolo desde el día de Sant Çebrián primero que viene fasta diez años conplidos e diez frutos de pan cogidos.

Et obligose de dar en renta por ello de cada año a los dichos deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, çinquenta maravedís de moneda vieja, en reales de plata de peso, o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís et el florín de oro a veynte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, et veynte e siete fanegas de çenteno, bueno e nuevo e limpio e seco, medido por la medida derecha de Ávila, puesto en el dicho lugar de Fuentes Claras, a estos plazos: los maravedís por el día de Sant Martín de novienbre et el pan por el día de Sant Çebrián. Et ha de començar a fazer la primera paga del pan por el dicho día de Sant Çebrián deste primero que verná en un año, et los maravedís por el día de Sant Martín de novienbre deste primero que verná en un año, que serán amos plazos en el año del Señor de mill e quatroçientos e quatro años, so pena de diez maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que lo dexe todo libre e quito e desenbargado a los dichos deán e cabillo e todo bien reparado, so la dicha pena del interese.

Para lo qual conplir obligó sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia, et los dichos deán e Pero López e Gil Ferrández, canónigos en el dicho nonbre, de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio e de ge lo fazer sano, so obligaçión de los bienes del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Martín Ferrández, capellán de la dicha Iglesia, e Diego Gonçález, criado del dicho deán, e Yahaya Cabeça, fijo de don Azeyte Cabeça, mo[ro], todos vezinos de Ávila.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>119v</sup>

### [335] (*Signo*) Huerta de Grajal

Sábado, quinze días de março, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años.

El deán e cabillo de la Iglesia de Ávila, estando ayuntados a su cabillo en la dicha iglesia, la canpana tañida, segund que lo an de uso e de costrunbre, Hamad, fijo de don Alí, moro, vezino de Ávila, tomó a renta de los dichos deán e cabillo una tierra para fazer huerta, que ellos an a Grajal, çerca del río de Adaja, de que son linderos, de la una parte, huerta de los dichos deán e cabillo e, de la otra parte (*en blanco*) et, de la otra parte, la calçada.

Et tomola desde el día de Sant Juan de junio primero que viene en adelante fasta el dicho día de Sant Juan a un año conplido et des[de] el dicho año primero conplido fasta diez años primeros siguientes conplidos e por este año primero que les non dé renta alguna.

Et obligose de les dar e pagar por los dichos diez años por cada año çinquenta reales de plata de peso, de los que se agora usan, e un par de gallinas, a estos plazos: la meytad de los dichos çinquenta reales e el dicho par de gallinas por el día de Nabadat desta primera que viene en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e un años, e la otra meytad de los dichos çinquenta reales por el día de Sant Juan de junio primero siguiente adelante, que será en el dicho año de mill e quatroçientos e un años, e anssí dende adelante cada año, a los dichos plazos, los dichos çinquenta reales e un par de gallinas, so pena de çinco maravedís por nonbre de interese por cada día.

Et obligose de çercar la dicha huerta de una tapia en alto a piedra aguja toda en derredor e de le poner puertas con su çerradura e de la vardar toda e de fazer

una anoria en la dicha huerta, a su costa e misión, desde el día de Sant Juan de junio primero que viene fasta un año, so pena de<sup>285</sup> çinco maravedís por cada día por nonbre de interese por cada día, e él que pueda tomar toda la piedra que ý fallare. Para lo que dicho es, todo esto que dicho es, se obligó de fazer por razón de quinientos e çinquenta maravedís, que otorgó que resçibió de los dichos deán e cabillo para fazer e labrar lo que dicho es. E renunçió las leyes en esta razón.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexe la dicha huerta libre e quita e desenbargada e bien çercada e vardada e con sus puertas e la dicha anoria bien fecha e adobada, segund dicho es, a vista de maestros, so la dicha pena. Et para lo mejor pagar e conplir e mantener dio por su fiador a Mahomad, fijo de don Yuçaf, moro, vezino de Ávila, que estava ý presente, e lo otorgó e fue tal fiador, et amos a dos, a boz de uno e cada uno dellos por sí, para pagar e conplir e mantener todo lo que dicho es, obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridición de Santa Elesia.

Et los dichos deán e cabillo asý lo otorgaron e resçibieron e obligaron los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero en la dicha Elesia, e Miguel Sánchez, fijo de Domingo Pascual, e don Mahomad, fijo de don Abdallá, moro, vezinos de Ávila.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*). /<sup>120</sup>

### [336] El logar de Bispo.

Deslindamiento del lugar del Bispo, que fizo Gonçalo Ferrández, thesorero de la Elesia de Ávila, en veynte e dos días de março, año del Señor de mill quatroçientos [e] dos años.

Deslindolo, por carta del provisor don Pero Ferrández, arcidi[ano] de Olmedo, Domingo Velasco, fijo de Domingo Velasco, e Alfonso Martínez, fijo de Pascual Gómez, e Pascual Garçía, fijo de Ferrand Garçía, vezinos de Cardiel, e Martín Velasco, fijo de Juan Garçía, vezinos de Navamorcuende.

Una elesia que dizen Santa María Magdalena. Esta teiada, salvo un poco de parte de ayuso, que está derribado. E está el altar sin ornamentos e ymágenes.

De la otra parte está un palacio bueno, con sus puertas e alamudes e su postigo e su arco bueno de ladrillo. Este palacio es tejado e bueno de veynte cabria-

<sup>285</sup> Repetido "de".

das. E está todo bien, salvo el fastial de contra sol poniente, que está la paret un poco escomida, e en las alas fallece un poco de teia fasta çient tejas.

De la parte del fastial de sol saliente está una cozina pequeña arrimadiza, teiada. E está bien, salvo las paredes de la dicha cozina de contra el sol saliente e de las espaldas, <que> están acostadas e tiénense en unos cuentos.

El río todo de Alberche es de acá e suele andar aquí barcha de passage.

Término redondo.

Comiença el primero mojón onde entra el arroyo que dizen de Sant Benito en Alverche en el Soto de Escalona e va el arroyo arriba e, de la otra parte del arroyo, es de Escalona e desta otra es del Bispo, e va el arroyo arriba fasta en Valdefuentes e aquí está un moión que fue puesto por Pascual Martín, de Muñogómez, mayordomo que fue de Alfonso Álvarez, padre de Vlasco Pérez el Pavón, e los mojones antiguos vardados van por el dicho arroyo adelante e passan toda Valdefuentes e dan en el prado del henar, e aquí parte término con Muñogómez, e de aquí da en moión blanco e de mojón blanco da en el arroyo de Carcavoso e dende sube passando el dicho arroyo por una ladera arriba e da en el cerro assomante a Valdemínguez e dende atravieessa por esse valle e da en la cañada de la Rehierta e aquí parte término con Muñogómez e con el término de los frayres de Guisando, que fue de Juan Ortiz Calderón, e dende da en el arroyo que dizen del obispo e aquí parte término con Cardiel e va un poco por el arroyo ayuso e atravieessa arriba aguas vertientes de cara al Bispo e dende da en Valdequefigar por orilla del dicho valle de parte del Bispo e dende da en Alberche, partiendo término con Cardiel, e va Alverche arriba fasta donde entra el dicho arroyo de Sant Benito donde primero començó. Todo término redondo. /<sup>120v.</sup>

### [337] Deslindamiento de Miriellos.

En diez e nueve días de março, año de mill e quatroçientos e dos años.

Gonçalo Ferrández, thesorero de la Iglesia de Ávila, e Pero Ferrández, castellero del castillo de Villalva, e Alfonso Martínez, mayordomo de Elvira Álvarez, señora de Cebolla, e Sancho Martín, fijo de (*en blanco*), vezino de Mañosa, e Martín Vlasco, fijo de Juan Garçía, vezino de Navamorcuende, deslindaron el lugar de Miriellos, del cabillo de la Iglesia de Ávila, que es en el arçobispado de Toledo, ribera de Tajo.

Aquí ha la Iglesia de Ávila unos casares. Et la Iglesia tiene en sus privilegios que ha el señorío de los vasallos, sy ay fueren.

Item, juntos los casares (*sic*) tiene un soto de vergel entre los casares e el río de Tajo.

Las tierras son estas: un grand pedaço de tierra de yuso de la carrera vieja que viene de Talavera a los molinos de Elvira Álvarez, señora de Cebolla, e da en el sendero que alinda con lo de Cebolla e va la linde ayuso fasta el río de Tajo e va por la ribera de Tajo ayuso e alinda con una tierra de la <Eglesia de Ávila><sup>286</sup>, que está çerca de los dichos casares de Miriellos, e torna a la dicha calçada vieja. En este pedaço puede aver fasta (*en blanco*).

Item, ay çerca otro grand pedaço de tierra que comienza en el sendero que viene de los dichos casares de Miriellos contra la dicha calçada vieja e da en la dicha calçada e va calçada ayuso fasta el camino que dizen de Cotanillo e alinda con una tierra <que dizen> de la <dicha Iglesia><sup>287</sup> e ay rebuelbe por ençima de los molinos vieios e da en el río de Tajo e torna Tajo arriba fasta çerca de los casares de Miriellos. Puede aver en este pedaço trezientas obradas.

En este pedaço dehessan los de Mañosa e de Montearagón para sus bueyes sin razón, por non aver quien lo guarde.

El río de Tajo, conmo tiene (*sic*) del pedaço de arriba fasta los molinos de Calatrava viejos sobredichos, todo es la meytad, con sus sudrias, del cabillo de la Iglesia de Ávila. /<sup>121</sup>

[338] Viernes, diez días de junio, año del Señor de mill e quatroçientos e un años, estando ayuntados don Gonçalo Ferrández, thesorero e lugarteniente de deán e cabillo, tomó Pero López, mayordomo de la obra de la Iglesia de Ávila, por escusado en Ojos Albos a Domingo Ferrández Loçano et, en Aziviercas, a Juan Sánchez de Vlascomoro (*sic*).

Miércoles, veynte e dos días de junio, año susodicho, estando ayuntados el deán e cabillo, etc., tomó Pero López, mayordomo, tomó por escusado de Santo Domingo de la Calçada, por escusado, a Sancho Gómez, de Pancorvillos.

Testigos: Alfonso Ferrández e Juan Alfonso, conpañeros.

[339] Viernes, quinze días del mes de setiembre, año del Señor de mill e quatroçientos e dos años.

Tomó a renta del deán e cabillo de la Iglesia de Ávila los molinos de la Losa.

E obligose de dar por ellos tres mill e çiento e çinquenta maravedís de la moneda que corrier al tienpo de las pagas, a los plazos del común, desde este Sant Miguell en uno año, e más treynta maravedís de moneda vieja para reparamiento

<sup>286</sup> Cancelado: "Orden de Calatrava".

<sup>287</sup> Cancelado: "Orden de Calatrava".

de la pesquera e que se parre (*sic*) a todo reparamiento, salvo lavor de cal e de piedra o fortuna de agua.

Testigos: Garçía Martínez e Juan Alfonso, conpañero.

#### [340] Deslindamiento del término de Cotanillo.

En Cotanillo están unos casares de una casa derribada. Aquí ha el cabillo el señorío de vasallos, si ay fueren.

El término es este: de parte de Valdepusa comienza en la ribera de Tajo en Valdepicaço, en un espino que está çerca del río, entrada del dicho valle, e va el valle arriba e sube ladero por la porra que dizen de Valdepicaço e da en la cabeça de Valdeceladilla e fasta aquí paresçen mojonos e suben arriba, non se sabe quánto.

E tornando al dicho espino de ribera de Tajo en Valdepicaço va el río ayuso e todo el exido e las sudrias del río, con su derecho, son de Cotanillo, e va fasta el Vado [Se]goviano que dizen, e dende va la linde arriba e da en Valdeverdega (*sic*) e va el dicho valle arriba e da en el camino de Talavera e van los mojonos por la raña arriba, por el Rostro de la Xara, e dende en adelante sube por esse monte e non se paresçe moiones nin se sabe quánto llega arriba por la grand espessura; e la tierra que es dende adelante yerma. E va pertiendo desta parte término con Talavera e, de la otra parte, con Valdepusa.

Todo término redondo, salvo que dizen que un Marcos<sup>288</sup> de Vargas, que labra una <pequeña> tierra çerca del exido e non l[]lega al exido con grand pedaço. /<sup>121v.</sup>

#### [341] Sanchidrián.

Lunes, veynte e un días de mayo, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e tres años.

Juan Sánchez, fijo de Gil Ferrández, e Andrés Ferrández, fijo de Domingo Ferrández, vezinos de Sanchidrián, aldea de Ávila, <amos a boz de uno>, tomaron a renta de don Iohán Rodríguez, doctor en decretos, <deán de la Iglesia de Ávila>, por sí e en nonbre del cabillo de la dicha Iglesia, toda la heredad que los dichos deán e cabillo han en el dicho lugar de Sanchidrián, que es de la capellanía de la capilla de Sant Andrés de la dicha Iglesia, así tierras e prados e viñas e eras e fronteras, con dos pares de bueyes bivos, en pie, buenos, con todo su apero, con sus yugos e melenas e coyundas e medianas, e con dos rejas e sus aradros e con

---

<sup>288</sup> Tachado "Johán".

dos trillos, con sus camizos, e con una carreta, todo bueno, con quarenta obradas de barvechos terçiadados, <enpanados>, e con todas las casas de la dicha capellanía, que ellos han en el dicho lugar, así tejadas conno pagizas.

Et tomáronlo desde oy día, que esta carta es fecha, fasta quatro años conplidos e quatro frutos de pan e vino cogidos, en tal manera que tomó el dicho Juan Sánchez el un par de bueyes e el dicho Andrés Ferrández el otro par de bueyes, los mejores.

Et obligáronse de dar en renta por ello de cada año destos dichos quatro años, a boz de uno e cada uno dellos por el todo, ochenta fanegas de pan, la meytad trigo e la otra meytad çevada, bueno e nuevo e seco e linpio, medido por la medida derecha de Ávila, puesto en el dicho lugar de Sanchidrián por el día de Sant Çebrián primero que viene, que han de començar a fazer la primera paga, e así dende en adelante de cada año al dicho plazo de Sant Çebrián.

Et tomaron las dichas casas, las tejadas, a reparamiento<sup>289</sup> de teja, et las pagizas a reparamiento de paja e madera, so pena de diez maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et que faga estas lavores en las dichas viñas: que caven las seys arançadas cada año una vez e las otras todas que las aren dos vezes e las poden todas cada año e excaven año e vez, a pena e fuero del dicho cabillo.

Et a cabo del dicho tiempo conplido que dexen la dicha heredit con todo lo al libre e quita e desenbargada e las casas bien adobadas, las tejadas de teja e las pagizas de paja e madera, et con los dichos dos pares de bueyes buenos en pie, o que dé el dicho Juan Sánchez por el su par de bueyes quatroçientos maravedís de la moneda que corrier, o los dichos bueyes, qual más quisier el dicho Juan Sánchez, con todo su apero, segund dicho es, et con quarenta obradas de barvechos terçiadados, et que dexen veynte e seys fanegas de çenteno para çeva e simiente, et veynte fanegas de trigo e veynte de çevada para simiente et paja menuda, quanto ayan menester los dichos bueyes, so la dicha pena del interese.

Para lo qual pagar e conplir e mantener obligáronse a boz de uno, conno suso-dicho es, todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juredición de Santa Iglesia, et el dicho deán de ge lo non quitar por el dicho tiempo e preçio, so obligaçión de los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Nuño Gonçález, canónigo de la dicha Iglesia, e Diego López e Alfonso Sánchez, criados del dicho deán, e otros vezinos de Ávila.

<sup>289</sup> Repetido "a reparamiento".

Et va escripto entre renglones en un lugar do dize “deán de la Iglesia de Ávila” e en otro lugar do dize “amos a boz de uno” e en otro lugar escripto sobre tinta do dize “las seys”; e non le enpezca.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).

### [342] (*Signo*) Fuentiveros.

En diez días del mes de março, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e catorze años.

Ferrand Gonçález, raçionero en la Iglesia de Ávila, arrendó de don Gómez Gonçález, bachiller en decretos, arçidiano de Ávila<sup>290</sup>, lugarteniente de deán, e de los señores del cabillo de la dicha Iglesia, estando ayuntados a su cabillo en la capilla de Sant Barnabé dentro de la claustra de la dicha elesia, a canpana tañida, segund lo han de uso e de costunbre de se ayuntar a cabillo, una casa tejada con su corral, çercado de dos tapias en alto, bien vardado, todo bien adobado e bien reparado, e toda la otra hereditat, así tierras e prados conmo todo lo al que ellos han en Fuentiveros e en su término, que les dexó e mandó Gómez Gutiérrez, canónigo que fue en la dicha Iglesia, que Dios perdone.

Et arrendolo dellos desde oy día, que esta carta es fecha, en adelante fasta diez años conplidos.

Et obligose de les dar en renta por ello de cada año ochenta maravedís de moneda vieja, en reales de plata o en florines de oro del cuño de Aragón, contado el real de plata a tres maravedís e el florín de oro a veynte e dos maravedís de la dicha moneda vieja, e más un par de gallinas. Plazos: los maravedís a los plazos del común, que son Sant Martín de novienbre e Carnestollendas e Pasqua de Çinquesma, e las gallinas por Nabitat, en tal manera que comience a fazer la primera paga de los maravedís por el día de Sant Martín primero que viene e las gallinas por el día de Nabitat primero siguiente, e así de cada año. Pena: dos maravedís por cada día por nonbre de interese.

Et en fin del dicho tiempo obligose de lo dexar todo libre e quito e desenbargado e la dicha casa e corral todo bien reparado, so la dicha pena.

Para lo qual obligó a todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, espirituales e tenporales.

Et los dichos señores lugarteniente de deán e cabillo así lo otorgaron e conosçieron. E obligáronse de ge lo non tirar por el dicho tiempo e preçio e de ge lo fazer sano, so la dicha pena, so obligaçión de los bienes de la su Mesa capitular.

<sup>290</sup> Cancelado “toda la hereditat”

Carta firme.

Testigos: Blasco Gómez, fijo de Martín Alfonso, perteguero, vezino de Ávila, e Benito Ferrández, fijo de don Yagüe, vezino de Miguelheles, aldea de Ávila.

Va [enmen]dado<sup>291</sup> o dize “toda la heredad”; non enpezca.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>122</sup>

[343] Jueves, diez días de abril, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años.

Don Alfonso, por la graçia de Dios e de la Santa Iglesia de Roma obispo de Ávila, dio liçençia e interpuso su decreto para fazer el deán e cabillo, o el arçidia-no de Ávila e el thesorero, el troque con Teresa Blázquez, muger de Ximeno Muñoz, los algos de Aveynte e de Çisla e de Cantiveros e Forcajuelo e la casa que está çerca de las casas del dicho Ximen Muñoz, a buelta dellas, e los diez maravedís del çensse del corral de las casas que fueron de Bartolomé Ferrández, çapatero, por la quarta parte de la dehesa de Guadahanzil, que es en el término de la puebla de Ananziados.

Testigos: Ferrand Gonçález, bachiller en decretos, clérigo de Sant Nicolás de Madrigal, e Vlasco Ferrández, clérigo de la iglesia de Sant Martín, et Martín Ferrández, clérigo de Sant Juan de Olmedo.

Este día dicho los dichos don Gómez Gonçález, arçediano de Ávila, e don Gonçalo Ferrández, thesorero, por el poder que les fue dado del cabillo, fezieron el dicho troque de los dichos algos con la dicha Teresa Blázquez, que estava presente, por la dicha quarta de la dehesa, por liçençia e abtoridat quel dicho Ximén Muñoz, que estava presente, le dio conplida en esta razón.

Carta firme.

Testigos: Juan Sánchez, clérigo de Sant Veçente de ayuso, e Gil Ferrández, capellán, e Pero Gonçález, sacristán en la Iglesia de Ávila.

Fecho e otorgado en la dicha Iglesia, día dicho e año.

Pero Ferrández, notario (*rúbrica*).

[344] Miércoles, nueve días de abril, año dicho, el dicho cabillo, estando a su cabillo, la canpana tañida, etc., dieron poder conplido a los dichos arçediano de Ávila e thesorero para pedir la dicha liçençia e otorgar e fazer el dicho troque.

<sup>291</sup> Deteriorado el borde inferior del folio.

Testigos: Juan Benítez e Juan Martínez, raçoneros, e Juan Alfonso, conpañero, e otros.

**[345] (*Signo*) Pancorvillos con Aldeanueva.**

En catorze días de mayo, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e quatro años.

Garçía Ferrández, fijo de Iohán Ferrández, vezino de Ávila, e Pascual Sánchez Rufete, fijo de Martín Vlasco, vezino de Santo Domingo, aldea de Ávila, amos a dos, a boz de uno e cada uno por el todo, tomaron a renta de don Iohán Rodríguez, doctor en decretos, deán de la Iglesia de Ávila, por sí e en nonbre del cabillo de la dicha çibdat, así viñas e tierras e prados e eras e fronteras e aguas corrientes e estantes, con dos pares de moradas con sus corrales, en que ha en la una morada una casa de lagar e otras dos casas pagizas e una cozina tejada, et en la otra morada una casa pagiza. Et tomáronlo todo por bien reparado.

Et tomáronlo desde oy día, que esta carta es fecha, fasta seys años conplidos e seys frutos de pan e vino cogidos.

Et obligáronse de dar e pagar por ello de cada año a los dichos señores deán e cabillo, o al que lo ovier de aver e de recabdar por ellos, çient maravedís de la moneda que corrier al tienpo de las pagas, a estos plazos: la terçia parte por el día de Sant Martín de noviembre et la otra terçia parte por el día de Carnestollendas e la otra terçia parte por el día de Çinquesma, en tal manera que comiençen la primera paga por el dicho día de Sant Martín deste primero que verná en un año, que será en el año del Señor de mill e quatroçientos e çinco años, so pena de çinco maravedís de la dicha moneda por nonbre de interese por cada día.

Et que fagan estas lavores en las dichas viñas: que las aren cada año dos vezes e las excaven año e vez e las poden cada año a pena e fuero de los dichos deán e cabillo.

Et a cabo del dicho tienpo conplido que dexe las dichas heredades libres e quitas e desenbargadas et las dichas casas bien reparadas, con sus corrales bien çercados de dos tapias en alto e bien reparados e vardados, so la dicha pena del interese.

Para lo qual obligaron todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, a juridiçión de Santa Iglesia. Et el dicho deán, por sí e en nonbre del dicho cabillo, cuyo poder ha, obligose de ge lo non quitar por el dicho tienpo e preçio e de ge lo fazer sano, para lo qual obligó los bienes de la Mesa del dicho cabillo.

Carta firme.

Testigos: Juan Benítez, raçionero de la dicha Iglesia, e Antón Sánchez e Gonçalo Vlázquez, criados de Alfonso Gonçález, fijo de Estevan Domingo, e otros vezinos de Ávila.

Fecha en Ávila, día e mes e año sobredichos.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*).

[346] En diez e seys días del mes de enero, año del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e quinze años.

Nuño Gonçález, canónigo de la Iglesia de Ávila, tomó en renta de don Gómez Gonçález, bachiller en decretos, arçidiano de Ávila, lugarteniente de deán, e de los señores del cabillo de la dicha Iglesia toda la heredad de Pancorvillos segund en este contrato de ençima se contiene, sin Aldeanueva, con las casas e viñas.

Et tomolo desde oy día en adelante *ad vitam e refeçionem*.

E obligose de les dar en renta por ello de cada año çient maravedís de la moneda que corrier al tienpo de las pagas. Plazos: los suso contenidos.

E [obligose] de fazer las lavores en las viñas segund suso en este otro contrato se contiene, so la dicha pena en el contrato contenida.

Et en fin del tienpo obligose de lo dexar libre e quito e desenbargado e todo bien reparado, so obligaçión de todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver, espirituales e tenporales.

Et los dichos señores así lo otorgaron. E obligáronse de ge lo non tirar por el dicho tienpo e preçio e de ge lo fazer sano, so obligaçión de los bienes de la su Mesa capitular, etc.

Testigos: Toribio Sánchez, canónigo, e Juan Gómez e Fernand Gonçález, raçioneros en la dicha Iglesia.

Alfonso Sánchez, notario (*rúbrica*). /<sup>122v</sup>

[347] Jueves, doze días de junio, año del Señor de mill e trezientos e noventa e nueve años.

(*Ileg.*)<sup>292</sup>, fijo de Françisco Ferrández Moyano, tomó a çense de don Gonçalo Ferrández, thesorero, lugarteniente del deán, e del cabillo, un corral pequeño, que

<sup>292</sup> El manuscrito se halla en este folio algo deteriorado.

es en linde de sus casas e de su hermano, por XXV maravedís de moneda vieja, cornados o dineros viejos, o en reales de plata de peso, o en florines de oro del cuño de Aragón, a XXII maravedís cada florín. Plazos: Nabadat primera que viene, la meytad, e la otra meytad por Sant Juan adelante. Pena: dos maravedís.

Carta firme.

Testigos: Martín Alfonso, perteguero, e Juan de Rehoyo e “El Catalán”, judío. Pero Ferrández, arçidiano de Olmedo e provisor, dio liçençia al dicho çense.

Testigos: los dichos.

[348] Este día dicho tomó alquile de los dichos lugarteniente e cabillo las dos casas que tenían las Marchonas desde Sant Juan primero que viene en adelante por sí e por sus fijos *ad vitam e refeçionem* por ochenta e çinco maravedís de la dicha moneda cada año. Plazos dichos. Pena: tres maravedís.

Carta firme.

Testigos: los dichos.<sup>293</sup>

[349] Lunes, XIII días de octubre, año del Señor de mill e CCCXCVIII años.

Don Juan Rodríguez, deán, fizo dexamiento de la renta de domos de Toledo al cabillo con condiçión quel saquen a salvo de los que tienen dél las dichas rentas.

Testigos: Juan Gómez e Juan Martínez, raçioneros, e Alfonso Martínez, compañero.

[350] Viernes, XVII días de enero, año del Señor de mill (*ileg.*)<sup>294</sup> años.

El deán e cabillo otorgaron carta de conpromisso a don Gonçalo Ferrández, thesorero, e (*ileg.*)<sup>295</sup>, abogado, sobre lo de Xemén Miguell, que dio la de Sancho Sánchez Zinbrón. Pena: mill maravedís para la obra desta Iglesia.

Testigos: Sancho Ferrández, canónigo, e Juan Benítez, raçionero, e Juan Royz, compañero.

---

<sup>293</sup> A continuación se hallan unos renglones de lo que parecen inicio de alguna escritura o contrato, pero tachado o apenas iniciado.

<sup>294</sup> Borrón de tinta.

<sup>295</sup> Roto, como también ocurre con la parte final del folio, que hace ilegibles algunas palabras.

[351] Este día dicho otorgaron poder a Alfonso Ferrández e Gil Ferrández, canónigos, para arrendar la huerta que fue de maestre Enrique e el prado que es (*ileg.*) yuso.

Testigos: los dichos.

## INDICE DE PERSONAS







- ABDALLÁ, don, padre de don Hamad, 334.  
ABDALLÁ, don, padre de don Mahomad, 335.  
ABDALLÁ, maestre, hijo de maestre Oceine, moro, vecino de Ávila y testigo, 330.  
ADÁN, don, padre de Miguel Sánchez, 164, 269.  
ALBO, Osia, 182.  
ALFONSO, don, obispo de Ávila, 343.  
ALFONSO, don, obispo de Palencia, 293.  
ALFONSO, Álvaro, vecino de Ávila y testigo, 35.  
ALFONSO, Álvaro, vecino de Ávila y testigo, 95.  
ALFONSO, Álvaro, vecino de Ávila, hijo de Alfonso Gómez y testigo, 243.  
ALFONSO, Fernando, balletero, 21; balletero, vecino de Ávila y testigo, 194.  
ALFONSO, Fernando, 225.  
ALFONSO, Fernando, vecino de Ávila y escribano, 47; escribano público de Ávila, 193  
ALFONSO, García, canónigo, 30, 61, 166, 221; canónigo y testigo, 68; 167, 228; canónigo y fiador de García Martínez, 237.  
ALFONSO, Gonzalo, arcipreste de Ávila, 46, 75, 113; arcipreste de Ávila y testigo, 191, 207; arcipreste de Ávila y racionero, 225; arcipreste de Ávila y visitador, 246; arcipreste de Ávila y procurador del deán y cabildo, 317.  
ALFONSO, Juan, 288.  
ALFONSO, Juan, 323.  
ALFONSO, Juan, 14, 225, 228, 254, 294; canónigo y testigo, 146, 211, 338, 339, 344; fiador de Vicente Fernández, 242.  
ALFONSO, Juan, fraile, 157.  
ALFONSO, Juan, hijo de Pedro Fernández, 157.  
ALFONSO, Juan, mayordomo, 44.  
ALFONSO, Juan, medio racionero y testigo, 76; racionero y testigo, 159, 217; medio racionero, 293, 296.  
ALFONSO, Lorenzo, clérigo de San Bartolomé de Pinares y testigo, 79; clérigo de San Bartolomé de Pinares y hermano de Alfonso Yáñez de Alcántara, 280.

- ALFONSO, Martín, pertiguero y testigo, 3, 5, 6, 7, 8, 12, 16, 17, 22, 25, 26, 27, 31, 35, 38, 41, 47, 59, 61, 71, 79, 81, 84, 103, 107, 115, 120, 123, 124, 125, 126, 130, 1335, 136, 141, 143, 160, 164, 165, 175, 182, 191, 192, 195, 196, 199, 206, 208, 220, 224, 232, 240, 241, 243, 247, 252, 255, 256, 259, 261, 269, 271, 276, 289, 297, 298, 303, 314, 315, 318, 321, 322, 326, 327, 329, 335, 347; pertiguero y padre de Blasco Gómez, 73, 342.
- ALFONSO, Pedro, 307.
- ALFONSO, Pedro, notario, 34.
- ALFONSO, Rodrigo, 66, 165, 297.
- ALFONSO, Rodrigo, vecino de Madrigal y alcalde de Ávila, 323.
- ALFONSO, Suero, 272.
- ALFONSO, criado de Juan Fernández, vecino de Ávila y testigo, 284.
- ALFONSO, criado del notario Juan Fernández, vecino de Ávila y testigo, 37, 261.
- ALFONSO, familiar del arcediano de Arévalo y testigo, 263.
- ALFONSO, hijo de Domingo Lázaro, 249.
- ALFONSO, hijo de Gil Fernández, nieto de Gil Martínez, vecino de Ávila y testigo, 51.
- ALFONSO, mozo del coro y testigo, 271.
- ALFONSO DE ALBA, García, arcediano, 288.
- ALFONSO DE ALBA, Juan, canónigo y yerno de Fernando García, 82.
- ALÍ, don, hijo de Hamad Mozón, moro y vecino de Ávila, 330.
- ALÍ, don, padre de Hamad, 335.
- ÁLVAREZ, Alfonso, 21.
- ÁLVAREZ, Alfonso, 272.
- ÁLVAREZ, Alfonso, padre de Amuña Blázquez, 33, 231.
- ÁLVAREZ, Alfonso, padre de Blasco Pérez el Pavón, 336.
- ÁLVAREZ, Diego, canónigo y testigo, 57, 317; canónigo y fiador de Diego González, 284.
- ÁLVAREZ, Elvira, señora de Cebolla, 337.
- ÁLVAREZ, Fernando, hijo del canónigo Juan Álvarez, 73.
- ÁLVAREZ, Juan, canónigo, 36, 64, 88, 105, 115, 189, 277; padre de Fernando Álvarez y canónigo, 73; canónigo y testigo, 170.
- ÁLVAREZ, Juan, hijo de Fernando Velázquez, fiador de Pedro González y vecino de Ávila, 64.
- ÁLVAREZ, Juan, hijo del obispo y testigo, 28.
- ÁLVAREZ, Juan, licenciado en decretos, hermano de Martín López y testigo, 238.
- ÁLVAREZ, Juan, padre de Gonzalo González, 64.
- ÁLVAREZ, Rodrigo, converso, vecino de Ávila y testigo, 118.
- ÁLVAREZ, Rodrigo, vecino de Ávila e hijo de García Fernández, 165.
- ÁLVAREZ BEATO, Rodrigo, converso, vecino de Ávila y testigo, 238.
- ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR, Diego, 276, 318.
- ÁLVAREZ DE VAÍLLO, Diego, hijo de Álvaro Fernández de Vaíllo y fiador de Alfonso Fernández Gallego, 16; 59; vecino de Ávila, 71.

ÁLVAREZ DEL BARCO, García, vecino de Ávila, 176.  
 ÁLVARO, criado del canónigo de Toledo Juan Sánchez y testigo, 94.  
 ANDRÉS, María, viuda de Diego Martínez, 222.  
 ANDRÉS, criado del canónigo Gil Fernández, vecino de Ávila y testigo, 112, 145.  
 ANTOLÍN, Domingo (o Mingo), padre de Juan Fernández, 54, 226.  
 ARIAS, Juan, hijo de Juan Fernández de Sandoval, vecino de Ávila y testigo, 286.

BANDADAS, Domingo de, padre de Domingo Fernández, 226  
 BARTOLOMÉ, don, padre de Domingo Fernández, 239.  
 BARTOLOMÉ, don, padre de Velasco Martín, 125.  
 BARTOLOMÉ, sacristán de la catedral, vecino de Ávila y testigo, 63.  
 BEATO, Pedro, especiero, vecino de Ávila y testigo, 1, 2.  
 BECHACHON, Salamón, 312.  
 BELMONTE, Juan de, vecino de Ávila, 316.  
 BENÍTEZ, Juan, racionero y testigo, 30, 48, 66, 69, 71, 83, 98, 110, 121, 146, 159, 211, 237, 245, 287 294, 306, 344, 345, 350; racionero, 76, 105, 328, ; 127, 304; 293; racionero y notario apostólico, 158; testigo, 217; racionero y notario, 225.  
 BENITO, Domingo, padre de Miguel Sánchez, 307.  
 BENITO, don, padre de Mateos Sánchez, 203.  
 BENITO, Pedro, hijo de Sancho Martín y vecino de Hernansancho, 131; hijo de Sancho Martín, vecino de Hernansancho y fiador de Gonzalo Fernández, 132.  
 BENITO, Pedro, padre de Antón Sánchez, 251, 253.  
 BLASCO, Domingo, hijo de Domingo Blasco y vecino de Solana, 283.  
 BLASCO, Domingo, hijo de Sancho Blasco, 21.  
 BLASCO, Domingo, mozo, 21.  
 BLASCO, Domingo, 112.  
 BLASCO, Domingo, hijo de Domingo Blasco y vecino de Cardiel, 336.  
 BLASCO, Domingo, padre de Domingo Blasco, 283, 336.  
 BLASCO, María, 312.  
 BLASCO, Martín, 21.  
 BLASCO, Martín, hijo de Juan García y vecino de Navamorcuende, 337.  
 BLASCO, Martín, padre de Pascual Sánchez Rufete, 345.  
 BLASCO, Sancho, padre de Domingo Blasco, 21.  
 BLASCO, hijo de Miguel Fernández, vecino de Ávila y testigo, 50.  
 BLÁZQUEZ, Amuña, 21; hija de Alfonso Álvarez, 33, 231; esposa del hijo de don Yagüe Embudo, 139; esposa de Jimeno Muñoz, 140.  
 BLÁZQUEZ, Fernando, clérigo de El Bohodón y testigo, 46.  
 BLÁZQUEZ, Fernando, hijo de Blasco Muñoz, 219.  
 BLÁZQUEZ, Fernando, hombre del canónigo Nuño González y testigo, 173; hombre del canónigo Nuño González, vecino de Ávila y testigo, 298.  
 BLÁZQUEZ, Fernando, padre de García Blázquez de Arévalo, 105.  
 BLÁZQUEZ, Gonzalo, criado de Alfonso González y testigo, 345.

- BLÁZQUEZ, Iñigo, padre de Sancho García, 4, 316.  
BLÁZQUEZ, Jimena, mujer de Esteban Domingo, 21, 33, 249, 272.  
BLÁZQUEZ, Juan, 231.  
BLÁZQUEZ, Juan, 249.  
BLÁZQUEZ, Juan, esposo de María Blázquez, 219.  
BLÁZQUEZ, Juan, hijo de Fernando Martínez, 249.  
BLÁZQUEZ, Juan, hijo de Juan Fernández, vecino de Ávila y fiador de Juan de Belmonte, 316.  
BLÁZQUEZ, Juan, hijo del chantre Sancho Sánchez, 145, 305.  
BLÁZQUEZ, Juan, hombre del canónigo Lope Martínez, vecino de Ávila y testigo, 176.  
BLÁZQUEZ, Juan, padre de Pedro Sánchez, 28, 29.  
BLÁZQUEZ, Juan, racionero y testigo, 49.  
BLÁZQUEZ, Juan, vecino de Ávila y testigo, 5.  
BLÁZQUEZ, María, viuda de Alfonso Díaz y hermana del racionero Juan Martínez, 135, 248.  
BLÁZQUEZ, María, viuda de Juan Blázquez, 219.  
BLÁZQUEZ, María, viuda de Muño Mateos, 272.  
BLÁZQUEZ, María, viuda de Nuño González, 219.  
BLÁZQUEZ, Martín, 157.  
BLÁZQUEZ, Sancho, escribano público de Ávila, 50, 51.  
BLÁZQUEZ, Teresa, esposa de Jimeno Muñoz, 343.  
BLÁZQUEZ DE AREVALO, García, hijo de Fernando Blázquez, vecino de Ávila y testigo, 105.  
BLÁZQUEZ DE ÁVILA, Blasco, 193.  
BLÁZQUEZ DE LA TORRE, Juan, criado y fiador de Gil Gómez, 36, 37; criado de Gil Gómez y vecino de Ávila, 55, 284.  
BRAVO Juan, hombre del deán Sancho Fernández y testigo, 52.
- CABEZA, Aceite, padre de Yahaya Cabeza, 334.  
CABEZA, Yahaya, moro, hijo de Aceite Cabeza, vecino de Ávila y testigo, 334.  
CALCABARRO, María, 157.  
CALVARRA, LA, doña, 58.  
CARO, Alí, moro, hijo de don Hamad y padre de Hamad, 11.  
CARO, Alí, moro, vecino de Ávila, padre de don Yuzaf e hijo de Abdalá Mazono, 155.  
CARO, Domingo, padre de Domingo Álvarez y vecino de Belmonte, 71; padre de Domingo Álvarez, 315.  
"CATALÁN, EL", judío y testigo, 347.  
CATALINA, doña, 157.  
CENTEMOR, Juan de, vecino de Ávila y testigo, 50.  
COJO, EL, Yagüe, padre de Benito Fernández, 197, 342.

COQUEÑO, Yucef, hijo de Zag Coqueño, vecino de Ávila, judío y testigo, 182.  
COQUEÑO, Zag, padre de Yucef Coqueño, 182.

DÍAZ DE ÁVILA, Jimeno, padre de Mateos González, 200.

DÍAZ, Alfonso, escribano público de Ávila y esposo de María Blázquez, 135, 248.

DÍAZ, Domingo, clérigo de Crespos, 63, 311.

DÍAZ, Domingo, clérigo de Ssgudos, 274.

DÍAZ, Domingo, clérigo de Valseca con Aveinte, 17.

DÍAZ, Domingo, clérigo, mora en Ferreros, 249.

DÍAZ, Fernando, trapero, vecino de Ávila y testigo, 176.

DÍAZ, Gonzalo, hijo de don Yagüe, vecino de Donjimeno y testigo, 53; hijo de don Yagüe y vecino de Donjimeno, 95.

DÍAZ, Gonzalo, hijo de Pascual Sánchez y vecino de Ávila, 321.

DÍAZ, Gonzalo, hombre de Álvaro González, vecino de Ávila y testigo, 31.

DÍAZ, Juan, 238.

DÍAZ, Juan, clérigo de Cebreros, 15.

DÍAZ, Juan, hijo de Pedro Díaz, vecino de Ávila y testigo, 307.

DÍAZ, Lope, padre de Lope González, 316.

DÍAZ, Marcos, vecino de Ávila e hijo de García Fernández, 261.

DÍAZ, Pedro, padre de Juan Díaz, 307.

DÍAZ, Sancha, 281.

DIEGO, don, obispo de Ávila, 118, 238, 249.

DIEGO, criado del deán, vecino de Ávila y testigo, 187; hombre del deán y testigo, 189.

DÍEZ, Gonzalo, vecino de Don Jimeno y testigo, 255.

DOMINGO DE ÁVILA, Esteban, padre de Alfonso González, 33, 162, 249, 272, 345.

DOMINGO, Juanes, 21.

DOMINGO, Martín, vecino de Mediana e hijo de Juan Martín, 166.

DOMINGO, Miguel, padre de Domingo Juan, 324.

DOMINGO, Miguel, padre de Juan Fernández, 287.

DOMINGO, Pascual, 21.

DOMINGO, Pascual, de Baterna y testigo, 315.

DOMINGO, Pascual, 69.

DOMINGO, Pascual, padre de Esteban Martín, 143, 327.

DOMINGO, Pascual, padre de Juan Sánchez, 112.

DOMINGO, Pascual, padre de Martín Fernández, 247.

DOMINGO, Pedro, padre de Juan Fernández, 56.

DOMÍNGUEZ DE ÁVILA, Juan, padre de García Fernández, 21.

DOMÍNGUEZ, Jimeno, 246, 247.

DOMÍNGUEZ, Juan, canónigo y testigo, 67, 167; canónigo, 208.

DOMÍNGUEZ, Juan, padre de Esteban Gil, 307.

- EMBUDO, Yagüe, suegro de Amuña Blázquez, 139; padre de Jimeno Muñoz, 140.
- ENRIQUE, maestre, 152, 155, 351.
- ESTEBAN DE MAMBLAS, Sancho, padre de Velasco Muñoz, 77.
- ESTEBAN, Alfonso, hijo de Esteban Sánchez y vecino de Arévalo, 300.
- ESTEBAN, Fernando, padre de Nuño Fernández, 242.
- ESTEBAN, Martín, padre de Esteban Sánchez, 52.
- ESTEBAN, Sancho, padre de Blasco Muñoz, 183.
- ESTEBAN, Sancho, padre de Diego González, 15, 23.
- ESTEBAN, Sancho, padre de Sancho López, 94, 280.
- ESTEBAN, Velasco, vecino de Collado, 68.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, 157.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, bachiller y esposo de doña Urraca, 249.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, canónigo y testigo, 236, 250, 328, 338, 351.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, capellán del coro de la catedral y testigo, 257, 290.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, clérigo de Muñoserracín y morador en El Bohodón, 46; clérigo difunto de Muñoserracín, 47.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, clérigo de Navalperal, 246.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, canónigo y testigo, 289.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, escribano de Ávila, 193.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, escribano de Olmedo, 223; notario y vecino de Olmedo, 230.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, hijo de Gómez Fernández y vecino de Ávila, 271, 321.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, hijo de Juan Fernández, 140.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, hijo de Montalvo, 34.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, hombre del racionero Juan Martínez, vecino de Ávila y testigo, 300.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, vecino de Cardeñosa y testigo, 288.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, padre de Juan Rodríguez, 324.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, padre de Juan Sánchez, 224.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, padre de Rodrigo Fernández, 168.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, testigo y vecino de Ávila, 105.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, testigo, 77.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, vecino de Arévalo e hijo de Fernando Mateos, 136.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, vecino de Ávila, hijo de Aparicio Fernández y testigo, 251, 253, 256.
- FERNÁNDEZ, Alfonso, yerno del Trecho, 230.
- FERNÁNDEZ, Álvaro, hijo de Bartolomé Fernández, nieto de Álvaro Pérez, vecino de Ávila y testigo, 74.
- FERNÁNDEZ, Álvaro, padre de Martín Fernández, 230.
- FERNÁNDEZ, Álvaro, padre de Sancho González, 206, 286.

- FERNÁNDEZ, Andrés, 292.
- FERNÁNDEZ, Andrés, herrero y de Fontiveros, 105, 106.
- FERNÁNDEZ, Andrés, hijo de Blasco Martín, 9.
- FERNÁNDEZ, Andrés, hijo de Domingo Fernández y vecino de Sanchidrián, 341.
- FERNÁNDEZ, Andrés, hijo de don Gil, vecino de Ávila y testigo, 46, 272.
- FERNÁNDEZ, Andrés, hijo de don Gil, vecino de El Bohodón y fiador de Mateos Sánchez, 203.
- FERNÁNDEZ, Andrés, hijo de Martín Pérez, vecino de Ávila y testigo, 55.
- FERNÁNDEZ, Andrés, hijo de Mateos Sánchez y vecino de Solana, 283, 288.
- FERNÁNDEZ, Antón, 126.
- FERNÁNDEZ, Antón, escribano y vecino de Ávila, 193.
- FERNÁNDEZ, Antón, hijo de Domingo Fernández, vecino de Aldea del Rey, 3, 25, 26.
- FERNÁNDEZ, Antón, hijo de Juan Fernández, hermano de Juan Fernández y vecino de Berlana, 273, 274.
- FERNÁNDEZ, Aparicio, 33, 272.
- FERNÁNDEZ, Aparicio, padre de Alfonso Fernández, 251, 253, 256.
- FERNÁNDEZ, Bartolomé, hijo de Álvaro Pérez, padre de Álvaro Fernández, vecino de Ávila y testigo, 74.
- FERNÁNDEZ, Bartolomé, zapatero, 343.
- FERNÁNDEZ, Benito, hijo de Benito Fernández y testigo, 224.
- FERNÁNDEZ, Benito, padre de Benito Fernández, 224.
- FERNÁNDEZ, Benito, padre de Blasco Fernández, 189.
- FERNÁNDEZ, Benito, vecino de Cardeñosa, 60.
- FERNÁNDEZ, Benito, vecino de Miguelheles e hijo de Yagüe el Cojo, 197, 342.
- FERNÁNDEZ, Blasco, 141.
- FERNÁNDEZ, Blasco, clérigo de Adanero y testigo, 238.
- FERNÁNDEZ, Blasco, clérigo de San Martín y testigo, 343.
- FERNÁNDEZ, Blasco, de Fuentes Claras, 334.
- FERNÁNDEZ, Blasco, de Rinconada e hijo de Benito Fernández, 189.
- FERNÁNDEZ, Blasco, hombre del canónigo García Alfonso, vecino de Ávila y testigo, 61.
- FERNÁNDEZ, Blasco, padre de Juan Fernández, 220.
- FERNÁNDEZ, Blasco, padre de Toribio Sánchez, 319, 320.
- FERNÁNDEZ, Blasco, vecino de Ávila y testigo, 285.
- FERNÁNDEZ, Blasco, vecino de Bonilla, hijo de Benito Pérez y testigo, 309.
- FERNÁNDEZ, Diego, 249.
- FERNÁNDEZ, Diego, clérigo de Cordovilla, 240, 241.
- FERNÁNDEZ, Diego, clérigo de Pozanco y testigo, 46.
- FERNÁNDEZ, Diego, clérigo de San Andrés, 221.
- FERNÁNDEZ, Diego, criado del tesorero Gonzalo Fernández, vecino de Ávila y testigo, 3.

- FERNÁNDEZ, Diego, de Berlana, 33; hijo de Yagüe el Razonero, vecino de La Nava y testigo, 96.
- FERNÁNDEZ, Diego, de El Mirón, hijo de Esteban Fernández y testigo, 248.
- FERNÁNDEZ, Diego, escribano de Ávila e hijo de Martín Fernández, 60.
- FERNÁNDEZ, Diego, familiar del tesorero Gonzalo Fernández y testigo, 220.
- FERNÁNDEZ, Diego, mayordomo de Suero Alfonso, 272.
- FERNÁNDEZ, Diego, padre de Fernando Fernández, 241.
- FERNÁNDEZ, Diego, padre de Sancho Sánchez, 47.
- FERNÁNDEZ, Diego, vecino de Ávila, hijo de Alfonso Fernández de Muñopepe y testigo, 85.
- FERNÁNDEZ, Diego, vecino de Ávila, hijo de Domingo Fernández y testigo, 192.
- FERNÁNDEZ, Domingo, alfayate, 291.
- FERNÁNDEZ, Domingo, arcediano de Olmedo y lugarteniente del deán, 5, 7, 31, 40, 115, 129, 199, 225, 238, 271, 283, 287, 306, 322.
- FERNÁNDEZ, Domingo, capellán y testigo, 52.
- FERNÁNDEZ, Domingo, clérigo de La Adrada y testigo, 200.
- FERNÁNDEZ, Domingo, clérigo de Riofrío, 164, 165, 269.
- FERNÁNDEZ, Domingo, clérigo y vicario de Piedrahíta, 238.
- FERNÁNDEZ, Domingo, de Tiamuña, sobrino de Bartolomé Sánchez e hijo de Fernando Pérez, 298.
- FERNÁNDEZ, Domingo, esposo de doña Juana, 286.
- FERNÁNDEZ, Domingo, herrero de El Oso, 173, 231, 232, 319.
- FERNÁNDEZ, Domingo, hijo de Domingo Caro, fiador de Diego Álvarez de Vaíllo y vecino de Belmonte, 71, 315.
- FERNÁNDEZ, Domingo, hijo de Domingo de Bandadas y testigo, 226.
- FERNÁNDEZ, Domingo, hijo de Domingo Martín Calderón y vecino de Bandadas, 285.
- FERNÁNDEZ, Domingo, hijo de Martín Fernández, vecino de Ávila y testigo, 318.
- FERNÁNDEZ, Domingo, maestro de la gramática y racionero, 225.
- FERNÁNDEZ, Domingo, padre de Andrés Fernández, 341.
- FERNÁNDEZ, Domingo, padre de Antón Fernández, 3, 26; hijo de Domingo Pérez, padre de Antón Fernández, vecino de Aldea del Rey, 25.
- FERNÁNDEZ, Domingo, padre de Antón Sánchez, 55.
- FERNÁNDEZ, Domingo, 316.
- FERNÁNDEZ, Domingo, padre de Diego Fernández, 192.
- FERNÁNDEZ, Domingo, padre de Esteban Sánchez, 132.
- FERNÁNDEZ, Domingo, padre de Juan García, 59.
- FERNÁNDEZ, Domingo, padre de Juan Gómez, 319.
- FERNÁNDEZ, Domingo, padre de Juan Fernández, 41.
- FERNÁNDEZ, Domingo, padre de Juan Sánchez, 38, 82, 206, 295.

- FERNÁNDEZ, Domingo, vecino de Bernuy y testigo, 178.
- FERNÁNDEZ, Domingo, vecino de Parral e hijo de don Bartolomé, 239.
- FERNÁNDEZ, Esteban, hijo de Pedro Martín y vecino de Ferreros, 274.
- FERNÁNDEZ, Esteban, padre de Diego Fernández, 248.
- FERNÁNDEZ, Fernando, hijo de Diego Fernández y vecino y morador en Papatrigu, 241.
- FERNÁNDEZ, Francisco, converso, vecino de Ávila y testigo, 59.
- FERNÁNDEZ, García, 157.
- FERNÁNDEZ, García, 291.
- FERNÁNDEZ, García, hijo de Juan Domínguez de Ávila, 21.
- FERNÁNDEZ, García, hijo de Juan Fernández y vecino de Ávila, 345.
- FERNÁNDEZ, García, hijo de Nuharro, 21.
- FERNÁNDEZ, García, hombre del canónigo Juan Álvarez, vecino de Ávila y testigo, 115.
- FERNÁNDEZ, García, notario de la catedral y testigo, 116, 117, 199, 200, 317.
- FERNÁNDEZ, García, padre de Marcos Díaz, 261.
- FERNÁNDEZ, García, padre de Rodrigo Álvarez, 165.
- FERNÁNDEZ, Gil, 157.
- FERNÁNDEZ, Gil, 34.
- FERNÁNDEZ, Gil, canónigo, capellán, 12, 18, 40, 78, 88, 89, 105, 108, 109, 112, 122, 129, 144, 145, 147, 148, 149, 150, 152, 155, 163, 181, 193, 194, 195, 209, 225, 234, 239, 250, 274, 289, 296, 305, 326, 331, 334, 343, 351.
- FERNÁNDEZ, Gil, carpintero, vecino de Ávila y fiador de Alfonso López, 150.
- FERNÁNDEZ, Gil, castellero, 173.
- FERNÁNDEZ, Gil, clérigo de Foncalada, 34.
- FERNÁNDEZ, Gil, clérigo de Solana y testigo, 79.
- FERNÁNDEZ, Gil, cubero, hijo de Gil Martínez, padre de Alfonso, vecino de Ávila y testigo, 51.
- FERNÁNDEZ, Gil, mesonero, vecino de Ávila, hijo de Gil Fernández y testigo, 259.
- FERNÁNDEZ, Gil, notario, 13, 63, 71, 95, 123, 135, 197, 313, 317.
- FERNÁNDEZ, Gil, padre de Gil Fernández, 259.
- FERNÁNDEZ, Gil, padre de Juan Sánchez, 341.
- FERNÁNDEZ, Gil, testigo, 316.
- FERNÁNDEZ, Gómez, 21.
- FERNÁNDEZ, Gómez, de El Tiemblo, 291.
- FERNÁNDEZ, Gómez, hijo de Martín Gil y vecino de Gutierremuñoz, 141, 142.
- FERNÁNDEZ, Gómez, notario de la catedral y testigo, 127.
- FERNÁNDEZ, Gómez, padre de Alfonso Fernández, 271, 321.
- FERNÁNDEZ, Gonzalo, 262.
- FERNÁNDEZ, Gonzalo, 58.
- FERNÁNDEZ, Gonzalo, bachiller en decretos, tesorero de la catedral y lugarteniente del deán, 3, 6, 13, 37, 38, 44, 47, 49, 53, 59, 62, 81, 82, 87, 90, 91, 99,

- 105, 107, 108, 111, 123, 130, 136, 138, 146, 151, 175, 183, 186, 187, 192, 195, 196, 200, 201, 212, 213, 217, 220, 236, 247, 252, 256, 261, 263, 284, 288, 290, 301, 309, 314, 318, 320, 324, 329, 333, 336, 337, 338, 343, 347, 350.
- FERNÁNDEZ, Gonzalo, hijo de Domingo Fernández de Santa Ana y vecino de Ávila, 271, 321.
- FERNÁNDEZ, Gonzalo, hijo de Domingo Sánchez y vecino de Hernansancho, 132.
- FERNÁNDEZ, Gonzalo, hijo de Juan García, vecino de Ávila y testigo, 53.
- FERNÁNDEZ, Gonzalo, hijo de Sancho Fernández, vecino de Arévalo y testigo, 242.
- FERNÁNDEZ, Gonzalo, padre de Domingo Sánchez, 131.
- FERNÁNDEZ, Gonzalo, vecino de Ávila, 193.
- FERNÁNDEZ, Josedado, hijo de Josedado Pérez y vecino de Cantaracillo, 74.
- FERNÁNDEZ, Juan, 141.
- FERNÁNDEZ, Juan, 157.
- FERNÁNDEZ, Juan, 272.
- FERNÁNDEZ, Juan, clérigo de Miguelheles, 193.
- FERNÁNDEZ, Juan, clérigo de Navalperal y testigo, 105.
- FERNÁNDEZ, Juan, hijo de Antón Pérez, de Cantiveros, 130.
- FERNÁNDEZ, Juan, hijo de Domingo Fernández Regoso y vecino de El Bohodón, 41.
- FERNÁNDEZ, Juan, hijo de Domingo Pérez y de Narrillos de San Leonardo, 124.
- FERNÁNDEZ, Juan, hijo de Gómez Jimeno, 138.
- FERNÁNDEZ, Juan, hijo de Juan Fernández y vecino de Ávila, 78.
- FERNÁNDEZ, Juan, hijo de La Ferrera, 141.
- FERNÁNDEZ, Juan, hijo de Miguel Domingo y vecino de Solana, 287.
- FERNÁNDEZ, Juan, hijo de Miguel Martínez y padre de Alfonso Fernández y de Martín López, 140.
- FERNÁNDEZ, Juan, hijo de Nicolás Fernández "el conde", vecino de Ávila y testigo, 63, 193, 197.
- FERNÁNDEZ, Juan, hijo de Pedro Domingo, 56.
- FERNÁNDEZ, Juan, hijo de Pedro Martín y vecino de Cabezas de Alambre, 61, 62.
- FERNÁNDEZ, Juan, hijo de Pedro Ruiz Calderón y testigo, 226; vecino de Bandadas e hijo de Pedro Ruiz Calderón, 285.
- FERNÁNDEZ, Juan, notario, 37, 175, 201, 202, 203, 261, 284, 290, 303, 304.
- FERNÁNDEZ, Juan, padre de Alfonso Fernández de Orduña, 187.
- FERNÁNDEZ, Juan, padre de Frutos González, 53.
- FERNÁNDEZ, Juan, padre de García Fernández, 345.
- FERNÁNDEZ, Juan, padre de Gil Gómez, 57.
- FERNÁNDEZ, Juan, padre de Juan Blázquez, 316.
- FERNÁNDEZ, Juan, padre de Juan Fernández Sobrino, 15, 23.
- FERNÁNDEZ, Juan, padre de Juan Fernández, 7, 8, 273, 274.

- FERNÁNDEZ, Juan, padre de Juan Fernández, 78.  
FERNÁNDEZ, Juan, padre de Mateos González, 200.  
FERNÁNDEZ, Juan, padre de Miguel Fernández, 260.  
FERNÁNDEZ, Juan, padre de Pascual Sánchez, 259.  
FERNÁNDEZ, Juan, sochantre, 285.  
FERNÁNDEZ, Juan, vecino de Ávila, hijo de Domingo Antolín y testigo, 54.  
FERNÁNDEZ, Juan, vecino de Berlana e hijo de Juan Fernández, 7, 8, 273, 274.  
FERNÁNDEZ, Juan, vecino y morador en Gotarrendura e hijo de Blasco Fernández, 220.  
FERNÁNDEZ, Juan, zapatero, 157.  
FERNÁNDEZ, Llorente, 272; escribano público del sexmo de Covalada y vecino de Valseca, 309.  
FERNÁNDEZ, Marcos, 33.  
FERNÁNDEZ, Marcos, hijo de Juan Martín y vecino de Guaraldos, 143, 327.  
FERNÁNDEZ, Martín, capellán de la catedral y testigo, 36, 64, 94, 97, 111, 162, 248, 313, 334; capellán del coro de la catedral y testigo, 257.  
FERNÁNDEZ, Martín, clérigo de San Andrés de Olmedo, 221, 227; clérigo de San Andrés de Olmedo y hermano del canónigo Gonzalo Sánchez, 224.  
FERNÁNDEZ, Martín, clérigo de San Juan de Olmedo y testigo, 343.  
FERNÁNDEZ, Martín, de Cardiel e hijo de Andrés Pérez, 218.  
FERNÁNDEZ, Martín, de Pozancos, 246, 326; hijo e Pascual Domingo y vecino de Pozancos, 247.  
FERNÁNDEZ, Martín, hijo de Diego Martínez, vecino de Donjimeno y testigo, 96.  
FERNÁNDEZ, Martín, hijo de Domingo Martín y vecino de Carpio, 84.  
FERNÁNDEZ, Martín, hijo de Domingo Martínez y vecino de Donjimeno, 95.  
FERNÁNDEZ, Martín, hijo de hijo de Álvaro Fernández, 230.  
FERNÁNDEZ, Martín, hijo de Juan Martínez Covillo, vecino de Ávila y testigo, 127.  
FERNÁNDEZ, Martín, hijo de Martín Juanes y vecino y morador en Neferrero, 175.  
FERNÁNDEZ, Martín, hijo de Pedro Fernández, vecino de Ávila y testigo, 105.  
FERNÁNDEZ, Martín, padre de Alfonso Martín y Domingo García, 286.  
FERNÁNDEZ, Martín, padre de Diego López, 47.  
FERNÁNDEZ, Martín, padre de Diego Martínez, 60.  
FERNÁNDEZ, Martín, padre de Domingo Fernández, 318.  
FERNÁNDEZ, Martín, padre de Domingo Sánchez, 257.  
FERNÁNDEZ, Martín, padre de Fernando Gómez, 41.  
FERNÁNDEZ, Martín, padre de Miguel Sánchez, 318.  
FERNÁNDEZ, Martín, padre de Toribio González, 25, 27.  
FERNÁNDEZ, Martín, padre de Toribio Sánchez; 258.  
FERNÁNDEZ, Martín, vecino de Gemuño e hijo de Blasco Pérez, 314.

- FERNÁNDEZ, Mateos, hombre del deán Sancho Fernández y testigo, 52.
- FERNÁNDEZ, Miguel, 117.
- FERNÁNDEZ, Miguel, 12.
- FERNÁNDEZ, Miguel, 211.
- FERNÁNDEZ, Miguel, canónigo y testigo, 24, 70, 237, 300.
- FERNÁNDEZ, Miguel, escribano de un sexmo y vecino de Miguelheles, 194, 195, 196.
- FERNÁNDEZ, Miguel, hijo de Juan Fernández, 260.
- FERNÁNDEZ, Miguel, padre de Blasco, 50.
- FERNÁNDEZ, Miguel, padre de Domingo Jimeno, 1.
- FERNÁNDEZ, Miguel, padre de Juan Martínez Relafío, 309.
- FERNÁNDEZ, Miguel, padre de Miguel Sánchez, 5.
- FERNÁNDEZ, Miguel, vecino de Blascopascual, hijo de Domingo Pérez y fiador de Domingo García, 317.
- FERNÁNDEZ, Muño, "El Viejo", hijo de Juan Sánchez, 178, 179.
- FERNÁNDEZ, Muño, "El Mozo", hijo de Martín Sánchez, 179.
- FERNÁNDEZ, Nicolás, "el conde", padre de Juan Fernández, 63, 193.
- FERNÁNDEZ, Nicolás, carnicero y suegro de Álvaro González, 4; carnicero, 246, 281.
- FERNÁNDEZ, Nicolás, padre de Velasco Fernández, 112.
- FERNÁNDEZ, Nuño, 58.
- FERNÁNDEZ, Nuño, hijo de Fernando Esteban, vecino de Arévalo y testigo, 242.
- FERNÁNDEZ, Pascual, 157.
- FERNÁNDEZ, Pascual, notario de la catedral y testigo, 166.
- FERNÁNDEZ, Pedro, 34.
- FERNÁNDEZ, Pedro, arcediano de Olmedo, 89; arcediano de Olmedo y provisor, 347.
- FERNÁNDEZ, Pedro, canónigo, bachiller en decretos, 65, 184.
- FERNÁNDEZ, Pedro, castellero del castillo de Villalba, 337.
- FERNÁNDEZ, Pedro, canónigo en la catedral de Segovia y testigo, 112.
- FERNÁNDEZ, Pedro, de Fuente el Sol, 34.
- FERNÁNDEZ, Pedro, de Orrio y testigo, 54, 285.
- FERNÁNDEZ, Pedro, escribano, 117, 168.
- FERNÁNDEZ, Pedro, hijo de Juan Mateos, de Riocabado, 263, 264.
- FERNÁNDEZ, Pedro, hijo de Mingo Antolín y del Orrio, 226.
- FERNÁNDEZ, Pedro, notario, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 16, 17, 18, 22, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 35, 40, 43, 46, 48, 49, 50, 52, 54, 61, 67, 69, 70, 74, 75, 76, 83, 84, 89, 91, 103, 108, 109, 113, 115, 117, 118, 119, 121, 122, 125, 126, 127, 130, 134, 141, 143, 144, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 154, 155, 159, 160, 163, 164, 166, 167, 170, 173, 178, 181, 186, 189, 191, 194, 195, 196, 197, 199, 200, 207, 208, 209, 210, 211, 216, 217, 221, 225, 226, 228, 232, 234, 236, 237, 238, 239, 240, 242, 243, 245, 247, 250, 251, 253, 260, 269, 271, 273, 275, 277,

- 282, 283, 285, 287, 293, 294, 295, 298, 300, 301, 303, 306, 309, 315, 322, 331, 332, 335, 343.
- FERNÁNDEZ, Pedro, vicario de Oropesa, racionero y testigo, 14, 48, 159, 211, 277; racionero, 40, 63; sochantre y hermano del arcediano de Arévalo Juan Sánchez, 42; racionero y sochantre de la catedral, 43, 188, 225; sochantre, 44; racionero y testigo, 71; racionero y vicario de Oropesa, 225; vicario de Oropesa, 293; arcediano de Olmedo, 304; arcediano de Olmedo y provisor, 336.
- FERNÁNDEZ, Pedro, padre de Diego García, 64.
- FERNÁNDEZ, Pedro, padre de Gómez Martínez, 189.
- FERNÁNDEZ, Pedro, padre de Juan Alfonso, 157.
- FERNÁNDEZ, Pedro, padre de Juan Sánchez de Arévalo, 73.
- FERNÁNDEZ, Pedro, padre de Martín Fernández, 105.
- FERNÁNDEZ, Pedro, padre de Miguel Sánchez, 313.
- FERNÁNDEZ, Pedro, padre de Nuño González el Mozo, 105.
- FERNÁNDEZ, Pedro, zapatero, 157.
- FERNÁNDEZ, Ramos, 211.
- FERNÁNDEZ, Ramos, padre de Pedro García, 87.
- FERNÁNDEZ, Rodrigo, hijo de Alfonso Fernández, de Arévalo y testigo, 168.
- FERNÁNDEZ, Sancho, 249.
- FERNÁNDEZ, Sancho, 312.
- FERNÁNDEZ, Sancho, 34.
- FERNÁNDEZ, Sancho, canónigo y lugarteniente del deán, 16; canónigo y testigo, 13, 18, 30, 40, 49, 67, 88, 89, 90, 91, 108, 119, 129, 134, 144, 147, 152, 154, 167, 170, 186, 194, 198, 207, 210, 216, 234, 236, 254, 282, 296, 301, 306, 331, 350; canónigo, 28, 87, 105, 225, 242, 245, 255.
- FERNÁNDEZ, Sancho, clérigo de San Andrés y fiador de Alfonso Fernández, 230.
- FERNÁNDEZ, Sancho, de Peñalba, 249.
- FERNÁNDEZ, Sancho, deán, 46, 52.
- FERNÁNDEZ, Sancho, hijo de Antón Pérez, vecino de Ávila y testigo, 22.
- FERNÁNDEZ, Sancho, padre de Fernando Velázquez, 103.
- FERNÁNDEZ, Sancho, padre de Gonzalo Fernández, 242.
- FERNÁNDEZ, Sancho, vecino de Ávila, 193.
- FERNÁNDEZ, Toribio, clérigo de Císla, 83.
- FERNÁNDEZ, Toribio, clérigo de El Barco de Ávila y testigo, 235.
- FERNÁNDEZ, Toribio, de Muñotello, 249.
- FERNÁNDEZ, Toribio, herrero y vecino de Riocabado, 263.
- FERNÁNDEZ, Toribio, herrero, hijo de Fernando Pérez y vecino de Pascualcobo, 251, 253.
- FERNÁNDEZ, Toribio, hijo de Bartolomé Sánchez, vecino de Ávila y testigo, 22.
- FERNÁNDEZ, Toribio, hijo de Martín Fernández de San Lázaro, vecino de Ávila y testigo, 142, 190.

- FERNÁNDEZ, Toribio, vecino de Cardillejo, 81.  
 FERNÁNDEZ, Toribio, vecino de El Barraco y testigo, 307.  
 FERNÁNDEZ, Velasco, 221.  
 FERNÁNDEZ, Velasco, clérigo de Donjimeno, 95, 96.  
 FERNÁNDEZ, Velasco, clérigo de El Mirón, 260.  
 FERNÁNDEZ, Velasco, hijo de Benito Pérez y de Pascualcobo, 252.  
 FERNÁNDEZ, Velasco, hijo de Domingo Muñoz, vecino de Castellanos, hermano de Mateos Sánchez y testigo, 160.  
 FERNÁNDEZ, Velasco, hijo de doña Juana y vecino de Piedrahitilla, 173.  
 FERNÁNDEZ, Velasco, vecino de Ávila, hijo de Nicolás Fernández y testigo, 112.  
 FERNÁNDEZ, Velasco, vecino de Ávila, 54.  
 FERNÁNDEZ, Velasco, vecino de Collado, 68.  
 FERNÁNDEZ, Velasco, vecino de Fuentes Claras e hijo de Román Pérez, 125.  
 FERNÁNDEZ, Velasco, vecino de Piedrahitilla e hijo de Miguel Pérez, 173.  
 FERNÁNDEZ, Vicente, 60.  
 FERNÁNDEZ, Vicente, escribano, 291.  
 FERNÁNDEZ, Vicente, hijo de Vicente Pérez y vecino de Ávila, 242.  
 FERNÁNDEZ CABEZA, Domingo, 33.  
 FERNÁNDEZ CORDERO, Juan, 157.  
 FERNÁNDEZ (DE OLMEDO), Alfonso, canónigo y testigo, 41, 44, 108, 109, 119, 120, 122, 148, 149, 163, 181, 186, 210; sochantre, canónigo y testigo, 98, 110, 184; canónigo, 105, 155, 200; sochantre, 105; 154, 206, 227; capellán de la catedral y testigo, 183, 230.  
 FERNÁNDEZ DE ALMOHALLA, Pedro, hijo de Domingo Sánchez, 256.  
 FERNÁNDEZ DE ARÉVALO, Gonzalo, padre de Juan González, 37, 284.  
 FERNÁNDEZ DE ÁVILA, García, 21.  
 FERNÁNDEZ DE COGOLLOS, Alfonso, canónigo, 11, 57, 79, 82, 329; bachiller en leyes y canónigo, 87; bachiller en leyes, canónigo y fiador de Juan Sánchez, 201; bachiller y canónigo, 330.  
 FERNÁNDEZ DE FONTIVEROS, Alfonso, 193.  
 FERNÁNDEZ DE LA FUENTE, Alfonso, de Fontiveros, 193.  
 FERNÁNDEZ DE MUÑOPEPE, Alfonso, padre de Diego Fernández, 85.  
 FERNÁNDEZ DE OLMEDO, Alfonso, 63.  
 FERNÁNDEZ DE ORDUÑA, Alfonso, vecino de Ávila y testigo, 143, 178, 183, 307; vecino de Ávila, hijo de Juan Fernández y testigo, 187; testigo, 262.  
 FERNÁNDEZ DE POZANCO, Martín, padre de Pascual González, 289.  
 FERNÁNDEZ DE SAN LÁZARO, Martín, padre de Toribio Fernández, 142, 190.  
 FERNÁNDEZ DE SANDOVAL, Juan, padre de Juan Arias, 286.  
 FERNÁNDEZ DE SANTA ANA (o SANTANA), Domingo, padre de Gonzalo Fernández, 271, 321.  
 FERNÁNDEZ DE TABLADILLO, Pedro, escribano público de Ávila, 275.

- FERNÁNDEZ DE VAÍLLO, Álvaro, padre de Diego Álvarez, 16, 71.
- FERNÁNDEZ DE VILLACARLÓN, Pedro, 127.
- FERNÁNDEZ DE VILLADA, Alfonso, clérigo de Madrigal y medio racionero en la catedral, 234.
- FERNÁNDEZ DEL ALAMEDA, Juan, 238.
- FERNÁNDEZ DEL ALAMEDA, Sancho, 193.
- FERNÁNDEZ DEL ALDEHUELA, Diego, de Berlana, 33.
- FERNÁNDEZ DEL CARPIO, Benito, 60.
- FERNÁNDEZ DELGADO, Domingo, hijo de Domingo Pérez, 82.
- FERNÁNDEZ EL MOZO, Muño, hijo de Martín Sánchez y vecino de Cardeñosa, 179.
- FERNÁNDEZ EL VIEJO, Muño, 178, 179.
- FERNÁNDEZ (ESPINOSA), Toribio, padre de Alfonso López, 57, 150, 151, 313.
- FERNÁNDEZ FERRERA, Miguel, 221.
- FERNÁNDEZ GALLEGO, Alfonso, hijo de Juan Fernández Gallego y vecino de Ávila, 16.
- FERNÁNDEZ GALLEGO, Juan, padre de Alfonso Fernández Gallego, 16.
- FERNÁNDEZ LA FORTUNA, Teresa, 34.
- FERNÁNDEZ LOZANO, Domingo, 338.
- FERNÁNDEZ MOYANO, Francisco, 347.
- FERNÁNDEZ PALOMO, Pedro, padrastro y fiador de Antón Sánchez, 230.
- FERNÁNDEZ PAPÓN, Miguel, vecino de Gemuño, 313.
- FERNÁNDEZ POLVO, Gonzalo, 221.
- FERNÁNDEZ REAL, Juan, vecino de Fontiveros, 193.
- FERNÁNDEZ RODERA, Juan, vecino de Fontiveros, 105.
- FERNÁNDEZ SANDOVAL, Juan, padre de Diego González, 37, 284; esposo de María Sánchez y padre de Fortún Sánchez, 286.
- FERNÁNDEZ SOBRINO, Juan, vecino de Ávila e hijo de Juan Fernández, 15, 23.
- FERNÁNDEZ VERDUGO, Alfonso, vecino de Arévalo, 289.
- FERNANDO, criado de Alfonso Fernández de Cogollos, vecino de Ávila y testigo, 330.
- FERNANDO, criado del tesorero Gonzalo Fernández y testigo, 263.
- GARCÍA DE ÁVILA, Ruy, padre de Diego García, 281.
- GARCÍA DE MOLINA, Lope, vecino de Ávila y testigo, 39, 85.
- GARCÍA MALVENTO, Diego, criado del arcediano de Ávila Gómez González, vecino de Ávila y testigo, 218.
- GARCÍA, Alfonso, antiguo criado del canónigo Juan Domínguez, vecino de Ávila y testigo, 208.
- GARCÍA, Alfonso, canónigo, 13, 158, 159, 210, 211.
- GARCÍA, Alfonso, hombre del canónigo Alfonso Fernández de Cogollos, vecino de Ávila y testigo, 329, 330.

- GARCÍA, Alfonso, hombre del canónigo Gonzalo López, vecino de Ávila y testigo, 16.
- GARCÍA, Alfonso, pariente del canónigo Gonzalo López, 193.
- GARCÍA, Alfonso, vecino de Ávila, hijo de Mateos Pérez y testigo, 5.
- GARCÍA, Andrés, escribano público de Ávila, 193, 249.
- GARCÍA, Andrés, hijo de Juan López, vecino de Ávila y testigo, 74.
- GARCÍA, Andrés, padre de Juan Sánchez, 15, 23.
- GARCÍA, Diego, converso, vecino de Ávila y testigo, 235.
- GARCÍA, Diego, hijo de Pedro Fernández, vecino de Ávila y testigo, 64.
- GARCÍA, Diego, hijo de Ruy García de Ávila, 281.
- GARCÍA, Domingo, hermano de Alfonso Martín, hijo de Martín Fernández y vecino de Bandadas, 286.
- GARCÍA, Domingo, padre de Pedro González, 248.
- GARCÍA, Domingo, vecino de Muñosancho de Zapardiel e hijo de Domingo Martín, 317.
- GARCÍA, Fernando, hijo de Juan García y vecino de Ávila, 248, 322.
- GARCÍA, Fernando, padre de Pascual García, 336.
- GARCÍA, Fernando, vecino de Ávila e hijo de Mateos Pérez, 9, 84, 107, 110, 115, 162..
- GARCÍA, Fernando, yerno de Juan Alfonso de Alba y testigo, 82.
- GARCÍA, Gómez, hijo de Domingo Juan, fiador de Juan Gómez de San Yuste y vecino de Olmedo, 223.
- GARCÍA, Gómez, notario, 26, 28, 44, 47, 57, 81, 82, 132, 136.
- GARCÍA, Juan, clérigo de El Oso y testigo, 199.
- GARCÍA, Juan, de Muñohierro y testigo, 208.
- GARCÍA, Juan, hijo de Juan Gómez, vecino de El Tiemblo y testigo, 197.
- GARCÍA, Juan, hijo de Juan Pérez, 312.
- GARCÍA, Juan, padre de Blasco Martín, 337.
- GARCÍA, Juan, padre de Domingo Muñoz, 113.
- GARCÍA, Juan, padre de Fernando García, 248, 322.
- GARCÍA, Juan, padre de Gonzalo Fernández, 53.
- GARCÍA, Juan, padre de Martín Velasco y vecino de Navamorcuende, 336.
- GARCÍA, Juan, vecino de Collado e hijo de Domingo Fernández, 59.
- GARCÍA, Nicolás, padre de Juan Sánchez, 157.
- GARCÍA, Nuño, escribano, 230.
- GARCÍA, Pascual, hijo de Fernando García y vecino de Cardiel, 336.
- GARCÍA, Pascual, padre de Miguel Sánchez, 3.
- GARCÍA, Pedro, hijo de Ramos Fernández, de Castellanos de la Dehesa, 87.
- GARCÍA, Sancho, 193.
- GARCÍA, Sancho, hijo de Iñigo Blázquez, vecino de Ávila y fiador de Juan de Belmonte, 316.
- GARCÍA, Sancho, vecino de Ávila, hijo de Iñigo Blázquez y testigo, 4.

GARCÍA, notario de la catedral y testigo, 150.  
GIL, Domingo, padre de Juan Velázquez, 195, 196.  
GIL, Domingo, padre de Miguel Gonzalo, 35, 243.  
GIL, don, padre de Andrés Fernández, 46, 203, 272.  
GIL, Esteban, vecino de El Barraco e hijo de Juan Domínguez, 307.  
GIL, Martín, padre de Gómez Fernández, 141.  
GIL, Pablos, de Villalba, 312.  
GÓMEZ, Benito, 193.  
GÓMEZ, Alfonso, padre de Álvaro Alfonso, 243.  
GÓMEZ, Blasco, hijo de Martín Alfonso, pertiguero de la catedral y testigo 73, 114, 320, 342.  
GÓMEZ, Fernando, hijo de Blasco Jiménez, criado del arcediano de Ávila Gómez González, vecino de Ávila y testigo, 218.  
GÓMEZ, Fernando, hijo de Martín Fernández y vecino de El Bohodón, 41.  
GÓMEZ, Fernando, testigo, 99.  
GÓMEZ, Gil, 144, 145.  
GÓMEZ, Gil, hijo de Juan Fernández y vecino de Cardeñosa, 57.  
GÓMEZ, Gil, padre de Pedro González, 312.  
GÓMEZ, Gutierre, hijo de Gómez Gutiérrez y vecino de Fontiveros, 109.  
GÓMEZ, Juan, capellán mayor, racionero y testigo, 14, 35, 43, 67, 68, 70, 76, 105, 120, 127, 146, 153, 163, 166, 167, 171, 181, 183, 187, 198, 206, 217, 225, 242, 243, 245, 277, 282, 287, 293, 294, 346, 349.  
GÓMEZ, Juan, hijo de Domingo Fernández y vecino de El Oso, 319.  
GÓMEZ, Juan, padre de Juan García, 197.  
GÓMEZ, María, hija de Mateos Sánchez y vecina de Solana, 288.  
GÓMEZ, Pascual, padre de Alfonso Martínez, 336.  
GÓMEZ, Pedro, escribano público de Ávila, 193.  
GÓMEZ, Pedro, vecino de Ávila, hijo de Antón Sánchez y testigo, 124.  
GÓMEZ, Sancho, de Miguelheles, 193.  
GÓMEZ, Sancho, de Pancorvillos, 338.  
GÓMEZ, Sancho, hijo de Gómez Martínez, hombre del canónigo Juan Álvarez y testigo, 189.  
GÓMEZ, Velasco, hijo de Fernando Martín, vecino de El Oso y testigo, 319.  
GÓMEZ, Velasco, hijo de Juan Martínez, de Aldea del Abad y testigo, 275.  
GÓMEZ, Vicente, 312.  
GÓMEZ, hijo de Domingo Pascual y vecino de Ferreros de Suso, 127.  
GÓMEZ DÁVILA, Gil, señor de Villatoro y Navamorcuende, 36, 37, 55, 139, 284, 316.  
GÓMEZ DE ALBA, Juan, 30, 312.  
GÓMEZ DE ÁVILA, Gil, padre de Sancho Sánchez, 290.  
GÓMEZ DE GOTARRENDURA, Juan, 140.  
GÓMEZ DE SAN YUSTE, Juan, vecino de Olmedo, 223.

- GÓMEZ DE URRACAMIGUEL, Juan, 291.
- GONZÁLEZ, Alfonso, 291.
- GONZÁLEZ, Alfonso, criado del tesorero y testigo, 71.
- GONZÁLEZ, Alfonso, hijo de Esteban Domingo de Ávila, 33, 162, 249, 345.
- GONZÁLEZ, Álvaro, 141.
- GONZÁLEZ, Álvaro, 249.
- GONZÁLEZ, Álvaro, 249.
- GONZÁLEZ, Álvaro, abogado y vecino de Ávila, 31, 113, 281.
- GONZÁLEZ, Álvaro, hijo de Fernando Martínez, 249.
- GONZÁLEZ, Álvaro, hijo de Nuño González, vecino de Ávila y testigo, 201, 202, 203.
- GONZÁLEZ, Álvaro, padre de Nuño González, 219.
- GONZÁLEZ, Álvaro, 231.
- GONZÁLEZ, Álvaro, vecino de Ávila, hijo de Fernando Pérez y yerno de Nicolás González, 4, 55.
- GONZÁLEZ, Bartolomé, padre de Toribio, 187.
- GONZÁLEZ, Benito, bachiller y clérigo de San Andrés, 230.
- GONZÁLEZ, Diego, 312.
- GONZÁLEZ, Diego, criado del deán, vecino de Ávila y testigo, 95, 334.
- GONZÁLEZ, Diego, escribano del sexmo de Santiago, 2, 82, 297.
- GONZÁLEZ, Diego, hijo de Juan Fernández Sandoval, vecino de Ávila y testigo, 37, 284.
- GONZÁLEZ, Diego, hijo de Sancho Esteban y testigo, 15, 23.
- GONZÁLEZ, Diego, hombre del canónigo Lope Martínez, vecino de Ávila y testigo, 176.
- GONZÁLEZ, Fernando, arcipreste de Ávila, racionero, 1, 342, 346.
- GONZÁLEZ, Fernando, bachiller en decretos, clérigo de San Nicolás de Madrigal y testigo, 343.
- GONZÁLEZ, Fernando, vecino de El Barraco y testigo, 307.
- GONZÁLEZ, Frutos, testigo, 179.
- GONZÁLEZ, Frutos, vecino de Ávila e hijo de Juan Fernández, 53.
- GONZÁLEZ, García, 21.
- GONZÁLEZ, García, 230.
- GONZÁLEZ, García, 231.
- GONZÁLEZ, García, vecino de Ávila y testigo, 327.
- GONZÁLEZ, Gómez, bachiller en decretos y arcediano de Ávila, 99, 105, 107, 110, 119, 152, 209, 218, 225, 305, 306, 307, 343; bachiller en decretos, arcediano de Ávila y lugarteniente del deán, 176, 258, 316, 342, 346; bachiller en decretos, arcediano de Ávila y fiador del canónigo Nuño González, 184, 290.
- GONZÁLEZ, Gonzalo, hijo de Juan Álvarez y testigo, 64.
- GONZÁLEZ, Gutier, vecino de Ávila y testigo, 298.
- GONZÁLEZ, Juan, 221.

- GONZÁLEZ, Juan, hijo de Domingo Jimeno, vecino de Ávila y testigo, 9.
- GONZÁLEZ, Juan, hijo de Domingo Juan y vecino de Fontiveros, 105.
- GONZÁLEZ, Juan, hijo de Gonzalo Fernández de Arévalo, vecino de Ávila y testigo, 37, 284.
- GONZÁLEZ, Juan, vecino de Ávila, 141.
- GONZÁLEZ, Juan, vecino de Ávila, 193.
- GONZÁLEZ, Lope, hijo de Lope Díaz, vecino de Ávila y fiador de Juan de Belmonte, 316.
- GONZÁLEZ, Lope, padre del sacristán Nuño, 4.
- GONZÁLEZ, Lope, tendero, 221.
- GONZÁLEZ, Martín, padre de Juan Velázquez, 55.
- GONZÁLEZ, Mateos, canónigo y testigo, 42.
- GONZÁLEZ, Mateos, hijo de Jimeno Díaz de Ávila y testigo, 200.
- GONZÁLEZ, Mateos, hijo de Juan Fernández y vecino de Ávila, 200.
- GONZÁLEZ, Nuño, 312.
- GONZÁLEZ, Nuño, canónigo, 12, 24, 26, 28, 87, 88, 105, 114, 121, 122, 123, 138, 147, 173, 184, 200, 221, 225, 236, 260, 272, 290, 298, 346; canónigo y fiador de Alfonso Fernández, 136; canónigo y testigo, 13, 90, 91, 341; canónigo y fiador de Gonzalo López, 69; canónigo y padre de Álvaro González, 201, 202, 203; canónigo y fiador de Gómez González, 305, 306.
- GONZÁLEZ, Nuño, criado del canónigo Nuño González y testigo, 26.
- GONZÁLEZ, Nuño, esposo de María Blázquez, 219.
- GONZÁLEZ, Nuño, fiador de Alfonso Fernández Verdugo y Bartolomé Sánchez, 289.
- GONZÁLEZ, Nuño, hijo de Álvaro González, 219, 231.
- GONZÁLEZ, Nuño, hijo de Gonzalo Muñoz, 139, 140.
- GONZÁLEZ, Pascual, hijo de Martín Fernández de Pozanco, vecino de Ávila y fiador de Alfonso Fernández Verdugo y Bartolomé Sánchez, 289.
- GONZÁLEZ, Pedro, capellán y testigo, 76, 97, 118, 142, 153, 190, 222, 290, 317.
- GONZÁLEZ, Pedro, capellán de Santa María del Castillo de Madrigal, 79.
- GONZÁLEZ, Pedro, sacristán de la catedral, 208, 260, 283, 343.
- GONZÁLEZ, Pedro, criado del tesorero Gonzalo Fernández y testigo, 99.
- GONZÁLEZ, Pedro, hijo de Domingo García, de El Mirón y testigo, 248.
- GONZÁLEZ, Pedro, hijo de Gil Gómez, 312.
- GONZÁLEZ, Pedro, hijo de Juan López y vecino de Cornejo, 64.
- GONZÁLEZ, Pedro, hijo del arcediano de Olmedo, 30, 193.
- GONZÁLEZ, Pedro, hombre del canónigo García Alfonso y testigo, 166.
- GONZÁLEZ, Pedro, testigo y de Fontiveros, 132.
- GONZÁLEZ, Ruy, 222.
- GONZÁLEZ, Sancho, hijo de Álvaro Fernández, vecino de Ávila y testigo, 206, 286.
- GONZÁLEZ, Simón, arcipreste de Arévalo y testigo, 239.

- GONZÁLEZ, Simón, vecino de Ávila e hijo de Sancho Pérez, 160.
- GONZÁLEZ, Teresa, mujer de Juan Ortiz Calderón, 18; viuda de Juan Ortiz Calderón, 243; 244.
- GONZÁLEZ, Toribio, clérigo de Castellanos de la Dehesa, vecino de Ávila y testigo, 39.
- GONZÁLEZ, Toribio, criado del tesorero Gonzalo Fernández y testigo, 247.
- GONZÁLEZ, Toribio, vecino de Pozanco, hijo de Martín Fernández y testigo, 25, 27.
- GONZÁLEZ CEBADILLA, Garci, padre de Juan Velázquez, 201, 202, 203.
- GONZÁLEZ DE ÁVILA, Pedro, 281.
- GONZÁLEZ DE LAS CUEVAS, Juan, 222.
- GONZÁLEZ DE MADRIGAL, Pedro, escribano público de Ávila, 275.
- GONZÁLEZ DE SANTO DOMINGO, Pedro, criado del chantre Sancho Sánchez, vecino de Ávila y testigo, 145.
- GONZÁLEZ DEL ÁGUILA, Nuño, 272.
- GONZÁLEZ EL MOZO, Nuño, escribano, vecino de Fontiveros e hijo de Pedro Fernández, 105.
- GONZÁLEZ POLVO, Alfonso, fiador de Nuño García, 230.
- GONZALO, frey, maestro de los órganos, vecino de Ávila y testigo, 287.
- GONZALO, Miguel, de Pajares, hijo de Domingo Gil y testigo, 35, 243.
- GRIJALBA, Juan de, 238.
- GUTIÉRREZ, Fernando, 301.
- GUTIÉRREZ, Gómez, canónigo, 108, 342.
- GUTIÉRREZ, Gómez, escribano, 9.
- GUTIÉRREZ, Gómez, padre de Gutierre Gómez, 108.
- GUTIÉRREZ, Juan, canónigo, 69, 70, 121, 237; arcipreste de Bonilla, 295.
- GUTIÉRREZ, Miguel, 116.
- 
- HAMAD, don, alcalde moro, vecino de Ávila e hijo de don Abdallá, 334.
- HAMAD, don, padre de Alí Caro, 11.
- HAMAD, hijo de don Alí, moro y vecino de Ávila, 11, 335.
- HAZÁN, don, 31.
- 
- JIMÉNEZ, Blasco, padre de Fernando Gómez, 218.
- JIMÉNEZ, Mateos, 281.
- JIMÉNEZ, Miguel, 249.
- JIMÉNEZ, Sancho, clérigo de El Mirón y testigo, 118.
- JIMÉNEZ, Sancho, clérigo de San Juan de Ávila y testigo, 238.
- JIMÉNEZ DE ÁVILA, Blasco, padre de Gil Gómez, 33, 36, 37, 139, 271, 272.
- JIMÉNEZ EL MOZO, Blasco, 33, 231, 272.
- JIMÉNEZ EL PAVÓN, Velasco, 77, 215.
- JIMÉNEZ "EL TUERTO", Blasco, 315.
- JIMENO, Domingo, padre de Pedro López, 25.

- JIMENO, Domingo, hijo de Miguel Fernández, vecino de Pascualcovo, 1, 2.  
JIMENO, Domingo, padre de Juan González, 9.  
JIMENO, Gómez, 138.  
JIMENO, Pedro, hijo de don Yagüe, vecino de Ávila y fiador de Domingo Fernández, 315.  
JIMENO, Domingo, padre de Pedro López, 27.  
JORGE, don, 238.  
JUAN, Domingo, de Miguelheles, 193.  
JUAN, Domingo, clérigo de Chaherrero, 303.  
JUAN, Domingo, de El Oso, 231.  
JUAN, Domingo, hijo de Miguel Domingo y vecino de Santo Domingo, 324.  
JUAN, Domingo, padre de don Yagüe, 17.  
JUAN, Domingo, padre de Gómez García, 223.  
JUAN, Domingo, padre de Juan González, 105.  
JUAN, don, obispo de Ávila y oidor de la Audiencia Real, 105, 235.  
JUAN, clérigo de Miguelheles y testigo, 287.  
JUAN, criado de Pedro López y testigo, 283.  
JUAN, criado del notario Juan Fernández, vecino de Ávila y testigo, 201, 202, 203.  
JUAN, mozo del coro y testigo, 271.  
JUANA, doña, de Cornejo, 64.  
JUANA, doña, viuda de Domingo Fernández y vecina de Bandadas, 286.  
JUANA, doña, viuda de don Yagüe, vecina de Piedrahitilla y madre de Velasco Fernández, 173.  
JUANA, doña, viuda de Juan Muñoz, 249.  
JUANES, Martín, padre de Martín Fernández, 175.
- LÁZARO, Domingo, padre de Alfonso, 249.  
LÓPEZ, Alfonso, hijo de Toribio Fernández, vecino de Ávila y testigo, 57, 313; hijo de Toribio Fernández Espinosa y vecino de Ávila, 150; hijo de Toribio Fernández, 151.  
LÓPEZ, Alfonso, hombre del canónigo Pedro López y testigo, 12, 240, 321; criado del canónigo Pedro López, vecino de Ávila y testigo, 107, 116, 117, 162, 319.  
LÓPEZ, Blasco, de Tornadizos, 233.  
LÓPEZ, Diego, criado del deán Juan Rodríguez, vecino de Ávila y testigo, 319, 341.  
LÓPEZ, Diego, hijo de Juan Sánchez y vecino de Ávila, 6.  
LÓPEZ, Diego, hijo de Martín Fernández, vecino de Ávila y testigo, 47.  
LÓPEZ, Gonzalo, canónigo, 14, 16, 18, 30, 40, 69, 70, 71, 122, 134, 144, 147, 148, 149, 152, 153, 154, 170, 181, 185, 186, 193, 194, 195, 197, 209, 210, 216, 217, 225, 236, 242, 254, 301.

- LÓPEZ, Juan, hijo de Diego Martínez y vecino de Donjimeno, 96.
- LÓPEZ, Juan, hijo de Juan Sánchez y vecino de El Oso, 320.
- LÓPEZ, Juan, padre de Andrés García, 74.
- LÓPEZ, Juan, padre de Pedro González, 64.
- LÓPEZ, Martín, hermano del licenciado Juan Álvarez y testigo, 238.
- LÓPEZ, Martín, hijo de Juan Fernández, 140.
- LÓPEZ, Martín, vecino de El Barraco e hijo de Miguel Martínez, 307.
- LÓPEZ, Pedro, canónigo, 11, 61, 87, 105, 106, 116, 117, 131, 152, 153, 162, 200, 225, 240, 283, 313, 319, 334; canónigo y testigo, 12, 15, 23, 43, 49, 88, 89, 108, 119, 134, 154, 163, 186, 194, 198, 209, 228, 234, 250, 282, 296, 301, 305, 306, 321, 331; canónigo y lugarteniente del deán, 25, 27, 40, 73, 88, 144, 147, 181, 254, 262, 298; canónigo y arcipreste de Piedrahíta, 44, 57, 78, 107; canónigo y fiador del canónigo Alfonso García, 211; canónigo, lugarteniente del deán y arcipreste de Piedrahíta, 235; mayordomo de la obra de la catedral, 338.
- LÓPEZ, Pedro, hijo de Domingo Jimeno de Ávila y testigo, 25; hijo de Domingo Jimeno, vecino de Ávila y testigo, 27.
- LÓPEZ, Pedro, padre de Toribio López, 309.
- LÓPEZ, Pedro, testigo, del Bohodón, 28.
- LÓPEZ, Sancho, vecino de Ávila e hijo de Sancho Esteban, 94; vecino de Ávila, hijo de Sancho Esteban y testigo, 280.
- LÓPEZ, Toribio, vecino de Bonilla, hijo de Pedro López y testigo, 309.
- LÓPEZ, Velasco, de Mingorría, hijo de Juan Sánchez y testigo, 200.
- LÓPEZ DE ARÉVALO, Fernando, clérigo, notario y familiar del obispo de Ávila don Juan, 235.
- MAHOMAD, hijo de don Abdallá, moro, vecino de Ávila y testigo, 335.
- MAHOMAD, hijo de don Yuçaf, moro, vecino de Ávila y fiador de Hamad, 335.
- MANUEL, Gonzalo, canónigo, 1, 2, 171.
- "MARCHONAS", LAS, 348.
- MARÍA, "La Beata", 231.
- MARÍA, doña, viuda de Miguel Martínez y madre de Toribio Sánchez, 272.
- MARÍA DE LA NAVA, doña, 312.
- MARTÍN, Alfonso, hermano de Domingo García, hijo de Martín Fernández y vecino de Bandadas, 296.
- MARTÍN, Blasco, 21.
- MARTÍN, Blasco, padre de Andrés Fernández, 9.
- MARTÍN, Blasco, padre de Pedro Martín, 131.
- MARTÍN, Domingo, de Aldea del Rey y esposo de doña Pascuala, 27.
- MARTÍN, Domingo, de Los Yedgos, 329.
- MARTÍN, Domingo, padre de Benito Pérez, 59.
- MARTÍN, Domingo, padre de Domingo García, 317.
- MARTÍN, Domingo, padre de Juan Sánchez, 318.

MARTÍN, Domingo, padre de Martín Fernández, 84.  
MARTÍN, Esteban, vecino de Guaraldos e hijo de Pascual Domingo, 143, 327.  
MARTÍN, Fernando, 312.  
MARTÍN, Fernando, padre de Alfonso Sánchez, 96, 99 (aparece como Martínez).  
MARTÍN, Fernando, padre de Velasco Gómez, 319.  
MARTÍN, Fernando, vecino de El Barraco y testigo, 307.  
MARTÍN, Gil, padre de Esteban Sánchez, 252.  
MARTÍN, Gregorio, hijo de Gregorio Martín y vecino de Flores de Ávila, 113.  
MARTÍN, Gregorio, hijo de Lázaro Pérez y vecino y morador en Neferrero, 175.  
MARTÍN, Gregorio, padre de Gregorio Martín, 113.  
MARTÍN, Juan, 21.  
MARTÍN, Juan, de El Encina e hijo de Juan Sánchez, 190.  
MARTÍN, Juan, padre de Benito Pérez, 182.  
MARTÍN, Juan, padre de Marcos Fernández, 143, 327.  
MARTÍN, Juan, padre de Martín Domingo, 166.  
MARTÍN, Juan, vecino de Miguelheles, 193.  
MARTÍN, Lázaro, 21; hijo de Pascual Pérez y vecino de Cebreros, 22, 23, 312.  
MARTÍN, Pascual, de Muñogómez, mayordomo de Alfonso Álvarez, 336.  
MARTÍN, Pascual, hijo de Pascual Martín, vecino de Adanero y testigo, 324.  
MARTÍN, Pascual, padre de Pascual Martín, 324.  
MARTÍN, Pedro, hijo de Blasco Martín y vecino de Hernansancho, 131.  
MARTÍN, Pedro, hijo de Mateos Sánchez y vecino de Mirueña, 192.  
MARTÍN, Pedro, hijo de Pedro Martín, de San Juan del Encinilla y testigo, 251, 253.  
MARTÍN, Pedro, padre de Esteban Fernández, 274.  
MARTÍN, Pedro, padre de Juan Fernández, 61.  
MARTÍN, Pedro, padre de Pedro Martín, 251, 253.  
MARTÍN, Sancho, padre de Pedro Benito, 131, 132.  
MARTÍN, Velasco, hijo de don Bartolomé y vecino de Fuentes Claras, 125.  
MARTÍN, Vicente, de Peñalba, 60, 273.  
MARTÍN, criado de Juan Martínez, vecino de Ávila y testigo, 295.  
MARTÍN; Sancho, vecino de Mañosa, 337.  
MARTÍN CALDERÓN, Domingo, padre de Domingo Fernández, 285.  
MARTÍN DE LA VEGA, Juan, 21; de Cebreros, 312.  
MARTÍNEZ, Alfonso, arcipreste de Arenas de San Pedro y canónigo, 225, 349.  
MARTÍNEZ, Alfonso, clérigo de Gimialcón y testigo, 75.  
MARTÍNEZ, Alfonso, escribano, 291.  
MARTÍNEZ, Alfonso, hijo de Pascual Gómez y de Cardiel, 336.  
MARTÍNEZ, Alfonso, mayordomo de Elvira Álvarez, 337.  
MARTÍNEZ, Andrés, vecino de Aldea del Abad y testigo, 232.  
MARTÍNEZ, Andrés, 193.  
MARTÍNEZ, Antón, hijo de Juan Pérez y vecino de Cantaracillo, 75.

- MARTÍNEZ, Benito, hijo de Juan Muñoz, 262.  
MARTÍNEZ, Blasco, 218.  
MARTÍNEZ, Diego, notario de la catedral y testigo, 8, 17, 109, 150, 178, 187, 188, 232, 257, 311.  
MARTÍNEZ, Diego, padre de Juan López, 96.  
MARTÍNEZ, Diego, padre de Martín Fernández, 96.  
MARTÍNEZ, Domingo, padre de Martín Fernández, 95.  
MARTÍNEZ, Ervás, clérigo de Ximenmiguel, 165.  
MARTÍNEZ, Fernando, canónigo, 294, 295, 297.  
MARTÍNEZ, Fernando, padre de Álvaro González, 249.  
MARTÍNEZ, Fernando, padre de Fernando Ruiz, 287.  
MARTÍNEZ, Fernando, padre de Juan Blázquez, 249.  
MARTÍNEZ, García, 281.  
MARTÍNEZ, García, canónigo y testigo, 24, 42, 66, 69, 83, 84, 98, 110, 121, 171, 184, 195, 196, 225, 232, 237, 243, 290, 322, 328, 339, 260; visitador, 33, 58, 60, 139, 231; 219, 249, 272, 281.  
MARTÍNEZ, Gil, padre de Gil Fernández y abuelo de Alfonso, 51.  
MARTÍNEZ, Gómez, padre de Sancho Gómez, 189.  
MARTÍNEZ, Gómez, vicario, 233.  
MARTÍNEZ, Juan, 221.  
MARTÍNEZ, Juan, clérigo de Blascosancho y testigo, 135.  
MARTÍNEZ, Juan, clérigo de Riofrío y testigo, 29.  
MARTÍNEZ, Juan, cura, 238.  
MARTÍNEZ, Juan, de Miguelheles y testigo, 273.  
MARTÍNEZ, Juan, hijo de Martín Rodríguez, hombre del deán Juan Rodríguez, vecino de Ávila y testigo, 103.  
MARTÍNEZ, Juan, padre de Velasco Gómez, 175.  
MARTÍNEZ, Juan, racionero, 18, 19, 43, 48, 83, 85, 90, 91, 225, 250, 251, 295, 253, 300, 344, 349; hermano de María Blázquez, 135; racionero difunto y hermano de María Blázquez, 248; racionero y fiador de Fernando García, 322.  
MARTÍNEZ, Lázaro, clérigo de San Cristobal y testigo, 311.  
MARTÍNEZ, Lope, canónigo y fiador de Fernando Álvarez, 73; racionero, 98; canónigo, 176; canónigo y familiar de Alfonso Sánchez, 279.  
MARTÍNEZ, Marcos, canónigo y testigo, 129, 198; canónigo, 225.  
MARTÍNEZ, Martín, vecino de Ávila y testigo, 297.  
MARTÍNEZ, Miguel, esposo de doña María y padre de Toribio Sánchez, 272.  
MARTÍNEZ, Miguel, hijo de Miguel Martínez, vecino de Cardeñosa, 57.  
MARTÍNEZ, Miguel, padre de Juan Fernández, 140.  
MARTÍNEZ, Miguel, padre de Martín López, 307.  
MARTÍNEZ, Miguel, padre de Miguel Martínez, 57.  
MARTÍNEZ, Pedro, padre de Toribio Sánchez, 304, 333 (aparece como Pedro Martín).

- MARTÍNEZ, Ruy, maestrescuela de la catedral y fiador de Nuño González, 12; maestrescuela de la catedral, 216.
- MARTÍNEZ, Sancha, 221.
- MARTÍNEZ, Sancho, clérigo de Fontiveros, 116, 117, 304.
- MARTÍNEZ COVILLO, Juan, padre de Martín Fernández, 127.
- MARTÍNEZ DE FONTIVEROS, Andrés, vecino de Ávila, 193.
- MARTÍNEZ EL CALVO, Diego, esposo de Mari Andrés, 222.
- MARTÍNEZ RELAÑO, Juan, vecino de Bonilla, hijo de Miguel Fernández y testigo, 309
- MATEOS, don, padre de don Yagüe, 38.
- MATEOS, Fernando, padre de Alfonso Fernández, 136.
- MATEOS, Gonzalo, pedrero, vecino de Ávila y testigo, 115.
- MATEOS, Juan, padre de Juan Sánchez, fiador, 251, 253.
- MATEOS, Juan, padre de Pedro Fernández, 263, 264.
- MATEOS, Nuño, esposo de María Blázquez, 272.
- MATEOS, Nuño, padre de Sancho Sánchez, 231.
- MAZONO, Abdalá, padre de Alí Caro, 155.
- MENDOZA, DE, Juan, alguacil de Ávila, 256.
- MIGUEL, criado del notario Juan Sánchez, 262.
- MIGUEL, Juan, 58.
- MIGUEL, Juan, hijo de Miguel Pérez, esposo de doña Urraca y vecino de Ávila, 191.
- MONTALVO, padre de Alfonso Fernández, 34.
- MOZÓN, Hamad, padre de don Alí, 330.
- MUÑOZ, Blasco, 219.
- MUÑOZ, Blasco, 181; hijo de Sancho Esteban y vecino de Ávila, 183.
- MUÑOZ, Blasco, 34.
- MUÑOZ, Blasco, padre de Fernando Blázquez, 219.
- MUÑOZ, Blasco, padre de Fernando Sánchez, 73.
- MUÑOZ, Domingo, hijo de Juan García y vecino de Flores de Ávila, 113.
- MUÑOZ, Domingo, padre de Mateos Sánchez y Velasco Fernández, 160.
- MUÑOZ, Fernando, de El Oso, 231.
- MUÑOZ, Fernando, padre de Sancho Sánchez, 139.
- MUÑOZ, Gonzalo, 231.
- MUÑOZ, Gonzalo, padre de Nuño González, 139, 140.
- MUÑOZ, Jimeno, 221.
- MUÑOZ, Jimeno, 291.
- MUÑOZ, Jimeno, esposo de Amuña Blázquez e hijo de don Yagüe Embudo, 140.
- MUÑOZ, Jimeno, esposo de Teresa Blázquez, 343.
- MUÑOZ, Juan, esposo de doña Juana, 249.
- MUÑOZ, Juan, padre de Benito Martínez, 262.
- MUÑOZ, Juan, padre de Juan Rodríguez, 304, 333.

- MUÑOZ, Martín, hijo de Domingo Sánchez y vecino de Cantaracillo, 74.  
 MUÑOZ, Velasco, hijo de Sancho Esteban de Mamblás y vecino de Ávila, 77.  
 MUÑOZ PANIAGUA, Juan, 292.  
 MUÑOZ RENGIFO, Gonzalo, 272.  
 MUÑOZ SAMOSO, Blasco, 21.
- NUHARRO, padre de García Fernández, 21.  
 NÚÑEZ, Álvaro, escribano público de Ávila, 259.  
 NÚÑEZ, Fernando, escribano, 222.  
 NÚÑEZ DE ÁVILA, Vela, 140.  
 NUÑO, Gómez, 272.  
 NUÑO, sacristán de la catedral, hijo de Lope González y testigo, 4.
- OCEINE, maestre, padre de maestre Abdallá, 330.  
 OLMEDO, Alfonso de, criado del arcipreste de Ávila Fernando González y testigo, 1, 2.  
 ORTIZ CALDERÓN, Juan, esposo de Teresa González, 18, 243, 336.
- PASCUAL, Alfonso, vecino de El Barraco e hijo de Juan Pascual, 307.  
 PASCUAL, Domingo, testigo, 15, 23.  
 PASCUAL, Domingo, padre de Gómez, 127.  
 PASCUAL, Domingo, padre de Miguel Sánchez, 97, 335.  
 PASCUAL, Juan, padre de Alfonso Pascual, 307.  
 PASCUALA, doña, viuda de Domingo Martín, 27; 28.  
 PEDRO, maestro, cirujano, vecino de Ávila y testigo, 38.  
 PEDRO, criado del canónigo Gil Fernández y testigo, 333.  
 PEDRO, criado del canónigo Nuño González y testigo, 138.  
 PEDRO, sacristán y testigo, 138.  
 PÉREZ, Andrés, padre de Martín Fernández, 218.  
 PÉREZ, Antón, padre de Juan Fernández, 130.  
 PÉREZ, Antón, padre de Sancho Fernández, 22.  
 PÉREZ, Benito, hijo de Domingo Martín y vecino de Collado, 59.  
 PÉREZ, Benito, hijo de Juan Martín, testigo y vecino de Collado, 182.  
 PÉREZ, Benito, padre de Blasco Fernández, 309, 315.  
 PÉREZ, Benito, padre de Velasco Martín, 252.  
 PÉREZ, Blasco, padre de Martín Fernández, 314.  
 PÉREZ, Domingo, padre de Domingo Fernández Delgado, 82.  
 PÉREZ, Domingo, padre de Domingo Fernández y abuelo de Antón Fernández, 25.  
 PÉREZ, Domingo, padre de Juan Fernández, 124.  
 PÉREZ, Domingo, padre de Miguel Fernández, 317.  
 PÉREZ, Fernando, canónigo y testigo, 227.

- PÉREZ, Fernando, padre de Álvaro González, 4, 55.  
 PÉREZ, Fernando, padre de Domingo Fernández, 298.  
 PÉREZ, Fernando, padre de Toribio Fernández, 251, 253.  
 PÉREZ, Gómez, padre de Ramos Pérez, 314.  
 PÉREZ, Josedado, padre de Josedado Fernández, 74.  
 PÉREZ, Juan, 312.  
 PÉREZ, Juan, alguacil, 304.  
 PÉREZ, Juan, padre de Antón Martínez, 75.  
 PÉREZ, Juan, padre de Juan García, 312.  
 PÉREZ, Lázaro, padre de Gregorio Martín, 175.  
 PÉREZ, Martín, carnicero, 34.  
 PÉREZ, Martín, padre de Andrés Fernández, 55.  
 PÉREZ, Mateos, padre de Alfonso García, 5.  
 PÉREZ, Mateos, padre de Fernando García, 9, 84, 107, 110, 115, 162.  
 PÉREZ, Miguel, padre de Juan Miguel, 191.  
 PÉREZ, Miguel, padre de Velasco Fernández, 173.  
 PÉREZ, Nicolás, padre de Sancho Ruiz, 142, 190.  
 PÉREZ, Pascual, 21; padre de Lázaro Martín, 22, 23, 312.  
 PÉREZ, Ramos, herrero, de Monsalupe, 249; herrero de Monsalupe, hijo de Gómez Pérez y testigo, 314.  
 PÉREZ, Román, capellán de la catedral y testigo, 123, 238.  
 PÉREZ, Román, padre de Velasco Fernández, 125.  
 PÉREZ, Ruy, alcalde de Toledo, 103.  
 PÉREZ, Sancho, padre de Simón González, 160.  
 PÉREZ, Vicente, padre de Juan Sánchez, 143.  
 PÉREZ, Vicente, padre de Vicente Fernández, 242.  
 PÉREZ EL PAVÓN, Blasco, hijo de Alfonso Álvarez, 336.
- RAZONERO, Yagüe el, padre de Diego Fernández, 96.  
 REHOYO, Juan, testigo, 347.  
 RODRIGO, notario, 77, 289.  
 RODRÍGUEZ DE VAYELLO, Pedro, clérigo beneficiado de la iglesia de Santa María de Piedrahíta y testigo, 279.  
 RODRÍGUEZ, Alfonso, canónigo, 304.  
 RODRÍGUEZ, Alfonso, testigo, 7.  
 RODRÍGUEZ, Blasco, padre de Fernando Rodríguez, 7.  
 RODRÍGUEZ, Fernando, hijo de Blasco Rodríguez y testigo, 7.  
 RODRÍGUEZ, Juan, 34.  
 RODRÍGUEZ, Juan, alguacil del sexmo de Santo Tomé, 304; hijo de Alfonso Fernández, alguacil del sexmo de Santo Tomé y fiador de Domingo Juan, 324.  
 RODRÍGUEZ, Juan, doctor en decretos y deán, 36, 37, 51, 64, 75, 94, 99, 103, 105, 135, 148, 150, 151, 162, 168, 192, 248, 261, 282, 284, 313, 319, 326, 331, 334, 341, 345, 349.

- RODRÍGUEZ, Juan, hijo de Martín Rodríguez y testigo, 94.
- RODRÍGUEZ, Juan, vecino de Albornos e hijo de Juan Muñoz, 304; morador en Velamuñoz e hijo de Juan Muñoz, 333.
- RODRÍGUEZ, Juan, vecino de Ávila y testigo, 280.
- RODRÍGUEZ, María, 34.
- RODRÍGUEZ, Martín, hermano del deán Juan Rodríguez y testigo, 75.
- RODRÍGUEZ, Martín, padre de Juan Martínez, 103.
- RODRÍGUEZ, Martín, padre de Juan Rodríguez, 94.
- RODRÍGUEZ, Pedro, bachiller en decretos, lugarteniente del deán y chantre de la catedral, 39, 85; bachiller en decretos y canónigo, 171.
- RODRÍGUEZ, Sancho, criado del chantre y testigo, 275.
- RUIZ CALDERÓN, Pedro, padre de Juan Fernández, 226, 285.
- RUIZ, Fernando, hijo de Fernando Martínez, vecino de Ávila y testigo, 287.
- RUIZ, Gonzalo, clérigo de San Pedro, 221.
- RUIZ, Juan, canónigo, 24, 41, 44, 225, 240, 260, 317, 350; tesorero y fiador del canónigo Nuño González, 121; fiador de Velasco Fernández y Román Pérez, 125; hermano de Sancho Ruiz, 130.
- RUIZ, Martín, clérigo de San Andrés, 221.
- RUIZ, Miguel, alfajeme, vecino de Ávila y testigo, 164, 269.
- RUIZ, Pedro, criado del tesorero Gonzalo Fernández y testigo, 136.
- RUIZ, Sancho, 221.
- RUIZ, Sancho, hermano Juan Ruiz y testigo, 130.
- RUIZ, Sancho, hijo de Nicolás Pérez, vecino de Ávila y testigo, 142, 190.
- RUIZ, Velasco, 221.
- SALVADOR, don, padre de Juan Sánchez, 262.
- SÁNCHEZ, hijo de Blasco Martínez, fiador de Martín Fernández y vecino de Ávila, 218.
- SÁNCHEZ, Alfonso, criado del deán Juan Rodríguez, vecino de Ávila y testigo, 36, 168, 341.
- SÁNCHEZ, Alfonso, de Donjimeno, hijo de Fernando Martín y fiador de Juan López, 96, 99.
- SÁNCHEZ, Alfonso, escribano de Ávila, 193.
- SÁNCHEZ, Alfonso, familiar del canónigo Lope Martínez y testigo, 279.
- SÁNCHEZ, Alfonso, familiar del deán, vecino de Ávila y testigo, 241.
- SÁNCHEZ, Alfonso, notario, 1, 2, 3, 4, 15, 23, 29, 36, 38, 39, 42, 51, 53, 55, 59, 64, 65, 73, 85, 87, 94, 97, 98, 99, 105, 107, 110, 112, 114, 124, 138, 145, 162, 168, 171, 175, 176, 183, 184, 190, 192, 206, 227, 235, 241, 248, 252, 256, 259, 274, 279, 280, 288, 305, 307, 311, 314, 316, 318, 319, 321, 324, 326, 327, 329, 330, 333, 334, 341, 342, 345, 346; capellán de la catedral y notario del cabil-  
do, 96, 168, 218.
- SÁNCHEZ, Alfonso, padre de Sancho Sánchez, 162.

- SÁNCHEZ, Alfonso, sacristán y testigo, 114.  
SÁNCHEZ, Antón, 60.  
SÁNCHEZ, Antón, andado del "Palomo", hijastro de Pedro Fernández Palomo, 230.  
SÁNCHEZ, Antón, criado de Alfonso González y testigo, 345.  
SÁNCHEZ, Antón, escribano, 67.  
SÁNCHEZ, Antón, hijo de Antón Sánchez, 21.  
SÁNCHEZ, Antón, hijo de Domingo Fernández y testigo, 55.  
SÁNCHEZ, Antón, hijo de Pedro Benito, de Pascualcobo y fiador de Toribio Fernández, 251.  
SÁNCHEZ, Antón, hombre del deán y testigo, 125.  
SÁNCHEZ, Antón, notario de la catedral y testigo, 113, 135, 191, 295, 322.  
SÁNCHEZ, Antón, padre de Antón Sánchez, 21.  
SÁNCHEZ, Antón, padre de Pedro Gómez, 124.  
SÁNCHEZ, Aparicio, clérigo de Viñegra y testigo, 303.  
SÁNCHEZ, Bartolomé, clérigo, 157.  
SÁNCHEZ, Bartolomé, de Cantiveros y testigo, 273.  
SÁNCHEZ, Bartolomé, escribano del sexmo de Santo Tomé, vecino de Ávila, 168, 289.  
SÁNCHEZ, Bartolomé, hijo de Juan Yuste y vecino de Berlana, 7, 199, 272.  
SÁNCHEZ, Bartolomé, 230.  
SÁNCHEZ, Bartolomé, padre de Martín Sánchez, 55.  
SÁNCHEZ, Bartolomé, padre de Pascual Sánchez, 16, 324.  
SÁNCHEZ, Bartolomé, padre de Toribio Fernández, 22.  
SÁNCHEZ, Bartolomé, padre de Toribio Sánchez, 141.  
SÁNCHEZ, Bartolomé, tío de Domingo Fernández, 298.  
SÁNCHEZ, Benito, 157.  
SÁNCHEZ, Benito, 21.  
SÁNCHEZ, Benito, hijo de Benito Sánchez, vecino de Berlana y testigo, 201; hijo de Benito Sánchez, morador en El Aldehuela de Berlana, 202.  
SÁNCHEZ, Benito, padre de Benito Sánchez, 201, 202.  
SÁNCHEZ, Domingo, 182.  
SÁNCHEZ, Domingo, 249.  
SÁNCHEZ, Domingo, escribano, 249.  
SÁNCHEZ, Domingo, hijo de Gonzalo Fernández y vecino de Hernansancho, 131, 132.  
SÁNCHEZ, Domingo, hijo de Martín Fernández y vecino de Ávila, 257.  
SÁNCHEZ, Domingo, hijo de Pascual Sánchez, criado del canónigo Gil Fernández y testigo, 333.  
SÁNCHEZ, Domingo, padre de Juan Sánchez, 251, 253.  
SÁNCHEZ, Domingo, padre de Martín Muñoz, 75.  
SÁNCHEZ, Domingo, padre de Pedro Fernández, 168, 256.

- SÁNCHEZ, Endirazo, criada del canónigo Juan Álvarez, 73.  
SÁNCHEZ, Esteban, 221.  
SÁNCHEZ, Esteban, 34.  
SÁNCHEZ, Esteban, hijo de Domingo Fernández, de Berlana y testigo, 132.  
SÁNCHEZ, Esteban, hijo de Gil Martín y de Pascualcobo, 252.  
SÁNCHEZ, Esteban, hijo de Martín Esteban y vecino de Santo Tomé de Linares, 52.  
SÁNCHEZ, Esteban, padre de Alfonso Esteban, 300.  
SÁNCHEZ, Esteban, vecino de Cardeñosa, 60.  
SÁNCHEZ, Fernando, 157.  
SÁNCHEZ, Fernando, 238.  
SÁNCHEZ, Fernando, capellán y testigo, 320.  
SÁNCHEZ, Fernando, converso y vecino de Fontiveros, 105.  
SÁNCHEZ, Fernando, criado del deán, vecino de Ávila y testigo, 113.  
SÁNCHEZ, Fernando, hijo de Blasco Muñoz, vecino de Ávila y testigo, 73.  
SÁNCHEZ, Fernando, hombre de Pedro Fernández de Villacarlón, vecino de Ávila y testigo, 127.  
SÁNCHEZ, Fernando, hombre del arcediano de Ávila, vecino de la ciudad y testigo, 31.  
SÁNCHEZ, Fernando, notario apostólico y testigo, 87.  
SÁNCHEZ, Fortún, hijo de Juan Fernández de Sandoval y María Sánchez y vecino de Bandadas, 286.  
SÁNCHEZ, García, hombre del canónigo Pedro López, vecino de Ávila y testigo, 6.  
SÁNCHEZ, Gonzalo, racionero y testigo, 14, 30, 43, 49, 134, 141, 216, 245, 254, 277, 293, 294, 303; canónigo, 81, 105, 136, 227, 229, 304; canónigo difunto, 230; capellán y testigo, 97, 274; racionero, 106, 131, 287, 283; racionero, notario y arcipreste de Herrera, 221, 222, 223, 225; hermano de Martín Fernández, 224; canónigo y testigo, 305; capellán del coro y testigo, 316.  
SÁNCHEZ, Hurtún, hombre del alguacil Juan Pérez y testigo, 304.  
SÁNCHEZ, Juan (de los Asnos), 291.  
SÁNCHEZ, Juan, padre de Diego López, 6.  
SÁNCHEZ, Juan, 211.  
SÁNCHEZ, Juan, 33.  
SÁNCHEZ, Juan, 34.  
SÁNCHEZ, Juan, alcaide de San Román, hijo de Alfonso Fernández y testigo, 224.  
SÁNCHEZ, Juan, arcediano de Arévalo y hermano del sochantre Pedro Fernández, 42.  
SÁNCHEZ, Juan, canónigo de la catedral de Toledo, 94.  
SÁNCHEZ, Juan, capellán de la catedral y testigo, 75.  
SÁNCHEZ, Juan, clérigo de San Vicente y testigo, 343.

- SÁNCHEZ, Juan, clérigo de Santo Tomé, vecino de Ávila y testigo, 218.
- SÁNCHEZ, Juan, clérigo de Sotalvo y testigo, 286.
- SÁNCHEZ, Juan, clérigo y vecino de Miguelheles, 193.
- SÁNCHEZ, Juan, clérigo, 141.
- SÁNCHEZ, Juan, canónigo y testigo, 39, 105, 109.
- SÁNCHEZ, Juan, de Valderrosa y testigo, 255.
- SÁNCHEZ, Juan, de El Tiemblo e hijo de Domingo Fernández, 295, 296.
- SÁNCHEZ, Juan, herrero, 194.
- SÁNCHEZ, Juan, hijo de Andrés García, escribano público de Ávila y fiador de Juan Fernández Sobrino, 15; hijo de Andrés García, escribano público de Ávila, vecino de esa ciudad y fiador de Juan Fernández Sobrino, 23.
- SÁNCHEZ, Juan, hijo de Domingo Fernández, vecino de Ávila y testigo, 38; hijo de Domingo Fernández y vecino de Ávila, 206.
- SÁNCHEZ, Juan, hijo de Domingo Martín y vecino de La Serrada, 318.
- SÁNCHEZ, Juan, hijo de don Salvador y capellán de Muñoserracín, 262.
- SÁNCHEZ, Juan, hijo de Gil Fernández y vecino de Sanchidrián, 341.
- SÁNCHEZ, Juan, hijo de Juanes Domingo, 21.
- SÁNCHEZ, Juan, hijo de Martín Sánchez y vecino de Berlana, 7
- SÁNCHEZ, Juan, hijo de Martín Sánchez y morador en El Aldehuela de Berlanas, 201, 203.
- SÁNCHEZ, Juan, hijo de Mateos Sánchez de Ferreros y vecino de Fontiveros, 105.
- SÁNCHEZ, Juan, hijo de Juan Mateos, de Pascualcobo y fiador de Toribio Fernández, 251, 253.
- SÁNCHEZ, Juan, hijo de Nicolás García, 157.
- SÁNCHEZ, Juan, hijo de Pascual Domingo y vecino de Fontiveros, 112.
- SÁNCHEZ, Juan, hombre del arcipreste de Piedrahíta, vecino de Ávila y testigo, 320.
- SÁNCHEZ, Juan, hombre del canónigo García Alfonso y testigo, 166.
- SÁNCHEZ, Juan, hombre del canónigo Juan Álvarez, hijo de Pedro Fernández y testigo, 189.
- SÁNCHEZ, Juan, hombre del canónigo Sancho Fernández y testigo, 87.
- SÁNCHEZ, Juan, notario de la catedral, 6, 78, 106, 131, 150, 155, 262, 286.
- SÁNCHEZ, Juan, morador en Aldehuela de Berlana, padre de Juan Sánchez, fiador de Benito Sánchez, 202.
- SÁNCHEZ, Juan, padre de Juan López, 320.
- SÁNCHEZ, Juan, padre de Juan Martín, 190.
- SÁNCHEZ, Juan, padre de Muño Fernández el Viejo, 178, 179.
- SÁNCHEZ, Juan, padre de Velasco López, 200.
- SÁNCHEZ, Juan, sacristán de la catedral y testigo, 260.
- SÁNCHEZ, Juan, tundidor y testigo, 63, 155.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de Ávila, hijo de Domingo Sánchez y testigo, 251, 253.

- SÁNCHEZ, Juan, vecino de Fontiveros, 193.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de Guaraldos e hijo de Vicente Pérez, 143.
- SÁNCHEZ, María, viuda de Juan Fernández de Sandoval, madre de Fortún Sánchez y vecina de Bandadas, 286.
- SÁNCHEZ, Martín, arcediano de Arévalo, 322.
- SÁNCHEZ, Martín, padre de Juan Sánchez, 7, 201, 203.
- SÁNCHEZ, Martín, padre de Muño Fernández el Mozo, 179.
- SÁNCHEZ, Martín, procurador, vecino de Ávila, hijo de Bartolomé Sánchez y testigo, 55.
- SÁNCHEZ, Mateos, 21.
- SÁNCHEZ, Mateos, 272.
- SÁNCHEZ, Mateos, clérigo de Cabezas de Alambre y testigo, 95.
- SÁNCHEZ, Mateos, de La Aldehuela, 33.
- SÁNCHEZ, Mateos, escribano de Ávila, 193.
- SÁNCHEZ, Mateos, hijo de Domingo Muñoz, vecino de Castellanos, hermano de Velasco Fernández y testigo, 160.
- SÁNCHEZ, Mateos, morador en Revilla, collación de Berlana e hijo de don Benito, 203.
- SÁNCHEZ, Mateos, padre de Andrés Fernández, 283, 288.
- SÁNCHEZ, Mateos, padre de María Gómez, 288.
- SÁNCHEZ, Mateos, padre de Miguel Sánchez, 175.
- SÁNCHEZ, Mateos, padre de Pedro Martín, 192.
- SÁNCHEZ, Miguel, capellán de Santa María Magdalena, vecino de Ávila y testigo, 50.
- SÁNCHEZ, Miguel, clérigo de Chaherrero, 303, 304.
- SÁNCHEZ, Miguel, hijo de Domingo Benito, vecino de Ávila y testigo, 307.
- SÁNCHEZ, Miguel, hijo de Domingo Pascual y vecino de Ávila, 97, 335.
- SÁNCHEZ, Miguel, hijo de don Adán, vecino de Ávila y testigo, 164, 269.
- SÁNCHEZ, Miguel, hijo de Juan Velasco, 81.
- SÁNCHEZ, Miguel, hijo de Martín Fernández, vecino de Ávila y fiador de Juan Sánchez, 318.
- SÁNCHEZ, Miguel, hijo de Mateos Sánchez y vecino y morador en Neferreros, 175.
- SÁNCHEZ, Miguel, hijo de Miguel Fernández y vecino de Ávila, 5.
- SÁNCHEZ, Miguel, hijo de Pascual García y de Galindos, 3.
- SÁNCHEZ, Miguel, testigo, 126.
- SÁNCHEZ, Miguel, vecino de Gemuño e hijo de Pedro Fernández, 313, 314.
- SÁNCHEZ, Pascual, clérigo de San Juan, vecino de Ávila y testigo, 285.
- SÁNCHEZ, Pascual, clérigo de San Pedro de Ávila, vecino de la ciudad y testigo, 54; clérigo de San Pedro y testigo, 226.
- SÁNCHEZ, Pascual, hijo de Bartolomé Sánchez, vecino de Adanero y testigo, 324.

- SÁNCHEZ, Pascual, hijo de Bartolomé Sánchez, vecino de Ávila y testigo, 16.
- SÁNCHEZ, Pascual, hijo de Juan Fernández, vecino de Ávila y testigo, 259.
- SÁNCHEZ, Pascual, padre de Domingo Sánchez, 333.
- SÁNCHEZ, Pascual, padre de Gonzalo Díaz, 321.
- SÁNCHEZ, Pedro, capellán y testigo, 111.
- SÁNCHEZ, Pedro, hijo de Juan Blázquez y vecino de Aldea del Rey, 28, 29.
- SÁNCHEZ, Pedro, recaudador del rey, 291.
- SÁNCHEZ, Pelegrín, 237.
- SÁNCHEZ, Romana, 281.
- SÁNCHEZ, Sancho, chantre de la catedral, 48, 64, 134, 144, 225, 325; chantre de la catedral y padre de Juan Blázquez, 145, 305; canónigo y testigo, 207.
- SÁNCHEZ, Sancho, clérigo beneficiado de la iglesia de San Juan de Ávila y testigo, 235.
- SÁNCHEZ, Sancho, hijo de Alfonso Sánchez y vecino de Ávila, 162.
- SÁNCHEZ, Sancho, hijo de Diego Fernández, vecino de Ávila y testigo, 47.
- SÁNCHEZ, Sancho, hijo de Fernando Muñoz, 139.
- SÁNCHEZ, Sancho, hijo de Gil Gómez de Ávila, 290.
- SÁNCHEZ, Sancho, hijo de Nuño Mateos, 231.
- SÁNCHEZ, Sancho, vecino de Ávila, 193.
- SÁNCHEZ, Toribio, 262.
- SÁNCHEZ, Toribio, canónigo y testigo, 346.
- SÁNCHEZ, Toribio, clérigo de Piedrahíta y testigo 116, 117.
- SÁNCHEZ, Toribio, hijo de Blasco Fernández y vecino de El Oso, 319, 320.
- SÁNCHEZ, Toribio, hijo de doña María y Miguel Martínez, 272.
- SÁNCHEZ, Toribio, vecino de Albornos e hijo de Pedro Martínez, 304; morador en Velamuñoz e hijo de Pedro Martín (aparece como hijo de Pedro Martín), 333.
- SÁNCHEZ, Toribio, vecino de Ávila e hijo de Martín Fernández, 258.
- SÁNCHEZ, Toribio, vecino de Ávila, hijo de Bartolomé Sánchez y testigo, 141.
- SÁNCHEZ, Yagüe, 58.
- SÁNCHEZ, Yagüe, vecino de Ávila, 141.
- SÁNCHEZ DE ADANERO, Juan, criado de Velasco Jiménez el Pavón y testigo, 77.
- SÁNCHEZ DE ARÉVALO, Juan, hijo de Pedro Fernández, vecino de Ávila y testigo, 73.
- SÁNCHEZ DE ÁVILA, Pedro, notario, 255.
- SÁNCHEZ DE BLASCOMORO, Juan, 338.
- SÁNCHEZ DE CUENCA, Juan, testigo, 289; notario público de la catedral, 329.
- SÁNCHEZ DE FERREROS, Mateos, padre de Juan Sánchez, 105.
- SÁNCHEZ DE FONTIVEROS, Pascual, 193.
- SÁNCHEZ DE JARAÍCES, Bartolomé, 193.
- SÁNCHEZ DE LA CALLEJA, Juan, 34.

- SÁNCHEZ DE RADESIELLA, Esteban, 272.  
SÁNCHEZ DEL ARREO, Juan, vecino de El Tiemblo y testigo, 197; 291.  
SÁNCHEZ DEL OSO, Fernando, 157.  
SÁNCHEZ DEL PORTALEJO, Juan, 21, 272.  
SÁNCHEZ DE ESCALONILLA, Bartolomé, 290.  
SÁNCHEZ EL RUBIO, Juan, vecino de El Barraco y testigo, 307.  
SÁNCHEZ FUELGA, Pascual, 157.  
SÁNCHEZ MORENO, Juan, criado de Gil Gómez, vecino de Ávila y testigo, 36.  
SÁNCHEZ RUFETE, Pascual, hijo de Martín Blasco y vecino de Santo Domingo, 345.  
SÁNCHEZ ZIMBRÓN, Sancho, 139, 317, 350.  
SÁNCHEZ ZURRÓN, Sancho, 231.  
"SANCHISTEBAN" (SANTIESTEBAN) DE ÁVILA, 193.  
SANCHO, don, 249.  
SANCHO, criado del canónigo Gonzalo Sánchez y testigo, 81, 136.
- TEVERGA DE, Alfonso, presbítero del obispado de Oviedo, 307.  
TORIBIO, criado del arcipreste de Piedrahíta Alfonso López, vecino de Ávila y testigo, 57.  
TORIBIO, criado del capellán Juan Gómez, hijo de Bartolomé González, vecino de Ávila y testigo, 187.  
TORRE, Juan de la ( vid. Blázquez de la Torre, Juan).  
"TRECHO", El, 230.  
URRACA, doña, mujer de Alfonso Fernández, 249.  
URRACA, doña, mujer de Juan Miguel, 191.  
URRACA, doña, viuda de Vicente y vecina de Mediana, 166.  
VARGAS, DE, Marcos, 340.  
VELASCO, Domingo, (vid. Blasco, Domingo).  
VELASCO, Juan, padre y fiador de Miguel Sánchez, 81.  
VELASCO, Martín, hijo de Juan García y vecino de Navamorcuende, 336.  
VELÁZQUEZ, Alfonso, hijo de Alfonso Velázquez, vecino de Béjar y testigo, 261.  
VELÁZQUEZ, Alfonso, padre de Alfonso Velázquez, 261.  
VELÁZQUEZ, Fernando, hijo de Sancho Fernández, vecino de Ávila y testigo, 103.  
VELÁZQUEZ, Fernando, padre de Juan Álvarez, 64.  
VELÁZQUEZ, Juan, (vid. Blázquez, Juan).  
VELÁZQUEZ, Juan, fiador de Juan (Blázquez) de la Torre, vecino de Ávila e hijo de Martín González, 55.  
VELÁZQUEZ, Juan, hijo de Domingo Gil y de Sabogal, 195, 196.  
VELÁZQUEZ, Juan, hijo de Garci González Cebadilla, vecino de Ávila y testigo, 201, 202, 203.

- VELÁZQUEZ, Velasco, vecino de Ávila y fiador del chantre Sancho Sánchez, 48.  
VERDUGO, Fernando, medio racionero y testigo, 76; racionero, 87, 225, 304;  
    canónigo y testigo, 242; racionero y testigo, 289.  
VERDUGO, Gonzalo, 157.  
VICENTE, esposo de doña Urraca de Mediana, 166.
- YAGÜE, don, 141.  
YAGÜE, don, 21.  
YAGÜE, don, clérigo de Mingorría, 326.  
YAGÜE, don, de Aveinte, hijo de Domingo Juan y testigo, 17.  
YAGÜE, don, de Fontiveros, 193.  
YAGÜE, don, esposo de doña Juana, 173.  
YAGÜE, don, hijo de don Mateos, vecino de Bernuy Salinero, 38.  
YAGÜE, don, padre de Gonzalo Díaz, 53, 95.  
YAGÜE, don, padre de Pedro Jimeno, 315.  
YAGÜE DE MINGORRÍA, vecino de Ávila y testigo, 300.  
YÁÑEZ, Alfonso, criado del arcediano García Alfonso y testigo, 288.  
YÁÑEZ DE ALCÁNTARA, Alfonso, vecino de Ávila, 279; hermano de Lorenzo  
    Alfonso, 280.  
YUSTE, Juan, padre de Bartolomé Sánchez, 7, 199.  
YUZAF, don, moro, vecino de Ávila, hijo de Alí Caro y testigo, 155.  
YUZAF, don, padre de Mahomad, 335.







AVUTARDAS, (Las), pago con viñas en Sadornil de Adaja, 281.  
ADAJA, río, 178, 179, 181, 183, 184, 186, 187, 191, 245, 301, 335.  
ADANERO, aldea de Ávila, 18, 19, 238, 324.  
ADRADA, (La), 200.  
ALAMEDA, (El), collación de San Bartolomé de Berrocal, 5, 6.  
ÁLAMO, viña en Sadornil de Adaja, 281.  
ALBERCHE, río, 37, 336.  
ALBERGUERÍA, lugar en Valdeyusta, 306.  
ALBOGUERO, pago con viña en Peñalba, 249.  
ALBORNOS, aldea de Ávila, 304, 333.  
ALDEA DEL ABAD, aldea de Ávila, 9, 232, 275.  
ALDEA DEL OBISPO, 36, 37, 336.  
ALDEA DEL REY, aldea de Ávila, 3, 4, 25, 26, 27, 28, 29.  
ALDEANUEVA, 219, 272.  
ALDEANUEVA, 290.  
ALDEANUEVA, 33.  
ALDEAVIEJA, 20.  
ALDEHUELA, (El), collación de Las Berlanas, 7, 33, 201, 202, 203, 272.  
ALDEHUELA, (La), heredad, 77.  
ALDEYUELA, término de Fuentes Claras, 125.  
ALMOZARA (o ALMUZARA), pago con viña en Olmedo, 221, 230.  
ALTAMIROS, aldea de Ávila, 12.  
ALVARAZAS, (Las), pago con viñas en Sadornil de Adaja, 281.  
AMBLÉS, Valle de, 90.  
AMOR, viña en Revilla de Berlana con Carrascal, 272.  
ANACIADOS, puebla, 343.  
ANDALUCÍA, 255.  
ARCEDIANO, viña en el pago de Alboguero, en Peñalba, 249.  
ARENAL, viña en Pozancos, 246, 322.  
ARENAL, viña en Sadornil de Adaja, 281.  
ARENAS, 225.

ARÉVALO, 30, 42, 53, 61, 62, 73, 78, 79, 95, 96, 97, 98, 99, 136, 158, 159, 168, 172, 198, 234, 238, 242, 249, 263, 289, 300, 301, 322, 323.  
ARMENTEROS, aldea de Ávila, 24, 134, 289, 290.  
ARROYO DE LA NAVA, viña en Cebreros, 21.  
ARVILDO, reguera en Aldehuela, 33.  
ATAQUINES, aldea de Arévalo, 30, 34.  
AVEINTE, aldea de Ávila, 16, 17, 343.

BANDADAS, collación de Sotalvo, 284, 285, 286.  
BARCO DE ÁVILA, (El), 235.  
BARRACO, (El), aldea de Ávila, 306, 307.  
BARRERO, (El), en Cebreros, 21.  
BARRIAL, pago con viñas en Lomoviejo, 323.  
BARRIALES, (Los), pago en Revilla de Berlana, 272.  
BATERNA, 315.  
BÉJAR, 261.  
BELCHOS, collación de Sotalvo, 54, 55.  
BELMONTE, 71, 315, 316.  
BERLANA (LAS BERLANAS), aldea de Ávila, 7, 8, 33, 132, 199, 201, 202, 203, 249, 272, 273, 274.  
BERNUY SALINERO, aldea de Ávila, 38, 39, 178, 242.  
BERRENDILLA, aldea de Ávila, 73.  
BERROCALEJO DE ARAGONA, 31.  
BERROCALEJO, collación de Santo Tomé de Linares, 52, 53.  
BLASCO PASCUAL, 317.  
BLASCOSANCHO, aldea de Ávila, 35, 135.  
BODONCILLO, (El), 141.  
BOHODÓN, 28, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 203.  
BONILLA, villa del obispo, 105, 295, 309.  
BOTETO, (El), pago con viñas y tierras en Olmedo, 221.  
BUHAREDAS, (Las), pago con tierras en Orrío, 219.  
BURGOHONDO, 21, 60, 231, 272, 281; abad del Burgo, 21, 32.  
BURGUILLO, collación de Pedrosillo, 50, 51.

CABALLERO, era con tierras en El Oso, 231.  
CABALLO, viña en Peñalba, 249.  
CABAÑUELA, pago con tierras en El Oso, 231.  
CABAÑUELA, pago con tierras en Peñalba, 249.  
CABAÑUELA, pago con viña en Sadornil de Adaja, 281.  
CABEZAS DE ALAMBRE, aldea de Arévalo, 61, 62, 95.  
CABEZAS DEL VILLAR, aldea de Ávila, 277, 308.  
CABEZUELA, en Ataquines, 34.

CALABAZAS, 221.  
 CALATRAVA, molinos en el Tajo, 337.  
 CALLEJA, (La), pago con viñas en Miguelheles, 193.  
 CALLERIZA, pago con viña en Miguelheles, 192, 193.  
 CALUERIZA, perales y viña en Peñalba, 249.  
 CAMPO DE ARAÑUELO, 88.  
 CAMPO, viña en Pozancos, 246.  
 CANTARACILLO, aldea de Ávila, 74, 75.  
 CANTIVEROS, aldea de Ávila, 72, 107, 130, 273, 343.  
 CAÑADILLA, (La), en Cebreros, 21.  
 CÁRCAVA, en Revilla de Berlana, 272.  
 CÁRCAVA, en Sadornil de Adaja, 281.  
 CÁRCAVA, huertos en Olmedo, 222.  
 CÁRCAVA, (La), pago con tierras en Orrío, 219.  
 CÁRCAVA, lugar en Peñalba, 249.  
 CARCAVOSO, arroyo en Aldea del Obispo, 336.  
 CARDELLEJO, 81, 82.  
 CARDEÑOSA, 56, 57, 58, 60, 178, 179, 288.  
 CARDIEL, collación de Castellanos de la Dehesa, 218.  
 CARDIEL, huertos y tierra en Peñalba, 249.  
 CARDIEL, pago, prado, viña y huertas en Aldehuela de Berlana, 33.  
 CARDIEL, 336.  
 CARPIO DE XIMENMIGUEL, (El), 33, 84, 85.  
 CARRASCAL, aldea de Ávila, 243.  
 CARRASCAL, viñas, eras, tierras, casas y solares en Revilla de Berlana, 272.  
 CARRASCAL, (camino cerca de Lomoviejo) 157, 323.  
 CARRERA VERDE, pago con tierras en Revilla de Berlana, 33, 272.  
 CASA LUENGA, casa en Peñalba, 249.  
 CASASOLA, en Valle Amblés, aldea de Ávila, 90, 91.  
 CASTELLANOS DE LA DEHESA, aldea de Ávila, 39, 87, 218.  
 CASTELLANOS, collación de Ezeviercas, 160.  
 CASTILLO, molinos en el Adaja en el término de Miguelcovo, 178, 179.  
 CEBOLLA, 337.  
 CEBOLLA, aldea de Arévalo, 78, 79.  
 CEBREROS, aldea de Ávila, 14, 15, 21, 22, 23, 312.  
 CEPUDA, viña en El Oso, 231.  
 CERCA DE LA CANONGÍA, (La), tierra con casas y solares en Fontiveros, 107,  
 110.  
 CEREZOS, (Los), pago con viña en Lomoviejo, 157.  
 CERMEÑO, viña en Peñalba, 249.  
 CERRADA, (La), viña en Ataquines, 34.  
 CHAHERRERO, aldea de Ávila, 303, 304.

- CHAMARTÍN, camino en Olmedo, 221.  
 CHAMARTÍN, 221.  
 CILLÁN, collación de San Cristóbal de Rialmar, 65, 298.  
 CISLA, aldea de Ávila, 83, 343.  
 COLILLA, aldea de Ávila, 76, 94.  
 COLLADO, aldea de Ávila, 59, 67, 68, 69, 70, 71, 182.  
 CONSTANZANA, aldea de Arévalo, 73, 193.  
 CÓRDOVA, (La), lugar en Villalba de Cebreros, 312.  
 CORDOVILLA, 240, 241.  
 CORNEJA, río en Piedrahíta, 238.  
 CORNEJO, 221.  
 CORNEJO, 63, 64.  
 CORTIDA, viña en Sadornil de Adaja, 281.  
 COTANILLOS, 36, 37, 337, 340.  
 COVALEDA, sexmo, 309.  
 COVOS DE SANCHIDRIÁN, 93.  
 CRESPOS, aldea de Ávila, 63, 311.  
 CRUCERAS, (Las), pago con viñas en Miguelheles, 193.  
 CRUZ, (La), aldea de Ávila, 66.  
 CRUZ, (La), viña y tierra en Revilla de Berlana con Carrascal, 272.  
 CUÉRNAGO, (El), molino en el Adaja, 77, 181; molino y pesquera, 183; peña para pescar en la pesquera, 245.  
  
 DIACIEGO, 193.  
 DOMINGOLLORENTE, viña en Cebreros, 21.  
 DOMINGOPELÁEZ, 101.  
 DOMOS DE TOLEDO, 103.  
 DONJIMENO, aldea de Arévalo, 53, 95, 96, 97, 98, 99, 255.  
 DONFIERRO, 102.  
 DOÑA BENITA, viña en Peñalba, 249.  
 DOÑA BUENA, viña en Donjimeno, 96.  
 DOS PECES, calle en Lomoviejo, 157.  
 DURUELO, 100.  
  
 ENCINA, (El), collación de Mirueña, 189, 190.  
 ENCINA, viña en Sadornil de Adaja, 281.  
 ENCINAS, (Las), viña en Gotarrendura, 220.  
 ENXIERTOS, en Cebreros, 21.  
 ERUELA, pago con tierras en Peñalba, 249.  
 ESCALONILLA, 104.  
 ESCRIBANO, (El), pago con viñas en Peñalba, 249.  
 ESCUDO, 157.

ESPINO, (El), tierra en Aldehuela de Berlana, 33.  
ESQUERDO, molino en el río Adaja, en Pedrosillo, 191.  
EZEVIERCAS, aldea de Ávila, 160, 338.

FERRANDILLO, fuente en Ataquines, 34.  
FERRERA, 221.  
FERREROS DE BERLANA, 128, 249, 272.  
FERREROS DE SUSO, 127.  
FERREROS, aldea de Ávila, 274.  
FERREROS, pago en Revilla de Berlana, 272.  
FIGUERA, tierra en Revilla de Berlana, 272.  
FLORES DE ÁVILA, aldea de Ávila, 113, 114.  
FONCALADA (cfr. Honcalada).  
FONTANIELLAS DEL BURGO, LAS, pago con tierras en Revilla de Berlana, 272.  
FONTANILLA, pago con viña en Olmedo, 230.  
FONTANILLAS, (Las), 34.  
FONTIVEROS, aldea de Ávila, 81, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 115, 116, 117, 129, 132, 193, 219, 304, 342.  
FORCAJO, camino, 112.  
FORNAZO, tierra en Fontiveros, 111, 112.  
FORNO, pago con viñas en Miguelheles, 193.  
FORTAJAS, (Las), pago con viñas en Sadornil de Adaja, 281.  
FOYO REDONDO, cuarto y camino en Piedrahíta, 238.  
FOYO, tierra en El Oso, 231.  
FRESNO, pago con viña en Miguelheles, 193.  
FRESNO, pago con viñas en Sadornil de Adaja, 281.  
FUENTE, (La), viña en Revilla de Berlana con Carrascal, 272.  
FUENTE, (La), arroyo en Cebreros, 21.  
FUENTE, (La), en Cebreros, 21.  
FUENTE, (La), pago con tierras en Peñalba, 249.  
FUENTEBUENA, collación de San Leonardo, 124.  
FUENTE EL SOL, 34.  
FUENTES CLARAS, aldea de Ávila, 125, 126, 181, 334.  
FUENTEVESES, (vid. Fontiveros).  
FUSILLO, 312.

GALINDOS, aldea de Ávila, 3.  
GALINGÁLINDEZ, 63, 311.  
GARCI AZNAR, 137, 281.  
GAROZA, aldea de Ávila, 135, 139, 249, 272.  
GATIELLA, viña en Peñalba, 249.

GEMUÑO, aldea de Ávila, 313, 314.  
GIMIALCÓN, 75.  
GORDILLAS, (Las), 134, 136, 289, 290.  
GOTARRENDURA, aldea de Ávila, 140, 143, 220, 231, 327.  
GRAJAL, río, 11.  
GRAJAL, zona de huertas junto al Adaja, 144, 145, 335.  
GRAJERA, en la aldea de Ataquines, 34.  
GRANDES CON VIDALES, aldea de Ávila, 138.  
GUADAHANCIL, dehesa en la Puebla de Anaciados, 146, 343.  
GUARDALDOS, collación de Gotarrendura, 139, 143, 327.  
GUIJAR, pago con tierras en Peñalba, 249.  
GUISANDO, 21, 336.  
GUTIERREMUNOZ, 141, 142.

HENOS, (Los), prados en Aldehuela de Berlana, 33.  
HENOS, prados en Revilla de Berlana, 272.  
HERNANSANCHO, aldea de Ávila, 131, 132.  
HERRADÓN, (El), aldea de Ávila, 21.  
HERVENCIAS DE SUSO, (Las), 119.  
HERVENCIAS DE YUSO, (Las), 121, 122, 123, 154.  
HOCENDIELLA, en Cardeñosa, 60.  
HONCALADA, 34.  
HORCAJUELO, 129, 130, 343.  
HOYO DE PINARES, 21.  
HOYO, (El), 34.  
HOYO, en Gutierremunoz, 141.  
HUENCALADA (cfr. Honcalada).  
HUERTA, en San Pedro de Linares, 148, 150, 151.  
HUERTA, (La), viña en Pozancos, 246.

JUAN DÍAZ, pago con tierra, viña y pinares en Villalba de Cebreros, 312.  
JUAN JUANES, arroyo en Aldehuela y Revilla de Berlana, 33, 272.  
JUAN JUANES, lugar y camino cerca de El Oso, 231, 272.  
JUDÍA, (La), viña en Guardaldos, 139, 143, 327.  
JUDÍO, (El), viña en Pozancos, 246.  
JUNCAR, pago con tierras en El Oso, 231.  
JUNCAREJO, pago con tierras en El Oso, 231.

LAGUNILLA, pago con tierras en Revilla de Berlana, 272,  
LAMIA, pago con tierras y pinares en Villalba de Cebreros, 312,  
LANCHUELA, (La), solares de casas en Villalba de Cebreros, 312.  
LAVAJUELOS, pago con tierras en El Oso.

LLANO, viña en Peñalba, 249.  
LOBO, tierra en Revilla de Berlana, 272.  
LOMO, collación de Ezeviercas, 160.  
LOMOVIEJO, aldea de Arévalo, 157, 158, 159, 323.  
LOS ÁNGELES, 231.  
LOSA, (La), molinos y pesquera en el Adaja cerca del puente de la ciudad, 184, 185, 186, 187, 339.  
LUENGA, (La), viña en Guaraldos, 139.  
LUENGA, viña en Peñalba, 249.  
LUENGAS, (Las), pago con tierras en Revilla de Berlana, 272.  
LUNAREJO, prado en Revilla de Berlana, 272.

MADRESCARAS, (Las), en Ataquines, 34.  
MADRIGAL, 79, 157 234, 323, 343.  
MAJUELO DE ALFONSO ÁLVAREZ, El, viña en Revilla de Berlana, 272.  
MAJUELO, (El), fuente y pago en la aldea de Ataquines, 34.  
MAJUELO, (El), viña en Cardeñosa, 60.  
MAJUELO, (El), viña en Cebreros, 21.  
MAJUELO, (El), viña en Donjimeno, 97.  
MAJUELO, viñas en Miguelheles, 193.  
MAJUELOS, pago con viñas en Sadornil de Adaja, 281.  
MAMBLAS, aldea de Ávila, 18, 141.  
MAMBLAS, en tierra de Arévalo, 172.  
MANADERO, (El), en Cebreros, 21.  
MANCERA DE SUSO, aldea de Ávila, 162.  
MANZANEROS, aldea de Ávila, 206.  
MAÑOSA, 337.  
MAROTAS, (Las), fuente en Revilla de Berlana, 272.  
MATAPOZUELOS, cerca de Olmedo, 221.  
MATEZNOS, pago con viñas en Peñalba, 249.  
MAZARRONES CON LA MATA, aldea de Ávila, 34, 164, 165, 269.  
MEDIANA, aldea de Ávila, 48, 49, 166, 168.  
MEDINA, 34, 249, 272.  
MIGUELCOVO, 178, 179.  
MIGUELHELES, aldea de Ávila, 107, 193, 194, 195, 196, 197, 273, 287, 342.  
MIMBRERA, (La), en Cardeñosa, 60.  
MINGORRIA, aldea de Ávila, 199, 200, 326.  
MIRANDA (CON MUÑOCHAS Y PERDIGUEROS), aldea de Ávila, 210, 211, 212, 213.  
MIRILLOS, en el arzobispado de Toledo, 36, 37, 337.  
MIRÓN, (El), 118, 248, 260.  
MIRONCILLO, 169.

MIRUEÑA, 189, 192.  
MOLINOS DEL SOBERBIOSO, 177.  
MONSALUPE, 33, 249, 314.  
MONTALVO, 174, 219, 231.  
MONTEARAGÓN, 337.  
MORAL, en Gutierremuñoz, 141.  
MORALEJA DE MATA CABRAS, 157.  
MORALEJA DE SANTA CRUZ, aldea de Arévalo, 95, 198.  
MORALEJA, (La), pago con tierras en Revilla de Berlana, 272.  
MORALEJA, camino de, 34.  
MORALES, (Los), huerta del valle de San Vicente, 121, 123.  
MORALES, (Los), viña en Los Yedgos, 329.  
MORCUEROS, pago con tierras en Revilla de Berlana, 272.  
MORENOS, 163.  
MORI CON RODERA, 175, 176.  
MOTOTO, 193.  
MUÑINAS, LAS, pago con viñas en Sadornil de Adaja, 281.  
MUÑO GALINDO, aldea de Ávila, 170, 171.  
MUÑO GÓMEZ, 336.  
MUÑO HIERRO, aldea de Ávila, 208.  
MUÑO PEPE, aldea de Ávila, 207, 276, 318.  
MUÑO SANCHO DE ZAPARDIEL, aldea de Ávila, 209, 317.  
MUÑO SERRACÍN, 46, 47, 262.  
MUÑO TELLO, 249.  
MURIEL, 34.

NAHARRILLOS, collación de San Leonardo, 124.  
NARROS DEL PUERTO, aldea de Ávila, 216, 316.  
NAVA, (La), aldea de Arévalo, 96.  
NAVA, (La), pago con viñas en El Tiemblo, 291.  
NAVA, (La), prado en Peñalba, 249.  
NAVA, (La), viña en Villalba de Cebreros, 312.  
NAVALOPE CON VALDEASNOS, 214.  
NAVALPERAL, 105, 246.  
NAVALSAUCE, pago con linar y viñas en El Tiemblo, 291.  
NAVAMORCUENDE, 37, 316, 336, 337.  
NAVARREDONDA, collación de Castellanos de la Dehesa, 218.  
NAVARREDONDA, viña en la aldea de Cardeñosa, 60.  
NAVAS, (Las), en Cebreros, 21.  
NAVAS, (Las), 270.  
NAVASERRADA, 215.  
NAVAZERAS, pago con tierras en Olmedo, 221.

NAVILLA, pago con tierras en Olmedo, 221.  
 NEFERRERO (NAHERRERO), collación de Pedroserrano, 175.  
 NEGRALEJA, viña en Peñalba, 249.  
 NOGAL, (El), viña en Cebreros, 21.  
 NUÑOHIERRO (MUÑOHIERRO), aldea de Arévalo, 301.

OJOS ALBOS, 338.  
 OLMEDILLAS, (Las), viñas, 188.  
 OLMEDILLAS, aldea de Arévalo, 233, 234, 235.  
 OLMEDO, 5, 7, 30, 31, 40, 89, 115, 129, 131, 193, 199, 221, 222, 223, 225, 230, 238, 271, 283, 287, 304, 306, 322, 336, 343, 347.  
 OROPESA, 14, 48, 88, 159, 211, 225, 228, 277, 293.  
 ORRIO, lugar de Ávila, 54, 133, 219, 226, 285.  
 ORTESUNA, en Cebreros, 21.  
 ORTEZUELOS, pago con viñas en Peñalba, 249.  
 OSO, (El), aldea de Ávila, 33, 173, 199, 231, 232, 272, 319, 320.  
 OTERO, pago con viñas en Lomoviejo, 157.  
 OVIEDO, obispado, 307.

PAJARES, aldea de Ávila, 35, 243, 244.  
 PAJERA, (La), viña en Cebreros, 21.  
 PAJIZAS, (Las), pago con viñas en Lomoviejo, 157, 323.  
 PALANCIANA, viña en Sadornil de Adaja, 281.  
 PALENCIA, obispo, 293.  
 PALOMAREJO, collación de San Pedro de Linares, 254, 255, 256, 257, 258.  
 PALOMERA, (La), en Ataquines, 34.  
 PANCORVILLOS (CON ALDEANUEVA), 246, 338, 345, 346.  
 PAPATRIGO, aldea de Ávila, 240, 241.  
 PARRAL, aldea de Ávila, 239, 259.  
 PARRAL, (El), en Cebreros, 21.  
 PASCUALCOBO, aldea de Ávila, 250, 251, 252, 253.  
 PASCUALCOBO, collación de Riocabado, 1.  
 PECUDO, (El), viña en Cardeñosa, 60.  
 PEDRERIZA, (La), pago con tierras en Olmedo, 221.  
 PEDRERO, (El), pago con viña en Lomoviejo, 157.  
 PEDRERO, (El), pago en Aldehuela de Berlana, 33.  
 PEDRORODRÍGUEZ, 231.  
 PEDROSERRANO, aldea de Ávila, 175.  
 PEDROSILLO, aldea de Ávila, 50, 51, 191.  
 PEÑALBA, aldea de Ávila, 60, 237, 249, 272, 273.  
 PERAL, (El), en Cebreros, 21.  
 PERAL, pago con tierras en El Oso, 231.

PERALES, (Los), pago con tierras, perales y pinares en Villalba de Cebreros, 312.  
 PERDIGUERA, (La), tierra y viña en Cebreros, 21.  
 PERO ABAT, pago con viñas en Peñalba, 249.  
 PEROSANCHÓN, pago con viñas en Peñalba, 249.  
 PEROSANCHÓN, pago en Sadornil de Adaja, 281.  
 PESCADERÍA, lugar de venta en Toledo, 103.  
 PESQUERO, carrera y pago en Olmedo, 221, 230.  
 PICO DE LA PULGUINA en Olmedo, 221.  
 PIEDEGALLO, aldea de Ávila, 242.  
 PIEDRAHITA, 44, 47, 57, 78, 107, 116, 117, 235, 238, 320.  
 PIEDRAHITILLA (CON MANQUILLOS), collación de San Juan de Robledo, 173, 236.  
 PINAREJO, pago con tierras en Olmedo, 221.  
 PINILLAS, zona de prados en Peñalba, 249.  
 PIZARRA, (La), pago con tierras y pinar en Villalba de Cebreros, 312.  
 POLO, Don, pago en Villalba de Cebreros, 312.  
 PORTEZUELO, pago con tierras y carrera de Ávila, 249.  
 POSADUERAS, pago con tierras en Revilla de Berlana, 272.  
 POZANCO, aldea de Ávila, 25, 27, 46, 246, 247, 248, 322, 325.  
 POZO, (El), viña en Villalba de Cebreros, 312.  
 POZUELOS, (Los), en Cebreros, 21.  
 PRADEJON, pago con tierras y caño en Revilla de Berlana, 272.  
 PRADIELLO, pago con tierras y prado en Peñalba, 249.  
 PRADILLOS, (Los), pago con viñas en Lomoviejo, 157.  
 PRIOR, cuesta en Peñalba, 249.

RALA, (La), viña en Pozancos, 246.  
 REDONDA, (La), pago con viña en Miguelheles, 193.  
 REDONDA, zona de eras en Peñalba, 249.  
 REGAJAL, viñas y tierras en Peñalba, 249.  
 REGUERA, pago con tierras en Revilla de Berlana, 272.  
 REHIERTA, 336.  
 REHOYO, 270.  
 REVILLA DE BERLANA (CON CARRASCAL), collación de Berlana, 203, 249, 272, 273, 274.  
 REVILLA DE CODES, aldea de Ávila, 260, 261.  
 REVILLA DE LA RINCONADA, pago con tierras en Revilla de Berlana, 272.  
 REVILLA, collación de San Pedro de Linares, 271, 321.  
 REVILLA, pago con tierras en El Oso, 231.  
 REY, (Del), molinos en el río Adaja, 301.  
 RIALMAR, río, 189, 192.  
 RINCONADA, prado en Aldehuela de Berlana, 33.

RINCONADA, término de Mirueña, 189, 192.  
 RIOCABADO, aldea de Ávila, 1, 231, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 272.  
 RIOFRÍO, aldea de Ávila, 29, 164, 165, 268, 269.  
 RIOSECO, pago con tierras en Revilla de Berlana, 272.  
 ROBLE, (El), casa en Altamiros, 12.  
 ROMAZAL, pago con tierras en El Oso, 231.  
 ROSTRO DE LA XARA, raña y monte en Cotanillo, 340.  
 RUCHABEL, carrera en Olmedo, 221.  
  
 SABOGAL, 195, 196.  
 SADORNIL DE ADAJA, aldea de Ávila, 281, 282.  
 SADORNIL DE VOLTOYA, aldea de Ávila, 278.  
 SALOBRAL, pago con tierras y prados en Orrio, collación de San Juan de la Encinilla, 219.  
 SAN ANDRÉS, iglesia en Olmedo, 221, 224, 227, 230.  
 SAN BARTOLOMÉ DE BERROCAL, aldea de Ávila, 5, 6.  
 SAN BARTOLOMÉ DE PINARES, aldea de Ávila, 79, 279, 280.  
 SAN BENITO, arroyo que desemboca en el Alberche en Aldea del Obispo, 336.  
 SAN BENITO, capilla en Villalba de Cebreros, 312.  
 SAN BENITO, monasterio femenino de Ávila, 33, 272.  
 SAN BENITO, viña en Lomoviejo, 157.  
 SAN CEBRIÁN, iglesia de Fontiveros, 117.  
 SAN CRISTÓBAL (iglesia o monasterio con viñas en Cebreros), 312.  
 SAN CRISTÓBAL, 298.  
 SAN CRISTÓBAL, aldea de Ávila, 311.  
 SAN CRISTÓBAL, majuelo en Villalba de Cebreros, 312.  
 SAN CRISTÓBAL, 157, 323.  
 SAN GREGORIO, collación de Aldea del Rey, 3, 4, 26, 28.  
 SAN JUAN DE LA ENCINILLA, aldea de Ávila, 219, 251, 253.  
 SAN JUAN DE ROBLEDO, 173.  
 SAN JUAN, iglesia en Ávila, 235, 238, 285.  
 SAN JUAN, iglesia en Olmedo, 343.  
 SAN JUAN, puerta de la torre en Olmedo, 221.  
 SAN LEONARDO, aldea de Ávila, 124.  
 SAN MARTÍN, iglesia, 343.  
 SAN MIGUEL, iglesia en Toledo, 103.  
 SAN MIGUEL, 219.  
 SAN NICOLÁS, iglesia en Madrigal, 343.  
 SAN PEDRO DE LINARES, aldea de Ávila, 148, 150, 254, 271, 321.  
 SAN PEDRO, iglesia de Ávila, 54, 226, 231.  
 SAN PEDRO, iglesia en Olmedo, 221.  
 SAN PEDRO, pago con tierras en Olmedo, 221.

SAN ROMÁN, 224.  
SAN SILVESTRE, iglesia de Ávila, 272.  
SAN VICENTE, iglesia de Ávila, 33, 272, 281, 330, 343.  
SANCHIDRIÁN, aldea de Ávila, 341.  
SANSÁNCHEZ, 139, 281.  
SANTA CRUZ, en Olmedo, 222.  
SANTA CRUZ, iglesia en Cardeñosa, 57, 60; huerto de la iglesia, 57.  
SANTA CRUZ, iglesia en Carrascal de Berlana, 272.  
SANTA CRUZ, linar y viñas en Cebreros, 21.  
SANTA MARÍA DE GANDULLE, 272.  
SANTA MARÍA DE MUÑONUÑO, 9.  
SANTA MARÍA DE PIEDRAHITA, 279.  
SANTA MARÍA DE RIOCABADO, pago con viñas en Riocabado, 263.  
SANTA MARÍA DEL CASTILLO, en Madrigal, 79.  
SANTA MARÍA LA VIEJA, iglesia de Ávila, 33, 56, 57, 249, 272.  
SANTA MARÍA MAGDALENA, en Aldea del Obispo, 336.  
SANTA MARÍA MAGDALENA, 50.  
SANTIAGO, sexmo, 2, 82, 297.  
SANTO DOMINGO CON DOMINGO PELÁEZ, aldeas de Ávila, 275, 324, 345.  
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA, 338.  
SANTO DOMINGO, en las afueras de Olmedo, 221.  
SANTO DOMINGO, 101.  
SANTO TOMÉ DE LINARES, 52, 53.  
SANTO TOMÉ, sexmo, 168, 289, 304, 324.  
SEGOVIA, 112.  
SERNA, (La), en Ataquines, 34.  
SERORES, 21.  
SERPIUELO, pago con tierras en Peñalba, 249.  
SERRADA, (La), collación de Muñopepe, aldea de Ávila, 276, 318.  
SERRADA, (La), pago con tierras en Orrío, 219.  
SERRANIELLO, viña en Peñalba, 249.  
SERRANOS DE AVIANOS, aldea de Ávila, 277, 308, 325.  
SERRANOS, 34.  
SESGUDOS, aldea de Ávila, 274.  
SIGNOVILLA, pago en Olmedo, 230.  
SIMÓN, viña en Peñalba, 249.  
SISÓN, en Ataquines, 34.  
SOLANA, aldea de Ávila, 79, 283, 287, 288.  
SOLANA, (La), en Ataquines, 34.  
SOMBRIO, 34.  
SORIANA, (La), viña en Cebreros, 21.  
SOTALVO, aldea de Ávila, 54, 55, 284, 285, 286.

SOTO, en Sadornil de Adaja, 281.  
SOTO, 281.  
SOTO DE ESCALONA, 336.  
SOTOSALBOS, 136, 272, 289, 290.

TABLADO, pago con viñas en El Tiemblo, 291.  
TAJO, río, 37, 103, 337.  
TALAVERA, 337, 340.  
TEJARES, pago con tierras en Olmedo, 221.  
TIAMUÑA, 298.  
TIEMBLO, (El), aldea de Ávila, 1, 2, 197, 291, 292, 293, 295, 297.  
TODA, viña en Peñalba, 249.  
TOLEDO, 94, 103, 337, 349.  
TOLOCIRIO, aldea de Arévalo, 180, 301.  
TOMÉ, majuelo en Sadornil de Adaja, 281.  
TORNADIZOS, aldea de Arévalo, 233, 300.  
TORRE DE VALLABLÉS (Valle Amblés), 299.  
TORRE, (La), molinos en Toledo, 103.  
TOVAR, pago con tierras en Orrio, 219.  
TREVALAR, pago con tierras en Revilla de Berlana, 272.

URRACA MIGUEL, 163.

VADO SEGOVIANO, en el Tajo, en Cotanillo, 340.  
VALDANSADERO, 221.  
VALDECELADILLA, en Cotanillo, 340.  
VALDECORNEJA, 86.  
VALDEFERNANDO, pago con viñas y tierras en El Oso, 231.  
VALDEFUENTES, en Aldea del Obispo, 336.  
VALDEGODÓN PELÁEZ, viña en El Tiemblo, 292.  
VALDEGUIMAR, pago con tierra en Revilla de Berlana, 272.  
VALDEMÍNGUEZ, valle en Aldea del Obispo, 336.  
VALDEPICAZO, en la ribera del Tajo en Cotanillo, 340.  
VALDEPICAZO, porra en Cotanillo, 340.  
VALDEPUSA, en la ribera del Tajo, 340.  
VALDEQUEFIGAR, valle en Aldea del Obispo, 336.  
VALDERROSA, 255.  
VALDESANCHO, pago con tierras en Revilla de Berlana, 272.  
VALDEVERDEJA, valle en Cotanillo, 340.  
VALDEYUSTA, collación de El Barraco, 306, 307.  
VALLADAR, viña en El Oso, 231.  
VALLE AMBLÉS, 90.

VALLE DE SAN VICENTE, 121, 152, 154, 330.  
VALLE, en Cebreros, 21.  
VALLE, pago en Peñalba, 249.  
VALLEJOS, (Los), pago con viñas en Revilla de Berlana, 272.  
VALLEJUELO, pago con tierras en Revilla de Berlana, 272.  
VALSECA, aldea de Ávila, 17, 309.  
VAYONA, pago con tierras en Villaba de Cebreros, 312.  
VEGA, (La), pago con viña en Miguelheles, 193.  
VEGA, (La), 157.  
VEGA, (La), 221, 222.  
VEGA, puerta en Olmedo, 222.  
VEGA, viña en Sadornil de Adaja, 281.  
VEGAS, (Las), en Aldehuela de Berlana, 33, 272.  
VEGAS, (Las), pago con tierras en Orrio, 219.  
VEGUELLA, (La), pago con viñas y tierras en El Oso, 231.  
VEINTENA, (La), tierra en el cuarto de Foyo Redondo de Piedrahíta, 238.  
VELAMUÑOZ, aldea de Ávila, 303, 304, 333.  
VENERO, pago con tierras y pinares en Villalba de Cebreros, 312.  
VERDUGO, 310.  
VERENDILLA, 193.  
VIDALES, 138, 302.  
VILLALBA, castillo, 337.  
VILLALBA, lugar de Cebreros, 21, 22, 312.  
VILLAMAYOR, aldea de Ávila, 305, 325.  
VILLATORO, 37, 284, 315, 316.  
VILLOSLADA, pago con tierras y camino en Orrio, 219.  
VIÑEIRA, 303.  
VIÑA BERMEJA, viña en Sadornil de Adaja, 281.  
VIÑA CERRADA, en la aldea de Ataquines, 34.  
VIÑA DE LAS MANGADAS, viña en Miguelheles, 193.  
VIÑA REDONDA, en la aldea de Ataquines, 34.  
VIÑAGAJATA, (La), tierra en Pradejón de Revilla de Berlana, 272.  
VOLTOYUELA, collación de Mediana, 48, 49, 168.

XIMENENDURA DE VALLABLÉS (Valle Amblés), collación de Narros del Puerto, 315, 316.  
XIMENMIGUEL, aldea de Ávila, 84, 85, 165, 317, 350.

YEDGOS, aldea de Ávila, 80, 156, 248, 322, 329.  
YNIESTAS, pago con viñas en Lomoviejo, 157.  
ZACARRONA, 312.  
ZAPATEROS, rúa, 182.

ZARZALEJO, collación de Los Yedgos, 80.  
ZORITA, 92, 249.



 Institución Gran Duque de Alba



**“Institución Gran Duque de Alba”  
de la Excm. Diputación Provincial  
y C.S.I.C**



**Caja de Ávila**



*Obispado de Ávila*

Inst.